

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz",

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las Leyes 1341 de 2009, 1955 de 2019 y 1978 de 2019, y los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, actualizado por última vez en la Conferencia de Ginebra de 2015 (CMR-2015) el espectro electromagnético relevante para los efectos de las telecomunicaciones está compuesto por ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3 000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

Que como lo ha destacado la Corte Constitucional, "[e]n la porción más baja del espectro electromagnético se sitúa el espectro radioeléctrico, conformado por el conjunto de las ondas radioeléctricas que hacen posible las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.)"1; servicio público fundamental para el bienestar y desarrollo de nuestra sociedad, que se encuentra bajo la titularidad del Estado (artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019).

Que el uso y la naturaleza jurídica del espectro tienen relevancia constitucional, porque según lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política, es parte del territorio colombiano; y conforme a lo establecido por su artículo 102, pertenece a la Nación.

Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Política, el proceso de asignación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico debe estar orientado a garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad y a evitar prácticas que faciliten la concentración de medios o prácticas monopolísticas, "cualquiera sea la forma que se pretenda adoptar"².

Que por tratarse de un bien escaso y estratégico, la Constitución Política le dio al espectro el carácter de inenajenable. En tal virtud, de un lado, "el Estado no puede transferir la propiedad del espectro electromagnético a los particulares o a empresas que tengan participación estatal"; y de otro, tiene la obligación de hacer una gestión responsable y eficiente de el⁴ que permita optimizar sus beneficios para la colectividad, mejorar la calidad de vida de los habitantes, distribuir de manera más equitativa los beneficios del desarrollo, contribuir a preservar un ambiente sano y generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios de los servicios de

¹ Corte Constitucional, sentencia C-555 de 2013.

² Corte Constitucional, sentencia C-359 de 2016.

³ Ídem.

⁴ Véase al respecto, de la Corte Constitucional, las sentencias C-403 de 2010 y C-093 de 1996.

telecomunicaciones.

Que tal como ha señalado la jurisprudencia constitucional, en todo lo referente al acceso de los particulares al espectro "no se aplican, de manera absoluta, las reglas que orientan el régimen de la libre iniciativa, en la medida en que, por tratarse de un bien público, la gestión del espectro está sujeta a una especial regulación por el Estado"⁵. En particular por cuanto, como ha subrayado la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, "el espectro electromagnético tiene una relación de conexidad de carácter esencial con los servicios públicos vinculados al desarrollo de las telecomunicaciones (....), de tal modo que su consideración no puede hacerse únicamente a la luz de las normas constitucionales que lo regulan de modo específico, sino que es necesario enmarcar el análisis dentro del concepto de servicio público y de las limitaciones que del mismo se derivan para la iniciativa privada"⁶.

Que en virtud de lo anterior, según la misma Corte, "[e]n la medida en que se trata de la prestación de un servicio público que se desarrolla a través de un bien que, como el espectro electromagnético, es de uso público, esa regulación no se mueve en el ámbito de la libre empresa y la competencia sino que tiene que ver, de un lado, con el deber que tiene el Estado de organizar y asegurar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios y funciones a su cargo, y de otro, con la especialidad del régimen para la gestión de los bienes de uso público".

Que la igualdad de oportunidades en el acceso al espectro por parte de los particulares envuelve un mandato constitucional y una prioridad primordial para el Estado (artículos 75 y 13 de la Constitución). Razón por la cual debe entenderse que dicha igualdad "constituye una prescripción que busca excluir cualquier forma de discriminación mediante la prohibición de descalificar de manera a priori a una persona o grupo de individuos, respecto de la posibilidad de acceder al uso de un bien público"⁸. Lo anterior, sin que ello se traduzca en un mandato de trato igualitario en todos los casos, que impida a las autoridades introducir tratamientos diferenciados allí donde ello resulte razonable y proporcionado⁹.

Que además del régimen constitucional del espectro radioeléctrico, deben examinarse también los parámetros legales y reglamentarios dirigidos a determinar las condiciones, requisitos uniformes y objetivos de acceso al espectro para la asignación de las bandas de este recurso.

Que las fuentes legales esenciales que establecen los marcos básicos que deben guiar el procedimiento para otorgar el permiso de uso del espectro a favor de particulares son: (i) la Ley 1341 de 2009, en la cual se definen los principios, conceptos y reglas fundamentales en materia de la sociedad de la información y la organización del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); y (ii) la Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea un regulador único, se distribuyen competencias y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, dispone que el Estado debe propiciar escenarios de libre competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y la concurrencia de mercado en condiciones de igualdad.

Que el numeral 3 de la misma disposición legal indica que el Estado debe fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que a través de ellas se puedan prestar, como la promoción del óptimo aprovechamiento de un recurso escaso como el espectro radioeléctrico.

Que el numeral 5 del precitado artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece que todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán igualdad de

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-815 de 2001. En el mismo sentido, véase las sentencias C-150 de 2004 y C-359 de 2016.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-815 de 2001.

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-815 de 2001. En igual sentido, véase la sentencia C-359 de 2016.

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-359 de 2016.

⁹ Al respecto pueden verse, por ejemplo, los casos abordados en las sentencias C-815 de 2001, C-350 de 1997 o C-711 de 1996

oportunidades para acceder al uso del espectro y deberán contribuir al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que esta misma norma, al igual que el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019 (modificatorio del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009), dispone que la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico procurará la maximización del bienestar social, el fomento de la inversión y la certidumbre de las condiciones de inversión. Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1978 de 2019 define la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, "principalmente", como "la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la UIT".

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece el principio de neutralidad tecnológica, en virtud del cual dispone que "el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen tecnologías de la información y las comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible".

Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, contiene los fines de la intervención del Estado en el sector de las TIC, dentro de los cuales deben ser destacados, entre otros, el compromiso estatal con el acceso a las TIC teniendo en cuenta como fin último el servicio universal; la garantía del despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos, procurando la expansión y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables; la garantía del uso adecuado del espectro radioeléctrico; así como la promoción de la ampliación de la cobertura del servicio.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el uso del espectro radioeléctrico requiere de permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante EL MINISTERIO o MINISTERIO). En consecuencia, dicho permiso del uso del espectro radioeléctrico se confiere por medio de un acto administrativo de asignación expedido por EL MINISTERIO en uso de sus facultades legales.

Que en virtud de la disposición legal referida (artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019), el otorgamiento por EL MINISTERIO de permisos de uso del espectro a favor de particulares presupone adelantar, previa convocatoria pública, un proceso de selección objetiva, transparente y pública, que fomente la inversión en infraestructura y maximice el bienestar social, a la par que posibilite atender el mandato constitucional de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro y evitar prácticas monopolísticas.

Que aun cuando la ley no regula en detalle dicho procedimiento de selección objetiva, ni lo hace tampoco la sección 1 del capítulo 1 del título 2 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector TIC), se cuenta con criterios legales que deben ser atendidos por EL MINISTERIO al momento de determinar la estructura y reglas particulares de dicho trámite, en ejercicio de la facultad discrecional que a ese efecto le asiste.

Que según lo dispuesto por el literal c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, EL MINISTERIO tiene como función preparar y definir, de acuerdo con la ley y los reglamentos, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las TIC.

Que en consideración con lo previsto tanto por el artículo 11 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019). como por el literal c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el contenido del permiso y las condiciones de ejercicio del derecho de uso que emana de dicho acto no se encuentran definidas de manera estricta ni exclusiva por la ley, toda vez que ella habilitó al MINISTERIO para adoptar decisiones relevantes en estos

aspectos.

Que el precitado artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, prescribe como condiciones de uso del espectro, que el permiso debe (i) respetar la neutralidad tecnológica. (ii) estar coordinado con las políticas de EL MINISTERIO, (iii) no generar interferencia con otros servicios, (iv) ser compatible con las tendencias internacionales del mercado, (v) no afectar la seguridad nacional y (vi) contribuir al desarrollo sostenible.

Que con arreglo a lo previsto por el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, EL MINISTERIO tiene por objetivo "[d]iseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos".

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, es una de las funciones de EL MINISTERIO asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, labor que debe adelantar con unos fines específicos señalados por el legislador, tales como: fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

Que del análisis del régimen constitucional y legal expuesto se desprende que los criterios fundamentales para el otorgamiento del permiso de uso del espectro tienen como propósito promover la cobertura y la calidad de los servicios de telecomunicaciones, para posibilitar el acceso a un número cada vez mayor de habitantes del territorio nacional en condiciones óptimas como forma de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y una distribución más equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

Que del recuento normativo efectuado se deriva que es primordial para la política pública ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles, con la finalidad de permitir a los colombianos acceder a los beneficios derivados de los servicios soportados sobre las mismas en condiciones de calidad e igualdad.

Que el espectro es un instrumento esencial de política pública al servicio de cuyos objetivos se adoptan las decisiones de gestión de este recurso escaso y estratégico de titularidad del Estado. Decisiones relacionadas con el acceso al recurso por los particulares titulares de derechos de uso y responsables de realizar las inversiones que permitan maximizar el bienestar social, el cierre de brechas y la prestación continua, oportuna y de calidad del servicio público de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con cifras preliminares del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, sólo el 43,4% de los hogares tiene Internet fijo o móvil.

Que si bien el país ha presentado avances en conectividad, éstos han sido lentos. Según cifras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para 2008 ningún país tenía un indicador de suscripciones a banda ancha móvil por cada 100 habitantes mayor a 10. Después de nueve años, esta cifra ha evolucionado sustancialmente. No obstante, en 2017 Colombia, con un indicador de 48,8, se encontraba por debajo del promedio de América (62,3).

Que la mayor penetración de Internet en Colombia se concentra en los grupos poblacionales que se encuentran ubicados en las cabeceras municipales, lo cual genera una brecha digital geográfica para Colombia que puede aumentar y que tiene un impacto directo en la calidad de vida de los habitantes; circunstancias que no pueden ser ignoradas ni desatendidas por EL MINISTERIO y su política pública en el marco de la ley.

Que la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico debe contribuir no solo al meioramiento de la calidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones móviles, sino que también es la base para masificar el entorno digital del país y mejorar la calidad de vida de todos los colombianos, especialmente aquellos que viven en zonas rurales y apartadas del país, y aquellos en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en su estudio Aproximación al impacto de las TIC en la desigualdad de ingresos en Colombia, encontró que "incrementos de 50 puntos porcentuales en la penetración de Internet para los quintiles de ingresos 1 y 2, pueden generar reducciones en el índice de desigualdad de ingresos (GINI) entre 0.30% y 1.26%". Lo anterior evidencia la necesidad de diseñar políticas públicas para incrementar la cobertura del servicio en los hogares más necesitados, mejorando sus ingresos y productividad y disminuyendo la desigualdad de ingresos.

Que el DNP también encontró que el aumento en la velocidad de las conexiones a Internet puede impulsar la economía al tener un impacto positivo sobre el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita. En efecto, uno de los resultados del estudio Impacto Económico del Servicio de Internet Banda Ancha indica que "un aumento en un megabit por segundo (Mbps) puede generar aumentos en el PIB per cápita de hasta 1,6%". Estos resultados, evidencian los beneficios de conectar al país y conectarlo bien.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (PND 2018-2022) "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", plantea lineamientos de política dirigidos a ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha y posibilitar la transformación digital, con la intención de llegar a toda la geografía nacional, cerrar la brecha digital y lograr que la población vulnerable y de bajos recursos pueda acceder a tecnologías de última generación, en pro de masificar la conectividad del país y acelerar la inclusión social digital y los beneficios que ello representa.

Que en el marco de la ejecución del PND 2018-2022, el Pacto por la Transformación Digital tiene como uno de sus objetivos prioritarios cerrar la brecha digital, tanto en el ámbito geográfico como socioeconómico. Para cumplir este propósito, el PND propone, entre otras iniciativas, "adelantar una subasta de espectro en la banda de 700 MHz para facilitar el despliegue de la banda ancha y la conectividad"10. En últimas, como se afirma en el documento de Bases del Plan, esta banda del espectro "es fundamental para mejorar la conectividad del país, en particular para el despliegue de la red 4G en todo el territorio"11. En este sentido, el espectro radioeléctrico constituye un instrumento de política pública fundamental y estratégico para la conectividad del país.

Que una de las metas sectoriales del PND 2018-2022 es alcanzar 27 millones de conexiones a Internet móvil 4G suscritas.

Que desde 2013 Colombia no ha realizado procesos de selección objetiva para asignación de permisos de uso del espectro para servicios móviles, por lo cual el presente proceso de asignación, que incluye la banda de 700 MHz, se convierte en una alta prioridad, debido a las potencialidades que presenta para la masificación de la cobertura a zonas rurales y apartadas, así como para el aumento de la capacidad de todas las redes; circunstancias que permiten un mayor avance en el cierre de la brecha digital.

Que a la fecha, Colombia se encuentra rezagada en materia de asignación de espectro y está por detrás de sus pares latinoamericanos que han puesto este insumo al servicio de sus ciudadanos y lo han asignado en forma oportuna, circunstancias que son necesarias para lograr el cierre de la brecha digital y el aprovechamiento de este recurso escaso de la Nación.

Que para lograr los objetivos de conectividad también resulta cardinal, tal como se expresa en el documento de Bases del PND 2018-2022, que EL MINISTERIO, en conjunto con la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y las demás entidades implicadas en esta materia, fomenten la modernización de las redes de telecomunicaciones móviles desplegadas en el país, esto es, la "modernización de las redes hacia nuevas tecnologías" 12.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) recomienda el uso de la banda de 700 MHz para dar cobertura de cuarta generación con servicios móviles de banda ancha a las zonas alejadas de los centros urbanos

¹⁰ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Bogotá, DNP, 2019, p. 553.

¹¹ *Ídem*, p. 562.

¹² Ibidem, p. 562.

de los países.

Que al igual que Chile, Brasil, Argentina, Ecuador, Uruguay y México, entre otros, Colombia adoptó el plan de bandas Asia Pacific Telecommunity 700MHz (APT700): decisión que favorece el acceso a un ecosistema de dispositivos e infraestructura de red global.

Que las características de propagación de la banda de 700 MHz bajo redes de cuarta generación facilitan y promueven el despliegue de infraestructura, porque esta banda ofrece una cobertura mayor por estación comparada con las demás bandas actualmente asignadas en Colombia para la prestación del servicio móvil terrestre en la operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), así como un uso más eficiente del espectro respecto a tecnologías de segunda y tercera generación.

Que mediante la Resolución 668 de 2012 (derogada por la Resolución Conjunta MINTIC-ANE No. 963 de 2019), primero, y de la Resolución 181 de 2019, después, la ANE ha atribuido la banda de frecuencias 698 a 806 MHz al servicio móvil terrestre como título primario, que gracias a las ventajas de cobertura, se identifica como una gran herramienta para proporcionar servicios de banda ancha inalámbrica a zonas rurales con baja densidad de población a un costo eficiente.

Que, de otra parte, las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz se encuentran atribuidas en Colombia al servicio móvil terrestre, acorde con la identificación de la UIT y en línea con las canalizaciones descritas en la Recomendación UIT-R M.1036.

Que EL MINISTERIO, con apoyo de la UIT y la asesoría técnica de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ha ajustado y actualizado los modelos de valoración de espectro correspondientes a las bandas de frecuencia objeto del presente proceso, en virtud de sus competencias legales.

Que la Ley 1978 de 2019 define en su artículo 1º su objeto, de acuerdo con el cual se busca "alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector".

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, la contraprestación económica podrá pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, "para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias" (artículo 10 de la Ley 1978 de 2019).

Que según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, el cumplimiento de las obligaciones de hacer asumidas por los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico contará con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del MINISTERIO.

Que según lo previsto por el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", el Gobierno Nacional, por medio del MINISTERIO, "diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC".

Que una vez examinado el régimen constitucional y legal del presente proceso de selección objetiva, así como las líneas fundamentales de la política pública que se busca ejecutar y sus objetivos, corresponde establecer las reglas, requisitos y condiciones para la participación en el proceso que se va a adelantar por el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Que la Ley 1955 de 2019, "por la cual se expide el Plan Nacional del Desarrollo 2018-2022", en su artículo 310 modificó el artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, y estableció en su numeral 1º que EL MINISTERIO priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

Que dados los enormes retos de conectividad antes señalados y teniendo como objetivo esencial de este proceso el de la masificación de la conectividad a Internet en el país, se hace necesario priorizar los esfuerzos estatales para llevar conectividad a las zonas que hoy carecen de ella, por lo cual EL MINISTERIO, bajo criterios socioeconómicos (que tienen en cuenta variables de demografía, desempeño municipal, salud, educación, finanzas públicas, conflicto armado, seguridad ciudadana, vivienda, acceso a servicios públicos, ambiente, necesidades básicas insatisfechas, pobreza, zonas más afectadas por el conflicto - ZOMAC, Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, presencia de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera – NARP, presencia de población indígena, entre otros), determinó el "Listado de localidades para la ampliación de cobertura", el cual se incorpora como Anexo de la presente Resolución.

Que la determinación de obligaciones de ampliación de cobertura corresponde a un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal, el uso y la masificación de las TIC, por medio del diseño y la ejecución de planes de expansión y cobertura de servicios de telecomunicaciones, aprovechando la eficiencia operativa y las economías de escala de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso 4º del artículo 29 de la Ley 1978 de 2019 y por la sentencia C-403 de 2010 de la Corte Constitucional, los permisos de uso temporal del espectro tienen carácter excepcional. En tal virtud, su vigencia en el tiempo "sólo podrá extenderse por el término estrictamente necesario para que la administración, con pleno cumplimiento de los principios que orientan la función pública y sin dilaciones irrazonables, adelante los procesos necesarios para realizar la asignación de la banda mediante el mecanismo de selección objetiva, garantizando no sólo la continuidad del servicio, sino también la adjudicación de los espacios radioeléctricos en condiciones de igualdad de oportunidades" (Corte Constitucional, sentencia C-403 de 2010). En consecuencia, dado el carácter excepcional de los permisos de uso temporal asignados en las bandas de frecuencia que van a ser objeto de subasta no podrán ser renovados, puesto que el presente proceso supone la adjudicación de las bandas de espectro radioeléctrico en condiciones de igualdad de oportunidades para todos los interesados en acceder al espectro.

Que luego de analizar diferentes mecanismos posibles de subasta para el otorgamiento de los permisos, examinar los precedentes nacionales en esta materia, valorar las experiencias de países de nuestro entorno y ponderar los objetivos que la Ley 1978 de 2019 traza en materia de maximización del bienestar social, fomento de la inversión y provisión de recursos para promover la inclusión digital, EL MINISTERIO optó por el procedimiento denominado subasta en "Secuencia combinatoria de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura" para la banda de 700 MHz y el mecanismo de subasta "secuencial combinatoria de reloj ascendente por múltiples rondas" para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz.

Que dado el estrecho vínculo que existe entre el factor de cobertura y los bloques del espectro de 700 MHz, el mecanismo propuesto incorpora la cobertura como un factor competitivo en la función objetivo de esta banda de acuerdo con los lineamientos y prioridades de proveer cobertura definidos por EL MINISTERIO.

Que según lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en atención al carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos, sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la ley reconoce a la Administración, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular "y este se resistiere a cumplirla. la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad". Además, de conformidad con el inciso 2o del artículo 90 del CPACA, "[/]a administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra".

Que tal como ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado. "no cualquier decisión administrativa unilateral con eventuales efectos negativos para un sujeto de Derecho originada en el incumplimiento de una norma puede ser catalogada de sanción administrativa" 13. Esto, debido a que ello presupone, de un lado, desde una perspectiva formal, "que exista una norma con rango legal que tipifique una determinada conducta como infracción administrativa y establezca de manera paralela la correspondiente sanción, explícitamente calificada de tal (...) De otra parte, desde una perspectiva material, es preciso que la consecuencia jurídica expresamente calificada por la norma legal como sanción administrativa entrañe un mal coactivamente impuesto por la Administración al particular. e implique, por ende, la privación, el recorte o la afectación de un derecho, interés o situación jurídica del infractor como respuesta a la realización de un comportamiento previamente tipificado como infracción o falta administrativa"¹⁴.

Que el artículo 90 del CPACA no regula ni confiere a las autoridades administrativas una potestad sancionatoria, sino una facultad para adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los actos administrativos que ellas adoptan en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

Que en línea con estas consideraciones, sin perjuicio de las facultades sancionatorias del MINISTERIO reguladas por los artículos 63 a 66 de la Ley 1341 de 2009, la renuencia de los titulares de permisos de uso del espectro a atender en los tiempos y la forma debida las obligaciones de ampliación de cobertura y de renovación tecnológica de la red, puede dar lugar a la aplicación de medidas administrativas como las multas previstas por el artículo 90 del CPACA, la ejecución por cuenta del obligado prevista por esa misma norma y la condición resolutoria contemplada en este acto.

Que en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector TIC) modificado por el artículo 1 del Decreto 2194 de 2017, se fijan los topes de espectro máximo por proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, para uso en servicios móviles terrestres, en 90 MHz para bandas altas y 45 MHz para bandas bajas.

Que con arreglo a lo previsto por el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019 y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019) y en cumplimiento de lo reglado por el artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector TIC), con la finalidad de establecer la pluralidad de interesados en el proceso de otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico, EL MINISTERIO expidió la Resolución No. 00925 de 2019 "Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en algunas bandas de frecuencia para la operación y prestación de servicios móviles terrestres identificadas para Telecomunicaciones Móviles Internacionales".

Que en atención a dicho llamado, un número plural de operadores del sector TIC manifestó su interés en tomar parte dentro del proceso de selección objetiva que se abre por medio de la presente Resolución acreditándose el cumplimiento del requisito correspondiente.

Que de forma paralela a la invitación para manifestar interés, el 1 de abril de 2019, EL MINISTERIO hizo público el documento "Plan de acción de la subasta de espectro. Bandas 700 MHz y 1900 MHz", en el cual dio a conocer los aspectos fundamentales del proceso que ahora se inicia y permitió la formulación de comentarios por parte de diferentes operadores y actores relevantes del sector, así como de la ciudadanía en general

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, mediante comunicación con número de radicación XXXXXX, EL MINISTERIO envió a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, el borrador del proyecto de

Página 8 de 213

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 19 de mayo de 2016, Rad. No. 11001 03 24 000 2014 00696 00. En sentido análogo, véase, de la misma Corporación, la sentencia de 2 de marzo de 2017, Rad. No. 11001 03 24 000 2015 00310 00.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 19 de mayo de 2016, Rad. No. 11001 03 24 000 2014 00696 00.

resolución "Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz", así como los comentarios recibidos a dicho borrador, con el fin de que dicha entidad rindiera concepto previo en ejercicio de sus funciones de Abogacía de la Competencia.

Que de conformidad con lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. XX de XX de 2019 concluyó que

Que el Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC 1078 de 2015, dispone que EL MINISTERIO podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos de uso del espectro radioeléctrico, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos, las condiciones, el cronograma y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico para de los siguientes rangos de frecuencia:

- 703 MHz a 748 MHz pareado con 758 MHz a 803 MHz, en adelante banda de 700 MHz.
- 1865 MHz a 1867,5 MHz pareado con 1945 MHz a 1947,5 MHz, en adelante banda de 1900 MHz.
- 2500 MHz a 2525 MHz pareado con 2620 MHz a 2645 MHz y, 2540 MHz a 2555 MHz pareado con 2660 MHz a 2675 MHz, en adelante banda de 2500 MHz.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015 y para los efectos allí previstos, en la presente Resolución, se denominará banda baja a la banda de 700 MHz y bandas altas a las de 1900 MHz y 2500 MHz.

PARAGRAFO 2. La cantidad de espectro para las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz que finalmente se pondrá a disposición durante el proceso de subasta será definida por EL MINISTERIO al inicio de la subasta y no será conocida por los participantes en ningún momento anterior de este proceso.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

- IMT: Telecomunicaciones móviles internacionales (por sus siglas en ingles).
- Oferta: En la banda de 700 MHz corresponde al índice de que trata el Anexo III de la presente Resolución. En las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz corresponde al precio ofertado de que trata el Anexo III de la presente Resolución.
- Operador en bandas altas: Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que cuenta con permiso vigente para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas entre 1 GHz a 6GHz utilizadas en Colombia para las IMT.
- Operador en bandas baias: Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que cuenta con permiso para el uso y explotación de espectro radioeléctrico vigente para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas inferiores a 1 GHz utilizadas en Colombia para las IMT.
- Operador entrante: Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que previo al presente proceso de asignación no cuenta con ningún permiso para el uso y explotación de espectro radioeléctrico vigente para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

- Operador sin bandas altas: Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que no cuenta con permiso vigente para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas entre 1 GHz a 6GHz utilizadas en Colombia para las IMT.
- Operador sin bandas bajas: Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que no cuenta con permiso vigente para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas inferiores a 1 GHz utilizadas en Colombia para las IMT o que cuenta con al menos un permiso temporal para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas inferiores a 1 GHz utilizadas en Colombia para las IMT.
- Valor del espectro participante: Valoración del espectro por un bloque de 10 MHz en la banda de 700 MHz que realiza un participante.
- Valor ofertado_{700 MHz}: Valor en pesos colombianos equivalente a mínimo el 40% y máximo al 100% de la contraprestación económica (Valor del espectro_{participante}) y que corresponde a la contraprestación pecuniaria para la banda de 700 MHz.

PARÁGRAFO: Las definiciones que tienen relación directa con el mecanismo de subasta definido, se encuentran en el numeral 1 del Anexo III de la presente Resolución

ARTÍCULO 3. ASIGNACIÓN DEL PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, la asignación de hasta 90 MHz disponibles, ubicados dentro de la banda de 700 MHz, de 5 MHz en la banda de 1900 MHz y de hasta 80 MHz en la banda de 2500 MHz, se hará por selección objetiva, dirigida por EL MINISTERIO, mediante:

- Mecanismo de subasta secuencial combinatoria de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura para la banda de 700 MHz
- Mecanismo de subasta secuencial combinatoria de reloj ascendente por múltiples rondas para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz

PARÁGRAFO. El permiso para el uso del espectro radioeléctrico para cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que resulte asignatario del presente proceso se otorgará mediante acto administrativo particular. El espectro asignado dependerá del resultado de la subasta y no estará condicionado a la asignación de la totalidad del espectro que se encuentre disponible para el proceso de selección objetiva a que se refiere la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso de que trata el ARTÍCULO 1 de la presente resolución se regirá por el siguiente cronograma, el cual podrá ser modificado unilateral y discrecionalmente por EL MINISTERIO, cuando así lo considere conveniente.

No	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
1	Consulta pública del borrador de Resolución de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico	9 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
2	Recibo de observaciones al borrador de Resolución en el correo subastaespectro@mintic.gov.co	9 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
3	Foro de socialización de comentarios al borrador de Resolución	6 de septiembre de 2019	
4	Publicación de la Resolución definitiva	1 de octubre de 2019	
5	Audiencia de aclaración de inquietudes		

- 6 Fecha de inicio para la presentación de solicitudes de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico
- 7 Fecha final para la presentación de solicitud de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico
- 8 Evaluación de solicitudes y presentación de aclaraciones a la documentación presentada (información subsanable)
- 9 Publicación del informe previo de evaluación de solicitudes presentadas
- 10 Recibo de observaciones al informe previo evaluación de las solicitudes presentadas
- 11 Publicación del informe final de evaluación de solicitudes presentadas
- 12 Sesión de presentación y explicación del mecanismo de la subasta (independiente para cada participante habilitado)
- 13 Subasta
- 14 Expedición de los actos administrativos particulares de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico
- Notificación de los actos administrativos 15 particulares de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO (SOLICITUD). Cualquier interesado en participar en el presente proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta deberá presentar una solicitud expresa dentro del plazo señalado en el artículo 4 de la presente resolución.

Dicha solicitud de participación estará conformada por la "Solicitud de Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz" contenida en el ANEXO I de la presente resolución, y el "Certificado de Participación Independiente del Proponente Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz", contenido en el ANEXO II de este acto, así como por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de participación establecidos en la presente resolución.

La solicitud de participación debe estar suscrita por el representante legal del interesado debidamente acreditado y con capacidad para su presentación, o por apoderado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo). dirigida al MINISTERIO.

La documentación deberá presentarse en idioma castellano, dentro de un sobre que se identificará como "Solicitud Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz" conforme al ANEXO I de la presente Resolución, en original impreso y una copia en CD. La copia contenida en el "CD" debe corresponder a la totalidad de los documentos que conforman la solicitud original, debidamente escaneados y en formato pdf. La solicitud de participación deberá presentarse numerada en orden consecutivo ascendente. En caso de discrepancia entre el original impreso de la solicitud y el CD, prevalecerá el contenido del original impreso.

La solicitud de participación deberá ser presentada y radicada en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b - Edificio Murillo Toro, Primer Piso - Oficina Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés, debidamente identificada como "Solicitud Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz y 1900 MHz", a partir de las 8:30 a.m. de la fecha de inicio y hasta las 4:30 p.m. de la fecha final

indicada en el cronograma previsto por el ARTÍCULO 4 de la presente Resolución. En ningún caso se recibirán solicitudes de participación que se presenten fuera de la fecha y hora señaladas para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DE LA SUBASTA. El mecanismo para la asignación de hasta 90 MHz en la banda de 700 MHz, de 5MHz en la banda de 1900 MHz y de hasta 80 MHz en la banda de 2500 MHz seguirá lo descrito en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva mediante subasta todas las personas jurídicas, domiciliadas en Colombia o no domiciliadas en el país, así como promesas de sociedades futuras, consorcios y uniones temporales (en adelante, "Participante" o "Interesado") que cumplan con los siguientes requisitos:

7.1.- Requisitos para las personas jurídicas domiciliadas en Colombia:

- a. Tener una duración no inferior a la del plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el Artículo 20 de la presente Resolución y dos (2) años más. [SEP]
- b. Incluir dentro de su objeto social como actividad principal la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. [SEP]
- c. Estar registrada o comprometerse a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC, al que se refiere el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, en caso de resultar asignatario. Para comprobar dicho requisito deberá aportarse el certificado correspondiente o el documento suscrito por el representante legal en donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.
- d. Encontrarse al día en las obligaciones con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud y a la fecha de otorgamiento del permiso, cuando fuere el caso.
- e. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad, o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que se renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.
- Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada, o su apoderado, en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

7.2.- Requisitos para las personas jurídicas no domiciliadas en Colombia:

- a. Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia deberá concurrir al proceso contractual por medio de apoderado, debidamente facultado para presentar la solicitud y actuar durante el proceso de subasta. SEP
- b. Comprometerse, en caso de resultar adjudicataria de un permiso de uso de espectro radioeléctrico, a constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, una sociedad filial o sucursal en Colombia que incluya como actividad principal la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no debe ser inferior a la del plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el Artículo 20 de la presente Resolución y dos (2) años más. [SEP]

- c. Comprometerse a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019 y sus decretos reglamentarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta en caso de resultar asignatario. Para comprobar dicho requisito, deberá aportarse el certificado correspondiente o el documento suscrito por el apoderado donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.
- d. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad, o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.
- e. Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada o su apoderado en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

7.3.- Requisitos para las promesas de sociedad futura:

- a. Comprometerse, todos los integrantes de la sociedad futura conjuntamente, a constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, una sociedad o sucursal en Colombia que incluya como actividad principal la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no deberá ser inferior a la del plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el Artículo 20 de la presente Resolución y dos (2) años más.
- b. Comprometerse, todos los integrantes de la sociedad futura, a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la creación de la sociedad. Para comprobar dicho requisito deberá aportarse el documento suscrito por cada promitente, en donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.
- c. No encontrarse quienes suscriben la promesa de sociedad, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que se renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.
- d. Al menos una de las personas que suscribe la promesa de sociedad, la cual deberá tener una participación mayoritaria, acreditará, mediante certificación suscrita por el representante legal o su apoderado, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

7.4.- Para los consorcios y uniones temporales:

- a. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la solicitud de participación en el proceso, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta, suscribir las garantías requeridas y cumplir con las condiciones del permiso de uso del espectro radioeléctrico, en caso de resultar adjudicatarios.
- b. El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente si la participación es a título de consorcio o unión temporal y establecer expresamente, en dos casos, que

quienes integran la figura asumen una responsabilidad solidaria frente al MINISTERIO por el cumplimiento de las obligaciones que emanan del otorgamiento del permiso de aprovechamiento para uso del espectro. Si se trata de unión temporal, el documento deberá señalar la duración, las actividades y los porcentajes de participación. Si se trata de consorcio, sus miembros deberán acreditar, además de su duración, su porcentaje de participación en el mismo. Los términos de los acuerdos de la unión temporal o consorcio no podrán ser modificados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del MINISTERIO.

- c. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de presentación de la solicitud de participación por parte de los interesados hasta la fecha de vencimiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el Artículo 20 de la presente Resolución y dos (2) años más.
- d. Comprometerse, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019 y decretos reglamentarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta y a la respectiva adjudicación de espectro en caso de resultar asignatario.
 - Para comprobar dicho requisito deberá aportarse el documento suscrito por cada integrante del consorcio o unión temporal, en donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.
- e. No encontrarse los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que se renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.
- Al menos uno de los miembros de la unión temporal o consorcio, el cual deberá tener una participación mayoritaria, acreditará, mediante certificación suscrita por el representante legal o su apoderado, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del presente artículo, según corresponda, dará lugar a que el respectivo oferente se tenga por no habilitado y quede excluido del proceso de subasta.

PARÁGRAFO 2: Cuando alguno de los socios de la persona jurídica, de la promesa de sociedad futura, los integrantes del consorcio o de la unión temporal ceda su participación, deberá hacerlo a una persona que cumpla las mismas condiciones exigidas al cedente en la presente resolución, previa autorización expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No se podrá ceder dicha participación a titulares de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas en Colombia para las IMT ni a sus beneficiarios reales, o a aquellos con quienes éstos tengan relación directa o indirectamente a través de uniones temporales. consorcios, promesas de sociedad futura, ni como gestor o beneficiario de contratos de cuentas en participación o negocios semejantes, ni a las empresas que tengan vínculos decisorios comunes o una participación relevante en los mismos, toda vez que se debe garantizar el cumplimiento de los topes de espectro establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. Si el solicitante, el participante de la promesa de sociedad futura, el integrante del consorcio o de la unión temporal, o las empresas con las cuales cualquiera de los anteriores tenga vínculos decisorios comunes o una participación relevante, entendida en los términos señalados en el artículo 8 de esta resolución, es asignatario en Colombia de espectro para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para las IMT, se

contabilizará el espectro sobre el cual es actualmente asignatario para determinar la cantidad a la que puede acceder el interesado o solicitante en este proceso, considerando los topes vigentes.

La máxima cantidad de espectro para bandas bajas y para bandas altas a la que podrán acceder los interesados que se presenten bajo la figura de promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal, no es acumulativa y corresponderá al valor mínimo obtenido del cálculo de la diferencia entre el tope de espectro vigente y la asignación del permiso de uso del espectro IMT de cada uno de sus miembros, de forma independiente, a la fecha de realización de la subasta.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA SOCIETARIA. Además de lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución, los interesados en participar en el proceso de selección objetiva deberán informar en la solicitud de que trata el ARTÍCULO 5 de esta resolución lo siguiente:

- 1. Las sociedades por acciones deben informar el número y tipo de acciones emitidas (ej.: ordinarias, preferenciales, etc.) y el valor de estas. Si se trata de otro tipo de sociedades, se debe informar el número y valor de las cuotas o derechos de participación en el capital social.
- 2. Organigrama de la estructura societaria de la persona jurídica, promesa de sociedad, unión temporal o consorcio haciendo referencia a las siguientes entidades, si aplica:

 - b. Persona(s) jurídica(s) o persona(s) natural(es) que controla(n) al solicitante.
 - c. Persona jurídica(s) o persona(s) natural(es) que tienen participación relevante (más de un diez por ciento -10%).

PARÁGRAFO 1. No podrán participar dos o más personas jurídicas que tengan el mismo socio mayoritario, o que sean subordinadas o controladas por una misma persona, en los términos definidos por el Código de Comercio y la legislación vigente en Colombia.

PARÁGRAFO 2. Los documentos presentados por los solicitantes podrán ser consultados por cualquier persona interesada en el proceso y por los organismos de control, por lo cual se considera que la información contenida en los mismos no tiene carácter confidencial, salvo que tenga reserva legal, la cual deberá ser informada ante EL MINISTERIO al momento de presentar la solicitud de participación en el proceso, señalando la norma legal que ampara la reserva invocada.

EL MINISTERIO verificará que lo señalado en la norma legal corresponda con lo manifestado por el participante y en caso de que dichos documentos efectivamente tengan reserva legal, se procederá a darles el tratamiento establecido por la ley. EL MINISTERIO informará al solicitante, por escrito, el resultado de la verificación realizada.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN. La solicitud de participación en el presente proceso de selección objetiva deberá contener igualmente la siguiente información:

- 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, para personas jurídicas domiciliadas en Colombia, o un documento equivalente, expedido por la entidad competente para ello, debidamente apostillado, en el caso de personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de que trata el presente artículo. Este documento debe acreditar que el término de duración de la persona jurídica es por lo menos igual al del permiso de uso del espectro radioeléctrico y dos (2) año más. Este certificado deberá ser presentado por todas las personas jurídicas, bien sea que actúen a título individual, o bajo las figuras de promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal.
- 2. En el evento que el certificado expedido por la Cámara de Comercio o aquel otorgado por la entidad que haga sus veces y sea competente para ello, en los casos de personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, haga una remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, debidamente avalada por las autoridades competentes y apostillada, de ser el caso.

- 3. Cuando el representante legal del proponente, o de algunas de las sociedades que conforman la promesa de sociedad futura o el consorcio o unión temporal, se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentar la solicitud, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas en el presente proceso.
- 4. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. El otorgamiento de poder especial conferido en el extranjero deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.
- 5. Manifestación del representante legal o su apoderado, la cual se entenderá realizada bajo la gravedad del juramento, en el sentido que ni la persona jurídica interesada, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- 6. Indicación de la dirección del domicilio de la persona jurídica interesada, nombre del representante encargado del presente proceso, número de teléfono, y dirección de correo electrónico, donde se entenderán surtidas las notificaciones, comunicaciones, requerimientos o solicitudes que le formule EL MINISTERIO en el curso del procedimiento de selección.
- 7. Nombre completo e identificación de máximo cinco (5) personas autorizadas, en adelante "los autorizados", para asistir a la Sesión de presentación y explicación del mecanismo de la subasta al que hace referencia el numeral 3 del ANEXO III de la presente resolución, y recibir la información asociada a dicho mecanismo y clasificada como confidencial por EL MINISTERIO. Se debe adjuntar el documento mediante el cual se acredite la facultad de los autorizados para participar y representar al solicitante. En caso de que se actúe mediante poder, este deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- 8. Suscribir y presentar los Anexos I y II de la presente resolución.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- 10. Declaración bajo la gravedad de juramento, en la que conste si tiene o no cobertura de cualquier servicio IMT en cada de las localidades detalladas en el ANEXO IV

PARÁGRAFO 1. Para personas jurídicas no domiciliadas en Colombia, el documento que acredite su existencia, duración y representación legal, otorgado conforme con la legislación del país de domicilio y debidamente apostillado, deberá contar con fecha de expedición no superior a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de que trata el presente artículo, y en él debe constar que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico objeto del presente proceso de que trata el Artículo 20 de la presente Resolución y dos (2) años más.

PARÁGRAFO 2. Las promesas de sociedad futura y los consorcios o uniones temporales deberán presentar un original del acuerdo de promesa de sociedad o el documento de constitución del consorcio o unión temporal, acompañado de los documentos que acrediten las respectivas autorizaciones de las juntas, asambleas, consejos directivos o autoridades de sus integrantes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias respectivas. El acuerdo de promesa de sociedad o el documento de constitución del consorcio o unión temporal debe indicar que su duración será por lo menos igual al del término de asignación del permiso de uso de espectro radioeléctrico objeto del presente proceso de que trata el Artículo 20 de la presente Resolución y dos (2) años más.

De igual forma, las promesas de sociedad futura y los consorcios o uniones temporales deberán presentar el documento de constitución de apoderado con facultades expresas para presentar la solicitud, representar a los socios promitentes en todo el trámite del proceso de selección objetiva, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas, para lo cual se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente de cada una de las personas jurídicas integrantes de la futura sociedad o del consorcio o unión temporal que lo autoriza.

PARÁGRAFO 3. Los documentos públicos provenientes del exterior y los documentos en idioma diferente al

castellano se deberán aportar con arreglo a las exigencias previstas por el artículo 251 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA. El proponente deberá anexar a su solicitud de participación una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones estipulados en la presente resolución y sus anexos. El proponente podrá utilizar como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes modalidades de garantía:

- 1. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, o
- 2. Garantía Bancaria.

Las garantías anteriormente descritas deberán atender las siguientes condiciones:

- a. Todos los solicitantes con domicilio en Colombia presentarán garantías tramitadas con bancos bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia, o aseguradoras registradas ante la misma.
- b. Los solicitantes que no tengan domicilio en Colombia pueden optar por presentar garantías emitidas por banco con domicilio en el extranjero. En este caso, si el emisor de la garantía es un banco extranjero, este banco deberá tener corresponsalía en Colombia. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía bancaria, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos que el emisor, a partir de la fecha en que se haya otorgado la confirmación.
- c. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser: A+, según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma certificadora.
- d. Las aseguradoras deben contar con un capital adecuado, suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, estableciendo el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras y normas que lo complementan emanadas de la Superintendencia Financiera.

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la oferta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por EL MINISTERIO.

La garantía de seriedad de la oferta amparará el cumplimiento de la oferta en todos los aspectos y obligaciones señaladas en la presente resolución y adicionalmente cubrirá los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la subasta o para la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico sea prorrogado.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La falta de constitución por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico o del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- d. No iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC dentro del plazo establecido en la presente Resolución o no obtener el registro por razones que le sean imputables
- e. La no constitución de la sociedad o sucursal por parte del proponente, dentro del plazo y conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- La no constitución como sociedad, si la forma de participación es la promesa de sociedad futura, dentro del plazo establecido en la presente Resolución.
- g. No presentar oferta en ninguna de las rondas de la subasta.

EL MINISTERIO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización de perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos particulares asociados a cada uno de los dos mecanismos de

cobertura:

1. **Garantía bancaria:** Irrevocable y a primer requerimiento que garantice la seriedad de la oferta que realizará dentro de la subasta, acompañada de sus anexos respectivos, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

a. Ordenante:

- 1. En caso de persona jurídica: Deberá indicarse la razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla, con el número de identificación tributaria. Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad.
- **2. En caso de Promesa de sociedad futura:** Deberá indicarse como afianzado a la promesa de sociedad futura y a todos los integrantes de esta, con número de identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.
- 3. En caso de consorcio o unión temporal: Deberá indicarse como afianzado al consorcio o unión temporal, según sea el caso y a todos los integrantes del mismo, con número identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal. En este caso, el número de identificación tributaria será exigido a cada uno de los miembros y en caso de resultar seleccionado para otorgarle el permiso de uso de espacio radioeléctrico, se le exigirá la presentación del número de identificación tributaria al Consorcio o Unión Temporal.
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- **c. Beneficiarios:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6.
- d. Valor garantizado: Por un valor de \$42.000.000.000.
- **e. Vigencia:** Desde el día de presentación de la solicitud de participación en la subasta hasta por seis (6) meses adicionales o hasta el día de la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, si a ello hubiere lugar.
- **f. Condición de pago:** A primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- **g. Requisitos de exigibilidad:** Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.
- **h. Plazo para pago**: A primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: Cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- i. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del (los) ordenante(s).
- j. Se deberá anexar constancia de pago de los derechos respectivos.
- k. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.
- 2. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales: Que garantice la seriedad de la oferta que se realizará dentro de la subasta, según las reglas fijadas por esta resolución, que deberá

cumplir con los siguientes reguisitos:

- a. Tomador y asegurado:
 - 1. En caso de persona jurídica: Deberá indicarse la razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio sin utilizar sigla, a no ser que el certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla, con el Número de Identificación Tributaria. Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia, esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad.
 - 2. En caso de Promesa de sociedad futura: Deberá indicarse como asegurado a la promesa de sociedad futura y a todos los integrantes de esta, con número identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.
 - 3. En caso de consorcio o unión temporal: Deberá indicarse como asegurado al consorcio o unión temporal, según sea el caso y a todos los integrantes del mismo, con número de identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.
- b. Beneficiarios y asegurados: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6.
- c. Valor garantizado: Por un valor de \$42.000.000.000.
- d. Vigencia: Desde el día de presentación de la solicitud de participación en la subasta hasta por seis (6) meses adicionales.
- e. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Condición de pago: A primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- g. El plazo para el pago será el establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.
- h. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el representante legal del tomador.
- Anexar la constancia del pago de la prima.

PARÁGRAFO 1: Si la garantía presenta inconsistencias, EL MINISTERIO requerirá al proponente para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento. De no proceder a la corrección de esta en el término fijado, la oferta será rechazada.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los términos señalados en esta Resolución, la garantía de seriedad no podrá ser revocada sin la autorización previa y expresa del MINISTERIO, ni fenecerá por falta de pago de la prima.

ARTÍCULO 11. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Para participar en la subasta, los interesados deberán presentar a EL MINISTERIO, en la fecha prevista en el ARTICULO 4 de este Acto, la documentación exigida por la presente Resolución, así como los ANEXOS I y II debidamente diligenciados.

EL MINISTERIO verificará que la documentación cumpla con los requisitos exigidos en la presente resolución. En el evento en que se advierta que los documentos aportados contienen errores, información incompleta o inconsistencias, se podrá requerir al solicitante para que presente las respectivas correcciones o aporte la información faltante en el plazo especificado en el ARTICULO 4 de este acto. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado o las aclaraciones no cumplen con lo solicitado, EL MINISTERIO considerará que la solicitud no está habilitada para continuar en el proceso de selección objetiva y será rechazada.

Asimismo, EL MINISTERIO verificará que los interesados no se encuentren incursos en ninguna de las causales de rechazo especificadas por el artículo 12 de la presente resolución.

Como resultado de dicha revisión, EL MINISTERIO publicará un informe previo en el que relacionará las solicitudes

de participación que cumplen con los requisitos para continuar el proceso de selección objetiva y las que no se encuentran habilitadas.

El informe previo será publicado en la página web del MINISTERIO www.mintic.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma inserto en el ARTÍCULO 4 de la presente Resolución. Con esta publicación, se entenderá surtido el traslado a los solicitantes para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, dentro de las fechas previstas en este.

EL MINISTERIO analizará las observaciones y publicará el informe definitivo en la fecha prevista en el cronograma señalado en el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RECHAZO. Las solicitudes de participación presentadas en el proceso de selección objetiva mediante subasta serán rechazadas por EL MINISTERIO si se presenta alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se compruebe que el solicitante, alguno de sus integrantes o sus representantes legales o apoderados, según el caso, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
- b. Cuando vencido el plazo respectivo, el solicitante no responda las aclaraciones o solicitudes de subsanación requeridas por EL MINISTERIO o la subsanación o aclaración no fuere suficiente.
- c. Cuando no se incluya la Solicitud de Participación Proceso de Selección Objetiva Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz de que trata el ANEXO I.
- d. Cuando no se incluya el Certificado de Participación Independiente del Proponente Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz de que trata el ANEXO II.
- e. Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello.
- f. Cuando se presente la solicitud de forma extemporánea.
- g. Cuando no se acompañe a la solicitud la garantía de seriedad de la oferta o ésta no sea ajustada de manera oportuna, de conformidad con los requerimientos del MINISTERIO.
- h. Cuando ninguno de los cinco (5) autorizados asista a la explicación del mecanismo del proceso de selección objetiva.
- En cualquiera de los demás supuestos de rechazo establecidos en el presente Acto
- Las demás definidas en la Ley.

ARTÍCULO 13. ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES DE ASIGNACIÓN DEL PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO OBTENIDO EN LA SUBASTA. EL MINISTERIO otorgará los permisos para el uso del espectro radioeléctrico en los bloques que son objeto del proceso de selección que se reglamenta mediante el presente Acto. Se otorgarán dichos permisos con base en los resultados del mecanismo de subasta previsto para ello, con la participación de los interesados cuyas solicitudes hayan sido calificadas como aptas por EL MINISTERIO. El mecanismo de subasta seguirá el procedimiento establecido en el ANEXO III de la presente resolución.

EL MINISTERIO otorgará permiso para el uso del espectro radioeléctrico mediante acto administrativo de carácter particular a los participantes que hayan obtenido alguno de los bloques subastados. Este acto contendrá la descripción precisa de las bandas de espectro asignadas, según los resultados de la subasta, el valor a pagar y la forma de pago, así como las condiciones de uso y ejercicio del derecho otorgado. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: En línea con lo señalado por el inciso 4º del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019 y la sentencia C-403 de 2010 de la Corte Constitucional, dado el carácter excepcional de los permisos de uso temporal del espectro, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones titulares de esta clase de autorizaciones sobre los bloques que son objeto del presente proceso

de selección objetiva, cesarán su actividad sobre ellos en la fecha establecida en el respectivo acto administrativo de asignación temporal del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 14. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL DERECHO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Para efectos de la presente Resolución, la contraprestación económica de que trata el Artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, será pagada así:

- Para la banda de 700 MHz será la suma de los siguientes 2 ítems:
 - Contraprestación pecuniaria será el valor ofertado_{700MHz} dentro del índice total por bloque, mediante el cual el participante sea declarado ganador del mismo, en aplicación del mecanismo de subasta y corresponderá a mínimo el 40% del valor del espectro participante que declare el operador para cada bloque, de acuerdo con las condiciones y el mecanismo descritos en el Anexo III de la presente resolución.
 - Valor de las obligaciones de ampliación de cobertura en las localidades y tiempos ofertados dentro del índice total por bloque, que no corresponda a la contraprestación pecuniaria, en virtud del cual el participante sea declarado ganador del mismo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 23 de la presente Resolución y el ANEXO III.
- Para la banda de 1900 MHz y 2500 MHz:
 - o Contraprestación pecuniaria que corresponderá al precio ofertado por bloque mediante el cual el participante sea declarado ganador de este, en aplicación del mecanismo de subasta y en las condiciones definidas en la presente Resolución, así como las descritas en el ANEXO III.

ARTÍCULO 15. CONTRAPRESTACIÓN PECUNIARIA POR EL DERECHO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y FORMA DE PAGO. La Contraprestación pecuniaria de que trata el artículo anterior será pagada por el asignatario de permisos de uso del espectro radioeléctrico, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así:

Un primer pago en dinero equivalente al 20% de la contraprestación pecuniaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo de asignación de permiso de uso del espectro radioeléctrico. Si el pago no se realiza dentro de este plazo, se entenderá verificada una condición resolutoria del acto administrativo, que deberá ser declarada por EL MINISTERIO y dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos del artículo 91.4 del CPACA. En este evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario, conforme con lo previsto en el ARTÍCULO 18 de la presente resolución.

El pago del valor restante de la contraprestación pecuniaria, se realizará de la siguiente forma, teniendo en cuenta las definiciones del Artículo 2 de la presente Resolución:

- a. Para los operadores en bandas bajas:
 - O Al segundo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - O Al tercer año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - o Al cuarto año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - o Al quinto año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - o Al sexto año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

- Al séptimo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
- Al octavo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
- Al noveno año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
- o Al décimo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
- o Al décimo primer año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
- b. Para los operadores entrantes u operadores sin bandas bajas:
 - Al sexto año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - o Al séptimo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - o Al octavo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - Al noveno año posterior a la firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - Al décimo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - Al décimo primer año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - Al décimo segundo año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - Al décimo tercer año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - o Al décimo cuarto año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.
 - O Al décimo quinto año posterior a la firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

En todo caso, si es del interés del asignatario, la contraprestación pecuniaria de la que habla el presente artículo, para las bandas de 1900 y 2500 MHz, podrá pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, para ampliar la cobertura del servicio en localidades que serán acordadas con EL MINISTERIO. El asignatario podrá formular y presentar tal proyecto de conformidad con lo señalado en la Lev 1978 de 2019, en literal e) del artículo 194 la Ley 1753 de 2015 (modificado por el artículo 310 de la ley 1955 de 2019), el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 895 de 2016 del MINTIC y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituvan.

El asignatario del permiso de uso del espectro del espectro radioeléctrico deberá realizar los pagos a que se refiere el presente artículo aplicando como parámetro de indexación la tasa de interés establecida para los Títulos de Tesorería TES Clase B, a largo plazo, a partir de la fecha del día de realización de la subasta, hasta la fecha efectiva de cada pago.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA. El participante que resulte asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, deberá cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades ofertadas dentro del índice total por bloque, en virtud del cual el participante sea declarado ganador del bloque, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 23 de la presente Resolución y el ANEXO III, teniendo en cuenta las condiciones ofertadas, incluyendo los plazos de despliegue en virtud de los cuales resultó asignatario.

El seguimiento y verificación del cumplimiento de estas obligaciones está a cargo del MINISTERIO, quien podrá asumir esta responsabilidad directamente o por intermedio de un tercero.

PARÁGRAFO. - Los costos en que incurra el asignatario para la ampliación de cobertura de que trata este artículo están a su cargo. De presentarse la terminación anticipada del permiso por razones imputables al asignatario, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna por los costos de la infraestructura desplegada.

ARTÍCULO 17. EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO POR CUENTA Y RIESGO DEL ASIGNATARIO. La explotación del espectro radioeléctrico será por cuenta y riesgo del asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico y tanto la oferta como el costo de las obligaciones asociadas al permiso de uso del espectro radioeléctrico serán asumidas con base en su propio cálculo. En consecuencia, no habrá lugar a devolución o reconocimiento alguno sobre los valores pagados por el asignatario por concepto del uso del espectro, ni procederá reclamación alguna por parte del asignatario en este sentido, derivada de la ocurrencia de hechos de cualquier naturaleza, tales como, pero sin limitarse a ellos, reajustes por cambios en las variables del entorno económico o monetario, variaciones en la tasa representativa del mercado, regulación expedida con posterioridad a la asignación, variaciones en las condiciones de utilización, interferencias radioeléctricas, impuestos, cambios en el mercado de telecomunicaciones, fusiones o liquidaciones empresariales o cualquier otro elemento que le haya servido para realizar su oferta y asumir las obligaciones de la presente resolución y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA EL PERMISO DE USO DEL ESPECTRO ASIGNADO. EL asignatario se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones emanadas del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro, en los términos y condiciones estipulados en la presente resolución, sus anexos y las Resoluciones No. 917 de 2015 y 1090 de 2016, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan. El asignatario podrá utilizar como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera o una combinación de las siguientes garantías, cuya sumatoria en cualquier caso sea equivalente al valor garantizado aquí exigido, y dando cumplimiento con los términos y condiciones establecidos para cada mecanismo de cobertura:

- 1. Garantía Bancaria.
- Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

Las garantías anteriormente descritas deberán atender las siguientes condiciones:

- a. Todos los asignatarios presentarán garantías tramitadas y extendidas por bancos o aseguradoras sometidos a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia.
- b. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser: A+, según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma certificadora.
- Las aseguradoras deben contar con un capital adecuado, suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, estableciendo el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras y normas que lo complementan emanadas de la Superintendencia Financiera.

La garantía deberá ser presentada por el asignatario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquel, señalando expresamente los siguientes amparos y vigencias:

- a. Valor garantizado:
 - El asignatario en la banda de 700 MHz, deberán constituir la garantía por una suma igual al valor de la oferta dineraria que dio origen a la asignación, más un monto para las obligaciones de ampliación de cobertura, resultante de multiplicar el valor de USD550.000 por el total de las localidades ofertadas que dieron lugar a la asignación. Las sumas correspondientes a la

GJU-TIC-FM-005

> contraprestación dineraria se indexarán según lo previsto por el artículo 15 de esta Resolución. descontando los montos efectivamente pagados. Los valores relativos a las obligaciones de ampliación de cobertura serán ajustados en los 10 primeros días del mes de febrero de cada año, en relación con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE o el tipo cambiario del peso frente al dólar americano calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del artículo 40 de la Resolución externa No.1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República. lo que sea mayor para el año inmediatamente anterior.

- II. El asignatario en la banda de 1900 MHz, deberá constituir la garantía por una suma igual al valor de la oferta que dio origen a la asignación, suma que se indexará según lo previsto por el artículo 15 de esta Resolución, descontando los montos efectivamente pagados.
- III. El asignatario en la banda de 2500 MHz, deberá constituir la garantía por una suma igual al valor de la oferta que dio origen a la asignación, suma que se indexará según lo previsto por el artículo 15 de esta Resolución, descontando los montos efectivamente pagados.

Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

- 1.- Garantía bancaria: Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:
 - a. Ordenante: El asignatario. Si se trata de consorcio o unión temporal debe figurar el nombre de todos los consorciados o unidos, según corresponda.
 - b. Garante: Banco con domicilio en Colombia con una calificación mínima de A+ según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma calificadora de riesgos.
 - c. Condición de pago a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
 - d. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la Resolución que otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta el vencimiento del mismo y un año más.
 - e. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento. [SEP]
 - f. Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
 - La garantía deberá encontrarse firmada por los representantes legales del garante y del asignatario
 - Se debe citar expresamente el número del acto administrativo de asignación respectivo.
 - Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
 - El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2.- Contrato de seguro contenido en una póliza de disposiciones legales:

- a. Asegurado: El asignatario. Si se trata de consorcio o unión temporal, debe figurar el nombre de todos los consorciados o unidos, según corresponda.
- b. Término de la Garantía: Desde el día de la ejecutoria de la Resolución que otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta el vencimiento del mismo. Podrá presentarse una garantía por el término de cinco años, caso en el cual el asegurador, solo podrá eximirse de no renovarla, dando un aviso con seis meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso el Asignatario debe presentar una nueva garantía, 60 días antes de que venza la que está vigente, de no hacerlo, se declarará una condición resolutoria del permiso, en los términos detallados en esta resolución
- c. La póliza será exigible en los términos del artículo 10 de la Resolución 917 de 2015.
- d. Esta garantía será a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el
- e. Anexar la constancia del pago de la prima.
- La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el asignatario.

Se debe citar expresamente el número del acto administrativo por medio del cual se otorgó el derecho de uso del espectro.

PARÁGRAFO 1: Si la garantía presenta inconsistencias. EL MINISTERIO requerirá al asignatario para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2: La falta de presentación de la garantía bancaria o póliza de cumplimiento establecida en este artículo dará lugar a que EL MINISTERIO declare la ocurrencia de una condición resolutoria del acto, el cual perderá fuerza ejecutoria, en los términos del artículo 91.4 del CPACA. En este evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de seriedad presentada por el asignatario. La falta de renovación de la póliza de cumplimiento, en el evento de haberse hecho uso de la excepción al principio de indivisibilidad, dará lugar a que se declare la ocurrencia de una condición resolutoria del acto y a que se haga efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario.

PARÁGRAFO 3: Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la indemnización no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 4: La constitución de estos amparos no exonera al asignatario de las responsabilidades legales frente al MINISTERIO en relación con todos aquellos perjuicios que no sean cubiertos por la garantía, los cuales podrán ser reclamados ante la justicia.

PARÁGRAFO 5: El asignatario deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prorrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 6: Dentro de los términos señalados en esta Resolución, la garantía de cumplimiento no podrá ser revocada sin la autorización previa y expresa del MINISTERIO, ni fenecerá por falta de pago de la prima.

PARÁGRAFO 7: El monto de la garantía de cumplimiento ya sea póliza de seguros o garantía bancaria podrá ser reducido respecto de la obligación de pago en el valor que cancele el garantizado, después de efectuado el mismo, lo cual demostrará con el comprobante de ingreso expedido por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. También se reducirá según se cumplan las obligaciones que corresponden a la ampliación de cobertura, previa verificación del cabal cumplimiento de tales obligaciones, por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, según cortes de revisión anuales. De cualquier modo, el monto de la garantía de cumplimiento ya sea póliza de seguros o garantía bancaria, nunca podrá será inferior a 15.000 SMLMV.

ARTÍCULO 19. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El asignatario se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los términos y condiciones estipulados en la presente Resolución, sus anexos y las Resoluciones No. 917 de 2015 y 1090 de 2016, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, en cuantía no inferior a veinte mil millones de pesos colombianos (\$20.000.000.000). El seguro estará vigente durante el plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Este seguro deberá ser presentado por el asignatario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico y garantiza la indemnización por eventuales daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con la ejecución del permiso de uso del espectro asignado se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones, los amparos extra patrimoniales, la responsabilidad civil causada por

contratistas y subcontratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada, en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

EL MINISTERIO, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el asignatario deben tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el asignatario con ocasión de la ejecución del permiso de uso del espectro radioeléctrico amparado, y serán beneficiarios tanto las entidades estatales como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del asignatario o sus contratistas o subcontratistas.

PARÁGRAFO 1: Si el seguro presenta inconsistencias. EL MINISTERIO requerirá al asignatario para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2: La falta de presentación del seguro establecido en este artículo dará lugar a que, a elección del MINISTERIO, se adquiera una póliza que ampare este riesgo, cuya prima deberá ser asumida por asignatario, o que se entienda verificada una condición resolutoria del acto administrativo, que será declarada por EL MINISTERIO y tendrá como consecuencia la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso, en los términos del artículo 91.4 del CPACA. En este último evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario. La no subsanación oportuna de las inconsistencias de esta garantía dentro de los plazos fijados por EL MINISTERIO en sus requerimientos dará lugar a la imposición de multas sucesivas en los términos del artículo 90 del CPACA.

PARÁGRAFO 3: La constitución del seguro establecido en este artículo no exonera al asignatario de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados, los cuales podrán ser exigidos por EL MINISTERIO ante la justicia.

PARÁGRAFO 4: El asignatario deberá mantener vigente el seguro a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las indemnizaciones pagadas o provisionadas.

PARÁGRAFO 5: Las pólizas de seguro otorgadas por el asignatario por este concepto no son susceptibles de revocación unilateral y a su presentación debe acompañarse el recibo de pago total de la prima.

PARÁGRAFO 6: El asignatario podrá dar cumplimiento a esta obligación relativa a la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, presentando uno que ampare su operación global en Colombia, siempre y cuando el valor asegurado no sea inferior a veinte mil millones de pesos y cumpla con los demás requisitos aquí expresados.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO ASIGNADO. La vigencia del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en los bloques asignados según el procedimiento descrito en la presente Resolución, para las bandas de frecuencias de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, será de veinte (20) años contados desde el momento de la ejecutoria del acto administrativo particular de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico. El ejercicio efectivo del permiso de uso está condicionado a la aprobación de las garantías, la inscripción en el registro de TIC en caso de que no se encuentre registrado y al pago inicial de la contraprestación pecuniaria debida.

PARÁGRAFO. El permiso de uso del espectro radioeléctrico podrá renovarse por solicitud expresa del asignatario. de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019. La renovación no será gratuita ni automática y tanto el valor a pagar como las condiciones asociadas a la renovación serán definidas por EL MINISTERIO de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

ARTÍCULO 21. REGISTRO PARA EL INICIO DE OPERACIONES. Los interesados que hayan resultado favorecidos durante el proceso de selección objetiva para ser asignatarios del permiso de uso espectro radioeléctrico deberán iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Lev 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Lev 1978 de 2019, o actualizar el mismo. dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta.

Las personas jurídicas no domiciliadas en Colombia deberán constituir una sociedad o sucursal en Colombia que incluya en su objeto social como actividad principal la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación realizar el Registro Único de TIC señalado en el inciso anterior.

Las personas jurídicas con promesa de sociedad futura deberán constituirse como sociedad, incluvendo en su actividad principal la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación realizar el Registro Único de TIC señalado en el primer inciso de este artículo.

El acto administrativo mediante el cual se otorque el permiso para el uso del espectro radioeléctrico se expedirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del MINISTERIO de que el proveedor ha sido incluido en el Registro Único de TIC, si es del caso.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASIGNATARIOS PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO **RADIOELÉCTRICO.** Además de las obligaciones que establece la normativa vigente, los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico adjudicado en virtud del procedimiento reglado en esta resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, alcances, condiciones y obligaciones descritas en la presente resolución, sus anexos y los documentos que hagan parte integral de la misma.
- b. Cumplir con la normativa vigente y con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias expedidas y que se expidan a futuro por parte de las entidades competentes.
- c. Asumir, por su cuenta y riesgo, la explotación del espectro cuyo permiso de uso fue asignado como resultado de la subasta, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, sus anexos y los actos administrativos particulares de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico adjudicado mediante el proceso de selección objetiva de que trata la presente resolución.
- d. Enviar de manera clara y ordenada, en los términos indicados por EL MINISTERIO y demás entidades competentes, la información que le sea requerida para llevar a cabo la efectiva supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- e. Prestar los servicios por su cuenta y riesgo, en forma continua, eficiente, y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad de servicio descritos en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- f. Cumplir oportunamente con el pago de las contraprestaciones económicas y la ejecución de las obligaciones de ampliación de cobertura que se originen por el permiso de uso del espectro radioeléctrico.
- g. Cumplir oportunamente con el pago de las contraprestaciones periódicas a que esté obligado el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el régimen aplicable, y atender cumplidamente las obligaciones de actualización tecnológica de la red en la medida en que le corresponda.
- h. Cumplir con las normas, parámetros técnicos y mejores prácticas para el uso del espectro radioeléctrico, que resulten aplicables.
- Garantizar el funcionamiento e interconexión de su red con las demás redes de telecomunicaciones.
- Permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales en condiciones no discriminatorias, incluida la instalación esencial de roaming automático nacional, a cualquier otro

proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que lo solicite, de acuerdo con los términos o condiciones establecidos al efecto.

- k. Obtener y mantener vigentes todas las licencias, autorizaciones y permisos de naturaleza nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para la instalación de su infraestructura, así como aquellos que deban obtenerse para la realización de obras.
- I. Reparar todos los daños que por sus actos u omisiones se causen a la red de telecomunicaciones de otros proveedores de redes y servicios, e indemnizar a los titulares de tales redes, por los perjuicios que le hubieren causado.
- m. No causar interferencias, y en caso de presentarse, acatar de manera expedita los requerimientos que realice la Agencia Nacional del Espectro (ANE).
- n. Realizar la resintonización de sus frecuencias asignadas, dentro de la misma banda, en el momento en que EL MINISTERIO se lo solicite, en razón a la reorganización del espectro radioeléctrico, debido a un nuevo proceso de asignación o con el fin de garantizar asignaciones de espectro en bloques continuos.
- o. En caso de que se definan metodologías o se establezcan parámetros de medición para validar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el asignatario deberá dar estricto cumplimiento a dichas medidas.
- p. Asumir todos los riesgos derivados de posibles interferencias y, en general, de cualquier alteración que modifique el uso definido o esperado de la banda.
- q. Suministrar al MINISTERIO o a quien este designe, la información requerida para el seguimiento y supervisión de las condiciones establecidas en el permiso de uso, así como brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de las labores de seguimiento, supervisión y control.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de estas obligaciones será verificado por EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASIGNATARIOS DE PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico previsto en esta resolución deberán ejecutar las siguientes obligaciones específicas, cuyo cumplimiento será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Vigilancia y Control:

a. Actualización tecnológica de las redes del servicio móvil: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán garantizar la modernización tecnológica de sus redes de telecomunicaciones, en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

La modernización tecnológica de sus redes se entiende como la provisión de tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas con al menos las tasas de transferencias descritas en el cuadro presentado a continuación, en el total de estaciones base que operen en los municipios de menos de 100.000 habitantes y que al momento de la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico obieto de la presente resolución, no dispongan de esta actualización.

Espectro asignado	Downlink Peak (Mbps)	Uplink Peak (Mbps)
Un bloque de 2x5MHz	36,7	18,3
Dos bloques de 2x5MHz	75	36,7
Tres bloques de 2x5MHz	110	55,1
Cuatro bloques de 2x5MHz	150	75

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

- 20% de la actualización en el primer año de vigencia del permiso
- 30% de la actualización en el segundo año de vigencia del permiso
- 30% de la actualización en el tercer año de vigencia del permiso
- 20% de la actualización en el cuarto año de vigencia del permiso

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas del departamento de San Andrés, es necesario que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, realicen la actualización tecnológica de las redes del servicio móvil de que trata el literal a del presente artículo, dentro del primer año de vigencia del permiso.

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al MINISTERIO, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico resultado del presente proceso, la relación de cada una las estaciones base por tipo de tecnología, su georreferenciación expresada de acuerdo al sistema WGS 84, el plan detallado y el cronograma de trabajo, e indicar las fechas de actualización para cada una de las estaciones base objeto de la presente obligación, así como una descripción de la forma en que será llevada a cabo la misma.

b. Cobertura del servicio móvil en localidades:

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas con al menos las tasas de transferencias descritas en el cuadro presentado a continuación.

Espectro asignado	Downlink Peak (Mbps)	Uplink Peak (Mbps)
Un bloque de 2x5MHz	36,7	18,3
Dos bloques de 2x5MHz	75	36,7
Tres bloques de 2x5MHz	110	55,1
Cuatro bloques de 2x5MHz	150	75

El mencionado despliegue lo deberán realizar en las localidades que en aplicación del mecanismo de subasta escoja cada participante, de conformidad con lo contemplado en el ANEXO III de la presente Resolución, teniendo en cuenta las condiciones ofertadas incluidos los plazos de despliegue mediante las cuales resultaron asignatarios. contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada una de las localidades de acuerdo con las condiciones ofertadas, mediante las cuales resultó asignatario, así como una descripción de la forma en la que será llevada a cabo el mismo. En todo caso, el asignatario deberá presentar informes en los que describa el cumplimiento de esta obligación, en los plazos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por cobertura del servicio móvil en localidades cuando el nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta dos (2 km) kilómetros a la redonda sea superior a -81dBm.

PARÁGRAFO 2: Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad de juramento, en la que conste si tiene o no cobertura de cualquier servicio IMT en cada de las localidades detalladas en el ANEXO IV.

PARAGRAFO 3: El despliegue a que se refiere el literal b) del presente artículo, deberá realizarse en localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT. En caso de requerirse cambio de alguna localidad, bien sea por caso fortuito o de fuerza mayor, o porque antes de la instalación la respectiva localidad ya dispone del servicio móvil terrestre IMT, EL MINISTERIO definirá una nueva localidad que atienda las mismas condiciones de la localidad definida durante el proceso de asignación.

Para lo anterior, el asignatario deberá elevar la respectiva solicitud ante EL MINISTERIO con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario a la fecha prevista para la instalación contemplada en los planes de trabajo y en los cronogramas detallados a los que hacen referencia los citados literales. En este caso, el plan de trabajo se ajustará conforme con el tiempo que demore la aprobación del cambio, por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento de más del XXX por ciento de las obligaciones específicas exigibles para cada uno de los años de cumplimiento, dará lugar a que EL MINISTERIO, previa imposición de las multas conminatorias de que trata el artículo 90 del CPACA, declare la ocurrencia de una condición resolutoria del acto; el cual perderá fuerza ejecutoria, en los términos del artículo 91.4 del CPACA. En este evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de seriedad presentada por el asignatario.

ARTÍCULO 24. USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El derecho de uso del espectro otorgado en virtud de este proceso estará suspendido hasta que el asignatario realice el pago inicial de la contraprestación pecuniaria debida, se realice la inscripción o renovación del Registro Único TIC, si la misma se requiere, y EL MINISTERIO apruebe las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

El espectro asignado solamente podrá ser usado de acuerdo con la atribución de las respectivas bandas de espectro especificadas en el CNABF (Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia) y con el acto administrativo particular de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico. Cualquier uso diferente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 25. CESIÓN DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO. La cesión del permiso deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, y está supeditada a la autorización previa y expresa del MINISTERIO y a acreditar el acatamiento de las condiciones legales y, en particular, el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la presente Resolución y las que en concreto emanen del respectivo permiso.

El permiso no se podrá ceder a titulares de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, a sus beneficiarios reales o a aquellos con quienes estos tengan relación directa o indirecta a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad futura, ni como gestor o beneficiario de contratos de cuentas en participación o negocios semejantes, ni a las empresas que tengan vínculos decisorios comunes o una participación relevante en los mismos.

ARTÍCULO 26. CONDICIONES RESOLUTORIAS DEL PERMISO. La declaración por EL MINISTERIO de la ocurrencia de alguna de las condiciones resolutorias del acto previstas por la presente Resolución dará lugar a que se entienda que el permiso de uso del espectro radioeléctrico ha perdido fuerza ejecutoria, en los términos del artículo 91.4 del CPACA.

Esta declaración por parte del MINISTERIO deberá estar precedida del procedimiento administrativo común establecido por los artículos 34 y siguientes del CPACA.

En estos eventos, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y de las acciones legales pertinentes, EL MINISTERIO no devolverá ni reconocerá suma alguna por concepto de la contraprestación económica pagada o del costo de la infraestructura desplegada en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente proceso, asociadas a los permisos otorgados, ni por ningún otro concepto.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de las sanciones que por infracción a las normas de protección a la libre competencia y protección al consumidor le corresponda imponer a la autoridad competente, ni de la facultad del MINISTERIO para decretar medidas administrativas como las condiciones resolutorias o las multas previstas por el artículo 90 del CPACA, los incumplimientos, infracciones o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia, así como de las obligaciones emanadas del presente acto administrativo, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 1341 de 2009, o las disposiciones vigentes en la

PARÁGRAFO 2. Para efectos del riesgo asegurado por la garantía de cumplimiento exigida por el ARTÍCULO 18 de esta Resolución, la declaración por parte de EL MINISTERIO de alguna de las condiciones resolutorias previstas por el presente acto será entendida como un incumplimiento por parte del asignatario de permisos de uso del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 27. EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS. De ser el caso, previo procedimiento administrativo adelantado de conformidad con lo establecido por el artículo 34 y siguientes del CPACA, EL MINISTERIO expedirá el acto administrativo para hacer efectivas las garantías constituidas en virtud de este proceso de selección objetiva, en los términos del artículo 10 de la Resolución 917 de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

SYLVIA CONSTAÍN MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - BANDA DE 700 MHz,1900 MHz y 2500 MHz

[Lugar, fecha]

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12A y 12B Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante Dirección del solicitante Teléfono del solicitante

_, actuando en calidad de representante legal o apoderado de , presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva, de conformidad con la Resolución XXX de 2019 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto del proceso de selección objetiva mediante subasta.

En caso de resultar favorecido, mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del procedimiento administrativo de selección objetiva de que trata la Resolución XXX de 2019, aceptando todas y cada una de las obligaciones contenidas en la citada resolución y en sus anexos, siendo plenamente consciente de que el incumplimiento de estas acarreará las medidas y consecuencias previstas por la Resolución No. XXXXX del 2019 y la ley.

Expresamente manifiesto que mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones de cobertura y demás obligaciones en los términos y condiciones definidos en el proceso de selección.

Declaro así mismo, bajo la gravedad de juramento:

- Que por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución XXX de 2019 y sus anexos. Por lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y que la información y documentación presentada es cierta.
- Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos (financieros, técnicos, operativos, tributarios y estratégicos) y estoy totalmente conforme con las reglas de la Resolución XXX de 2019, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Que la empresa que represento, el suscrito y los socios miembros de la junta, no nos encontramos incursos en ninguna causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal para la obtención del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
- Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo a que hubiere lugar.
- Que si la firma que represento resulta favorecida con el otorgamiento del permiso que confiere el derecho al uso del espectro radioeléctrico, me comprometo a pagar la contraprestación económica que resulte del proceso de la subasta, a cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Resolución XXX de 2019 y a constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.

"Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz" Que la solicitud consta de _____ (__) hojas, debidamente numeradas, en orden consecutivo ascendente. Atentamente, Firma representante legal o apoderado Nombre, cargo e identificación del signatario Dirección Teléfono y Fax Correo electrónico Nota 1: Este documento será subsanable dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la presente resolución. Nota 2: Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello se solicitará subsanar el incumplimiento dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo

ANEXO II

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - BANDAS DE 700 MHz. 1900 MHz Y 2500 MHz

[Lugar, fecha]
Señores MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12A y 12B Bogotá, D.C.
Nombre del solicitante: Dirección del solicitante: Teléfono del solicitante:
, actuando en calidad de representante legal o apoderado
de, presento solicitud de participación en el
proceso de selección objetiva, en mi condición de proponente para la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico previsto en la Resolución XXX de 2019, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribo de manera unilateral el presente certificado de participación independiente de la oferta y declaro bajo la gravedad del juramento que:
1. Ni la entidad que represento, ni la oferta a presentar dentro de la subasta regulada por la Resolución XXX

- 1. Ni la entidad que represento, ni la oferta a presentar dentro de la subasta regulada por la Resolución XXX de 2019 se encuentran incursas, por objeto o efecto, en prácticas restrictivas de la competencia, entre ellas colusión, repartición de mercados o fijación de precios, como tampoco en supuestos de competencia desleal. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable en esta materia.
- 2. Los precios y localidades por nosotros ofertados en la subasta de *Subasta secuencial combinatoria de reloj* ascendente por múltiples rondas han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación o acuerdo con cualquier otro oferente o competidor con relación a (i) los precios, (ii) la intención de presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios y localidades ofrecidas.
- 3. No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre los aspectos de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 4. No hemos revelado los términos de nuestra oferta y los precios a ofrecer por el espectro radioeléctrico de nuestro interés a otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ni a otra empresa.
- 5. No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin de restringir la competencia dentro de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 6. En el evento de conocer que en relación con la presente subasta en el mercado se presentan posibles prácticas restrictivas de la competencia, me comprometo a poner en conocimiento esta situación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 7. Los precios que ofertamos están acordes con las normas de la libre competencia, según lo previsto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011.

- 8. Garantizo que la(s) empresa(s) que represento, sus accionistas y el suscrito, no tiene(n) participación en varias propuestas presentadas para el proceso del asunto.
- 9. Finalmente, manifiesto que las ofertas que realizo en el presente proceso, no han sido ni son objeto de prácticas restrictivas de la competencia ni de prácticas colusorias, por lo que participan en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de subastas públicas del Estado.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado Nombre, cargo e identificación del signatario Dirección Teléfono y Fax Correo electrónico

Nota 1: Este documento será subsanable dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en Artículo 12 de

Nota 2: Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello se solicitará subsanar el incumplimiento dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en Artículo 12 de la presente resolución.

ANEXO III PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

1. GLOSARIO

Los siguientes conceptos básicos serán válidos para la presente Resolución y sus Anexos:

- **Secuencia:** Hace referencia a la subasta de un bloque de cualquier tipo de banda. El número de secuencias será equivalente al número de bloques que el Administrador defina para subastar.
- Ronda: Se refiere a la instancia de puja dentro de cada secuencia, por lo que el número de rondas en cada secuencia lo determinará la dinámica de la subasta.
- **Puja:** Ofrecimiento de un índice (en la banda de 700 MHz) / valor (en las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz) que sea mayor o igual al índice/valor vigente de la respectiva ronda.
- Valor ofertado_{700 MHz}: Valor en pesos colombianos equivalente a mínimo el 40% de la contraprestación (Valor de espectro ofertado_{700MHz}) económica y que corresponde a la contraprestación pecuniaria ofertada para la banda de 700 MHz por parte del participante.
- **Índice**: Oferta de cada participante resultado de la combinación entre el *Valor ofertado*_{700 MHz} y la cobertura ofrecida por bloque de 10 MHz para la banda de 700 MHz.
- **Índice base de reserva**: Índice que no será conocido por los participantes y que determinará si el participante entra o no a una secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 700 MHz.
- **Índice vigente:** Índice que propone el Administrador Central para cada ronda de secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 700 MHz.
- **Índice de salida:** Índice que propone el participante para salir de la secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 700 MHz en caso que decida no aceptar el índice vigente propuesto por el Administrador Central para la respectiva ronda.
- Valor de espectro ofertado: Valoración del espectro por un bloque de 10 MHz en la banda de 700 MHz que realiza un Participante.
- Valor de espectro de reserva: valor que no será conocido por los participantes y que determinará si el participante entra o no a una secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 700 MHz.
- Precio ofertado_{1900MHz/2500MHz}: Precio ofertado por el Participante por bloque de 10 MHz para la banda de 2500 MHz o precio por bloque de 5 MHz para la banda de 1900 MHz, que corresponde a la contraprestación pecuniaria para las mencionadas bandas.
- Precio base de reserva_{1900MHz/2500MHz}: precio que no será conocido por los participantes y que determinará si el participante entra o no a una secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 2500 MHz o de un bloque de 5 MHz para la banda de 1900 MHz.
- Precio vigente_{1900MHz/2500MHz}: Precio que propone el Administrador Central para cada ronda de secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 2500 MHz o de un bloque de 5 MHz para la banda de 1900 MHz
- Precio de salida_{1900MHz/2500MHz}: Precio que propone el participante para salir de la secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 2500 MHz o de un bloque de 5 MHz para la banda de 1900 MHz, en caso que decida no aceptar el precio vigente propuesto por el Administrador Central para la respectiva ronda.
- Oferta: En la banda de 700 MHz corresponde al *índice*. En las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz corresponde al *Precio ofertado*_{1900MHz/2500MHz}

2. BLOQUES A SUBASTAR

La subasta se adelantará de manera simultánea para las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, por bloques de la siguiente forma:

2.1. Banda de 700 MHz

En la banda de frecuencias de 700 MHz se subastarán secuencialmente bloques pareados de 2x5 MHz para un total de 10 MHz cada uno, ubicados entre 703 a 748 MHz pareado con 758 a 803 MHz, en donde la cantidad de bloques a subastar la definirá el Administrador Central el día de la subasta a través de reglas de decisión previamente establecidas por El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el día de la subasta. La cantidad de bloques a subastar no será conocida en ningún momento por los participantes.

Para cada ronda de cada secuencia de un bloque de 10 MHz, el participante presentará una oferta que incluirá: i. *valor del espectro_{participante}*, ii. *Valor ofertado*_{700 MHz} y ii. un *índice* que será una combinación de un valor ofertado y una propuesta de cobertura con la cual se compromete (que incluye número de localidades y tiempo de despliegue). Así mismo, podrá participar en las secuencias de su elección, teniendo en cuenta el tope de espectro vigente para bandas bajas para cada participante.

EL MINISTERIO se reserva el derecho de determinar la distribución de los bloques de espectro entre los distintos asignatarios, buscando que los bloques asignados sean contiguos en el caso que un mismo asignatario adquiera dos o más bloques de espectro.

2.2. Banda 1900 MHz

En la banda de frecuencias de 1900 MHz se subastará un (1) bloque pareado de 2x2,5 MHz para un total de 5 MHz, ubicado entre 1.865 a 1.867,5 MHz pareado con 1.945 a 1.947,5MHz.

El participante presentará una oferta que incluirá un precio ofertado.

Los Participantes presentarán sus ofertas por el bloque en la banda 1900 MHz (5 MHz en total), teniendo en cuenta el tope de espectro vigente para bandas altas para cada participante.

2.3. Banda 2500 MHz

En la banda de frecuencias de 2500 MHz se subastarán secuencialmente bloques pareados de 2x5 MHz para un total de 10 MHz cada uno, ubicados entre 2500 a 2525 MHz pareado con 2620 a 2645 MHz y, 2540 a 2555 MHz pareado con 2660 a 2675 MHz, en donde la cantidad de bloques a subastar la definirá el administrador el día de la subasta a través de reglas de decisión previamente establecidas por EL MINISTERIO. La cantidad de bloques a subastar no será conocida en ningún momento por los participantes.

Para cada ronda de cada secuencia de un bloque de 10 MHz, el participante presentará una oferta que incluirá un precio ofertado. Así mismo, podrá participar en las secuencias de su elección, teniendo en cuenta el tope de espectro vigente para bandas altas.

EL MINISTERIO se reserva el derecho de determinar la distribución de los bloques de espectro entre los distintos asignatarios, buscando que los bloques asignados sean contiguos en el caso que un mismo asignatario adquiera dos o más bloques de espectro.

3. ASPECTOS PROCEDIMENTALES PARA LA SUBASTA

EL MINISTERIO adelantará el proceso de selección objetiva, previa convocatoria pública, para otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, mediante el mecanismo de subasta secuencial combinatoria de reloj ascendente por múltiples rondas.

Podrán participar los solicitantes que hayan cumplido las condiciones y términos de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución y que hayan sido incluidos en el informe final de solicitudes habilitadas, previsto en el cronograma definido en el Artículo 4 de la presente Resolución.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designará el Administrador de la Subasta, responsable de adelantar la diligencia de subasta el día indicado para tal fin, quien podrá contar con los asesores internos y externos que se considere pertinentes.

- 3.1 Mantenimiento de la Confidencialidad
- 3.1.1 La siguiente información es considerada confidencial dentro del presente proceso de subasta:
 - a) Información de cualquier naturaleza, directa o indirectamente relacionada con las ofertas del proceso de subasta, que no haya sido publicada por EL MINISTERIO, con base en razones de reserva constitucional y legalmente establecida.
 - b) Información enviada y clasificada como confidencial por EL MINISTERIO, a las personas autorizadas por el Participante.
 - c) Información sobre la estrategia del Participante en la subasta, entendiéndose por ello planes de negocios, valor máximo a proponer en ofertas o cualquier otra planificación de actividad durante la subasta.
 - d) Información relacionada con el proceso previo de valoración y estructuración de la subasta adelantado por EL MINISTERIO, en los términos del artículo 24.4 del CPACA.
- 3.1.2 Ninguno de los Participantes, empleados o asociados del mismo o del MINISTERIO podrán:
 - a) Divulgar, intentar divulgar o permitir que cualquier individuo divulgue, directa o indirectamente a terceros, cualquier información considerada confidencial.
 - b) Intentar obtener o utilizar información definida como confidencial sobre otros solicitantes o sobre EL MINISTERIO.
- 3.1.3 Antes y durante el proceso de subasta, los Participantes deberán utilizar únicamente la información sobre la subasta provista por EL MINISTERIO y aquella enviada confidencialmente a las personas autorizadas (nombrados por los Participantes al momento de presentar su solicitud de parte – Hasta 5 personas).
- 3.1.4 Es responsabilidad de cada Participante verificar que todas las personas involucradas en el proceso de subasta, como empleados o terceros que estén trabajando con él, no sean:
 - a) Personas que trabajen para dos o más Participantes.
 - b) Personas que reciban información confidencial relativa a dos o más Participantes.
 - c) Personas que entreguen información de un Participante a cualquier otro.
 - d) Personas que hayan trabajado directa o indirectamente en la información relacionada con el proceso previo de valoración y estructuración de la subasta adelantado por EL MINISTERIO para esta subasta.

3.2 Prohibición de colusión

A todos los participantes les está prohibida cualquier práctica, conducta, acuerdo, contrato o convenio concertado o conscientemente paralelo, que tenga como objeto y efecto aumentar la posibilidad de obtener la adjudicación del derecho de uso del espectro, es decir, se prohíbe cualquier práctica restrictiva de la competencia, incluida la denominada colusión. Así mismo, ningún Participante podrá:

- a) Cooperar, colaborar o promover una colusión o discutir con otro Participante o individuo vinculado al mismo, cualquier información relativa a su participación en la subasta (como por ejemplo la estrategia de participación y valor máximo de oferta), ya sea en etapas previas como durante el transcurso de la subasta.
- b) Manipular o intentar manipular los resultados de la subasta.

- c) Acreditar condiciones para ser elegible en la subasta con la intención tácita o expresa de adquirir estos bloques con fines especulativos.
- d) Coludir con otro actor, con el fin de poder ceder, vender o autorizar el uso directo o indirecto del espectro asignado o promover la venta de su capital social u otorgamiento de control a ese tercero.

Con el fin de evitar la promoción de prácticas tendientes a evitar la colusión, todos los Participantes de la subasta deben comprometerse a suscribir el ANEXO II de la presente Resolución: CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE.

3.3. Restricciones de comunicación

Todos los Participantes de la subasta adquieren el compromiso formal de eludir cualquier reunión o conversación entre ellos relacionada con el presente proceso, incluidos sus representantes o personal de trabajo o asesor, durante su ejecución, esto es, desde la publicación de la resolución que reglamenta el proceso hasta la finalización de la subasta.

Cualquier comunicación entre los Participantes de la subasta (incluidos sus representantes legales, empleados o asesores, entre otros) tendiente a obtener información de la estrategia de subasta a adelantar, será considerada una práctica colusoria.

3.4. Confirmación de la subasta

Al cerrar el procedimiento de evaluación de las solicitudes por parte de los interesados, mediante la publicación del informe final de solicitudes habilitadas prevista en el cronograma definido en el Artículo 4 de la presente Resolución, se verificará si están dadas las condiciones para avanzar con la subasta. Si no hay al menos dos Participantes habilitados para participar en la subasta, el proceso de selección objetiva se declarará desierto por parte del EL MINISTERIO mediante acto administrativo motivado.

Una vez confirmada la subasta, habrá una sesión individual para la presentación y simulación del mecanismo de la subasta a las personas autorizadas por cada uno de los Participantes habilitados.

EL MINISTERIO definirá la fecha y hora de realización de la subasta de acuerdo con lo previsto en el cronograma establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución.

Todas las sesiones de presentación y simulación del mecanismo de la subasta llevarán un registro de asistencia, el cual se publicará en la página web del MINISTERIO.

4. MECANISMO DE LA SUBASTA

El presente proceso de selección objetiva tiene como fin el otorgamiento de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas altas y bajas utilizadas en Colombia. Este se llevará a cabo mediante el procedimiento de:

- Subasta secuencial combinatoria de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura para la banda de 700 MHz
- Subasta secuencial combinatoria de reloj ascendente por múltiples rondas para las bandas de 1900 MHz
 y 2500 MHz

4.1 Entendimiento de la metodología de la subasta

A continuación, se presenta un entendimiento gráfico de lo que es la metodología de la subasta en términos de secuencia y ronda. Cada secuencia de subasta hace referencia a la subasta de un bloque de cualquier tipo de banda tal como se muestra en la siguiente figura:

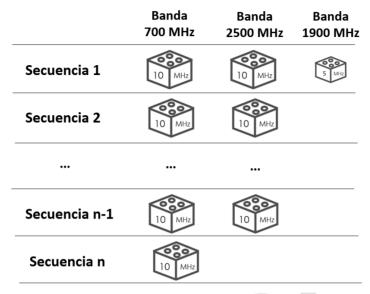


Figura 1 Entendimiento secuencia de subasta

El número de secuencias dependerá de la cantidad de bloques a subastar que será definida por el administrador el día de la subasta, a través de unas reglas de decisión previamente establecidas por EL MINISTERIO.

En la siguiente figura, se representan las rondas dentro de cada secuencia de subasta, teniendo en cuenta únicamente como ejemplo, la secuencia 1 en la que se subastará un bloque de cada una de las bandas disponibles:

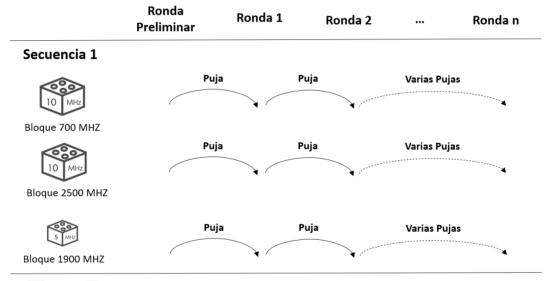


Figura 2 Entendimiento de rondas sobre cada secuencia de subasta

4.2 Índice/Valor base

El día de la subasta el Administrador dispondrá del valor de espectro de reserva y un índice base de reserva para la banda de frecuencia de 700 MHz. Así mismo, dispondrá de un precio base de reserva para cada una de las bandas de frecuencias de 2500 MHz y 1900 MHz. Dicho valor de espectro, índice base y precio base serán de reserva y no serán conocidos por los Participantes en ningún momento en el proceso de la subasta.

Para poder participar en cada una de las secuencias de cada una de las bandas, es importante cumplir con las siguientes condiciones:

4.2.1 Rondas preliminares

- a. En la banda de 700 MHz se verificará:
 - i. Que el *valor del espectro* participante dado por el participante sea igual o superior al *valor del espectro* de reserva.
 - ii. Que el índice sea igual o superior al *índice base de reserva*.
 - iii. Que el Valor ofertado_{700MHz} sea mínimo el 40% y máximo al 100% del valor del espectro_{participante}.

Si en la ronda preliminar el participante no cumple el item i y ii no podrá participar en esa secuencia. Si en la ronda preliminar el Participante cumple con las condiciones establecidas en los ítems i y ii pero no con el iii, el Administrador Central le informará al Participante que no cumplió con esta última condición. En este caso, el Participante podrá realizar el cambio pertinente para seguir participando en las siguientes rondas.

Se debe dar cumplimiento a los ítems i, ii y iii para seguir participando en las rondas adicionales de cada secuencia.

Ahora bien, el *valor del espectro*_{participante} por el Participante en la ronda preliminar, no podrá disminuir en las rondas posteriores de dicha secuencia, sino por el contrario, podrá incrementarlo si lo considera necesario para la dinámica misma de la subasta.

- b. En las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz se verificará:
 - i. Que el *Precio ofertado*_{1900MHz/2500MHz} sea igual o superior al *precio base de reserva* de cada una de las bandas.

Se debe dar cumplimiento al ítem i para seguir participando en las rondas adicionales de cada secuencia.

Ahora bien, el *Precio ofertado*_{1900MHz/2500MHz} del Participante en la ronda preliminar, no podrá disminuir en dicha secuencia en las rondas que este tenga, sino por el contrario, podrá incrementarlo si lo considera necesario para la dinámica misma de la subasta.

- 4.2.2 Rondas posteriores a la ronda preliminar
 - a. En la banda de 700 MHz el *índice vigente* en cada ronda será el propuesto por el Administrador Central. Dicho índice será calculado con un incremento porcentual sobre el índice máximo entre las ofertas válidas de los participantes que continúan en la subasta y se verificará:
 - i. Que el *índice* propuesto por el Participante sea igual o superior al *índice vigente*.
 - ii. Que el Valor ofertado_{700MHz} sea mínimo el 40% y máximo al 100% del valor del espectro_{participante}.
 - iii. Que el Valor del *Espectro*_{participante} no sea inferior que el Valor del *Espectro*_{participante} en la ronda preliminar.

En caso de que las condiciones definidas en los ítems i y ii del presente literal no se cumplan, el Participante no podrá seguir participando en las siguientes rondas de esa secuencia, y se tomará como *índice de salida* el *índice* ofertado en la ronda anterior.

b. En las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz el *Precio vigente*_{1900MHz/2500MHz}, será el propuesto por el Administrador Central. Dicho precio será calculado con un incremento porcentual sobre el precio máximo entre las ofertas válidas de los participantes que continúan en la subasta.

La descripción detallada del proceso de subasta se realizará en los numeral 8 y 9 del presente anexo.

5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE SUBASTA

5.1 Plataforma para presentación de las ofertas

Para el proceso de subasta se utilizará una herramienta de comunicación que brindará transparencia y respaldo a la ejecución del mismo. Este proceso garantizará los atributos de autenticidad, integridad y no repudio a través del uso de certificación de firma digital.

5.1.1 Firma digital

Al menos dos (2) de los autorizados del Participante que hayan acudido a las sesiones de preparación y simulación para la subasta, y pretendan estar presentes el día de la subasta, deberán tramitar una firma digital para poder presentar ofertas a través de la plataforma electrónica que definirá EL MINISTERIO. Será necesario que al menos uno de estos autorizados del participante firme digitalmente la oferta presentada para darle legalidad y vigencia.

La firma digital es personal e intransferible. Con esta firma, el Participante manifiesta estar de acuerdo con el contenido del documento firmado; por tanto, el firmante está obligado a lo que allí se establezca, convirtiéndose éste en un documento veraz y con plenos efectos.

5.1.2 Registro del Participante para acceder a la plataforma electrónica

Al inicio del proceso de asignación se entregará a cada Participante una "clave de acceso a la plataforma electrónica" una vez se ubiquen dentro de la sala designada para el efecto. Si el proceso se extendiera por más de un día, cada nuevo día se dará a los Participantes una nueva clave de acceso.

Con esa clave, el Participante debe realizar un proceso de registro y autenticación antes de comenzar el proceso de subasta en el computador que le sea asignado.

5.1.3 Consideraciones técnicas para la participación de la subasta electrónica

Los solicitantes que se encuentren habilitados para participar y firmar los formularios de oferta en la subasta electrónica deberán contar con un certificado digital para poder utilizar la herramienta electrónica. EL MINISTERIO definirá la forma en que los Participantes obtendrán sus certificados digitales para utilizar dicha herramienta.

Si en el transcurso del proceso de subasta ocurre una falla técnica en la plataforma electrónica, los autorizados podrán solicitar soporte a un representante técnico de la empresa proveedora de la plataforma electrónica, a través de una línea telefónica. La llamada será iniciada por el representante del MINISTERIO quien la pasará a uno de los autorizados del Participante.

Si en el trascurso del proceso de subasta ocurren fallas técnicas que impiden continuar con el curso normal de la misma a través de la plataforma electrónica, el Administrador central de la subasta podrá tomar cualquiera de las siguientes decisiones:

- a) Interrumpir momentáneamente el proceso, en la medida que la falla técnica se estime momentánea.
- b) Continuar con el proceso de asignación utilizando el fax de reserva que se encuentra en cada sala para enviar y recibir las ofertas entre el Administrador de la subasta y los Participantes. En este caso, los formularios de oferta estarán impresos en papel, pero se diligenciarán de igual manera que los formularios digitales ya que serán iguales a los utilizados en la plataforma. Los formularios en papel deberán ser firmados por un autorizado del Participante que haya cumplido satisfactoriamente con la asistencia a las sesiones de entrenamiento y haya presentado su certificado de participación al inicio de la subasta.
- Declarar el proceso "suspendido". El proceso se reiniciará en las fechas y condiciones que determine EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas a los Participantes.

6. SESIÓN DE PRESENTACIÓN Y SIMULACIÓN DEL MECANISMO DE SUBASTA

Antes de la fecha de realización de la subasta se realizará la sesión de presentación y simulación del mecanismo de subasta a cargo del Administrador de la Subasta y sus asesores. EL MINISTERIO informará a todos los solicitantes habilitados el lugar y la hora para la sesión de presentación y simulación del mecanismo de subasta.

Los autorizados de cada solicitante serán recibidos en sesiones exclusivas e independientes, en forma separada de los autorizados de otros solicitantes.

La celebración de la sesión de presentación v explicación tiene por objeto aclarar dudas sobre las reglas de la subasta y familiarizar a los autorizados con el procedimiento de esta. Cada solicitante deberá garantizar la presencia de al menos dos (2) delegados de los autorizados a las sesiones de preparación para la subasta, hasta un máximo de cinco (5), quienes el día de la subasta deberán presentar sus respectivos certificados debidamente firmados a la sesión de presentación y simulación del mecanismo de subasta.

La sesión estará constituida por dos partes: en la primera se responderán dudas generales sobre reglas, procedimientos y se explicará el paso a paso sobre cómo proceder el día de la subasta. En la segunda parte, se realizará un ejercicio práctico de simulación.

Durante la sesión de presentación se aclararán dudas de los Participantes respecto al diligenciamiento del formulario de oferta y otras que puedan surgir del ejercicio, pero siempre haciendo referencia a casos hipotéticos y sin atender estrategias particulares de los interesados.

La simulación será un ensayo general de la subasta oficial. EL MINISTERIO explicará el procedimiento de subasta y el uso de la plataforma electrónica para presentación de las ofertas. Se entregará a cada Participante una clave para registro y autenticación en los computadores para poder acceder a la plataforma electrónica durante la simulación.

EL MINISTERIO simulará algunas rondas de subasta para familiarizar a los autorizados con la utilización de la plataforma electrónica y el formulario digital de oferta, para lo cual pedirá que los autorizados sigan un escrito de ofertas predefinido por EL MINISTERIO.

Durante la simulación se podrán aclarar dudas y responder preguntas de los participantes respecto al uso de la plataforma electrónica, el diligenciamiento del formulario de oferta y otras que puedan surgir del ejercicio.

En caso de requerirse sesiones adicionales las mismas podrán ser solicitadas por alguno de los autorizados de los participantes y se llevarán a cabo dentro de los siguientes dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de la sesión individual del respectivo participante.

Al final de la sesión, cada uno de los asistentes autorizados deberá firmar una declaración afirmando que participó en la sesión de presentación y simulación del mecanismo de subasta, que entiende las reglas y procedimientos y que cumplirá con los mismos durante la subasta.

7. ELEMENTOS DE LOGÍSTICA DE LA SUBASTA

Las instalaciones donde será realizada la subasta serán preparadas por el Administrador para el uso de los Participantes durante la misma. La subasta se organizará en salas separadas para cada Participante y una sala principal para la administración central.

La sala principal será el recinto desde donde el Administrador Central, en compañía de representantes del MINISTERIO, de personal de soporte técnico, y otros funcionarios a designar, dirigirá el proceso de asignación. En tanto, los Participantes se ubicarán en salas individuales e incomunicadas entre sí, preparadas en su interior para poder desarrollar el proceso.

Cada sala podrá recibir un máximo de cinco (5) autorizados por Participante y un Representante del Administrador. Las salas serán provistas de equipos y documentos suministrados por el Administrador. A continuación, se presenta de manera gráfica lo explicado anteriormente:

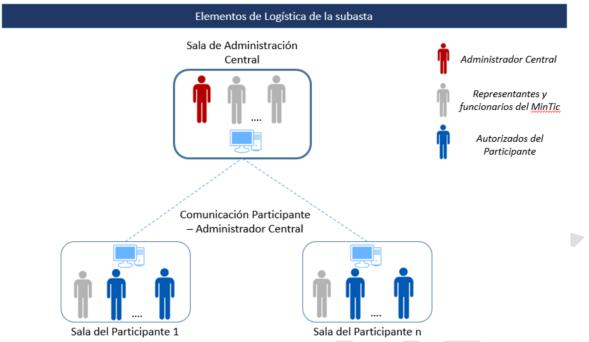


Figura 3 Esquema de ubicación y comunicación de participantes y administrador central

7.1 Autorizados del Participante

Los solicitantes habilitados por EL MINISTERIO para el proceso de subasta podrán designar hasta cinco (5) personas que actúen como autorizados en la misma. Al menos dos (2) de estos autorizados deberán asistir a la sesión de presentación y simulación de la subasta, firmar el comprobante de asistencia y estar presentes durante todo el desarrollo de la subasta.

Los autorizados deberán presentarse en el lugar indicado para la subasta, en la fecha y hora definidas por EL MINISTERIO. Los mismos serán recibidos por el representante del MINISTERIO y encaminados a la sala reservada para el solicitante a quien representan.

Cada Participante habilitado por EL MINISTERIO podrá presentar hasta cinco (5) personas para participar en el proceso de subasta. Estas cinco (5) personas deberán ser las mismas personas incluidas en el grupo de los cinco (5) "autorizados" indicados en la solicitud presentada.

Al menos dos (2) de los autorizados deberán participar de la sesión de presentación y simulación de la subasta electrónica, haber firmado el certificado de asistencia a la simulación y estar presentes durante el desarrollo de la subasta. Los dos (2) autorizados no podrán ser cambiados por el solicitante después de realizadas las sesiones de preparación.

Estas dos (2) personas deberán contar con representación legal y capacidad para suscribir ofertas válidas en nombre del Participante y uno de ellos debe ser quien firme digitalmente los formularios de oferta válida en la plataforma electrónica o mediante los mecanismos subsidiarios previstos.

En caso de que el Participante designe a más de dos (2) personas a estas sesiones, el requisito de representación legal y capacidad no se extenderá a la totalidad de los designados, requiriéndose solamente el mínimo de dos (2) personas.

Los autorizados no podrán dejar la sala durante el proceso hasta que finalice la adjudicación de los bloques por los que están participando o hasta que el Participante se retire definitivamente del proceso. En todo caso, deberá consultar su decisión de retirarse con el Administrador Central.

En caso de salir de la sala por razones de fuerza mayor, previa consulta y autorización del Administrador Central, los autorizados no podrán ingresar a la sala nuevamente, ni podrán ser reemplazado por otra persona.

Los autorizados recibirán y enviarán los formularios digitales de ofertas en cada ronda del proceso de subasta. Para ello, contarán con una serie de equipos y la asistencia de un representante del MINISTERIO.

Para aclarar dudas o hacer solicitudes durante el proceso, los autorizados podrán comunicarse con el Administrador Central de la subasta a través de una llamada telefónica desde una línea fija que será provista en la sala del Participante (entre otros equipos detallados más adelante en el documento). El representante del MINISTERIO (cuyo rol se detalla a continuación) iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados.

7.2 Representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

En cada sala del Participante habrá un representante del MINISTERIO, el cual deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de las reglas de la subasta por parte de los Participantes o autorizados.
- b) Asistir a los Participantes en la utilización de los equipos, los documentos y la plataforma electrónica para presentar y recibir los formularios digitales de ofertas (o en papel impreso en caso de que se determine usar la vía subsidiaria de comunicación entre el Administrador Central y los Participantes).
- c) Supervisar la actividad dentro de la sala hasta la finalización del proceso de subasta.
- d) Contactar al soporte técnico en caso de problemas técnicos.
- e) En caso de utilización del fax, como vía de envío y recepción de documentación:
 - Recibir el formulario de oferta en la sala y pasarlo a los autorizados del solicitante al inicio de
 - ii. Recolectar el formulario de oferta, diligenciado por los autorizados del solicitante, al final de cada ronda y enviarlo (por el medio definido por EL MINISTERIO para el efecto) al Administrador de
 - Presentar a los autorizados por el solicitante, la confirmación impresa del envío (por el medio iii. definido por EL MINISTERIO para el efecto) del formulario de oferta al Administrador de la Subasta.
- Iniciar llamadas al Administrador Central de la subasta o al equipo de soporte técnico.
- Contestar llamadas telefónicas realizadas a la sala del Participante.
- Sincronizar el reloj de la sala con el horario oficial marcado por EL MINISTERIO, de acuerdo con la hora legal colombiana la cual se puede verificar en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los representantes del MINISTERIO no están autorizados para resolver ninguna duda o demanda del solicitante durante la subasta.

Las dudas o demandas de los autorizados deben ser formuladas al equipo central del MINISTERIO por medio de una llamada telefónica (línea fija provista en la sala por EL MINISTERIO). El representante del MINISTERIO iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados del solicitante.

7.3 Sala del participante

Se designará por sorteo una sala individual a cada participante, la cual será vigilada y preparada de modo tal que no pueda existir comunicación con las otras salas, ni con el exterior durante el proceso de asignación. Cada sala estará preparada con equipos y documentos que permitirán a los participantes enviar y recibir las ofertas correspondientes durante el proceso de subasta. En la sala del participante se encontrarán los autorizados por el participante y un representante del MINISTERIO, cuyos roles y restricciones se describen en el numeral 7.2 anterior.

Cada sala contará con los siguientes equipos y documentos proporcionados por EL MINISTERIO:

- a) Un computador acondicionado para poder utilizar la plataforma electrónica y al mismo tiempo evitar la comunicación de los Participantes con cualquier persona que se encuentre fuera de la sala. Este computador no tendrá dispositivos de comunicación inalámbrica (tipo WiFi), ni contará con la posibilidad de comunicación a Internet u otras redes abiertas. El computador solo tendrá conexión a la red cerrada (tipo Ethernet) que lo interconecta con el Administrador central y el organismo certificador designado.
- b) Un computador adicional que permita al Participante realizar ejercicios de cálculo y simulaciones para decidir su oferta. Este computador no tendrá dispositivos de comunicación inalámbrica (tipo WiFi), ni contará con la posibilidad de comunicación a Internet u otras redes abiertas. El computador tendrá instalados los sistemas operativos correspondientes y sistema de planillas de cálculo tipo MS Excel.
- c) Un manual para el uso de la plataforma electrónica.
- d) Documentación con reglas y procedimientos de la subasta.
- e) Una línea telefónica fija para llamadas directas al Administrador Central de la subasta.
- Infraestructura de reserva: un fax con línea para enviar y recibir formularios de oferta y formularios impresos en papel para completar a mano (en caso de que por alguna circunstancia el Administrador de la subasta determine continuar con el proceso usando la vía subsidiaria).
- Un teléfono móvil para ser utilizado solamente en caso de contingencias de comunicación con el Administrador Central o con el equipo técnico del MINISTERIO. El mismo estará en poder del representante del MINISTERIO.
- h) Un sistema de grabación de video activo durante todo el proceso de subasta.
- Un reloj. i)
- Útiles de escritorio. i)
- Mobiliario (sillas, mesas, etc.).
- Tomas de energía.

Los autorizados podrán traer sus propios útiles de escritorio sin que dentro de los mismos se incluyan dispositivos electrónicos ni de cómputo.

EL MINISTERIO también suministrará agua y alimentos a los Participantes durante la subasta.

El Administrador Central podrá ordenar la entrada de personal técnico del MINISTERIO a la sala del Participante. con ocasión de un desperfecto en la plataforma electrónica, los equipos de comunicación, u otros dispositivos. El personal técnico del MINISTERIO deberá abandonar la sala del Participante a la mayor brevedad, una vez solucionado el inconveniente registrado.

7.4 Sala de la Administración Central

La sala de Administración Central será la sala principal desde donde el Administrador Central dirigirá el proceso de asignación, en compañía de representantes del MINISTERIO, y de un equipo de soporte preparado para resolver problemas técnicos que puedan surgir, tanto en la sala principal como en las salas de los Participantes.

Los integrantes de la sala de Administración Central podrán retirarse del recinto en el momento en que lo deseen; sin embargo, no podrán luego reingresar a la misma. En todo caso, los integrantes deberán guardar confidencialidad y reserva respecto a la información que se maneje dentro de la sala.

El Administrador Central será el encargado de:

- a) Dirigir la subasta y fiscalizar el adecuado cumplimiento de las reglas del proceso, por parte de los Participantes.
- b) Preparar y enviar los formularios digitales de ofertas a los Participantes, a través de la plataforma electrónica (o formularios impresos en papel vía fax, en caso de optarse por la vía subsidiaria de envío y recepción de ofertas).
- c) Recibir los formularios, analizarlos y determinar el incremento del índice o precio vigente para cada siguiente ronda de la subasta.

- d) Responder por teléfono eventuales dudas o alguna demanda específica de los Participantes.
- e) Juzgar acerca de la validez y legibilidad de los formularios completados, a través de la plataforma electrónica (o a mano en caso de optarse por la vía subsidiaria para la presentación de ofertas).
- f) Determinar el cierre de la subasta, cuando los criterios predefinidos en el presente Anexo se hayan cumplido.
- g) Confirmar los valores de adjudicación a los Participantes, una vez cerrada la subasta.
- h) Dirigir el proceso de las soluciones de desempate y rondas para selección de bloques específicos en la(s) banda(s) respectivas.
- i) Elaborar el acta de cierre de la subasta.

En la sala de Administración Central también se encontrarán funcionarios designados por EL MINISTERIO, quienes supervisarán y asistirán en el proceso de subasta.

El equipo de soporte técnico estará preparado y presto a solucionar posibles problemas con los computadores y equipos de fax asignados a cada Participante o con los aparatos telefónicos disponibles dentro de cada sala.

Miembros del equipo técnico del MINISTERIO podrán ingresar a la sala de los Participantes para resolver problemas técnicos, previa autorización, por parte del representante del MINISTERIO.

7.5 Duración y extensión de la jornada de subasta

La subasta comenzará a las 9:00 a.m. del día previsto en el numeral 13 del Artículo 4 de la presente Resolución y se extenderá hasta su finalización. No obstante, el Administrador de la subasta se reserva el derecho de suspenderla, en caso de que lo considere conveniente.

En caso de ser suspendida, el Administrador de la subasta notificará a los Participantes la interrupción provisional del proceso y la hora y día previstos para su reanudación.

Al inicio del día de reanudación, los Participantes seguirán similar procedimiento al descrito para el día inicial.

Durante el receso, los Participantes se abstendrán de divulgar cualquier tipo de información considerada confidencial en la presente Resolución.

8. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

El día del inicio de la subasta, antes de entrar a sus salas respectivas, los representantes recibirán, de parte del Administrador Central, un sobre cerrado conteniendo un código individual. Este código será usado, en caso de requerirse el envío de ofertas vía fax, que, como se explicó anteriormente es la vía subsidiaria y alternativa al envío de ofertas por medio de la plataforma electrónica.

Durante la subasta, los Participantes realizarán sus ofertas en simultáneo por los bloques en las bandas 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, de acuerdo con los topes de espectro establecidos y con el procedimiento descrito en este Anexo.

8.1 Procedimiento de presentación de ofertas dentro de la ronda preliminar

La ronda preliminar se llevará a cabo al inicio de cada secuencia de subasta de bloques en cada una de las bandas. Esta ronda preliminar consistirá en el envío por parte del Administrador Central de un formulario digital de oferta a los participantes y una oferta por parte de cada uno de los participantes, para cada banda en la que desea participar. La comunicación entre el Administrador Central y los Participantes será en primera instancia a través de una plataforma de comunicación electrónica, reservando subsidiariamente medios de comunicación alternativos para el caso de eventualidades. En las siguientes secciones se describe en detalle esta interacción.

a. Recepción del formulario digital de oferta

La ronda preliminar comenzará cuando el Administrador Central de la subasta envíe el formulario de oferta, a través de la plataforma electrónica, a todos los Participantes simultáneamente. Este formulario tendrá formato digital.

Los formularios serán idénticos para todos los Participantes, constituidas por una plantilla diseñada para el evento e instalada en los computadores de las salas de los Participantes y la sala de la Administración Central de la subasta.

Los Participantes recibirán el formulario digital a través de la plataforma electrónica instalada en el computador disponible en cada sala. La recepción será simultánea para todos los Participantes.

El formulario digital de oferta enviado a los Participantes por parte del Administrador Central, incluirá la siguiente información sobre la ronda preliminar:

- 1. Hora de finalización de la ronda preliminar.
- Lista detallada de cada tipo de localidades del Anexo IV que se encuentran disponibles. Es importante aclarar
 que, en la medida que se vayan adjudicando bloques en cada secuencia, la lista será actualizada con las
 localidades de cada tipo que queden.

b. Presentación del formulario de oferta

Cada Participante deberá completar el formulario digital de oferta y enviarlo al Administrador Central de la subasta dentro del período indicado por este último. La hora exacta de finalización de esta ronda preliminar será notificada a los Participantes a través del formulario digital de oferta recibido para esa ronda.

La ronda preliminar tendrá un tiempo mínimo de 30 minutos. No obstante, el Administrador podrá decidir plazos más prolongados con base en su criterio sobre la evolución de la subasta, hasta un máximo de 180 minutos para cada ronda. En caso de que todos los Participantes hayan presentado sus ofertas, antes de finalizado el tiempo definido para la ronda preliminar, el Administrador de la subasta podrá dar por finalizada la ronda anticipadamente.

Una vez completado y remitido este formulario, el mismo constituirá una OFERTA VÁLIDA y será un documento vinculante para las partes.

Una vez completado el formulario de oferta, uno de los autorizados del Participante, que haya cumplido satisfactoriamente con la asistencia a las sesiones de entrenamiento, debe firmar digitalmente el mismo y enviarlo, a través de la plataforma electrónica al Administrador Central de la subasta dentro del límite de tiempo impuesto para esa ronda.

Se requiere la firma digital de uno de los representantes legales o autorizados del Participante para darle legalidad y vigencia a la oferta presentada. Una segunda copia del formulario de oferta quedará con el Representante del Administrador en un historial guardado en la plataforma electrónica.

Seguidamente, el Administrador Central junto con su equipo, dispondrá del período de tiempo que necesite para el análisis de las ofertas y así mismo, evaluar y validar la condición de seguir en dicha secuencia.

Como se mencionó anteriormente, el Administrador Central validará las condiciones definidas en el numeral 4.2.1 del presente Anexo para cada una de las bandas, para verificar cuáles son los participantes que continúan en dicha secuencia, así como en las rondas posteriores a esta.

8.2 Procedimiento de presentación de ofertas, luego de la ronda preliminar

Luego de la ronda preliminar, continuarán los Participantes que luego de la evaluación y validación por parte del Administrador Central hayan cumplido con las condiciones descritas en el numeral 4.2.2 del presente Anexo para

cada una de las bandas.

Dichas rondas posteriores a la ronda preliminar consistirán en el envío por parte del Administrador Central de un formulario digital de oferta a los participantes y la presentación de una oferta válida por parte de cada uno de los participantes, para cada banda en la que desea participar.

La comunicación entre el Administrador Central y los Participantes será, en primera instancia, a través de una plataforma de comunicación electrónica, reservando subsidiariamente medios de comunicación alternativos para el caso de eventualidades. En las siguientes secciones se describe en detalle esta interacción.

a. Recepción del formulario digital de oferta

Cada ronda comenzará cuando el Administrador Central de la subasta envíe el formulario de oferta, a través de la plataforma electrónica, a todos los Participantes simultáneamente. Este formulario tendrá formato digital.

Los formularios serán idénticos para todos los Participantes ya que serán una plantilla para completar que formará parte de la plataforma electrónica diseñada para el evento e instalada en los computadores de las salas de los Participantes y la sala de la Administración Central de la subasta.

Los Participantes recibirán el formulario digital a través de la plataforma electrónica instalada en el computador disponible en cada sala. La recepción será simultánea para todos los Participantes.

El formulario digital de oferta enviado a los Participantes por el Administrador central incluirá la siguiente información sobre cada ronda:

- 1. Número de la ronda actual.
- Hora de finalización de la ronda actual.
- Lista detallada de cada tipo de localidades del Anexo IV que se encuentran disponibles en esa secuencia.
- 4. Índice Vigente de la ronda por bloque por el término de duración del permiso (20 años) para la banda de
- 5. Precio vigente de la ronda por bloque por el término de duración del permiso (20 años) para cada una de las bandas de 2500 y 1900 MHz. (De estarse subastando en dicha secuencia)

b. Presentación del formulario de oferta

Cada Participante deberá completar el formulario digital de oferta y enviarlo al Administrador Central de la subasta dentro del período indicado por este último. La hora exacta de finalización de cada ronda será notificada a los Participantes a través del formulario digital de oferta recibido para esa ronda. Cada ronda tendrá un tiempo mínimo de 30 minutos. No obstante, el Administrador podrá decidir plazos más prolongados con base en su criterio sobre la evolución de la subasta, hasta un máximo de 180 minutos por ronda. En caso de que todos los Participantes hayan presentado sus ofertas válidas, antes de finalizado el tiempo definido para la ronda, el Administrador de la subasta podrá dar por finalizada la ronda anticipadamente e iniciar una nueva ronda.

Una vez completado y remitido este formulario en las formas y condiciones que se describen más adelante, el mismo constituirá una OFERTA VÁLIDA y será un documento vinculante para las partes.

Una vez completado el formulario de oferta, uno de los autorizados del Participante que haya cumplido satisfactoriamente con la asistencia a las sesiones de entrenamiento debe firmar digitalmente el mismo y enviarlo a través de la plataforma electrónica al Administrador Central de la subasta, dentro del límite de tiempo impuesto para esa ronda. Se requiere la firma digital de uno de los representantes legales o autorizados del Participante para darle legalidad y vigencia a la oferta presentada. Una segunda copia del formulario de oferta quedará con el Representante del Administrador en un historial guardado en la plataforma electrónica.

Al final de cada ronda, el Administrador Central junto con su equipo, dispondrá del período de tiempo que necesite

para el análisis de las ofertas y la preparación del nuevo formulario digital de oferta para la siguiente ronda.

El Participante que se encuentre ofertando por un bloque de 10 MHz para la banda de 700 MHz, deberá escoger autónomamente las localidades a las que pretende brindar cobertura a partir de una lista de localidades elegibles, plenamente identificadas al inicio de cada ronda.

Elementos de una oferta para la banda de 700 MHz

a) Índice vigente en cada ronda.

Se refiere al índice vigente relacionado en el numeral 4.2.2 literal a, del presente Anexo.

b) Oferta válida

El participante deberá presentar una Oferta válida en cada ronda, hasta tanto este participante se retire o se produzca los criterios de cierre de la secuencia de subasta, lo que suceda primero.

Para presentar una Oferta válida, el participante tiene dos (2) opciones para responder al formulario de oferta enviado por el Administrador Central.

El participante estará obligado, en la medida que desee continuar en el proceso de las rondas, a elegir una opción. En caso de que el participante no elija alguna de las opciones descritas a continuación, se considerará que este participante se retira de la secuencia de subasta y no podrá volver a realizar una oferta válida en las siguientes rondas de la secuencia de subasta que se esté llevando a cabo en el momento en que no escogió una opción para seguir participando. De esa manera, se entenderá que el índice de salida será la oferta válida de la ronda anterior.

Las opciones que el participante podrá escoger en cada ronda son las siguientes:

- i. Confirmación del *índice vigente*: Al confirmar el *índice vigente*, el participante aceptará el índice propuesto por el Administrador Central, a través de una oferta válida que tendrá que ser igual o superior al *índice vigente*. De esta manera, el participante aceptará el *índice vigente* y tendrá derecho a participar en la ronda siguiente. Lo anterior quiere decir que el Participante cumplirá con las condiciones para las siguientes rondas, de acuerdo con el numeral 4.2.2, literal a.
- ii. Índice de salida: Si el incremento del *índice* propuesto por el Administrador Central es mayor que el límite del oferente, éste puede optar por proponer un índice de salida. El *índice de salida* debe ser menor o igual al *índice vigente* propuesto por el Administrador Central para la ronda actual, pero nunca inferior al último *índice* confirmado por el participante en la ronda anterior. Ahora bien, si el Participante no cumple con las condiciones del numeral 4.2.2, literal a, se tomará como índice de salida la oferta de la ronda anterior.

A continuación, se presenta una figura de lo explicado sobre la dinámica de las rondas dentro de cada secuencia:

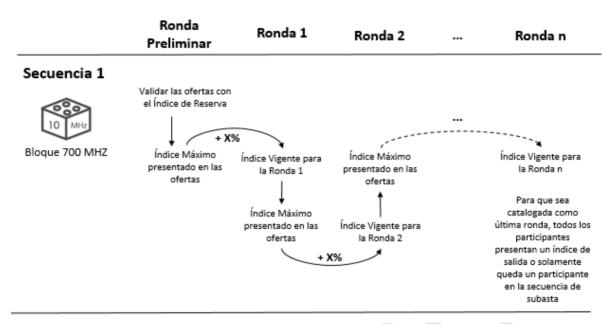


Figura 1 Entendimiento sobre la metodología de la subasta en cada secuencia de la banda de 700 MHz

De la figura anterior es importante aclarar que el *índice de reserva*, el índice máximo presentado en las ofertas de la ronda preliminar y índice vigente son independientes para cada uno de los bloques. De igual manera, el porcentaje (x%) ilustrado en las figuras lo definirá el Administrador Central, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.4 del presente Anexo.

• Elementos de una oferta para las bandas de 2500 y 1900 MHz

a) Precio vigente en cada ronda

Se refiere al precio vigente relacionado en el numeral 4.2.2 literal b, del presente Anexo.

b) Oferta válida

El participante deberá presentar una *Oferta válida* en cada ronda, hasta tanto este participante se retire o se produzca los criterios de cierre de la secuencia de subasta, lo que suceda primero.

Para confirmar una Oferta válida, el participante tiene dos (2) opciones para responder al formulario de oferta enviado por el Administrador Central.

El participante estará obligado, en la medida que desee continuar en el proceso de las rondas, a elegir una opción. En caso que el participante no elija alguna de las opciones descritas a continuación, se considerará que este participante se retira de la secuencia de subasta y no podrá volver a realizar una oferta válida en las siguientes rondas de la secuencia de subasta que se esté llevando a cabo en el momento en que no escogió una opción para seguir participando. De esa manera, se entenderá que el valor de salida será la oferta válida de la ronda anterior.

Las opciones que el participante podrá escoger en cada ronda son las siguientes:

i. Confirmación del *precio vigente*: Al confirmar el *precio vigente*, el participante aceptará el precio propuesto por el Administrador Central, de acuerdo con las condiciones del numeral 4.2.2 literal b y tendrá derecho a participar en la ronda siguiente.

ii. Precio de salida: Si el incremento del precio propuesto por el Administrador Central es mayor que el límite del oferente, este puede optar por proponer un precio de salida. El precio de salida debe ser menor o igual al precio vigente propuesto por el Administrador Central para la ronda actual, pero nunca igual o inferior al último precio confirmado por el participante en la ronda anterior.

A continuación, se presenta una figura de lo explicado sobre la dinámica de las rondas dentro de cada secuencia:

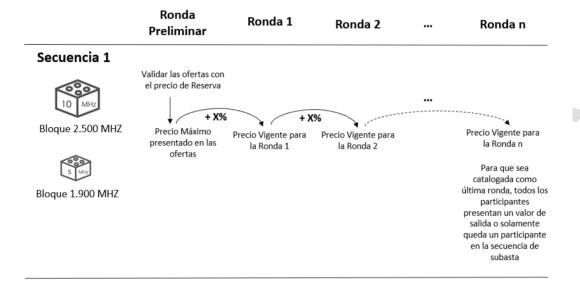


Figura 2 Entendimiento sobre la metodología de la subasta en cada secuencia de las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz

De la figura anterior es importante aclarar que el *precio de reserva*, el *precio máximo* presentado en las ofertas de la ronda preliminar y *precio vigente* son independientes para cada una de las bandas y bloques que se estén subastando. De igual manera, el porcentaje (x%) ilustrado en las figuras lo definirá el Administrador Central, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.4 del presente Anexo.

9. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE

9.1 Banda de 700 MHz

El Administrador Central, evaluará la oferta que tendrá que realizar el participante en términos de un índice, que se traduce en una combinación entre el *valor ofertado*_{700MHz} y cobertura ofertada. A continuación, se describe el índice que se utilizará para cada bloque de 10 MHz:

$$Indice = \mathbf{A} \cdot [Valor\ of\ ertado_{700MHz}] + \mathbf{B} \cdot \left[\sum_{i=1}^{5} \sum_{j=1}^{3} z_{j} \cdot \frac{Localidades_{ji}}{Localidades_{j}} \cdot \frac{1}{1,1^{i-1}} \right]$$

Donde,

- Indice: Valor por bloque que resulta de la combinación entre el valor ofertado 700 MHz y cobertura ofertada.
- Valor of ertado_{700MHz}: Valor en pesos colombianos equivalente a mínimo el 40% y máximo al 100% de la contraprestación económica y que

corresponde a la contraprestación pecuniaria

- Localidades_{i i}: Cantidad de localidades del tipo j en el tiempo i
- $Localidades_{itotal} : Cantidad\ total\ de\ localidades\ del\ tipo\ j$
- i: Período máximo (en años) para tener en funcionamiento el servicio móvil, de acuerdo con las condiciones del Artículo 23 de la presente Resolución. Dónde i = 1, 2, 3, 4 o 5
- j: Tipo de localidades. j = Tipo I, Tipo III, Tipo III
- A, B, Z_i y X% son valores conocidos en la fórmula.

Cabe aclarar, que el participante informará al administrador las localidades del tipo i que tendrá en funcionamiento en el tiempo i y que las localidades son únicas, es decir, una vez dentro de una oferta se contemple alguna localidad, la misma no podrá estar duplicada dentro de esa misma oferta.

- 9.2 Banda de 2500 MHz y 1900 MHz
- El Administrador Central, evaluará la oferta que tendrá que realizar el participante en términos del precio ofertado_{1900MHz/2500MHz}.
- 9.3 Reglas de actividad para las bandas de 700 MHz, 2500 MHz y 1900 MHz
- El Participante deberá presentar sus ofertas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente Anexo

En el presente proceso de subasta, el Participante elegirá por cada secuencia de subasta si decide participar en cada una de las bandas subastadas simultáneamente. Esto quiere decir que el participante en cada secuencia de subasta podrá participar si él lo desea, en una única banda, o, en su defecto, en ninguna banda y esperar la siguiente secuencia de subasta, es decir, el siguiente bloque a subastar. Así, si decide participar en alguna de las bandas de dicha secuencia, deberá realizar una oferta que será revisada por el Administrador Central con el fin de verificar si cumple con el índice base de reserva, valor del espectro de reserva o precio base de reserva_{1900MHz}/2500MHz con el fin de seguir participando en esa secuencia.

Para aquellos participantes que no cumplieron con el requisito anterior, el Administrador Central le notificará por escrito al momento de cierre de la secuencia de subasta que no ha sido válida la participación, ya que no cumplió con el índice base de reserva, valor del espectro de reserva o precio base de reserva_{1900MHz}, según sea la banda en la que participó.

Se tendrán tantas secuencias de subasta y/o bloques a subastar en cada una de las bandas de 700 MHz y 2500 MHz como el administrador lo decida el día de la subasta, sin dar a conocer a los participantes la oferta para cada una de estas bandas. Para la banda de 1900 MHz se tendrá un único bloque y secuencia para subastar.

9.4 Incrementos del *indice vigente* o *precio vigente* 1900MHz/2500MHz por ronda por parte del Administrador Central

En cuanto a la banda de 700 MHz, el incremento del *índice vigente* en cada ronda será máximo XX% del índice máximo de los oferentes que dentro de las ofertas económicas confirmaron en la ronda anterior.

Para las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz, en la primera ronda, se escogerá el precio máximo ofertado en la ronda preliminar y se realizará un incremento de máximo XX%, para encontrar el precio vigente 1900MHz/2500MHz. De ahí en adelante, el incremento del precio vigente 1900MHz/2500MHz en cada ronda será máximo XX% del precio *vigente*_{1900MHz/2500MHz} de la ronda anterior.

La secuencia de subasta se desarrollará de esta manera hasta que se verifique la condición de cierre, definida más adelante como el equivalente a un único jugador pujando por el bloque de esa banda.

9.5 Criterio de cierre del proceso de puja simultánea

La subasta se realizará en forma secuencial por bloque que, en cada secuencia de subasta o bloque subastado evolucionará en forma de rondas como se explicó anteriormente. Dentro de cada secuencia, se tendrán rondas en donde se incrementará el *índice vigente* o *precio vigente* 1900MHz/2500MHz hasta tanto se verifique la condición de cierre del proceso de puja en esa secuencia en cada banda definida como "un único participante pujando por el bloque en cada banda". Es decir, para cada secuencia, esta situación se deberá verificar en cada ronda para cada una de las bandas.

No obstante, al realizarse simultáneamente la subasta de las bandas de 700 MHz, 2500 MHz y 1900 MHz, en el evento en que se cumpla para alguna de las bandas el criterio de cierre, no significa que las otras bandas tendrán que ser finalizadas. Para cada una de las bandas, se verificará independientemente el criterio de cierre.

Ahora bien, cuando en la ronda no quedan ningún participante pujando por el hecho de que realizaron *índice de salida* o *precio de salida*_{1900MHz/2500MHz}, entonces se escogerá el participante que tenga el máximo índice o valor de salida.

9.5.1 Condición para la adjudicación

- a) El proceso de ronda y/o puja de una secuencia se considerará finalizado cuando se alcance el criterio de cierre en cada una de las bandas que se estén subastando. Es decir, que en cada una de las bandas se tenga un único jugador pujando por el bloque de dicha banda o todos los jugadores presenten índices o precios de salida.
- b) Cuando se verifique la condición de cierre descrita, el Administrador Central de la subasta informará por escrito a los participantes de cada una de las bandas la verificación de la condición de cierre de la secuencia. Adicionalmente, le informará a cada participante su condición de: 1) ganador y adjudicatario del bloque de la banda, 2) No ganador y no adjudicatario del bloque de la banda o, 3) no ha cumplido con el *índice de reserva*, valor del espectro de reserva o el precio base de reserva_{1900MHz}/2500MHz para las bandas de 2500 y 1900 MHz, según la banda en la que participó.
- c) No obstante, para la banda de 700 MHz, en la situación de empate, el Administrador Central tomará la decisión de que el ganador y adjudicatario del bloque de la banda, será quien tenga la mejor oferta de cobertura de localidades (número de localidades y tiempo de despliegue). Si con lo anterior sigue evidenciándose el empate, entonces el Administrador Central podrá ordenar rondas posteriores para la resolución de la situación de empate, que seguirá la misma metodología de rondas ascendentes, hasta llegar a la condición de cierre de un único jugador pujando. Para las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz, el Administrador Central podrá ordenar rondas posteriores para la resolución de la situación de empate, que seguirá la misma metodología de rondas ascendentes, hasta llegar a la condición de cierre de un único jugador pujando.
- Al producirse la condición de cierre, el Administrador Central procederá a adjudicar el bloque al Participante ganador. En el caso de la banda de 700 MHz, el Administrador Central enviará un documento formal con la información de la ronda de cierre por la cual se le adjudicó al participante ganador. La información será detallada en términos del valor ofertado_{700MHz}, las localidades ofertadas y los años de despliegue para la obtención del *índice cierre*. Para el caso de las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz, el Administrador Central enviará un documento formal con la información del *precio de cierre* de la ronda de cierre por la cual se le adjudicó al participante ganador.
- 9.5.2 Reglas de adjudicación de cobertura y contraprestación pecuniaria a pagar por el bloque subastado en cada banda
 - a) El valor de la contraprestación pecuniaria derivada de la adjudicación de cada bloque dependerá de la banda por la cual ha sido el adjudicatario:

- 1. En la banda de 700 MHz, el *índice vigente* por el cual ha sido adjudicatario del bloque depende de una combinación entre valor ofertado_{700MHz} y cobertura ofertada. Así, la contraprestación pecuniaria será el valor ofertado_{700MHz} dentro del *índice* por el cual fue adjudicado.
- 2. En las bandas de 2500 MHz y 1900 MHz, la contraprestación pecuniaria será el precio vigente_{1900MHz/2500MHz} en la ronda de cierre mediante el cual resultó adjudicatario.
- Adjudicación de cobertura b)

Para la banda de 700 MHz, única banda que tiene oferta de cobertura, al adjudicatario del bloque de esta banda se le asignarán las localidades de cada uno de los tipos que haya ofertado el Participante con los tiempos de despliegue que ofertó y mediante los cuales llegó al *índice vigente* en la ronda de cierre.

La escogencia por parte del adjudicatario de estas localidades será a partir de una lista de localidades elegibles que se conocerá desde el inicio de cada secuencia de subasta y por la cual realizará la oferta. El adjudicatario tendrá que realizar las coberturas de cada una de las categorías en el tiempo propuesto por el cual fue el ganador.

10. TRATAMIENTO DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La forma de comunicación será la plataforma electrónica, la cual validará la exhaustividad y correcta presentación de cada una de las ofertas presentadas por los Participantes. En caso de detectar un error, la plataforma notificará al Participante y la oferta no será enviada al Administrador Central.

Al diligenciar el formulario de oferta, un Participante no puede proponer una oferta que no esté dentro de las reglas del presente proceso de subasta. Estas restricciones están previstas en la plataforma electrónica, la cual indicará el error de forma automática para que el Participante pueda corregir antes de que termine el plazo de respuesta.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de acciones consideradas inválidas por la plataforma:

- a) Proponer índice de salida o precio de salida 1900MHz/2500MHz menor al último valor del índice o precio ofertado_{1900MHz/2500MHz} por el cual el Participante se comprometió en rondas anteriores.
- b) Marcar opciones excluyentes en el formulario de oferta.

Ese tipo de errores en la primera secuencia es susceptible de advertencia. En eventuales ocurrencias posteriores puede ser interpretado por el Administrador Central como intención de entorpecer el normal desarrollo del proceso de subasta y adjudicación y, en consecuencia, se tomará como *índice* o *precio de salida*_{1900MHz/2500MHz} el de la ronda anterior.

En caso de no utilizar la vía primaria de comunicación (plataforma electrónica) y optar por la vía subsidiaria, según los procedimientos descritos en las secciones relacionadas con la plataforma y los elementos de logística contenidas en el presente Anexo, el Administrador Central definirá si el formulario completado a mano es legible o no. Si el Administrador Central considera que no lo es, podrá solicitar al Participante que reenvíe una nueva versión del formulario corregido por intermedio del representante del MINISTERIO, y por este motivo darle tiempo adicional para presentar su oferta.

ANEXO IV

LISTADO DE LOCALIDADES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	12 DE OCTUBRE
2	PUTUMAYO	MOCOA	15 DE MAYO
3	CHOCÓ	RIOSUCIO	7 DE AGOSTO
4	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	ABAQUÍA
5	SUCRE	GALERAS	ABRE EL OJO
6	ARAUCA	ARAUQUITA	ACACIAS 1
7	ARAUCA	ARAUQUITA	ACACIAS 2
8	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	ACAPULCO
9	VICHADA	PUERTO CARREÑO	ACEITICO
10	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	ACHOTAL
11	NARIÑO	LA FLORIDA	ACHUPAYAS
12	TOLIMA	PRADO	ACO
13	VAUPÉS	PAPUNAUA	ACURIS
14	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	AGUA BLANCA
15	CAQUETÁ	MILÁN	AGUA BLANCA
16	CAUCA	BUENOS AIRES	AGUA BLANCA
17	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	AGUA BLANCA
18	TOLIMA	SUÁREZ	AGUA BLANCA
19	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	AGUA BONITA
20	CUNDINAMARCA	SILVANIA	AGUA BONITA
21	TOLIMA	ROVIRA	AGUA BONITA
22	CAUCA	BUENOS AIRES	AGUA CLARA
23	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	AGUA CALIENTE
24	CAUCA	SUÁREZ	AGUA CLARA
25	CUNDINAMARCA	SUESCA	AGUA CLARA
26	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	AGUA CLARA
27	TOLIMA	RONCESVALLES	AGUA DE DIOS
28	CUNDINAMARCA	QUEBRADA NEGRA	AGUA FRIA
29	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	AGUA LINDA
30	CAQUETÁ	MILÁN	AGUA NEGRA
31	CAUCA	MORALES	AGUA NEGRA
32	ARAUCA	SARAVENA	AGUA SANTA
33	BOLÍVAR	SAN PABLO	AGUA SUCIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
34	ARAUCA	ARAUQUITA	AGUACHICA
35	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	AGUACLARA
36	CASANARE	SABANALARGA	AGUACLARA
37	CUNDINAMARCA	NILO	AGUADIOCITO
38	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	AGUADITAS
39	MAGDALENA	EL BANCO	AGUAESTRADA
40	ANTIOQUIA	DABEIBA	AGUALINDA
41	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	AGUALINDA
42	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	AGUAMANSA
43	CESAR	SAN MARTÍN	AGUAS BLANCAS
44	CALDAS	RIOSUCIO	AGUAS CLARAS
45	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	AGUAS CLARAS
46	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	AGUAS LINDAS
47	CÓRDOBA	OSE DE URE	AGUAS LINDAS 1
48	CÓRDOBA	OSE DE URE	AGUAS LINDAS 2
49	BOLÍVAR	TIQUISIO	AGUAS NEGRAS
50	SANTANDER	SABANA DE TORRES	AGUAS NEGRAS
51	SUCRE	SAN ONOFRE	AGUAS NEGRAS
52	CÓRDOBA	SAHAGÚN	AGUAS VIVAS
53	MAGDALENA	PLATO	AGUAS VIVAS
54	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	AGUASCLARAS
55	TOLIMA	MELGAR	ÁGUILA
56	HUILA	NEIVA	AHUYAMALES
57	LA GUAJIRA	MANAURE	AIMARAL
58	CAUCA	EL TAMBO	AIRES DE OCCIDENTE
59	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	AIRES DEL CATATUMBO
60	CAUCA	LA VEGA	ALBANIA
61	META	VISTAHERMO	ALBANIA
62	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	ALBANIA
63	SANTANDER	SAN VICENTE	ALBANIA
64	PUTUMAYO	VILLAGARZÓ	ALBANIA
65	CUNDINAMARCA	SAN CAYETA	ALBERGUE
66	SUCRE	LA UNIÓN	ALEGRE
67	HUILA	PALERMO	ALELUYAS
68	CUNDINAMARCA	JUNÍN	ALEMANIA
69	SUCRE	CHALÁN	ALEMANIA
70	SUCRE	MAJAGUAL	ALEMANIA
71	SUCRE	OVEJAS	ALEMANIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
72	CASANARE	YOPAL	ALEMANIA
73	CASANARE	HATO COROZAL	ALEMANIA
74	CÓRDOBA	AYAPEL	ALFONSO LÓPEZ
75	CHOCÓ	BOJAYA	ALFONSO LÓPEZ
76	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLÍVAR	ALFONSO LÓPEZ (SAN GREGORIO)
77	MAGDALENA	EL BANCO	ALGARROBAL
78	SUCRE	PALMITO	ALGODONCILLO
79	CUNDINAMARCA	UBALÁ	ALGODONES
80	SANTANDER	GUACA	ALIZAL
81	SUCRE	OVEJAS	ALMAGRA
82	SUCRE	OVEJAS	ALMAGRA SECTOR LAS PASAS
83	CAUCA	SILVIA	ALPES
84	CASANARE	PORE	ALPES
85	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	ALSACIA
86	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	ALTA FLOR
87	TOLIMA	ROVIRA	ALTA MIRA
88	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ALTA VISTA
89	NARIÑO	BUESACO	ALTACLARA
90	CUNDINAMARCA	PASCA	ALTAGRACIA
91	CÓRDOBA	TIERRALTA	ALTAMIRA
92	CAUCA	SILVIA	ALTAMIRA
93	CAUCA	SUÁREZ	ALTAMIRA
94	CAUCA	TOTORÓ	ALTAMIRA
95	META	PUERTO LÓPEZ	ALTAMIRA
96	NARIÑO	POLICARPA	ALTAMIRA
97	TOLIMA	PLANADAS	ALTAMIRA
98	CASANARE	HATO COROZAL	ALTAMIRA
99	PUTUMAYO	MOCOA	ALTO AFAN
100	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	ALTO AGUA CLARA
101	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	ALTO BADUMAL
102	ARAUCA	FORTUL	ALTO BELLO
103	HUILA	ACEVEDO	ALTO BOMBONA
104	ANTIOQUIA	DABEIBA	ALTO BONITO
105	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ALTO BONITO
106	TOLIMA	ROVIRA	ALTO BONITO
107	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	ALTO BUENOS AIRES
108	ARAUCA	ARAUQUITA	ALTO CAÑO
109	ANTIOQUIA	CÁCERES	ALTO CACERI

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
110	CAQUETÁ	PUERTO RICO	ALTO CAFETO
111	ARAUCA	TAME	ALTO CAUCA
112	CHOCÓ	RÍO IRO	ALTO CHATO
113	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	ALTO COMBOY
114	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ALTO CRISTALES
115	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	ALTO DAPA
116	NARIÑO	CONSACÁ	ALTO DE BOMBONA
117	CUNDINAMARCA	SOACHA	ALTO DE CABRA
118	ANTIOQUIA	ITUANGO	ALTO DE CENIZAS
119	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	ALTO DE GUACAS
120	RISARALDA	SANTA ROSA	ALTO DE LA CRUZ
121	ANTIOQUIA	EL BAGRE	ALTO DE SABALITO
122	ANTIOQUIA	SONSÓN	ALTO DE SABANAS
123	ANTIOQUIA	ITUANGO	ALTO DE SAN AGUSTIN
124	CUNDINAMARCA	VILLETA	ALTO DE TORRES
125	TOLIMA	LÉRIDA	ALTO DEL BLEDO
126	TOLIMA	ORTEGA	ALTO DEL CIELO
127	CUNDINAMARCA	LA PALMA	ALTO DEL HINCHE
128	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	ALTO DEL PALO
129	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	ALTO EL POSO
130	CUNDINAMARCA	VIANÍ	ALTO EL ROSARIO
131	ANTIOQUIA	CÁCERES	ALTO EL TIGRE
132	PUTUMAYO	MOCOA	ALTO ESLABON
133	CAUCA	SILVIA	ALTO GRANDE
134	SANTANDER	SAN VICENTE	ALTO GRANDE
135	CESAR	CHIMICHAGUA	ALTO GRECIA
136	META	FUENTE DE ORO	ALTO GUANAYAS
137	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	ALTO GUISIA
138	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	ALTO JAGUA (RÍO MIRA)
139	ARAUCA	FORTUL	ALTO JORDAN
140	SANTANDER	VÉLEZ	ALTO JORDÁN
141	CÓRDOBA	TIERRALTA	ALTO JUI
142	ARAUCA	SARAVENA	ALTO LA COLORADA
143	CÓRDOBA	OSE DE URE	ALTO MIRA
144	CAUCA	TOTORÓ	ALTO MORENO
145	META	LA MACARENA	ALTO MORROCOY (NUEVO HORIZONTE)
146	HUILA	TIMANÁ	ALTO NARANJAL
147	HUILA	TELLO	ALTO ORIENTE

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
148	NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	ALTO PAMPLONITA
149	ARAUCA	SARAVENA	ALTO PAUJILA
150	ARAUCA	ARAUQUITA	ALTO PRIMORES
151	ARAUCA	TAME	ALTO PURARE
152	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	ALTO RIO CHIQUITO
153	HUILA	TELLO	ALTO ROBLAL
154	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	ALTO SANTO DOMINGO
155	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ALTO SARDINATA
156	META	FUENTE DE ORO	ALTO SARDINATA
157	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	ALTO SICARARE
158	ANTIOQUIA	CÁCERES	ALTO TAMANÕ
159	CÓRDOBA	TIERRALTA	ALTO TAY
160	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	ALTO TEMBLON
161	META	PUERTO GAITAN	ALTO TILLAVÁ
162	HUILA	TELLO	ALTO URRACA
163	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	ALTO VIENTO
164	NARIÑO	OLAYA HERRERA	ALTO ZAPANQUE
165	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	ALTO ZARAGOZA
166	CASANARE	HATO COROZAL	ALTOGRACIA
167	NARIÑO	SAMANIEGO	ALTOPACUAL
168	SUCRE	SAN ONOFRE	ALTOS DE JULIO
169	SANTANDER	RIONEGRO	ALTOS DE LA TIGRA
170	VICHADA	CUMARIBO	AMANAVÉN
171	NARIÑO	LA TOLA	AMARALES
172	SANTANDER	ONZAGA	AMARILLALES
173	TOLIMA	ALPUJARRA	AMESES
174	CAUCA	SILVIA	AMOLADERO
175	ANTIOQUIA	DABEIBA	AMPARRADO
176	CHOCÓ	ALTO BAUDO	AMPARRADO
177	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	AMPUDIA
178	ANTIOQUIA	TARAZÁ	ANAPARCI
179	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	ANCHICAYA
180	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ANDAKI
181	CÓRDOBA	CHINÚ	ANDALUCÍA
182	CÓRDOBA	TUCHÍN	ANDES
183	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ANGELES ALTOS
184	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	ANGELINA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
185	CÓRDOBA	TIERRALTA	ANGOSTURA
186	CAUCA	TIMBIQUÍ	ANGOSTURA
187	CHOCÓ	TADÓ	ANGOSTURA
188	MAGDALENA	SAN ZENÓN	ANGOSTURA
189	BOLÍVAR	SIMITÍ	ANIMAS ALTAS
190	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ANIMAS ALTAS
191	BOLÍVAR	SIMITÍ	ANIMAS BAJAS
192	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ANIMAS BAJAS
193	ANTIOQUIA	DABEIBA	ANTADO
194	CESAR	TAMALAMEQUE	ANTEQUERA
195	ARAUCA	ARAUCA	ANTIOQUEÑITA
196	META	MAPIRIPÁN	ANZUELO
197	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	APARTADA DE BETULIA
198	CHOCÓ	ALTO BAUDO	APARTADÓ
199	CUNDINAMARCA	JUNÍN	APOSENTOS
200	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	APOSENTOS
201	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	APOSENTOS
202	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	APOSENTOS ALTO
203	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	AQUITANIA
204	ANTIOQUIA	PUERTO NARÑO	ARABIA
205	CASANARE	YOPAL	ARACAL
206	CAQUETÁ	SOLANO	ARARACUARA
207	BOLÍVAR	CARTAGENA	ARARCA
208	CAUCA	LA VEGA	ARBELA
209	SUCRE	SUCRE	ARBOLEDA
210	CAUCA	MERCADERES	ARBOLEDAS
211	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	AREA CON CONFLICTO CATASTRAL
212	CÓRDOBA	PURÍSIMA	ARENAL
213	CUNDINAMARCA	JUNÍN	ARENAL
214	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	ARENAL
215	SANTANDER	SAN MIGUEL	ARENAL
216	ANTIOQUIA	EL BAGRE	ARENALES
217	BOLÍVAR	SAN JACINTO	ARENAS
218	CESAR	CHIRIGUANÁ	ARENAS BLANCAS
219	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	ARENAS MONAS
220	ARAUCA	ARAUQUITA	ARENOSA
221	CASANARE	YOPAL	ARENOSA
222	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	ARENOSA CENTRAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
223	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ARENOSO
224	ANTIOQUIA	DABEIBA	ARGELIA
225	META	VILLAVICENCIO	ARGENTINA
226	CESAR	LA JAGUA DEL CESAR	ARGENTINA NORTE
227	CASANARE	HATO COROZAL	ARICOPORO
228	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	ARIZAL
229	BOLÍVAR	PINILLOS	ARMENIA
230	ANTIOQUIA	DABEIBA	ARMENIA - CAMPARRUSIA
231	BOGOTÁDC.	BOGOTÁ, D.C	ARRAYAN
232	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	ARRECIFAL
233	CÓRDOBA	PLANETA RICA	ARROYO ARENA
234	LA GUAJIRA	RIOHACHA	ARROYO ARENA
235	BOLÍVAR	CARTAGENA	ARROYO GRANDE
236	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	ARROYO GRANDE
237	ATLÁNTICO	REPELÓN	ARROYO NEGRO
238	CHOCÓ	NUQUÍ	ARUSÍ
239	NARIÑO	GUACHUCAL	ARVELA
240	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	ASABARINGCAYRA
241	AMAZONAS	LETICIA	ASENTAMIENTO HUMANO TAKANA KM 11
242	VICHADA	CUMARIBO	ASOCORTOMO
243	ANTIOQUIA	VALDIVIA	ASTILLEROS
244	BOLÍVAR	SAN JACINTO	ASTILLEROS
245	CESAR	VALLEDUPAR	ATANQUEZ
246	VAUPÉS	MITÚ	ATIAM
247	VAUPÉS	MITÚ	ATIZOT
248	CAUCA	BUENOS AIRES	AURES
249	SANTANDER	ENCINO	AVENDAÑO
250	TOLIMA	RONCESVALLES	AYACUCHO
251	HUILA	COLOMBIA	AZUCARAL
252	NORTE DE SANTANDER	SILOS	BABEGA
253	BOLÍVAR	SIMITÍ	BABILONIA
254	HUILA	SANTA MARÍA	BACHE
255	HUILA	SANTA MARÍA	BACHECITO
256	CÓRDOBA	TIERRALTA	BADILLO
257	SANTANDER	PUERTO WILCHES	BADILLO
258	CUNDINAMARCA	VILLETA	BAGAZAL
259	MAGDALENA	PEDRAZA	BAHÍA HONDA
260	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BAJA UNIÓN

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
261	HUILA	SALADOBLAN	BAJAS MEDIANIAS
262	PUTUMAYO	MOCOA	BAJO AFAN
263	ARAUCA	ARAUQUITA	BAJO ARENOSA
264	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BAJO BUENOS AIRES (TABLÓN SALADO)
265	ARAUCA	ARAUQUITA	BAJO CARANAL
266	SANTANDER	EL PEÑÓN	BAJO CEIBA
267	SUCRE	COLOSÓ	BAJO DON JUAN
268	BOLÍVAR	SAN JACINTO	BAJO GRANDE
269	SUCRE	SUCRE	BAJO GRANDE
270	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BAJO GUABAL
271	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BAJO JAGUA
272	SANTANDER	LANDÁZURI	BAJO JORDÁN
273	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	BAJO MURRÍ
274	NARIÑO	LA TOLA	BAJO PALOMINO
275	HUILA	CAMPOALEGRE	BAJO PIRAVANTE
276	ARAUCA	FORTUL	BAJO QUIRINAL
277	HUILA	TELLO	BAJO ROBLAL
278	RISARALDA	SANTA ROSA	BAJO SAMARIA
279	META	FUENTE DE ORO	BAJO SARDINATA
280	NARIÑO	OLAYA HERRERA	BAJO ZAPANQUE
281	NARIÑO	SANTACRUZ	BALALAIKA
282	TOLIMA	ICONONZO	BALCONCITOS
283	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	BALCONES
284	TOLIMA	ORTEGA	BALCONES
285	TOLIMA	MELGAR	BALCONES DEL SUMAPAZ
286	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDIOS NACIONALES
287	LA GUAJIRA	BARRANCAS	BALLENAS
288	BOLÍVAR	TURBANÁ	BALLESTAS
289	BOLÍVAR	SIMITÍ	BALON
290	MAGDALENA	CONCORDIA	BÁLSAMO
291	CAQUETÁ	SAN VICENTE	BALSILLAS
292	HUILA	ALGECIRAS	BALSILLAS
293	TOLIMA	ORTEGA	BALSILLAS
294	ANTIOQUIA	NARIÑO	BALSORA
295	CUNDINAMARCA	NILO	BALUNDA
296	ARAUCA	SARAVENA	BANADIA MEDIO
297	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	BANCO DE ARENAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
298	ARAUCA	TAME	BANCO PURARE
299	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BANDERAS
300	LA GUAJIRA	FONSECA	BANGAÑITAS
301	SANTANDER	COROMORO	BANSILLAS
302	SANTANDER	GUACA	BARAYA
303	SUCRE	GALERAS	BARAYA
304	LA GUAJIRA	RIOHACHA	BARBACOA
305	ANTIOQUIA	PEQUE	BARBACOAS
306	CÓRDOBA	TUCHÍN	BARBACOAS
307	CAUCA	LA VEGA	BARBILLAS
308	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BARBOSA
309	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BARCELONA
310	CÓRDOBA	SAN BERNAR	BARCELONA
311	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BARCO
312	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	BARCO LA SILLA
313	HUILA	ACEVEDO	BARNIZA
314	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	BARQUEREÑA
315	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	BARRANCA
316	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BARRANCA DE YUCA
317	BOLÍVAR	CALAMAR	BARRANCA VIEJA
318	ANTIOQUIA	DABEIBA	BARRANCAS
319	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	BARRANCAS
320	SUCRE	SAN ONOFRE	BARRANCAS
321	META	FUENTE DE ORO	BARRANCO COLORADO
322	META	PUERTO RICO	BARRANCO COLORADO
323	ANTIOQUIA	DABEIBA	BARRANCON
324	сносо́	SIPÍ	BARRANCON
325	ANTIOQUIA	DABEIBA	BARRANCON ATADO
326	CHOCÓ	SIPÍ	BARRANCONCITO
327	ARAUCA	SARAVENA	BARRANCONES
328	HUILA	TELLO	BARRANQUILLA
329	ARAUCA	ARAUQUITA	BARRANQUILLITA
330	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	BARRANQUILLITA
331	GUAVIARE	MIRAFLORES	BARRANQUILLITA
332	ATLÁNTICO	LURUACO	BARRIGÓN
333	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BARRIO BUENOS AIRES
334	ARAUCA	SARAVENA	BARRIO LOCO
335	ANTIOQUIA	GUADALUPE	BARRIO NUEVO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
336	SANTANDER	EL PLAYÓN	BARRIO NUEVO
337	BOGOTÁ_DC.	BOGOTÁ, D.	BARRIOS UNIDOS
338	CHOCÓ	EL LITORAL	BARRIOS UNIDOS
339	ANTIOQUIA	TARAZÁ	BARRO BLANCO
340	MAGDALENA	SANTA ANA	BARRO BLANCO
341	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BARRO COLORADO
342	CASANARE	TÁMARA	BARRO NEGRO
343	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	BARRO PRIETO
344	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BARTOLA
345	CÓRDOBA	OSE DE URE	BATALITO
346	BOYACÁ	EL ESPINO	BATALLÓN ALTA MONTAÑA
347	CÓRDOBA	TIERRALTA	ВАТАТА
348	CHOCÓ	ALTO BAUDO	BATATAL
349	HUILA	ACEVEDO	BATEAS
350	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	BAUDO GRANDE
351	ARAUCA	ARAUQUITA	BAYONEROS
352	NARIÑO	EL CHARCO	BAZÁN
353	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	BAZÁN
354	ANTIOQUIA	MURINDÓ	BEBARAMEÑO
355	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	BEBEDÓ
356	HUILA	BARAYA	BEGONIA
357	HUILA	BARAYA	BEJUCAL
358	CUNDINAMARCA	UBAQUE	BELEN
359	CAUCA	GUAPÍ	BELÉN
360	CÓRDOBA	TUCHÍN	BELÉN
361	MAGDALENA	EL BANCO	BELÉN
362	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	BELÉN DE DOCAMPODO
363	ANTIOQUIA	CAREPA	BELENCITO
364	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	BELGICA
365	CASANARE	TRINIDAD	BELGICA
366	CÓRDOBA	MOÑITOS	BELLA COHITA
367	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	BELLA LUZ
368	CHOCÓ	ALTO BAUDO	BELLA VISTA
369	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	BELLA VISTA
370	META	SAN JUAN DE ARAMA	BELLA VISTA
371	NARIÑO	MAGÜI	BELLA VISTA
372	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	BELLA VISTA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
373	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	BELLA VISTA
374	CASANARE	AGUAZUL	BELLA VISTA
375	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	BELLA VISTA
376	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	BELLALUZ
377	VAUPÉS	MITÚ	BELLAVISTA
378	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	BELLAVISTA
379	BOLÍVAR	CÓRDOBA	BELLAVISTA
380	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BELLAVISTA
381	HUILA	COLOMBIA	BELLAVISTA
382	MAGDALENA	GUAMAL	BELLAVISTA
383	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BELLAVISTA
384	SANTANDER	ZAPATOCA	BELLAVISTA
385	TOLIMA	RIOBLANCO	BELLAVISTA
386	VAUPÉS	MITÚ	BELLAVISTA DEL TUY
387	CHOCÓ	ALTO BAUDO	BELLAVISTA DUBAZA
388	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	BELLO HORIZONTE
389	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	BELTRAN
390	RISARALDA	MARSELLA	BELTRÁN
391	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	BENDICIÓNES DE LOS TRONCOS
392	CAUCA	GUAPÍ	BENJAMÍN HERRERA (SAN VICENTE)
393	SANTANDER	BOLÍVAR	BERBEO
394	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	BERIGUADÓ
395	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BERLIN
396	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	BERLIN
397	CASANARE	HATO COROZAL	BERLIN
398	CALDAS	SAMANÁ	BERLÍN
399	SANTANDER	SOCORRO	BERLÍN
400	SUCRE	SAN ONOFRE	BERLÍN
401	ANTIOQUIA	BRICEÑO	BERLÍN (PUEBLO NUEVO)
402	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	BERMEJAL
403	MAGDALENA	SAN ZENÓN	BERMEJAL
404	BOLÍVAR	SAN JACINTO	BERMÚDEZ
405	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	BERRECUY
406	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	BETANIA
407	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BETANIA
408	BOLÍVAR	MONTECRISTO	BETANIA
409	BOYACÁ	OTANCHE	BETANIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
410	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	BETANIA
411	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	BETANIA
412	NARIÑO	SAMANIEGO	BETANIA
413	SANTANDER	EL PLAYÓN	BETANIA
414	TOLIMA	RIOBLANCO	BETANIA
415	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	BETANIA
416	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BETANIA
417	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	BETANIA
418	ANTIOQUIA	DABEIBA	BETANIA PUENTE NUEVO
419	CHOCÓ	UNGUÍA	BETECITO
420	BOLÍVAR	SIMITÍ	BETEL
421	CÓRDOBA	MOMIL	BETULIA
422	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BILLAR
423	ARAUCA	FORTUL	BIRMANIA
424	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	BITACO
425	SUCRE	SAN ONOFRE	BOCA CERRADA
426	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	BOCA DE AMÉ
427	сносо́	RÍO QUITO	BOCA DE APARTADÓ
428	сносо́	MEDIO BAUDO	BOCA DE BAUDOCITO
429	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	BOCA DE BEBARÁ
430	CHOCÓ	LLORÓ	BOCA DE CAPA
431	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	BOCA DE CHANZARA
432	CÓRDOBA	TIERRALTA	BOCA DE CRUCITO
433	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	BOCA DE CURUNDO
434	CHOCÓ	NUQUÍ	BOCA DE JAGUA
435	BOLÍVAR	MORALES	BOCA DE LA CIENAGA
436	BOLÍVAR	MORALES	BOCA DE LA HONDA
437	SUCRE	MAJAGUAL	BOCA DE LAS MUJERES
438	CHOCÓ	ALTO BAUDO	BOCA DE LEÓN
439	CHOCÓ	QUIBDÓ	BOCA DE NAURITA
440	CHOCÓ	QUIBDÓ	BOCA DE NEMOTÁ (NEMOTÁ)
441	CHOCÓ	BOJAYA	BOCA DE OPOGADO
442	CAUCA	TIMBIQUÍ	BOCA DE PATÍA
443	CHOCÓ	EL CANTÓN	BOCA DE RASPADURA
444	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BOCA DE SAN ANTONIO
445	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	BOCA DE SURUCO
446	CHOCÓ	QUIBDÓ	BOCA DE TANANDÓ
447	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	BOCA DE VIDRI

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
448	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	BOCA DEL MONTE
449	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	BOCA GRANDE
450	SUCRE	LA UNIÓN	BOCA NEGRA
451	SUCRE	SAN ONOFRE	BOCACERRADA
452	BOLÍVAR	CARTAGENA	BOCACHICA
453	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BOCAGRANDE
454	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BOCANA CAMICAYA
455	CAQUETÁ	SOLITA	BOCANA CHONTILLOSA
456	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAJRÁ	BOCANA DEL ANAYA
457	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BOCANA LAS VERDES
458	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BOCANA NUEVA
459	ANTIOQUIA	YONDÓ	BOCAS DE BARBACOAS
460	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	BOCAS DE CANA
461	SANTANDER	PUERTO PARRA	BOCAS DE CARARE O CARARE VIEJO
462	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BOCAS DE CURAY
463	NARIÑO	MOSQUERA	BOCAS DE GUANDIPA
464	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	BOCAS DE LA HERMOSA
465	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BOCAS DE MAYORQUIN
466	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	BOCAS DE ORO
467	VAUPÉS	MITÚ	BOCAS DE QUERARÍ
468	ANTIOQUIA	YONDÓ	BOCAS DE SAN FRANCISCO
469	BOLÍVAR	TIQUISIO	BOCAS DE SOLIS
470	VAUPÉS	TARAIRA	BOCAS DE TARAIRA
471	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	BOCAS DE TOLOBA
472	сносо́	LLORÓ	BOCAS DE TUMUTUMBUDÓ
473	BOLÍVAR	SANTA ROSA	BOCAS DE VANTARRÓN
474	GUAINÍA	PANA PANA	BOCAS DE YARI
475	BOLÍVAR	SANTA ROSA	BOCAS DEL CHICAMOQUE
476	ARAUCA	ARAUQUITA	BOCAS DEL ELE
477	META	PUERTO LÓPEZ	BOCAS DEL GUAYURIBA
478	ARAUCA	ARAUQUITA	BOCAS DEL JUJU
479	CHOCÓ	RIOSUCIO	BOCAS DEL LIMÓN
480	CAUCA	PUERTO TEJ	BOCAS DEL PALO
481	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	BOCAS DEL PALO
482	CASANARE	TRINIDAD	BOCAS DEL PAUTO
483	ANTIOQUIA	TURBO	BOCAS DEL RIO ATRATO
484	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BOCAS DEL SAN JUAN

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
485	SANTANDER	PUERTO WILCHES	BOCAS ROSARIO
486	ATLÁNTICO	JUAN DE AC	BOCATOCINO
487	ANTIOQUIA	PUERTO BER	BODEGAS
488	ATLÁNTICO	CAMPO DE L	BOHÓRQUEZ
489	CAQUETÁ	EL PAUJÍL	BOLIVIA
490	HUILA	TELLO	BOLIVIA
491	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	BOLO BLANCO
492	BOLÍVAR	MOMPÓS	ВОМВА
493	CÓRDOBA	TUCHÍN	вомва
494	MAGDALENA	PEDRAZA	вомва
495	NARIÑO	BARBACOAS	BOMBON
496	SANTANDER	CONCEPCIÓN	BOMBONA
497	NARIÑO	SAMANIEGO	BONETE
498	BOLÍVAR	ZAMBRANO	BONGAL
499	CÓRDOBA	SAN PELAYO	BONGAS MELLAS
500	BOLÍVAR	SIMITÍ	BOQUE BAJO
501	CESAR	LA JAGUA DEL CESAR	BOQUERON
502	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	BOQUERON
503	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BOQUERON
504	CESAR	LA JAGUA DEL CESAR	BOQUERÓN
505	SANTANDER	ONZAGA	BOQUERÓN
506	SANTANDER	RIONEGRO	BOQUERÓN
507	TOLIMA	AMBALEMA	BOQUERÓN
508	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BOQUERÓN
509	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	BOQUERÓN DE ILO
510	CUNDINAMARCA	BITUIMA	BOQUERÓN DE ILÓ
511	ANTIOQUIA	EL BAGRE	BORRACHERA
512	MAGDALENA	EL BANCO	BOTILLERO
513	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	BOYAHUAZÚ
514	CUNDINAMARCA	SIBATÉ	BRADAMONTE
515	TOLIMA	HERVEO	BRASIL
516	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BRASILIA BAJO CAGUÁ•N
517	CHOCÓ	RIOSUCIO	BRASITO
518	CÓRDOBA	SAN JOSÉ D	BRAZO IZQUIERDO
519	NARIÑO	SAN PABLO	BRICEÑO
520	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	BRILLANTE
521	VICHADA	CUMARIBO	BRISA
522	CAUCA	MORALES	BRISAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
523	CAUCA	PATÍA	BRISAS
524	CHOCÓ	RIOSUCIO	BRISAS
525	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BRISAS
526	NARIÑO	MAGÜI	BRISAS DE HAMBURGO
527	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	BRISAS DE LA FRONTERA
528	CAQUETÁ	SAN VICENTE	BRISAS DE LA TUNIA
529	CASANARE	MONTERREY	BRISAS DE LLANO
530	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BRISAS DEL ACUEDUCTO
531	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	BRISAS DEL BEBEDERO
532	BOLÍVAR	SANTA ROSA	BRISAS DEL BOSQUE
533	ARAUCA	ARAUQUITA	BRISAS DEL CARANAL
534	META	MESETAS	BRISAS DEL DUDA
535	ARAUCA	ARAUQUITA	BRISAS DEL PALMAR
536	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	BRISAS DEL RIO
537	PUTUMAYO	MOCOA	BRISAS DEL SOL
538	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	BRITO ALTO
539	CÓRDOBA	MOÑITOS	BROQUELES
540	CÓRDOBA	MONTERÍA	BROQUELITO
541	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	BRUBUCANINA
542	TOLIMA	PLANADAS	BRUSELAS
543	CAUCA	TIMBIQUÍ	BUBUEY
544	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	BUCHADO
545	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	BUCHELY
546	SANTANDER	EL PEÑÓN	BUENA ESPERANZA
547	BOLÍVAR	NOROSÍ	BUENA SEÑA
548	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	BUENA SUERTE
549	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BUENA VISTA
550	CAUCA	EL TAMBO	BUENA VISTA
551	MAGDALENA	PLATO	BUENA VISTA
552	TOLIMA	ROVIRA	BUENA VISTA ALTA
553	CHOCÓ	SIPÍ	BUENAS BRISAS
554	SUCRE	SAN ONOFRE	BUENAVENTURA
555	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	BUENAVISTA
556	ANTIOQUIA	TOLEDO	BUENAVISTA
557	BOLÍVAR	ARENAL	BUENAVISTA
558	BOLÍVAR	SANTA ROSA	BUENAVISTA
559	BOYACÁ	AQUITANIA	BUENAVISTA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
560	BOYACÁ	OTANCHE	BUENAVISTA
561	CALDAS	LA DORADA	BUENAVISTA
562	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	BUENAVISTA
563	CUNDINAMARCA	VILLAGÓMEZ	BUENAVISTA
564	HUILA	ACEVEDO	BUENAVISTA
565	HUILA	CAMPOALEGRE	BUENAVISTA
566	HUILA	SUAZA	BUENAVISTA
567	NARIÑO	BARBACOAS	BUENAVISTA
568	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	BUENAVISTA
569	SUCRE	SINCELEJO	BUENAVISTA
570	SUCRE	SAN MARCOS	BUENAVISTA
571	SUCRE	SINCELEJO	BUENAVISTICA
572	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	BUENOS AIRES
573	ANTIOQUIA	ARBOLETES	BUENOS AIRES
574	ANTIOQUIA	SAN LUIS	BUENOS AIRES
575	BOLÍVAR	CANTAGALLO	BUENOS AIRES
576	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	BUENOS AIRES
577	BOYACÁ	OTANCHE	BUENOS AIRES
578	CALDAS	PÁCORA	BUENOS AIRES
579	CAUCA	MERCADERES	BUENOS AIRES
580	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	BUENOS AIRES
581	CUNDINAMARCA	VENECIA	BUENOS AIRES
582	CUNDINAMARCA	PANDI	BUENOS AIRES
583	HUILA	LA ARGENTI	BUENOS AIRES
584	HUILA	TIMANÁ	BUENOS AIRES
585	META	VISTAHERMO	BUENOS AIRES
586	SUCRE	OVEJAS	BUENOS AIRES
587	SUCRE	SAN MARCOS	BUENOS AIRES
588	TOLIMA	PALOCABILD	BUENOS AIRES
589	TOLIMA	RIOBLANCO	BUENOS AIRES
590	TOLIMA	ROVIRA	BUENOS AIRES
591	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	BUENOS AIRES
592	PUTUMAYO	MOCOA	BUENOS AIRES
593	PUTUMAYO	ORITO	BUENOS AIRES
594	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BUENOS AIRES
595	GUAVIARE	MIRAFLORES	BUENOS AIRES
596	CÓRDOBA	CANALETE	BUENOS AIRES - LAS PAVAS
597	CUNDINAMARCA	LA CALERA	BUENOS AIRES LOS PINOS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
598	CESAR	GONZÁLEZ	BÚRBURA
599	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	BURITACA
600	ATLÁNTICO	PALMAR DE	BURRUSCOS
601	CHOCÓ	EL LITORAL	BURUJÓN
602	CESAR	AGUACHICA	BUTURAMA
603	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÃ'O CLARO
604	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÃ'O GUAYABO
605	ARAUCA	SARAVENA	CAÃ'O HORMIGA
606	ARAUCA	FORTUL	CAÃ'O NEGRO
607	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÃ'O RICO
608	ARAUCA	SARAVENA	CAÃ'O ROJO
609	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÃ'O TIGRE
610	HUILA	BARAYA	CABALLERIZA
611	ANTIOQUIA	PUERTO BER	CABAÑAS
612	CHOCÓ	EL LITORAL	CABECERA
613	CAUCA	SANTANDER	CABECERA DOMINGUILLO
614	CAUCA	TIMBIQUÍ	CABECITAL
615	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	CABECITAS
616	HUILA	SAN AGUSTÍ	CABILDO INDIGENA FIIL VITS
617	NARIÑO	EL CHARCO	CABILDO INTEGRADO VUELTA EL MERO
618	CALDAS	MARMATO	CABRAS
619	CUNDINAMARCA	PULÍ	CABRERA
620	CUNDINAMARCA	PARATEBUEN	CABULLARITO
621	CAUCA	EL TAMBO	CABUYAL
622	NARIÑO	LA CRUZ	CABUYALES
623	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	CABUYO II
624	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CACAGUAL
625	SANTANDER	CERRITO	CACHABRÍ
626	SANTANDER	PUERTO WILCHES	CACHICA
627	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CACHICAMO
628	HUILA	GUADALUPE	CACHIMBAL
629	VALLE DEL CAUCA	VIJES	CACHIMBAL
630	SANTANDER	SANTA HELENA	CACHIPAY
631	SANTANDER	SURATÁ	CACHIRÍ
632	CAUCA	SILVIA	CACIQUE
633	SANTANDER	GUACA	CADILLAL
634	CÓRDOBA	CANALETE	CADILLO
635	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	CAFÉ PISAO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
636	HUILA	GARZÓN	CAGUANCITO
637	BOLÍVAR	RÍO VIEJO	CAIMITAL
638	SUCRE	SAN MARCOS	CAIMITICO
639	CAUCA	GUAPÍ	CAIMITO
640	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓ	CAIMITO (RESGUARDO)
641	TOLIMA	SAN ANTONI	CAJAMARCA
642	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	CAJAMARCA
643	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CAJAPÍ
644	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CAJAPI DEL MIRA
645	CAUCA	POPAYÁN	CAJETE
646	CUNDINAMARCA	NILO	CAJÓN
647	CHOCÓ	QUIBDÓ	CALAHORRA
648	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	CALANDAIMA
649	TOLIMA	ALVARADO	CALDAS VIEJO
650	BOLÍVAR	MOMPÓS	CALDERA
651	CAUCA	INZÁ	CALDERAS
652	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	CALDERITAS
653	ANTIOQUIA	PUERTO BER	CALERA
654	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CALETA VIENTO LIBRE
655	TOLIMA	ROVIRA	CALICA
656	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	CALICHES
657	TOLIMA	ROVIRA	CALICHOSA
658	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	CALIFORNIA
659	SUCRE	BUENAVISTA	CALIFORNIA
660	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	CALLE LARGA
661	CÓRDOBA	SAN CARLOS	CALLE LARGA
662	QUINDÍO	MONTENEGRO	CALLE LARGA
663	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CALLE LARGA
664	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CALLE LARGA-AEROPUERTO
665	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CALLE LARGA-RIO MAYORQUIN
666	SUCRE	SAN BENITO	CALLE NUEVA
667	CÓRDOBA	TIERRALTA	CALLEJAS
668	SUCRE	EL ROBLE	CALLEJÓN
669	CAUCA	GUAPÍ	CALLELARGA
670	CÓRDOBA	SAN CARLOS	CALLEMAR
671	CAUCA	SILVIA	CALMBAS
672	CAUCA	TORIBIO	CALOTO NUEVO
673	SUCRE	SUCRE	CALZON BLANCO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
674	VAUPÉS	MITÚ	CAMANAOS
675	CUNDINAMARCA	SAN CAYETA	CAMANCHA
676	CAUCA	TIMBIQUÍ	CAMARONES
677	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	CAMBAO
678	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	CAMBRAS
679	ANTIOQUIA	ITUANGO	CAMELIA BAJA
680	ANTIOQUIA	REMEDIOS	CAMELIAS QUINTANA
681	HUILA	TIMANÁ	CAMENZO
682	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAMICAYA
683	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAMICAYA ALTO
684	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAMICAYA MEDIO
685	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	CAMILANDIA
686	ANTIOQUIA	CÁCERES	CAMPANARIO
687	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	CAMPO 18 DEMAN
688	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	CAMPO 6
689	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	CAMPO ALEGRE
690	ANTIOQUIA	CAUCASIA	CAMPO ALEGRE
691	BOLÍVAR	SIMITÍ	CAMPO ALEGRE
692	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAMPO ALEGRE
693	CÓRDOBA	LA APARTAD	CAMPO ALEGRE
694	CUNDINAMARCA	GUATAQUÍ	CAMPO ALEGRE
695	сносо́	RIOSUCIO	CAMPO ALEGRE
696	MAGDALENA	EL PIÑÓN	CAMPO ALEGRE
697	META	SAN JUAN DE ARAMA	CAMPO ALEGRE
698	NARIÑO	MAGÜI	CAMPO ALEGRE
699	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERAN	CAMPO ALEGRE
700	SANTANDER	PUERTO WILCHES	CAMPO ALEGRE
701	SUCRE	SUCRE	CAMPO ALEGRE
702	TOLIMA	FALAN	CAMPO ALEGRE
703	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	CAMPO ALEGRE
704	CESAR	SAN MARTÍN	CAMPO AMALIA
705	CÓRDOBA	CHIMÁ	CAMPO BELLO
706	CÓRDOBA	PLANETA RICA	CAMPO BELLO
707	PUTUMAYO	COLÓN	CAMPO BELLO
708	SANTANDER	PUERTO PARRA	CAMPO CAPOTE
709	ARAUCA	ARAUQUITA	CAMPO CINCO
710	SANTANDER	PUERTO WILCHES	CAMPO DURO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
711	SUCRE	EL ROBLE	CAMPO FLORES
712	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	CAMPO GILES
713	HUILA	NEIVA	CAMPO HERMOSO
714	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CAMPO HERMOSO
715	CASANARE	TÁMARA	CAMPO HERMOSO
716	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	CAMPO HERMOSO
717	SANTANDER	CIMITARRA	CAMPO PADILLA
718	BOLÍVAR	SIMITÍ	CAMPO PALLARES
719	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	CAMPO RAYA ALTO
720	SANTANDER	CIMITARRA	CAMPO SECO
721	BOLÍVAR	CICUCO	CAMPO SERENO
722	ANTIOQUIA	REMEDIOS	CAMPO VIJAO
723	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	CAMPOALEGRE
724	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	CAMPOALEGRE
725	VALLE DEL CAUCA	УОТОСО	CAMPOALEGRE
726	CHOCÓ	QUIBDÓ	CAMPOBONITO
727	PUTUMAYO	MOCOA	CAMPUCANA
728	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	CANA MEDIO
729	BOLÍVAR	SAN PABLO	CANALETAL
730	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	CANALETE
731	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	CANDELA VIVA
732	BOLÍVAR	MOMPÓS	CANDELARIA
733	SUCRE	SAN MARCOS	CANDELARIA
734	MAGDALENA	CERRO SAN	CANDELARIA (CAIMÁN)
735	ANTIOQUIA	ITUANGO	CANDELARIA ALTA
736	ANTIOQUIA	ITUANGO	CANDELARIA BAJA
737	CESAR	SAN MARTÍN	CANDELIA
738	HUILA	NEIVA	CANOAS
739	HUILA	BARAYA	CANON
740	MAGDALENA	EL PIÑÓN	CANTAGALLAR
741	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	CANTAGALLO
742	BOLÍVAR	MARGARITA	CANTERA
743	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	CANTIL
744	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	CANTOR
745	SUCRE	OVEJAS	CANUTAL
746	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	CAÑA BRAVA
747	CÓRDOBA	TIERRALTA	CAÑA FINA
748	BOLÍVAR	SAN PABLO	CAÑABRAVAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
749	TOLIMA	GUAMO	CAÑADA EL RODEO
750	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	CAÑADOTES
751	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÑAS BRAVAS
752	ANTIOQUIA	REMEDIOS	CAÑAVERAL
753	CHOCÓ	SIPÍ	CAÑAVERAL
754	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	CAÑAVERAL MEDIO
755	ANTIOQUIA	DABEIBA	CAÑAVERALES
756	TOLIMA	SUÁREZ	CAÑAVERALES
757	ANTIOQUIA	DABEIBA	CAÑAVERALES ANTADO
758	CESAR	LA JAGUA DEL CESAR	CAÑO ADENTRO
759	META	VISTAHERMO	CAÑO AMARILLO
760	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÑO ARENAS
761	META	FUENTE DE ORO	CAÑO BLANCO
762	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CAÑO BLANCO II
763	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CAÑO BLANCO III
764	VICHADA	CUMARIBO	CAÑO BOCON
765	SUCRE	SAN MARCOS	CAÑO CARATE
766	ANTIOQUIA	EL BAGRE	CAÑO CLARO
767	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÑO COLORADO
768	MAGDALENA	ZAPAYÁN	CAÑO DE AGUAS
769	MAGDALENA	EL BANCO	CAÑO DE PALMA
770	BOLÍVAR	CARTAGENA	CAÑO DEL ORO
771	SANTANDER	RIONEGRO	CAÑO DIEZ
772	ARAUCA	FORTUL	CAÑO FLORES
773	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	CAÑO GRANDE
774	ARAUCA	TAME	CAÑO GUAYABO
775	ARAUCA	ARAUQUITA	CAÑO HONDO
776	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	CAÑO INDIO
777	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	CAÑO LA OCHO
778	VAUPÉS	TARAIRA	CAÑO LAUREL
779	META	FUENTE DE ORO	CAÑO LORO
780	MAGDALENA	ZONA BANAN	CAÑO MOCHO
781	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	CAÑO MOCHUELO
782	BOLÍVAR	MARGARITA	CAÑO MONO
783	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CAÑO MOSCO
784	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAÑO NEGRO
785	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CAÑO NEGRO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
786	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAÑO PERDIDO
787	SUCRE	SAN MARCOS	CAÑO PRIETO
788	SUCRE	SAN BENITO	CAÑO RABÓN
789	META	PUERTO LLE	CAÑO RAYADO
790	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAÑO SANTO DOMINGO
791	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	CAÑO SECO
792	ARAUCA	SARAVENA	CAÑO SECO
793	SANTANDER	RIONEGRO	CAÑO SIETE
794	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAÑO SUCIO
795	ARAUCA	TAME	CAÑO TIGRE I BAJO
796	ARAUCA	TAME	CAÑO TIGRE II ALTO
797	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	CAÑO TONELES
798	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	CAÑO TROCE
799	ANTIOQUIA	TARAZÁ	CAÑON DE IGLESIAS
800	ANTIOQUIA	MUTATÁ	CAÑÓN RIO SUCIO
801	BOLÍVAR	ZAMBRANO	CAPACA
802	CAUCA	SILVIA	CAPAROSA
803	CAUCA	BOLÍVAR	CAPELLANÍAS
804	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	CAPIRA
805	ANTIOQUIA	DABEIBA	CARA COLON
806	ANTIOQUIA	DABEIBA	CARA COLÓN
807	MAGDALENA	PIVIJAY	CARABALLO
808	SANTANDER	CONCEPCIÓN	CARABOBO
809	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CARACOL
810	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	CARACOLI
811	CÓRDOBA	TIERRALTA	CARAMELO
812	ARAUCA	FORTUL	CARANAL
813	CAQUETÁ	FLORENCIA	CARAÑO
814	CÓRDOBA	CHINÚ	CARBONERO
815	BOLÍVAR	SIMITÍ	CARGADERO
816	NARIÑO	BARBACOAS	CARGAZON
817	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	CARIBIA
818	MAGDALENA	ZONA BANAN	CARITAL
819	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	CARLOS ARRIBA
820	CHOCÓ	TADÓ	CARMELO
821	HUILA	SANTA MARÍA	CARMEN DE BOLIVAR
822	TOLIMA	IBAGUÉ	CARMEN DE BULIRA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
823	CHOCÓ	NÓVITA	CARMEN DE SURAMA
824	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CARMEN DE TONCHALÁ
825	MAGDALENA	PLATO	CARMEN DEL MAGDALENA
826	MAGDALENA	PIVIJAY	CARMEN DEL MAGDALENA (PARACO)
827	BOLÍVAR	ARENAL	CARNIZALA
828	CESAR	LA GLORIA	CAROLINA
829	CÓRDOBA	PLANETA RICA	CAROLINA
830	CÓRDOBA	SAN CARLOS	CAROLINA
831	CAUCA	MORALES	CARPINTERO
832	SANTANDER	PUERTO WILCHES	CARPINTERO
833	GUAINÍA	MAPIRIPANA	CARPINTERO PALOMAS
834	CHOCÓ	EL LITORAL	CARRA
835	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	CARRASTROL
836	CÓRDOBA	TUCHÍN	CARRETAL
837	LA GUAJIRA	BARRANCAS	CARRETALITO
838	SANTANDER	ALBANIA	CARRETERO
839	ARAUCA	ARAUQUITA	CARRETERO
840	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	CARRILLO
841	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	CARRIZAL
842	CÓRDOBA	SAN CARLOS	CARRIZAL
843	LA GUAJIRA	URIBIA	CARRIZAL
844	CASANARE	OROCUÉ	CARRIZALES
845	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	CARTAGENA
846	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	CARTAGENA
847	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	CARTAGENA
848	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	CARTAGENITA
849	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	CARTAGO
850	CASANARE	TAURAMENA	CARUPANA
851	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	CARUQUIA
852	TOLIMA	IBAGUÉ	CASA BANCO
853	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	CASA BLANCA
854	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	CASA BLANCA
855	MAGDALENA	PIJIÑO DEL	CASA BLANCA
856	META	CASTILLA L	CASA BLANCA
857	BOLÍVAR	NOROSÍ	CASA DE BARRO
858	BOLÍVAR	SAN JACINTO	CASA DE PIEDRA
859	MAGDALENA	GUAMAL	CASA DE TABLA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
860	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	CASA DE TABLA
861	TOLIMA	ATACO	CASA DE ZINC
862	CASANARE	HATO COROZAL	CASA ROJA
863	CUNDINAMARCA	MACHETÁ	CASADILLAS ALTO
864	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	CASANOVA
865	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	CASAS VIEJAS
866	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	CASCAJAL
867	CÓRDOBA	TIERRALTA	CASCAJALES
868	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CASCAJALITO
869	CAUCA	GUAPÍ	CASCAJERO
870	NARIÑO	BARBACOAS	CASCAJERO
871	SANTANDER	CIMITARRA	CASCAJERO
872	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CASCAJITA
873	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	CASCARILLAL
874	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CASERIO ARENOSO
875	ANTIOQUIA	CAUCASIA	CASERÍO CONJUNTO CAÑA FISTULA
876	ARAUCA	TAME	CASIAVO
877	META	PUERTO LLE	CASIBARE
878	CASANARE	SÁCAMA	CASIRVA
879	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	CASITAS
880	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	CASTAÑAL
881	CALDAS	PÁCORA	CASTILLA
882	SUCRE	SAN MARCOS	CASTILLERA
883	CÓRDOBA	LORICA	CASTILLERAL
884	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	CASTRILLON
885	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	CATRES
886	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CAUNAPÍ
887	SUCRE	SAN MARCOS	CAYO DE LA CRUZ
888	SUCRE	EL ROBLE	CAYO DE PALMA
889	SUCRE	LA UNIÓN	CAYO DELGADO
890	CÓRDOBA	AYAPEL	CECILIA
891	BOYACÁ	CUBARÁ	CEDEÑO
892	HUILA	NEIVA	CEDRAL
893	HUILA	NEIVA	CEDRALITO
894	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	CEDRITO
895	SANTANDER	EL PEÑÓN	CEIBA
896	BOYACÁ	SANTA MARÍA	CEIBA GRANDE

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
897	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	CEIBAL
898	HUILA	NEIVA	CEIBAS AFUERA
899	VAUPÉS	MITÚ	CEIMA CACHIVERA
900	SUCRE	SAMPUÉS	CEJA DEL MANGO
901	SUCRE	SAN MARCOS	CEJA LARGA
902	VICHADA	CUMARIBO	CEJAL
903	SANTANDER	SAN MIGUEL	CENACUTA
904	CÓRDOBA	TIERRALTA	CENIZA
905	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	CENTRO
906	BOLÍVAR	ACHÍ	CENTRO ALEGRE
907	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	CENTRO AMÉRICA
908	NARIÑO	PASTO	CEROTAL
909	META	SAN JUAN DE ARAMA	CERRITO
910	SANTANDER	SABANA DE TORRES	CERRITO
911	SUCRE	SINCELEJO	CERRITO DE LA PALMA
912	CESAR	PUEBLO BELLO	CERRO ALGUACIL
913	CAUCA	CALDONO	CERRO ALTO
914	BOLÍVAR	SAN PABLO	CERRO AZUL
915	BOLÍVAR	SIMITÍ	CERRO AZUL
916	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	CERRO AZUL
917	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	CERRO AZUL
918	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CERRO AZUL
919	BOLÍVAR	MONTECRISTO	CERRO BELEN
920	VAUPÉS	MITÚ	CERRO BETANIA
921	BOLÍVAR	ACHÍ	CERRO BIOMBA
922	MAGDALENA	ARIGUANÍ	CERRO CABRITO
923	HUILA	TELLO	CERRO CASTAÑAL
924	SUCRE	SAN ONOFRE	CERRO DE LAS CASAS
925	SUCRE	SINCELEJO	CERRO DEL NARANJO
926	MAGDALENA	EL BANCO	CERRO EL CABRITO
927	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	CERRO GORDO
928	MAGDALENA	PLATO	CERRO GRANDE
929	HUILA	BARAYA	CERRO NEGRO
930	CÓRDOBA	SAN ANTERO	CERROPETRONA
931	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	CESPEDES
932	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHACHAFRUTAL
933	CHOCÓ	ALTO BAUDO	CHACHAJÓ
934	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CHAJAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
935	NARIÑO	BARBACOAS	CHALCHAL
936	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	CHAMBACU
937	CHOCÓ	SIPÍ	CHAMBACÚ
938	NARIÑO	RICAURTE	СНАМВИ
939	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CHAMUSCADO
940	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHAMUSCADOS
941	CAUCA	EL TAMBO	СНАРА
942	CAUCA	SOTARA	СНАРА
943	BOLÍVAR	CANTAGALLO	CHAPARAL
944	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	CHAPARRAL
945	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	CHAPARRAL
946	SUCRE	SUCRE	CHAPARRAL
947	HUILA	NEIVA	CHAPINERO
948	CAUCA	PURACÉ	CHAPÍO
949	NARIÑO	BARBACOAS	CHAPIRA
950	CHOCÓ	EL LITORAL	CHAPPIEN
951	CHOCÓ	EL LITORAL	CHARAMBIRÁ
952	META	PUERTO RIC	CHARCO DANTO
953	CHOCÓ	SIPÍ	CHARCO LARGO
954	HUILA	SUAZA	CHARCO NEGRO
955	TOLIMA	IBAGUÉ	CHARCO RICO
956	HUILA	PITALITO	CHARGUAYACO
957	NARIÑO	PASTO	CHARGUAYACO
958	ARAUCA	SARAVENA	CHARO ALTO
959	ARAUCA	SARAVENA	CHARO BAJO
960	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CHARRAS
961	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHARRASCAL
962	CASANARE	MANÍ	CHAVINAVE
963	META	PUERTO LÓPEZ	CHAVIVA
964	SUCRE	OVEJAS	CHENGUE
965	CAUCA	SILVIA	CHERO
966	CAUCA	TIMBIQUÍ	CHETE
967	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHEVER
968	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	CHICAO
969	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHICHIRIDO
970	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	CHICO PÉREZ
971	BOYACÁ	CALDAS	CHIGAGUTA
972	CHOCÓ	ACANDÍ	CHIGANDI

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
973	CÓRDOBA	TIERRALTA	CHIGOBADO MEDIO
974	CHOCÓ	RÍO QUITO	CHIGUARANDÓ ALTO
975	NARIÑO	SAN PABLO	CHILCAL ALTO
976	HUILA	PITALITO	CHILLURCO (VILLAS DEL NORTE)
977	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	CHILONA ABAJO
978	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	CHILONA MEDIO
979	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHIMIADÓ LLANO GRANDE
980	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHIMURRO
981	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHIMURRO MEDIO
982	SANTANDER	PUERTO WILCHES	CHINGALE
983	CUNDINAMARCA	GUAYABAL D	CHINIATA
984	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHINO DE PLAYONES
985	MAGDALENA	PIVIJAY	CHINOBLAS
986	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	CHINTADO MEDIO
987	CHOCÓ	RIOSUCIO	CHINTADÓ MEDIO
988	BOYACÁ	SOCOTÁ	CHIPA VIEJO
989	CUNDINAMARCA	GUADUAS	CHIPAUTA
990	TOLIMA	GUAMO	CHIPUELO ORIENTE
991	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	CHIQUICHOQUI
992	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	CHIQUINQUIRA
993	BOYACÁ	CHÍQUIZA	CHÍQUIZA
994	CASANARE	HATO COROZAL	CHIRE
995	ANTIOQUIA	EL BAGRE	CHIRITA
996	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	CHIRVANEQUE
997	BOGOTÁ_DC.	BOGOTÁ, D.	CHISACA
998	CÓRDOBA	TIERRALTA	CHISPAS
999	CASANARE	TÁMARA	CHITOCATE
1000	CHOCÓ	RÍO QUITO	CHIVIGUIDÓ
1001	SANTANDER	GIRÓN	CHOCOITA
1002	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHONTADURO
1003	VALLE DEL CAUCA	TORO	CHONTADURO
1004	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CHONTAL
1005	CAUCA	SANTA ROSA	CHONTILLAL
1006	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHOROMANDO ALTO MEDIO
1007	ATLÁNTICO	JUAN DE AC	CHORRERA
1008	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRAN	CHORRERAS
1009	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	CHORRERON
1010	TOLIMA	AMBALEMA	CHORRILLO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1011	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHORROMANDO
1012	ANTIOQUIA	VALDIVIA	CHORROS BLANCOS
1013	CAUCA	GUAPÍ	CHUARE
1014	TOLIMA	IBAGUÉ	CHUCUNI
1015	CAUCA	SILVIA	CHULUAMBO
1016	SUCRE	PALMITO	CHUMPUNDÚN
1017	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHUPADERO
1018	VICHADA	CUMARIBO	CHUPAVE
1019	NARIÑO	CONSACÁ	CHURUPAMBA
1020	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHUSCAL DE MURRI
1021	ANTIOQUIA	DABEIBA	CHUSCAL TUGORIDO
1022	BOYACÁ	SOCOTÁ	CHUSVITA
1023	SANTANDER	MATANZA	CIAGA
1024	ATLÁNTICO	REPELÓN	CIEN PESOS
1025	BOLÍVAR	SIMITÍ	CIÉNAGA
1026	ANTIOQUIA	YONDÓ	CIÉNAGA DE BARBACOA - LA PUNTA
1027	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	CIENAGA DE OPON
1028	HUILA	ISNOS	CIÉNAGA GRANDE
1029	BOYACÁ	GARAGOA	CIENAGA GUARUMAL
1030	BOYACÁ	GARAGOA	CIENAGA TABLON
1031	BOYACÁ	GARAGOA	CIENAGA VALVANERA
1032	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA	CIENAGUETA
1033	ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	CIENAGUITA
1034	MAGDALENA	PLATO	CIÉNEGUETA
1035	MAGDALENA	PLATO	CINCO Y SEIS
1036	ANTIOQUIA	TURBO	CIRILO
1037	ARAUCA	SARAVENA	CISNEROS
1038	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CISNEROS
1039	CAUCA	PUERTO TEJ	CIUDAD SUR
1040	CAQUETÁ	SAN VICENTE	CIUDAD YARÍ
1041	CASANARE	TÁMARA	CIZAREQUE
1042	CUNDINAMARCA	JUNÍN	CLARAVAL
1043	ARAUCA	ARAUCA	CLARINETERO
1044	CUNDINAMARCA	FÓMEQUE	COASAVISTA
1045	GUAINÍA	INÍRIDA	COAYARE
1046	BOLÍVAR	RÍO VIEJO	COBADILLO
1047	NARIÑO	MOSQUERA	COCAL DE LOS PAYANES
1048	NARIÑO	MOSQUERA	COCALITO JIMÉNEZ (GABRIEL TURBAY)

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1049	GUAINÍA	INÍRIDA	COCO NUEVO
1050	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	COCOROTE
1051	CÓRDOBA	VALENCIA	COCUELO TALADRO
1052	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	CODERO
1053	TOLIMA	IBAGUÉ	COELLO SAN JUAN
1054	ARAUCA	ARAUQUITA	COGOLLAL
1055	NARIÑO	GUACHUCAL	COLIMBA
1056	ANTIOQUIA	VALDIVIA	COLMENAS
1057	ANTIOQUIA	LA CEJA	COLMENAS
1058	CUNDINAMARCA	JUNÍN	COLOMBIA
1059	SANTANDER	ENCINO	COLON
1060	TOLIMA	SANTA ISABEL	COLÓN
1061	HUILA	ALGECIRAS	COLÓN - LA LAGUNA
1062	CÓRDOBA	TIERRALTA	COLON ALTO
1063	CÓRDOBA	TIERRALTA	COLON MEDIO
1064	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	COLORADAS
1065	ANTIOQUIA	NECHÍ	COLORADO
1066	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	COLORADO
1067	BOLÍVAR	TIQUISIO	COLORADO
1068	CUNDINAMARCA	PASCA	COLORADOS BAJO
1069	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	COLÚ
1070	RISARALDA	BELÉN DE U	COLUMBIA
1071	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	COMBIA
1072	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	COMUNEROS
1073	VAUPÉS	TARAIRA	COMUNIDAD DE CURUPIRA
1074	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD IMDIGENA PUERTO TRIUNFO
1075	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA EL PROGRESO
1076	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA EL VERGEL
1077	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA ISLA DE RONDA
1078	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA JUSSY MONILLA AMENA
1079	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA LA LIBERTAD
1080	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA LA MILAGROSA
1081	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA LOMA LINDA
1082	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA MACEDONIA
1083	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA MALOKA YAGUAS
1084	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA MOCAGUA
1085	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA NUEVO JARDIN
1086	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA PALMERAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1087	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA PICHUNA KM 18
1088	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA SANTA SOFIA
1089	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA DE ARARA
1090	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA ZARAGOZA
1091	AMAZONAS	LETICIA	COMUNIDAD INDIGENA ZIERA AMENA
1092	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CONCEPCIÓN
1093	MAGDALENA	CERRO SAN	CONCEPCIÓN (COCO)
1094	CAUCA	GUAPÍ	CONCEPCIÓN DE GUAJUÍ
1095	GUAINÍA	MAPIRIPANA	CONCORDIA
1096	PUTUMAYO	MOCOA	CONDAGUA
1097	QUINDÍO	ARMENIA	CONDOMINIOS LAS VEGAS, IRAKA Y LAGOS DE IRAKA
1098	CALDAS	SAN JOSÉ	CONDOMINIOS VALLES DE ACAPULCO Y LOS SEIS Y PUNTO
1099	TOLIMA	ATACO	CÓNDOR
1100	LA GUAJIRA	FONSECA	CONEJO
1101	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CONGAL
1102	ANTIOQUIA	TURBO	CONGO ARRIBA
1103	SUCRE	LA UNIÓN	CONGUITOS
1104	сносо́	CONDOTO	CONSUELO ANDRAPEDA
1105	TOLIMA	LÍBANO	CONVENIO
1106	HUILA	ACEVEDO	COPALITO
1107	CHOCÓ	EL LITORAL	СОРОМА́
1108	CHOCÓ	NUQUÍ	COQUÍ
1109	CAUCA	PAEZ	COQUIYÓ
1110	SUCRE	COLOSÓ	CORAZA
1111	сносо́	BOJAYA	CORAZÓN DE JESÚS
1112	CUNDINAMARCA	VERGARA	CORCEGA
1113	CHOCÓ	TADÓ	CORCOBADO
1114	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	CORCOVAO
1115	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	CORDERO I
1116	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	CORDILLERA
1117	CUNDINAMARCA	JUNÍN	CORDOBA
1118	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	CÓRDOBA
1119	SUCRE	SUCRE	CÓRDOBA
1120	CÓRDOBA	CANALETE	CORDOBITA CENTRAL
1121	BOYACÁ	PAJARITO	CORINTO
1122	BOYACÁ	QUÍPAMA	CORMAL
1123	BOLÍVAR	MARGARITA	COROCITO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1124	ARAUCA	TAME	COROCITO
1125	CASANARE	TÁMARA	COROCITO
1126	GUAINÍA	MAPIRIPANA	COROCORO
1127	BOLÍVAR	ACHÍ	CORONCORO
1128	SUCRE	MAJAGUAL	CORONCORO
1129	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	COROSALITO
1130	CASANARE	HATO COROZAL	COROSITO
1131	CALDAS	VILLAMARÍA	COROZAL
1132	CAUCA	TIMBIQUÍ	COROZAL
1133	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	COROZAL VEREDA CALIFORNIA
1134	BOYACÁ	SOCOTÁ	CORRAL DE PIEDRA
1135	SANTANDER	CERRITO	CORRAL FALSO
1136	MAGDALENA	REMOLINO	CORRAL VIEJO
1137	SUCRE	SAN BENITO	CORRAL VIEJO - LOS ANGELES
1138	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	CORRALEJAS
1139	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CORRALEJAS
1140	ANTIOQUIA	CÁCERES	CORRALES - EL PLAYON
1141	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	CORRALITO
1142	CESAR	CHIMICHAGU	CORRALITO
1143	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CORREGIMIENTO ALTO MIRA Y FRONTERA
1144	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CORREGIMIENTO DE LA ENSENADA
1145	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CORREGIMIENTO DEL PUEBLO AWA
1146	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	CORREGIMIENTO LA MARIA
1147	CAUCA	BOLÍVAR	CORREGIMIENTO LOS RASTROJOS
1148	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CORRIENTE GRANDE
1149	CHOCÓ	EL LITORAL	CORRIENTE PALO
1150	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	CORRIENTES
1151	META	VISTAHERMO	COSTA RICA
1152	SUCRE	BUENAVISTA	COSTA RICA
1153	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	COSTA RICA
1154	CAUCA	TIMBIQUÍ	COTEJE
1155	LA GUAJIRA	RIOHACHA	COTOPRIX
1156	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	COYAGO
1157	CÓRDOBA	BUENAVISTA	COYONPO
1158	HUILA	PITALITO	CRIOLLO
1159	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	CRISTALES
1160	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	CRISTALES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1161	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	CRISTALINA
1162	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CRISTALINA DEL LOSADA
1163	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	CRISTALINA PARTE ALTA
1164	CÓRDOBA	PUERTO ESC	CRISTO REY
1165	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	CRISTO REY
1166	ANTIOQUIA	LIBORINA	CRISTÓBAL
1167	HUILA	SUAZA	CRUCE ACEVEDO
1168	HUILA	AIPE	CRUCE DE GUACIRCO
1169	SANTANDER	EL PEÑÓN	CRUCES
1170	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	CRUCES
1171	ANTIOQUIA	DABEIBA	CRUCES DE TUGURIDO
1172	CÓRDOBA	TIERRALTA	CRUCITO
1173	CÓRDOBA	TUCHÍN	CRUZ CHIQUITA
1174	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	CRUZ DE GUAYABO
1175	SUCRE	SINCELEJO	CRUZ DEL BEQUE
1176	CÓRDOBA	TIERRALTA	CRUZ GRANDE MEDIO
1177	BOLÍVAR	SIMITÍ	CUADRO
1178	CHOCÓ	BAGADÓ	CUAJANDÓ
1179	ANTIOQUIA	YONDÓ	CUATRO BOCAS
1180	BOLÍVAR	CANTAGALLO	CUATRO BOCAS
1181	CESAR	SAN MARTÍN	CUATRO BOCAS
1182	SUCRE	SAN MARCOS	CUATRO BOCAS
1183	ARAUCA	ARAUQUITA	CUATRO DE JULIO
1184	ARAUCA	ARAUQUITA	CUATRO ESQUINAS
1185	CAUCA	EL TAMBO	CUATRO ESQUINAS
1186	CESAR	CHIMICHAGU	CUATRO ESQUINAS
1187	TOLIMA	CARMEN DE APICALA	CUATRO ESQUINAS
1188	LA GUAJIRA	MAICAO	CUATRO VIAS
1189	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CUBA
1190	SANTANDER	MATANZA	CUCHILLA
1191	SANTANDER	ZAPATOCA	CUCHILLA DE SAN PABLO
1192	ANTIOQUIA	DABEIBA	CUCHILLON
1193	TOLIMA	RONCESVALLES	CUCUANITA
1194	CHOCÓ	EL LITORAL	CUCURRUPÍ
1195	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	CUCURUCHO
1196	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CUCURUMANA
1197	CAQUETÁ	SOLANO	CUEMANI

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1198	SUCRE	SAN MARCOS	CUENCA
1199	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	CUERBAL
1200	CÓRDOBA	CERETÉ	CUERO CURTIDO
1201	SANTANDER	RIONEGRO	CUESTA RICA
1202	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	CUEVITA
1203	CUNDINAMARCA	SAN CAYETA	CUIBUCO
1204	SUCRE	SAN BENITO	CUIVA
1205	ANTIOQUIA	DABEIBA	CULANTRILLALES
1206	CESAR	GONZÁLEZ	CULEBRITA
1207	CUNDINAMARCA	RICAURTE	CUMACA
1208	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CUMARALES
1209	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	CUMARAL-GUAMUCO
1210	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	CUMBARCO
1211	CASANARE	AGUAZUL	CUNAMA
1212	NARIÑO	OSPINA	CUNCHILA O MORENO
1213	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA	CUNDINAMARCA
1214	SANTANDER	GUACA	CUPAGA
1215	CAUCA	TIMBIQUÍ	CUPI
1216	CASANARE	AGUAZUL	CUPIAGUA
1217	CUNDINAMARCA	FÓMEQUE	CUQUETA
1218	CAUCA	MERCADERES	CURACAS
1219	CUNDINAMARCA	ÚTICA	CURAPO
1220	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CURAZAO
1221	NARIÑO	MALLAMA	CURCUEL
1222	NARIÑO	TAMINANGO	CURIACO
1223	ARAUCA	TAME	CURIPAO
1224	BOGOTÁDC.	BOGOTÁ, D.	CURUBITAL
1225	ANTIOQUIA	TARAZÁ	CURUMANA
1226	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	CURUNDÓ LA BANCA
1227	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	CURUNDO LA LOMA
1228	SANTANDER	CIMITARRA	CURVA LA NUBIA
1229	BOYACÁ	LA UVITA	CUSAGÜI
1230	ANTIOQUIA	SEGOVIA	CUTURU
1231	CAQUETÁ	SOLITA	CUZUMBRE
1232	CHOCÓ	BAGADÓ	DABAIBE
1233	ANTIOQUIA	DABEIBA	DABEIBA VIEJO
1234	BOYACÁ	AQUITANIA	DAITÓ
1235	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	DAMAQUIEL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1236	NARIÑO	CUMBITARA	DAMASCO
1237	TOLIMA	IBAGUÉ	DANTAS
1238	TOLIMA	IBAGUÉ	DANTAS LAS PALMAS
1239	TOLIMA	RIOBLANCO	DANUBIO
1240	CESAR	CHIMICHAGU	DARDANELOS DOS
1241	HUILA	BARAYA	DARIÉN
1242	NARIÑO	SAMANIEGO	DECIO
1243	CAQUETÁ	SAN VICENTE	DELICIAS
1244	CAUCA	SILVIA	DELICIAS
1245	TOLIMA	LÉRIDA	DELICIAS
1246	CAUCA	SANTA ROSA	DESCANSE
1247	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	DESCOLGADERO
1248	NARIÑO	BARBACOAS	DIAGUILLO
1249	BOLÍVAR	SIMITÍ	DIAMANTE
1250	SANTANDER	RIONEGRO	DIAMANTE
1251	SANTANDER	SABANA DE TORRES	DIAMANTE
1252	TOLIMA	RONCESVALLES	DIAMANTE
1253	TOLIMA	RONCESVALLES	DIAMANTE CHILI
1254	SUCRE	GUARANDA	DIAZGRANADOS
1255	BOLÍVAR	SIMITÍ	DIEGO LOPEZ
1256	TOLIMA	RONCESVALLES	DINAMARCA
1257	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	DIPURDÚ EL GUASIMO
1258	MAGDALENA	PLATO	DISCIPLINA
1259	CÓRDOBA	SAHAGÚN	DIVIDIVI
1260	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	DIVINO NIÃ'O
1261	LA GUAJIRA	MAICAO	DIVINO NIÑO
1262	CHOCÓ	ALTO BAUDO	DOCACINA
1263	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	DOCE DE OCTUBRE
1264	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	DOMINGODÓ
1265	CHOCÓ	RIOSUCIO	DOMINGODÓ
1266	CHOCÓ	ALTO BAUDO	DOMINICO
1267	CAUCA	PATÍA	DON ALONSO
1268	SUCRE	OVEJAS	DON GABRIEL
1269	ANTIOQUIA	YONDÓ	DON JUAN
1270	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	DON LOPE
1271	SUCRE	SAN BENITO	DOÑA ANA
1272	BOLÍVAR	MARGARITA	DOÑA JUANA
1273	MAGDALENA	FUNDACIÓN	DOÑA MARÍA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1274	SANTANDER	SABANA DE TORRES	DORADAS
1275	ANTIOQUIA	TARAZÁ	DORADAS ALTAS
1276	ANTIOQUIA	TARAZÁ	DORADAS BAJAS
1277	CAQUETÁ	ALBANIA	DORADO
1278	BOLÍVAR	TIQUISIO	DOS BOCAS
1279	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓ	DOS CAMINOS
1280	CESAR	PAILITAS	DOS CORAZONES
1281	SANTANDER	CIMITARRA	DOS HERMANOS
1282	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	DOS QUEBRADAS
1283	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	DOS QUEBRADAS
1284	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	DOS QUEBRADAS
1285	META	GRANADA	DOS QUEBRADAS
1286	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	DOS QUEBRADAS
1287	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	DOSQUEBRADAS
1288	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	DOTENEDÓ
1289	SUCRE	MAJAGUAL	EDUARDO SANTOS
1290	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EGIPTO
1291	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	EGIPTO
1292	CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO	EL 11
1293	CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO	EL 18
1294	CHOCÓ	QUIBDÓ	EL 21
1295	CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO	EL 21
1296	SANTANDER	EL CARMEN	EL 27
1297	CUNDINAMARCA	SUESCA	EL ABRA
1298	LA GUAJIRA	RIOHACHA	EL ABRA
1299	PUTUMAYO	ORITO	EL ACHIOTE
1300	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL AGUILA
1301	ANTIOQUIA	GIRALDO	EL AGUILA
1302	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL AGUILA
1303	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL AHITON
1304	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL AJI
1305	SUCRE	MAJAGUAL	EL AJIBE
1306	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	EL ALGODON
1307	CÓRDOBA	PLANETA RICA	EL ALMENDRO
1308	CESAR	VALLEDUPAR	EL ALTO DE LA VUELTA
1309	ARAUCA	ARAUQUITA	EL AMPARO
1310	CAUCA	SUÁREZ	EL AMPARO
1311	CASANARE	YOPAL	EL AMPARO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1312	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	EL ANCLAR
1313	NARIÑO	MALLAMA	EL ARCO
1314	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	EL ARENAL
1315	CASANARE	YOPAL	EL ARENAL
1316	ANTIOQUIA	ITUANGO	EL ARO
1317	ANTIOQUIA	ITUANGO	EL ARO - BUILÓPOLIS
1318	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	EL ASERRÍO
1319	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	EL ASTILLERO
1320	CAUCA	MERCADERES	EL BADO
1321	ANTIOQUIA	YONDÓ	EL BAGRE
1322	NARIÑO	MOSQUERA	EL BAJITO DE ECHANDÍA
1323	MAGDALENA	NUEVA GRAN	EL BAJO
1324	SUCRE	MAJAGUAL	EL BAJO
1325	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	EL BALSAL
1326	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL BALSO
1327	TOLIMA	ATACO	EL BALSO
1328	CASANARE	PORE	EL BANCO
1329	CASANARE	HATO COROZAL	EL BANCO DE BUENOS AIRES
1330	CÓRDOBA	TIERRALTA	EL BANQUITO
1331	BOLÍVAR	MARGARITA	EL BARRANCO
1332	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	EL BARRANCO
1333	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	EL BARRANCO COLORADO
1334	MAGDALENA	EL BANCO	EL BARRANCO DE CHILLOA
1335	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	EL BARRIAL
1336	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL BARRO
1337	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL BARRO
1338	CÓRDOBA	MONTERÍA	EL BARSAL
1339	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	EL BERLIN
1340	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	EL BILLAR
1341	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	EL BILLAR
1342	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL BOLIVAR
1343	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	EL BOMBON
1344	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	EL BONGO
1345	MAGDALENA	ZAPAYÁN	EL BONGO
1346	TOLIMA	MURILLO	EL BOSQUE
1347	VALLE DEL CAUCA	TORO	EL BOSQUE
1348	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL BOTÓN

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1349	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	EL BRANDY
1350	ANTIOQUIA	PUERTO BER	EL BRASIL
1351	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	EL BRILLANTE
1352	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL BRILLANTE
1353	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	EL BRILLANTE
1354	MAGDALENA	PIJIÑO DEL	EL BRILLANTE
1355	CASANARE	HATO COROZAL	EL BRILLANTE
1356	ANTIOQUIA	TOLEDO	EL BRUGO
1357	GUAINÍA	MAPIRIPANA	EL BUNKER
1358	MAGDALENA	FUNDACIÓN	EL CABRERO
1359	CAUCA	SILVIA	EL CABUYAL
1360	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	EL CACAO
1361	HUILA	TELLO	EL CADILLO
1362	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL CAFÉ
1363	CASANARE	HATO COROZAL	EL CAFÉ
1364	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	EL CAIMÕN
1365	PUTUMAYO	MOCOA	EL CAIMAN
1366	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL CAIRO
1367	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL CAIRO
1368	CASANARE	HATO COROZAL	EL CAJARO
1369	CHOCÓ	NÓVITA	EL CAJÓN
1370	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL CALICHE I
1371	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL CALICHE II
1372	ANTIOQUIA	CÁCERES	EL CALVARIO
1373	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	EL CALVARIO
1374	ARAUCA	ARAUQUITA	EL CAMPAMENTO
1375	NARIÑO	PASTO	EL CAMPANERO
1376	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	EL CAMPANO
1377	ARAUCA	ARAUQUITA	EL CAMPING
1378	CAUCA	BUENOS AIRES	EL CAMPITO
1379	CESAR	CHIMICHAGU	EL CANAL
1380	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	EL CANELO
1381	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	EL CANEY
1382	NARIÑO	MOSQUERA	EL CANTIL
1383	BOLÍVAR	SIMITÍ	EL CAÑITO
1384	TOLIMA	CHAPARRAL	EL CAÑO DE LAS HERMOSAS
1385	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	EL CAPRICHO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1386	NARIÑO	ILES	EL CAPULI
1387	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL CARACOL
1388	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	EL CARBON
1389	BOYACÁ	SOCOTÁ	EL CARDON
1390	LA GUAJIRA	URIBIA	EL CARDÓN
1391	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	EL CARIBE
1392	CÓRDOBA	TUCHÍN	EL CARIÑITO
1393	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	EL CARMELO
1394	CAUCA	CAJIBÍO	EL CARMELO
1395	CAUCA	GUAPÍ	EL CARMELO
1396	ARAUCA	ARAUQUITA	EL CARMEN
1397	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL CARMEN
1398	CAUCA	BOLÍVAR	EL CARMEN
1399	CAUCA	BUENOS AIRES	EL CARMEN
1400	CESAR	EL PASO	EL CARMEN
1401	CÓRDOBA	TUCHÍN	EL CARMEN
1402	CUNDINAMARCA	PASCA	EL CARMEN
1403	CUNDINAMARCA	UBALÁ	EL CARMEN
1404	LA GUAJIRA	RIOHACHA	EL CARMEN
1405	NARIÑO	OLAYA HERRERA	EL CARMEN
1406	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	EL CARMEN
1407	SANTANDER	ONZAGA	EL CARMEN
1408	SUCRE	SAN PEDRO	EL CARMEN
1409	TOLIMA	ALPUJARRA	EL CARMEN
1410	TOLIMA	DOLORES	EL CARMEN
1411	ANTIOQUIA	EL BAGRE	EL CASTILLO
1412	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL CASTILLO
1413	CÓRDOBA	SAN BERNAR	EL CASTILLO
1414	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	EL CASTILLO
1415	TOLIMA	RIOBLANCO	EL CASTILLO
1416	SUCRE	SAN BENITO	EL CAUCHAL
1417	ARAUCA	ARAUQUITA	EL CAUCHO
1418	HUILA	SANTA MARÍA	EL CEDRAL
1419	HUILA	TELLO	EL CEDRAL
1420	TOLIMA	RONCESVALLES	EL CEDRAL
1421	PUTUMAYO	PUERTO CAI	EL CEDRAL
1422	ARAUCA	ARAUQUITA	EL CEDRITO
1423	HUILA	SALADOBLAN	EL CEDRO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1424	MAGDALENA	EL BANCO	EL CEDRO
1425	TOLIMA	RONCESVALLES	EL CEDRO
1426	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	EL CEDRO
1427	NARIÑO	BARBACOAS	EL CEIBO
1428	ANTIOQUIA	SEGOVIA	EL CENIZO
1429	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	EL CENIZO
1430	SANTANDER	EL CARMEN	EL CENTENARIO
1431	CAUCA	BUENOS AIRES	EL CERAL
1432	CÓRDOBA	MONTERÍA	EL CERRITO
1433	HUILA	SUAZA	EL CERRITO
1434	ARAUCA	TAME	EL CERRITO
1435	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	EL CERRO
1436	NARIÑO	POLICARPA	EL CERRO
1437	SANTANDER	SAN VICENTE	EL CERRO
1438	SUCRE	COLOSÓ	EL CERRO
1439	CAUCA	SUÁREZ	EL CERRO DAMIÁN
1440	ARAUCA	ARAUQUITA	EL CESAR
1441	ARAUCA	TAME	EL CESAR
1442	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL CHAGUALO
1443	CAUCA	PADILLA	EL CHAMIZO
1444	CAUCA	TIMBIQUÍ	EL CHARCO
1445	ANTIOQUIA	PUERTO TRI	EL CHARCÓN
1446	CASANARE	YOPAL	EL CHARTE
1447	SUCRE	SAN ONOFRE	EL CHICHO
1448	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	EL CHIGUACO
1449	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	EL CHIPAL
1450	ANTIOQUIA	REMEDIOS	EL CHIQUILLO
1451	ANTIOQUIA	SEGOVIA	EL CHISPERO
1452	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL CHOCO
1453	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL CHORRILLO
1454	CÓRDOBA	CERETÉ	EL CHORRILLO
1455	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL CHURIMBO
1456	CÓRDOBA	TUCHÍN	EL CHUZO
1457	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	EL CHUZO
1458	ANTIOQUIA	VEGACHÍ	EL CINCO
1459	MAGDALENA	FUNDACIÓN	EL CINCUENTA
1460	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	EL COBRE
1461	CAUCA	MERCADERES	EL COCAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1462	CHOCÓ	EL LITORAL	EL COCO
1463	MAGDALENA	SAN SEBAST	EL COCO
1464	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	EL COCO
1465	SUCRE	MAJAGUAL	EL COCO
1466	TOLIMA	RONCESVALLES	EL COCO
1467	CÓRDOBA	MONTERÍA	EL COCUELO
1468	SANTANDER	CIMITARRA	EL COCUY
1469	HUILA	NEIVA	EL COLEGIO
1470	SANTANDER	LEBRÍJA	EL CONCHAL
1471	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	EL CONGO
1472	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL CONGO
1473	RISARALDA	BELÉN DE U	EL CONGO
1474	SUCRE	SUCRE	EL CONGRESO
1475	NARIÑO	GUACHUCAL	EL CONSUELO DE CHILLANQUER
1476	BOLÍVAR	SAN FERNAN	EL CONTADERO
1477	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL CONTENTO
1478	CESAR	GAMARRA	EL CONTENTO
1479	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	EL CONTENTO
1480	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL CONVENIO
1481	CASANARE	TRINIDAD	EL CONVENTO
1482	TOLIMA	ROVIRA	EL CORAZÓN
1483	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL CORCOVADO
1484	BOLÍVAR	MORALES	EL CORCOVADO
1485	SUCRE	MAJAGUAL	EL COROZAL
1486	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	EL CORRAL
1487	MAGDALENA	NUEVA GRAN	EL CORRAL
1488	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	EL CREMAL
1489	ARAUCA	ARAUQUITA	EL CRISTAL
1490	ANTIOQUIA	SEGOVIA	EL CRISTO
1491	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	EL CRISTO
1492	CÓRDOBA	SAHAGÚN	EL CRUCERO
1493	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	EL CRUCERO
1494	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJAR	EL CRUCERO
1495	CAUCA	EL TAMBO	EL CRUCERO DE PANDIGUANDO
1496	CAUCA	EL TAMBO	EL CRUCERO DEL PUEBLO
1497	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	EL CUATRO
1498	BOYACÁ	CALDAS	EL CUBO
1499	TOLIMA	FALAN	EL CUCHARO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1500	NARIÑO	EL CHARCO	EL CUIL
1501	CHOCÓ	UNGUÍA	EL CUTÍ
1502	QUINDÍO	MONTENEGRO	EL CUZCO
1503	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL DANUBIO
1504	CAUCA	CORINTO	EL DANUBIO
1505	SANTANDER	EL PEÑÓN	EL DANUBIO
1506	TOLIMA	RIOBLANCO	EL DARIEN
1507	HUILA	GARZÓN	EL DESCANSO
1508	CÓRDOBA	CHINÚ	EL DESEO
1509	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	EL DESEO
1510	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	EL DIAMANTE
1511	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	EL DIAMANTE
1512	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL DIAMANTE
1513	HUILA	COLOMBIA	EL DIAMANTE
1514	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	EL DIAMANTE
1515	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL DIAMANTE
1516	VICHADA	CUMARIBO	EL DIAMANTE
1517	BOLÍVAR	MORALES	EL DIQUE
1518	MAGDALENA	PIJIÑO DEL	EL DIVIDIVI
1519	MAGDALENA	REMOLINO	EL DIVIDIVI
1520	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	EL DIVISO
1521	META	URIBE	EL DIVISO
1522	CESAR	TAMALAMEQUE	EL DOCE
1523	HUILA	COLOMBIA	EL DORADO
1524	ANTIOQUIA	TURBO	EL DOS
1525	ANTIOQUIA	ITUANGO	EL EDEN
1526	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL EDEN
1527	CUNDINAMARCA	UBALÁ	EL EDEN
1528	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	EL EMBAL
1529	SUCRE	EL ROBLE	EL ENAMORADO
1530	ARAUCA	ARAUQUITA	EL ENCANTO
1531	ANTIOQUIA	CAREPA	EL ENCANTO
1532	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	EL ENCANTO
1533	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL ENCIERRO
1534	CUNDINAMARCA	PARATEBUEN	EL ENGAÑO
1535	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	EL ENGAÑO
1536	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	EL ERMITAÑO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1537	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	EL ESCOBAL
1538	CUNDINAMARCA	GUADUAS	EL ESCRITORIO
1539	TOLIMA	RIOBLANCO	EL ESPEJO
1540	BOLÍVAR	SIMITÍ	EL ESPINAL
1541	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	EL ESPINAL
1542	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL ESPINAZO
1543	NARIÑO	SAPUYES	EL ESPINO
1544	CAUCA	PATÍA	EL ESTRECHO
1545	CUNDINAMARCA	NOCAIMA	EL FICAL
1546	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL FILO
1547	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	EL FLORAL
1548	SUCRE	OVEJAS	EL FLORAL
1549	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	EL FLORIDO
1550	CUNDINAMARCA	PACHO	EL FLORIDO
1551	CHOCÓ	QUIBDÓ	EL FUERTE
1552	ARAUCA	ARAUQUITA	EL FUTURO
1553	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	EL GALLINAZO
1554	CÓRDOBA	TIERRALTA	EL GALLO
1555	NARIÑO	MOSQUERA	EL GARCERO
1556	CASANARE	YOPAL	EL GARZON
1557	SANTANDER	EL PEÑÓN	EL GODO
1558	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL GRANDE
1559	ANTIOQUIA	EL BAGRE	EL GUACHI
1560	ANTIOQUIA	ITUANGO	EL GUADUAL
1561	ANTIOQUIA	ARBOLETES	EL GUADUAL
1562	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL GUADUALITO
1563	CASANARE	HATO COROZAL	EL GUAFAL
1564	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	EL GUAMO
1565	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL GUAMO
1566	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	EL GUAMO
1567	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL GUASIMO
1568	HUILA	SALADOBLAN	EL GUAYABITO
1569	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL GUAYABO
1570	CAQUETÁ	SAN VICENTE	EL GUAYABO
1571	CÓRDOBA	PLANETA RICA	EL GUAYABO
1572	CUNDINAMARCA	PUERTO SAL	EL GUAYABO
1573	SANTANDER	PUERTO WILCHES	EL GUAYABO
1574	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	EL GUINEO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1575	CÓRDOBA	CANALETE	EL GUINEO
1576	CASANARE	AGUAZUL	EL GUINEO
1577	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	EL HATICO DE LOS INDIOS
1578	SANTANDER	ALBANIA	EL HATILLO
1579	SUCRE	LOS PALMIT	EL HATILLO
1580	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL HATO
1581	BOGOTÁDC.	BOGOTÁ, D.	EL HATO
1582	CUNDINAMARCA	SESQUILÉ	EL HATO
1583	SANTANDER	LA PAZ	EL HATO
1584	CESAR	ASTREA	EL HEBRÓN
1585	ANTIOQUIA	VALDIVIA	EL HIGUERON
1586	ANTIOQUIA	LA CEJA	EL HIGUERON
1587	HUILA	COLOMBIA	EL HIGUERON
1588	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	EL HOBO
1589	NARIÑO	EL CHARCO	EL HOJAL
1590	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	EL HOYAL
1591	CAUCA	PATÍA	EL HOYO
1592	CAUCA	TORIBIO	EL HUILA
1593	NARIÑO	SANDONÁ	EL INGENIO
1594	CESAR	VALLEDUPAR	EL JABO
1595	CAUCA	CORINTO	EL JAGUAL
1596	CUNDINAMARCA	PARATEBUEN	EL JAPÓN
1597	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL JAQUE
1598	ANTIOQUIA	CÁCERES	EL JARDIN
1599	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL JARDIN
1600	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL JARDIN
1601	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL JARDIN
1602	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL JILGUERO
1603	BOLÍVAR	SAN MARTÍN	EL JOBO
1604	CESAR	ASTREA	EL JOBO
1605	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL JORDAN
1606	HUILA	TELLO	EL JORDAN
1607	CASANARE	HATO COROZAL	EL JORDAN
1608	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL JORDAN ALTO
1609	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL JORDAN BAJO
1610	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	EL JUANO
1611	MAGDALENA	TENERIFE	EL JUNCAL
1612	SANTANDER	MOLAGAVITA	EL JUNCO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1613	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	EL LAUREL
1614	SANTANDER	LA BELLEZA	EL LIBANO
1615	SANTANDER	SUCRE	EL LÍBANO
1616	PUTUMAYO	ORITO	EL LÍBANO
1617	CÓRDOBA	TIERRALTA	EL LIMON
1618	ANTIOQUIA	VENECIA	EL LIMON
1619	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	EL LIMÓN
1620	CALDAS	LA MERCED	EL LIMÓN
1621	CÓRDOBA	MONTERÍA	EL LIMÓN
1622	CÓRDOBA	CANALETE	EL LIMÓN
1623	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	EL LIMÓN
1624	SANTANDER	VÉLEZ	EL LIMÓN
1625	SUCRE	SAN BENITO	EL LIMÓN
1626	SUCRE	SAN MARCOS	EL LIMÓN
1627	TOLIMA	CHAPARRAL	EL LIMÓN
1628	CASANARE	MANÍ	EL LIMONAL
1629	CAUCA	BUENOS AIRES	EL LLANITO
1630	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	EL LLANITO
1631	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL LLANO
1632	CALDAS	VICTORIA	EL LLANO
1633	SUCRE	SAN MARCOS	EL LLANO
1634	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	EL LLANO
1635	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	EL LLANO DE BEBARÁ
1636	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	EL LLANO DE BEBARAMÁ
1637	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	EL LORITO
1638	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	EL LORO
1639	HUILA	SUAZA	EL MACAL
1640	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	EL MACHETE
1641	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL MADERO
1642	ANTIOQUIA	URAMITA	EL MADERO
1643	MAGDALENA	ZONA BANAN	EL MAMÓN
1644	SUCRE	CAIMITO	EL MAMÓN
1645	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL MANANTIAL
1646	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJAR	EL MANANTIAL
1647	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL MANGO
1648	CAUCA	ARGELIA	EL MANGO
1649	NARIÑO	LA UNIÓN	EL MANGO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1650	CUNDINAMARCA	LA CALERA	EL MANZANO
1651	NARIÑO	ROBERTO PARA	EL MAQUE
1652	CESAR	RÍO DE ORO	EL MARQUÉZ
1653	SUCRE	PALMITO	EL MARTILLO
1654	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	EL MECAYA
1655	META	SAN MARTÍN	EL MEREY
1656	ARAUCA	FORTUL	EL MILAGRO
1657	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	EL MIRADOR
1658	CÓRDOBA	TIERRALTA	EL MOCHON
1659	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL MOHAN
1660	ARAUCA	FORTUL	EL MORDISCO
1661	NARIÑO	EL CHARCO	EL MORRITO
1662	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	EL MORRO
1663	ANTIOQUIA	GRANADA	EL MORRO
1664	CAUCA	BOLÍVAR	EL MORRO
1665	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	EL MORRO
1666	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	EL MUELLE
1667	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	EL NARANJAL
1668	ANTIOQUIA	BURITICÁ	EL NARANJO
1669	CÓRDOBA	SAN ANTERO	EL NARANJO
1670	NARIÑO	MOSQUERA	EL NARANJO
1671	HUILA	SALADOBLAN	EL NEME
1672	NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	EL NUEVO DIAMANTE
1673	CAUCA	SILVIA	EL ÑIMBRE
1674	BOYACÁ	OTANCHE	EL OASIS
1675	ARAUCA	ARAUQUITA	EL OASIS
1676	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL OASIS
1677	CÓRDOBA	SAN PELAYO	EL OBLIGADO
1678	CÓRDOBA	SAHAGÚN	EL OLIVO
1679	ANTIOQUIA	SABANALARGA	EL ORO
1680	ANTIOQUIA	EL BAGRE	EL OSO
1681	BOYACÁ	SOCOTÁ	EL OSO
1682	TOLIMA	RONCESVALLES	EL OSO
1683	CASANARE	HATO COROZAL	EL OSO
1684	BOLÍVAR	SAN FERNAN	EL PALMAR
1685	CAUCA	SILVIA	EL PALMAR
1686	CUNDINAMARCA	GUADUAS	EL PALMAR
1687	SANTANDER	GUACA	EL PALMAR

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1688	TOLIMA	MELGAR	EL PALMAR
1689	MAGDALENA	NUEVA GRAN	EL PALMAR (EL CHUZO)
1690	SUCRE	PALMITO	EL PALMAR BRILLANTE
1691	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	EL PALMAR DE GUANAPALO
1692	SUCRE	MAJAGUAL	EL PALOMAR
1693	ANTIOQUIA	CAUCASIA	EL PANDO
1694	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	EL PANTANO
1695	CÓRDOBA	PUERTO ESC	EL PANTANO
1696	TOLIMA	PIEDRAS	EL PANTANO
1697	CAQUETÁ	FLORENCIA	EL PARA
1698	ARAUCA	FORTUL	EL PARAISO
1699	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL PARAISO
1700	TOLIMA	RONCESVALLES	EL PARAISO
1701	CASANARE	AGUAZUL	EL PARAISO
1702	PUTUMAYO	ORITO	EL PARAISO
1703	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL PARAISO
1704	BOLÍVAR	SANTA ROSA	EL PARAÍSO
1705	CAQUETÁ	ALBANIA	EL PARAÍSO
1706	HUILA	GARZÓN	EL PARAÍSO
1707	LA GUAJIRA	HATONUEVO	EL PARAÍSO
1708	CÓRDOBA	TIERRALTA	EL PARAISO (PNN)
1709	HUILA	ALGECIRAS	EL PARAÍSO NUEVO
1710	HUILA	ALGECIRAS	EL PARAÍSO VIEJO
1711	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL PARAMO
1712	SANTANDER	PUENTE NAC	EL PARAMO
1713	NARIÑO	PUERRES	EL PÁRAMO
1714	CHOCÓ	CONDOTO	EL PASO
1715	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	EL PASO
1716	CASANARE	TRINIDAD	EL PASO DE LA SOLEDAD
1717	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	EL PATO
1718	SANTANDER	MATANZA	EL PAUJIL
1719	TOLIMA	ATACO	EL PAUJIL
1720	CÓRDOBA	OSE DE URE	EL PAVO
1721	SANTANDER	PUERTO WILCHES	EL PEDRAL
1722	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL PEDREGAL
1723	CAUCA	CALOTO	EL PEDREGAL
1724	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL PENEYA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1725	HUILA	LA ARGENTI	EL PENSIL
1726	BOLÍVAR	CLEMENCIA	EL PEÑIQUE
1727	SANTANDER	ONZAGA	EL PEÑÓN
1728	PUTUMAYO	MOCOA	EL PEPINO
1729	CESAR	VALLEDUPAR	EL PERRO
1730	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL PESCADO
1731	ANTIOQUIA	SEGOVIA	EL PESCADO
1732	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	EL PESCADO
1733	ARAUCA	TAME	EL PESEBRE
1734	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	EL PINDE
1735	BOLÍVAR	SIMITÍ	EL PIÑAL
1736	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	EL PIÑAL
1737	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	EL PIÑAL
1738	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL PITAL
1739	ANTIOQUIA	URAMITA	EL PITAL
1740	SUCRE	SAN MARCOS	EL PITAL
1741	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	EL PLACER
1742	CAUCA	BUENOS AIRES	EL PLACER
1743	CAUCA	CALOTO	EL PLACER
1744	CAUCA	EL TAMBO	EL PLACER
1745	CAUCA	PATÍA	EL PLACER
1746	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	EL PLACER
1747	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJAR	EL PLACER
1748	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	EL PLAN
1749	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL PLAN
1750	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	EL PLAN
1751	CÓRDOBA	LORICA	EL PLAYÓN
1752	CUNDINAMARCA	PAIME	EL PLOMO (EL PARAÍSO)
1753	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	EL POBLADO
1754	BOLÍVAR	SIMITÍ	EL POPAL
1755	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	EL PORTAL LA MONO
1756	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	EL PORVENIR
1757	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	EL PORVENIR
1758	CAUCA	BUENOS AIRES	EL PORVENIR
1759	META	FUENTE DE ORO	EL PORVENIR
1760	META	PUERTO GAI	EL PORVENIR
1761	TOLIMA	SAN LUIS	EL PORVENIR

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1762	VALLE DEL CAUCA	VIJES	EL PORVENIR
1763	CASANARE	HATO COROZAL	EL PORVENIR
1764	CASANARE	MONTERREY	EL PORVENIR
1765	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	EL POZON
1766	BOLÍVAR	HATILLO DE	EL POZÓN
1767	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	EL PRADO
1768	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL PRADO
1769	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	EL PROGRESO
1770	BOLÍVAR	CALAMAR	EL PROGRESO
1771	CÓRDOBA	SAN ANTERO	EL PROGRESO
1772	HUILA	BARAYA	EL PROGRESO
1773	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	EL PROGRESO SANTO DOMINGO
1774	SUCRE	SAN ONOFRE	EL PUEBLITO
1775	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL QUEBRADON
1776	CUNDINAMARCA	FOSCA	EL RAMAL
1777	CUNDINAMARCA	UNE	EL RAMAL
1778	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	EL RATO
1779	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	EL RATON / TOLOBA ARRIBA
1780	ANTIOQUIA	TARAZÁ	EL RAYO
1781	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	EL RAYO
1782	CAUCA	TIMBIQUÍ	EL REALITO
1783	NARIÑO	OLAYA HERRERA	EL RECODO
1784	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	EL RECREO
1785	BOLÍVAR	CARTAGENA	EL RECREO
1786	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL RECREO
1787	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	EL RECREO
1788	HUILA	GARZÓN	EL RECREO
1789	HUILA	GIGANTE	EL RECREO
1790	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	EL RECREO
1791	CAUCA	EL TAMBO	EL RECUERDO
1792	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL REMANSO
1793	CAUCA	PIAMONTE	EL REMANSO
1794	CÓRDOBA	SAHAGÚN	EL REMOLINO
1795	SUCRE	SAN MARCOS	EL REPARO
1796	CÓRDOBA	VALENCIA	EL REPOSO
1797	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EL RETIRO
1798	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL RETIRO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1799	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	EL RETIRO
1800	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL RETIRO
1801	CUNDINAMARCA	QUIPILE	EL RETIRO
1802	CUNDINAMARCA	VILLAGÓMEZ	EL RETIRO
1803	SANTANDER	GUACA	EL RETIRO
1804	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	EL RETIRO
1805	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL RETIRO
1806	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	EL RETORNO
1807	TOLIMA	CUNDAY	EL REVÉS
1808	CUNDINAMARCA	CUCUNUBÁ	EL RHUR
1809	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	EL RIECITO
1810	NARIÑO	EL ROSARIO	EL RINCÓN
1811	SANTANDER	ONZAGA	EL RINCÓN
1812	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	EL RIO
1813	ANTIOQUIA	BRICEÑO	EL ROBLAL
1814	ANTIOQUIA	NARIÑO	EL ROBLE
1815	CÓRDOBA	SAHAGÚN	EL ROBLE
1816	CÓRDOBA	TUCHÍN	EL ROBLE
1817	CAUCA	BOLÍVAR	EL RODEO
1818	SANTANDER	CERRITO	EL RODEO
1819	TOLIMA	IBAGUÉ	EL RODEO
1820	ARAUCA	ARAUQUITA	EL ROSAL
1821	CAUCA	SAN SEBAST	EL ROSAL
1822	HUILA	SALADOBLAN	EL ROSAL
1823	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL ROSAL
1824	BOLÍVAR	MOMPÓS	EL ROSARIO
1825	BOLÍVAR	SAN PABLO	EL ROSARIO
1826	CAUCA	CAJIBÍO	EL ROSARIO
1827	CAUCA	GUAPÍ	EL ROSARIO
1828	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	EL ROSARIO
1829	HUILA	SAN AGUSTÍ	EL ROSARIO
1830	ANTIOQUIA	TURBO	EL ROTO
1831	CHOCÓ	UNGUÍA	EL ROTO
1832	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL RUBI
1833	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	EL RUBÍ
1834	META	LA MACAREN	EL RUBÍ
1835	SANTANDER	LA BELLEZA	EL RUBÍ
1836	CASANARE	HATO COROZAL	EL RUBÍ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1837	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	EL RUBIO
1838	CÓRDOBA	TIERRALTA	EL SAIZA
1839	CALDAS	RIOSUCIO	EL SALADO
1840	CAUCA	CORINTO	EL SALADO
1841	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	EL SALADO
1842	MAGDALENA	REMOLINO	EL SALAO
1843	MAGDALENA	SALAMINA	EL SALAO
1844	ARAUCA	FORTUL	EL SALEM
1845	ARAUCA	FORTUL	EL SALIBON
1846	CUNDINAMARCA	TAUSA	EL SALITRE
1847	TOLIMA	SAN LUIS	EL SALITRE
1848	CESAR	RÍO DE ORO	EL SALOBRE
1849	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	EL SALTO
1850	CHOCÓ	BAGADÓ	EL SALTO
1851	NARIÑO	SAMANIEGO	EL SALTO
1852	CHOCÓ	ALTO BAUDO	EL SALTO(BELLA LUZ)
1853	CASANARE	HATO COROZAL	EL SAMUCO
1854	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	EL SANTUARIO
1855	PUTUMAYO	MOCOA	EL SANTUARIO
1856	CASANARE	HATO COROZAL	EL SARRAPIO
1857	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL SAUCE
1858	CASANARE	SABANALARGA	EL SECRETO
1859	MAGDALENA	SAN SEBAST	EL SEIS
1860	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	EL SILENCIO
1861	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL SILENCIO
1862	BOLÍVAR	SIMITÍ	EL SILENCIO
1863	CAQUETÁ	MORELIA	EL SILENCIO
1864	CAUCA	BUENOS AIRES	EL SILENCIO
1865	CÓRDOBA	PUERTO ESC	EL SILENCIO
1866	HUILA	ALGECIRAS	EL SILENCIO
1867	META	MAPIRIPÁN	EL SILENCIO
1868	ANTIOQUIA	SAN LUIS	EL SILENCIO - EL VENTIADERO
1869	ANTIOQUIA	SAN LUIS	EL SILENCIO PERLA VERDE
1870	ANTIOQUIA	URRAO	EL SIRENO
1871	SUCRE	EL ROBLE	EL SITIO
1872	ANTIOQUIA	SABANALARGA	EL SOCORRO
1873	BOLÍVAR	SAN PABLO	EL SOCORRO
1874	HUILA	SANTA MARÍA	EL SOCORRO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1875	TOLIMA	FALAN	EL SOCORRO
1876	NARIÑO	PASTO	EL SOCORRO CIMARRÓN
1877	CASANARE	HATO COROZAL	EL SUNI
1878	NARIÑO	EL ROSARIO	EL SUSPIRO
1879	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	EL SUSPIRO
1880	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	EL TABLAZO
1881	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	EL TABLAZO
1882	TOLIMA	FRESNO	EL TABLAZO
1883	CUNDINAMARCA	SUSA	EL TABLON
1884	NARIÑO	LEIVA	EL TABLÓN
1885	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	EL TAGUAL
1886	CASANARE	YOPAL	EL TALADRO
1887	CHOCÓ	NÓVITA	EL TAMBITO
1888	SANTANDER	SAN VICENTE	EL TAMBO
1889	VALLE DEL CAUCA	VIJES	EL TAMBOR
1890	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	EL TARRA
1891	ANTIOQUIA	ITUANGO	EL TEJAR
1892	CAUCA	SILVIA	EL TENGO
1893	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL TERCO
1894	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	EL TERMINAL
1895	TOLIMA	RONCESVALLES	EL TESORO
1896	CAUCA	PADILLA	EL TETILLO
1897	ARAUCA	FORTUL	EL TIGRE
1898	ANTIOQUIA	CÁCERES	EL TIGRE
1899	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL TIGRE
1900	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL TIGRE
1901	ANTIOQUIA	VEGACHÍ	EL TIGRE
1902	CHOCÓ	BOJAYA	EL TIGRE
1903	CHOCÓ	NÓVITA	EL TIGRE
1904	MAGDALENA	ARACATACA	EL TIGRE
1905	META	PUERTO LÓPEZ	EL TIGRE
1906	TOLIMA	ORTEGA	EL TIGRE
1907	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	EL TIGRE
1908	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	EL TIGRE DOS
1909	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	EL TIGRILLO
1910	ANTIOQUIA	ITUANGO	EL TINTO
1911	SANTANDER	GUADALUPE	EL TIRANO
1912	SANTANDER	CARCASÍ	EL TOBAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1913	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	EL TOCHE
1914	CÓRDOBA	CANALETE	EL TOMATE
1915	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL TOPACIO
1916	ANTIOQUIA	DABEIBA	EL TORO
1917	CÓRDOBA	TIERRALTA	EL TORO
1918	META	CASTILLA L	EL TORO
1919	NARIÑO	MOSQUERA	EL TORTUGO
1920	ARAUCA	ARAUQUITA	EL TOTUMAL
1921	CAUCA	SILVIA	EL TREBOL
1922	CALDAS	CHINCHINÁ	EL TRÉBOL
1923	SANTANDER	EL CARMEN	EL TREINTA
1924	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	EL TREVEJO
1925	BOLÍVAR	SIMITÍ	EL TRIANGULO
1926	CÓRDOBA	SAN ANTERO	EL TRIBUTO
1927	CUNDINAMARCA	GUADUAS	EL TRIGO
1928	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	EL TRIQUE
1929	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL TRIUNFO
1930	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	EL TRIUNFO
1931	CUNDINAMARCA	PAIME	EL TRIUNFO
1932	META	FUENTE DE ORO	EL TRIUNFO
1933	META	VISTAHERMO	EL TRIUNFO
1934	TOLIMA	ICONONZO	EL TRIUNFO
1935	TOLIMA	SAN ANTONI	EL TRIUNFO
1936	ARAUCA	ARAUQUITA	EL TRIUNFO
1937	CASANARE	AGUAZUL	EL TRIUNFO
1938	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	EL TRIUNFO
1939	ARAUCA	ARAUQUITA	EL TRONCAL
1940	VICHADA	PUERTO CAR	EL TUPARRO
1941	VICHADA	CUMARIBO	EL TUPARRO
1942	CAUCA	SANTANDER	EL TURCO
1943	GUAVIARE	EL RETORNO	EL UNILLA
1944	NARIÑO	EL ROSARIO	EL VADO
1945	CUNDINAMARCA	JUNÍN	EL VALLE DE JESUS
1946	CESAR	EL PASO	EL VALLITO
1947	BOLÍVAR	SAN MARTÍN	EL VARAL
1948	MAGDALENA	GUAMAL	EL VEINTIOCHO
1949	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EL VENADITO
1950	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	EL VENADO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1951	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL VENADO
1952	SANTANDER	EL PEÑÓN	EL VENADO
1953	PUTUMAYO	PUERTO CAI	EL VENADO
1954	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	EL VENADO
1955	NARIÑO	EL ROSARIO	EL VERDE
1956	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	EL VERGEL
1957	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL VERGEL
1958	CAUCA	CALOTO	EL VERGEL
1959	META	LA MACAREN	EL VERGEL
1960	META	SAN JUAN DE ARAMA	EL VERGEL
1961	NARIÑO	SANDONÁ	EL VERGEL
1962	TOLIMA	RIOBLANCO	EL VERGEL
1963	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	EL VERGEL
1964	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	EL VERJON
1965	CALDAS	FILADELFIA	EL VERSO
1966	CÓRDOBA	BUENAVISTA	EL VIAJANO
1967	VICHADA	CUMARIBO	EL VIENTO
1968	ARAUCA	ARAUQUITA	EL VIGIA
1969	CAUCA	BALBOA	EL VIJAL
1970	CUNDINAMARCA	LA CALERA	EL VOLCAN
1971	CUNDINAMARCA	LA CALERA	EL VOLCÁN
1972	SUCRE	MORROA	EL YESO
1973	CESAR	ASTREA	EL YUCAL
1974	ANTIOQUIA	ITUANGO	EL ZANCUDO
1975	ANTIOQUIA	EBÉJICO	EL ZARZAL
1976	PUTUMAYO	MOCOA	EL ZARZAL
1977	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	ELVECIA
1978	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	EMAUS
1979	CUNDINAMARCA	FÓMEQUE	EMBALSE GOLILLAS
1980	SUCRE	SAN ONOFRE	EMBOCADA H PAJONAL
1981	CHOCÓ	BAGADÓ	ENGRIVADÓ
1982	CÓRDOBA	MONTERÍA	ENSENADA DE LA HAMACA
1983	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	ESCALAS
1984	SUCRE	SAMPUÉS	ESCOBAR ABAJO
1985	SUCRE	SAMPUÉS	ESCOBAR ARRIBA
1986	PUTUMAYO	MOCOA	ESMERALDA SARDINAS
1987	CAUCA	MERCADERES	ESMERALDAS
1988	BOYACÁ	CALDAS	ESPALDA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
1989	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ESPEJOS
1990	TOLIMA	NATAGAIMA	ESPERANZA
1991	ARAUCA	ARAUQUITA	ESPERANZA GAVIOTA
1992	LA GUAJIRA	MANAURE	ESTACION BALLENAS
1993	CESAR	LA GLORIA	ESTACIÓN FERROCARRIL
1994	SANTANDER	EL PLAYÓN	ESTACIÓN LAGUNA
1995	MAGDALENA	ALGARROBO	ESTACIÓN LLERAS
1996	RISARALDA	MARSELLA	ESTACIÓN PEREIRA
1997	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	ESTACIÓN VILLA
1998	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	ESTANCIA ALISAL
1999	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	ESTANCIA CONTENTO
2000	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	ESTRELLA ALTA
2001	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	ESTRELLA BAJA
2002	CHOCÓ	RIOSUCIO	EUGENIA ABAJO
2003	BOLÍVAR	MAHATES	EVITAR
2004	CUNDINAMARCA	GUACHETÁ	FALDA DE MOLINO
2005	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	FARAC͕A-PANTANITOS
2006	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	FARACÍA-RETAMO
2007	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	FATIMA
2008	ANTIOQUIA	LA CEJA	FATIMA
2009	BOLÍVAR	SANTA ROSA	FÁTIMA
2010	ARAUCA	ARAUCA	FELICIANO
2011	ANTIOQUIA	ITUANGO	FILADELFIA
2012	MAGDALENA	PIJIÑO DEL	FILADELFIA
2013	ARAUCA	ARAUQUITA	FILIPINAS
2014	ARAUCA	TAME	FILIPINAS
2015	CALDAS	PÁCORA	FILO BONITO
2016	ANTIOQUIA	DABEIBA	FILO DE LA CRUZ
2017	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	FILO DE PALO
2018	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	FILO GRINGO
2019	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	FILO GUAMO
2020	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	FILO REAL
2021	HUILA	BARAYA	FILOSECO
2022	ANTIOQUIA	ITUANGO	FINLANDIA
2023	NARIÑO	MOSQUERA	FIRME CIFUENTES
2024	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	FIRME DE LOS COIMES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2025	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	FLANDES
2026	CÓRDOBA	TUCHÍN	FLECHAS
2027	CÓRDOBA	CHINÚ	FLECHAS SABANAS
2028	CÓRDOBA	CHINÚ	FLECHAS SEVILLA
2029	ARAUCA	TAME	FLOR AMARILLO
2030	SUCRE	OVEJAS	FLOR DEL MONTE
2031	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	FLORENCIA
2032	MAGDALENA	PIVIJAY	FLORES DE MARIA
2033	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	FLORES DE MARÍA
2034	SANTANDER	BOLÍVAR	FLÓREZ
2035	HUILA	ACEVEDO	FLORIDA
2036	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	FLORIDA
2037	TOLIMA	ROVIRA	FLORIDA ALTA
2038	TOLIMA	SAN ANTONI	FLORIDA ALTA
2039	NARIÑO	LEIVA	FLORIDA BAJA
2040	TOLIMA	SAN ANTONI	FLORIDA BAJA
2041	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
2042	CÓRDOBA	TIERRALTA	FRASQUILLO NUEVO
2043	BOYACÁ	SOCOTÁ	FRAY LUIS
2044	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	FRIJOLERA
2045	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	FRUTICAS
2046	ANTIOQUIA	FRONTINO	FUEMIA
2047	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	FUJIADÓ
2048	ARAUCA	ARAUQUITA	FUNDACIÓN
2049	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	FUNDACION
2050	BOYACÁ	PAIPA	FUTUROS
2051	CAUCA	TOTORÓ	GABRIEL LÓPEZ
2052	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	GACHANECA
2053	CÓRDOBA	TIERRALTA	GAITAN
2054	TOLIMA	RIOBLANCO	GAITÁN
2055	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	GALAN
2056	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	GALÁPAGO
2057	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRAN	GALICIA
2058	PUTUMAYO	MOCOA	GALICIAS
2059	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	GALILEA
2060	CAUCA	PATÍA	GALÍNDEZ
2061	BOLÍVAR	SAN JACINTO	GALINDO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2062	CUNDINAMARCA	ÚTICA	GALINDO
2063	HUILA	LA PLATA	GALLEGO
2064	SANTANDER	BOLÍVAR	GALLEGOS
2065	CAUCA	TOTORÓ	GALLINAZO
2066	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	GALLINAZO
2067	CUNDINAMARCA	GUASCA	GAMBOA (EL PLACER)
2068	BOLÍVAR	ARJONA	GAMBOTE
2069	BOLÍVAR	MAHATES	GAMERO
2070	TOLIMA	RONCESVALLES	GARABATOS
2071	CÓRDOBA	CHINÚ	GARBADO
2072	SANTANDER	PUERTO WILCHES	GARCÍA CADENA
2073	VICHADA	PUERTO CAR	GARCITAS
2074	CAUCA	SILVIA	GARGANTILLA
2075	LA GUAJIRA	MAICAO	GARRAPATERO
2076	BOLÍVAR	SIMITÍ	GARZAL
2077	MAGDALENA	EL BANCO	GARZÓN
2078	SUCRE	GUARANDA	GAVALDA
2079	ARAUCA	ARAUQUITA	GAVIOTAS LA RESERVA
2080	CUNDINAMARCA	UBALÁ	GAZA JUJO
2081	CUNDINAMARCA	MEDINA	GAZADUJE
2082	CHOCÓ	ALTO BAUDO	GEANDO
2083	NARIÑO	PASTO	GENOY
2084	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	GERMANIA
2085	CAQUETÁ	SAN VICENTE	GIBRALTAR
2086	CHOCÓ	TADÓ	GINGARABÁ
2087	SANTANDER	EL PEÑÓN	GIRÓN
2088	CHOCÓ	QUIBDÓ	GITRADO
2089	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	GOLCONDA
2090	CUNDINAMARCA	QUIPILE	GOLGOTA
2091	CAUCA	SILVIA	GOLONDRINA
2092	CHOCÓ	EL LITORAL	GRAJALES
2093	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	GRAMALES
2094	CUNDINAMARCA	CABRERA	GRANADA
2095	CUNDINAMARCA	GUADUAS	GRANADA
2096	SUCRE	EL ROBLE	GRILLO ALEGRE
2097	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	GUABAL
2098	MAGDALENA	EL BANCO	GUACAMAYAL
2099	CUNDINAMARCA	BELTRÁN	GUACAMAYAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2100	CUNDINAMARCA	GUADUAS	GUACAMAYAS
2101	SANTANDER	CHARALÁ	GUACAMAYAS
2102	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUACAMAYAS
2103	VICHADA	CUMARIBO	GUACAMAYAS
2104	BOLÍVAR	ACHÍ	GUACAMAYO
2105	CUNDINAMARCA	ALBÁN	GUACAYUNDO ALTO
2106	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	GUACHACA
2107	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	GUACHAL
2108	CAUCA	BOLÍVAR	GUACHICONO
2109	CAUCA	LA VEGA	GUACHICONO
2110	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	GUACHINTE
2111	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	GUACHIRI
2112	CASANARE	PORE	GUACHIRIA
2113	HUILA	NEIVA	GUACIRCO
2114	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	GUACO BAJO Y GUACO ALTO
2115	GUAINÍA	MAPIRIPANA	GUACO BAJO Y GUACO ALTO
2116	CESAR	VALLEDUPAR	GUACOCHE
2117	CESAR	VALLEDUPAR	GUACOCHITO
2118	NARIÑO	ROBERTO PARA	GUACUCO
2119	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	GUADALUPE
2120	ANTIOQUIA	GUADALUPE	GUADALUPE IV
2121	NARIÑO	PROVIDENCI	GUADRAHUMA
2122	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	GUADUAL
2123	CÓRDOBA	VALENCIA	GUADUAL CENTRAL
2124	ANTIOQUIA	DABEIBA	GUADUALITO
2125	ANTIOQUIA	TURBO	GUADUALITO
2126	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	GUADUALITO
2127	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	GUADUALITO
2128	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	GUADUALITO
2129	CASANARE	AGUAZUL	GUADUALITO
2130	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	GUADUAS
2131	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	GUADUAS PARTE ALTA
2132	CUNDINAMARCA	GUADUAS	GUADUERO
2133	CASANARE	MONTERREY	GUAFAL
2134	CASANARE	MANÍ	GUAFALPINTADO
2135	CUNDINAMARCA	PARATEBUEN	GUAICARAMO
2136	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	GUAIMARAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2137	BOLÍVAR	CÓRDOBA	GUAIMARAL
2138	BOLÍVAR	MOMPÓS	GUAIMARAL
2139	TOLIMA	ROVIRA	GUAIMARAL
2140	CÓRDOBA	SAHAGÚN	GUAIMARO
2141	MAGDALENA	SALAMINA	GUÁIMARO
2142	NARIÑO	MAGÜI	GUAÍMBI
2143	TOLIMA	ORTEGA	GUAIPA
2144	ARAUCA	FORTUL	GUALANDAY
2145	BOLÍVAR	HATILLO DE	GUALÍ
2146	SANTANDER	VÉLEZ	GUALILO
2147	CUNDINAMARCA	BITUIMA	GUALIVÁ
2148	MAGDALENA	ZONA BANAN	GUAMACHITO
2149	ANTIOQUIA	HELICONIA	GUAMAL
2150	ANTIOQUIA	NARIÑO	GUAMAL
2151	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	GUAMAL
2152	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	GUAMAL
2153	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	GUAMAL
2154	CASANARE	MANÍ	GUAMAL
2155	CASANARE	TRINIDAD	GUAMAL
2156	SANTANDER	SAN VICENTE	GUAMALES
2157	ARAUCA	ARAUQUITA	GUAMALITO
2158	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	GUAMALITO
2159	CAUCA	SILVIA	GUAMBIA
2160	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	GUAMITO
2161	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	GUANABANO
2162	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	GUANACAS
2163	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	GUANAQUITAS
2164	BOYACÁ	ZETAQUIRA	GUANATA
2165	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	GUANEGRO
2166	CAUCA	TIMBIQUÍ	GUANGUI
2167	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	GUANGUITA
2168	ANTIOQUIA	GUADALUPE	GUANTEROS
2169	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	GUAPÁ CARRETERAS
2170	CHOCÓ	EL CANTÓN	GUAPANDÓ
2171	MAGDALENA	PEDRAZA	GUAQUIRÍ
2172	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	GUARACURAS
2173	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	GUARAMITO
2174	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	GUARANAO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2175	CHOCÓ	QUIBDÓ	GUARANDÓ
2176	CHOCÓ	TADÓ	GUARATO
2177	VICHADA	PUERTO CAR	GUARIPA
2178	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	GUARISMO
2179	ANTIOQUIA	CÁCERES	GUARUMO
2180	CUNDINAMARCA	JUNÍN	GUARUMO
2181	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	GUASABRA
2182	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	GUASIMAL
2183	BOLÍVAR	SAN FERNAN	GUASIMAL
2184	CÓRDOBA	MONTERÍA	GUASIMAL
2185	BOLÍVAR	MARGARITA	GUATAQUITA
2186	CÓRDOBA	MONTERÍA	GUATEQUE
2187	VICHADA	CUMARIBO	GUATURIBA
2188	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	GUAYABAL
2189	CAQUETÁ	SAN VICENTE	GUAYABAL
2190	SANTANDER	ONZAGA	GUAYABAL
2191	SUCRE	SAN BENITO	GUAYABAL
2192	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	GUAYABAL (FÁTIMA)
2193	CUNDINAMARCA	EL PEÑÓN	GUAYABAL DE TOLEDO
2194	META	CABUYARO	GUAYABAL DE UPÍA
2195	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	GUAYABITO
2196	SANTANDER	CIMITARRA	GUAYABITO BAJO
2197	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	GUAYACANA
2198	CÓRDOBA	TUCHÍN	GUAYACANES
2199	CUNDINAMARCA	ALBÁN	GUAYACUNDO BAJO
2200	TOLIMA	COYAIMA	GUAYAQUIL
2201	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	GUAYAVALES
2202	ARAUCA	ARAUQUITA	GUAYMARAL
2203	CESAR	VALLEDUPAR	GUAYMARAL
2204	CÓRDOBA	MOMIL	GUAYMARAL
2205	CAUCA	JAMBALÓ	GUAYOPE
2206	CASANARE	HATO COROZAL	GUAYUREME
2207	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	GUAZO
2208	META	PUERTO LÓPEZ	GUICHIRAL
2209	NARIÑO	MAGÜI	GUILPI PIRAGUA
2210	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	GUINEAL
2211	TOLIMA	ORTEGA	GUINEAL LAS PALMAS
2212	ANTIOQUIA	DABEIBA	GUINEALES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2213	CHOCÓ	ISTMINA	GUINIGUINI
2214	BOYACÁ	SOCOTÁ	GUITA
2215	MAGDALENA	ARACATACA	GUNMAKÚ
2216	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	GURAPALES
2217	CASANARE	CHÁMEZA	GURUBITA
2218	CUNDINAMARCA	TIBIRITA	GUSVITA
2219	BOLÍVAR	RÍO VIEJO	HATILLO
2220	MAGDALENA	EL BANCO	HATILLO DE LA SABANA
2221	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	НАТО
2222	TOLIMA	ORTEGA	HATO DE IGLESIA
2223	CUNDINAMARCA	CUCUNUBÁ	HATO DE ROJAS
2224	CUNDINAMARCA	SUESCA	HATO GRANDE
2225	BOYACÁ	AQUITANIA	HATO LAGUNA
2226	BOLÍVAR	EL CARMEN	HATO NUEVO
2227	HUILA	VILLAVIEJA	HATO NUEVO
2228	SUCRE	COROZAL	HATO NUEVO
2229	SUCRE	SUCRE	HATO NUEVO
2230	BOYACÁ	SOCOTÁ	HATO PARPA
2231	BOLÍVAR	CALAMAR	HATO VIEJO
2232	CAUCA	TOTORÓ	HATO VIEJO
2233	MAGDALENA	GUAMAL	HATO VIEJO
2234	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	HATO VIEJO
2235	TOLIMA	SUÁREZ	HATO VIEJO
2236	CUNDINAMARCA	GACHETÁ	HATOGRANDE
2237	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	HATOVIEJO
2238	CÓRDOBA	CHINÚ	HEREDIA
2239	MAGDALENA	PEDRAZA	HEREDIA
2240	TOLIMA	ROVIRA	HERVIDERO
2241	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	HIGUERON
2242	SUCRE	SAN ONOFRE	HIGUERÓN
2243	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	HIJUÁ
2244	CALDAS	SUPÍA	HOJAS ANCHAS
2245	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	HOLANDA
2246	BOLÍVAR	SIMITÍ	HONDILA BAJA
2247	BOLÍVAR	SIMITÍ	HONDILLA ALTA
2248	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	HONDITA
2249	CAUCA	MORALES	HONDURAS
2250	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	HONDURAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2251	SANTANDER	CONVENCIÓN	HONDURAS
2252	SUCRE	SAN BENITO	HONDURAS
2253	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	HONDURAS LA MOTILONA
2254	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	HONDURAS LUCITANIA
2255	SUCRE	CHALÁN	HONEY
2256	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	HORIZONTE
2257	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	HORIZONTE
2258	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	HORIZONTES
2259	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	HORIZONTES
2260	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	HORTONA
2261	HUILA	BARAYA	HOTEL
2262	CHOCÓ	BAHÍA SOLA	HUACA
2263	BOLÍVAR	EL CARMEN	HUAMANGA
2264	NARIÑO	BARBACOAS	HUASANO
2265	CAUCA	CALOTO	HUASANÓ
2266	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	HUASANÓ
2267	CAUCA	CALOTO	HUELLAS
2268	CHOCÓ	BAHÍA SOLA	HUINA
2269	CAUCA	EL TAMBO	HUISITÓ
2270	BOLÍVAR	SIMITÍ	HUMADERA ALTA
2271	BOLÍVAR	SIMITÍ	HUMADERA MEDIA
2272	BOLÍVAR	SIMITÍ	HUMADERITA BAJA
2273	BOYACÁ	QUÍPAMA	нимво
2274	CUNDINAMARCA	SOACHA	HUNGRIA
2275	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	IBAMA
2276	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	IBAMA DE MINASAL
2277	CALDAS	RIOSUCIO	IBERIA
2278	CASANARE	AGUAZUL	IGUAMENA
2279	TOLIMA	LÉRIDA	IGUASITOS
2280	BOLÍVAR	SIMITÍ	IMANEA BAJA
2281	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	IMBILI EL GUABO
2282	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	IMBILI MIRASPALMAS
2283	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	IMBILPI DEL CARMEN
2284	CUNDINAMARCA	SUPATÁ	IMPARAL
2285	BOLÍVAR	SIMITÍ	INANEA ALTA
2286	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	INSP. IBAMA
2287	GUAINÍA	INÍRIDA	INSPECCION BARRANCO TIGRE

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2288	TOLIMA	IBAGUÉ	INVASION BELLA ISLA DE LLANITOS
2289	CHOCÓ	NÓVITA	IRABUBÚ
2290	CHOCÓ	ALTO BAUDO	IRUTO
2291	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	ISLA DE CATAQUITA
2292	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	ISLA DE CRUZ
2293	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	ISLA DE GALLO
2294	CHOCÓ	BOJAYA	ISLA DE LOS PALACIOS
2295	TOLIMA	PRADO	ISLA DEL SOL
2296	SUCRE	SUCRE	ISLA EL COCO
2297	BOLÍVAR	CARTAGENA	ISLA FUERTE
2298	CAUCA	GUAPÍ	ISLA GORGONA
2299	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	ISLA GRANDE
2300	SUCRE	SUCRE	ISLA GRANDE
2301	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ISLA REDONDA
2302	ARAUCA	ARAUQUITA	ISLANDIA
2303	MAGDALENA	EL BANCO	ISLITAS
2304	CAUCA	PAEZ	ITAIBE
2305	RISARALDA	PUEBLO RICO	ITAURY
2306	CUNDINAMARCA	LA PALMA	IZAMA
2307	TOLIMA	SALDAÑA	JABALCÓN
2308	SANTANDER	MATANZA	JABONCILLO
2309	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	JAGUEYES
2310	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	JALA-JALA
2311	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	JALISCO
2312	CÓRDOBA	TIERRALTA	JAMAICA
2313	MAGDALENA	SAN ZENÓN	JANEIRO
2314	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	JAPÓN
2315	CÓRDOBA	VALENCIA	JARAGUAY CENTRAL
2316	SANTANDER	PUENTE NAC	JARANTIVA
2317	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	JARDIN CAMELIAS
2318	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	JARDIN DE LA SELVA
2319	ARAUCA	ARAUQUITA	JARDINES
2320	ANTIOQUIA	MURINDÓ	JEDEGA
2321	SUCRE	SAN BENITO	JEGUA
2322	ANTIOQUIA	DABEIBA	JENATURADO
2323	ANTIOQUIA	FRONTINO	JENGAMECODA
2324	BOYACÁ	TIPACOQUE	JEQUE

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2325	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	JERICO
2326	CÓRDOBA	VALENCIA	JERICÓ
2327	CUNDINAMARCA	LA CALERA	JERUSALEN
2328	BOLÍVAR	EL CARMEN	JESÚS DEL MONTE
2329	MAGDALENA	CERRO SAN	JESÚS DEL MONTE (MICO)
2330	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	JOAQUINCITO RESGUARDO INDIGENA
2331	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	JORDAN
2332	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	JORDAN BAJO
2333	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	JORDÁN DE GUISIA
2334	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	JORDAN GUISIA
2335	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	JORDÁN ORTÍZ
2336	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	JORDANCITO ALTO
2337	RISARALDA	APÍA	JORDANIA
2338	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	JOSÉ MARÍA
2339	CHOCÓ	NUQUÍ	JOVI
2340	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	JUAN COBO
2341	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	JUAN JOSÉ
2342	LA GUAJIRA	RIOHACHA	JUAN Y MEDIO
2343	NARIÑO	BUESACO	JUANAMBÚ
2344	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	JUANCHILLO
2345	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	JUANES
2346	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	JUAQUINCITO
2347	ATLÁNTICO	TUBARÁ	JUARUCO
2348	ANTIOQUIA	DABEIBA	JULIO CHIQUITO
2349	BOLÍVAR	SIMITÍ	JUMCAL
2350	SANTANDER	EL PEÑÓN	JUNIN
2351	TOLIMA	VENADILLO	JUNÍN
2352	CUNDINAMARCA	JUNÍN	JUNIN CENTRO
2353	ANTIOQUIA	VALDIVIA	JUNTAS
2354	HUILA	SANTA MARÍA	JUNTAS
2355	TOLIMA	RIOBLANCO	JUNTAS
2356	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	JUNTAS
2357	CHOCÓ	NÓVITA	JUNTAS DE TAMANÁ
2358	BOYACÁ	ZETAQUIRA	JURACAMBITA
2359	NARIÑO	PASTO	JURADO
2360	SANTANDER	CERRITO	JURADO
2361	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	JURADÓ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2362	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	JURISDICCIONES
2363	CHOCÓ	NUQUÍ	JURUBIRÁ
2364	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	KATANGA
2365	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	KILÓMETRO 11
2366	CÓRDOBA	TIERRALTA	KILOMETRO 13
2367	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	KILOMETRO 14
2368	SANTANDER	LANDÁZURI	KILÓMETRO 15
2369	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	KILÓMETRO 18
2370	SANTANDER	PUERTO WILCHES	KILOMETRO 20 - COMUNEROS
2371	CAQUETÁ	SOLITA	KILÓMETRO 28 (LA ARGELIA)
2372	CAQUETÁ	SOLITA	KILÓMETRO 30 (CAMPO LEJANO)
2373	CÓRDOBA	SAHAGÚN	KILÓMETRO 32
2374	CÓRDOBA	SAHAGÚN	KILÓMETRO 34
2375	CAQUETÁ	SOLITA	KILÓMETRO 36
2376	SANTANDER	SABANA DE TORRES	KILÓMETRO 36
2377	CÓRDOBA	TIERRALTA	KILOMETRO 40
2378	CALDAS	NORCASIA	KILÓMETRO 40
2379	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	KILÓMETRO 75 LA INVASIÓN
2380	SANTANDER	CIMITARRA	KL 27 NUEVO HORIZONTE
2381	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	KM 15
2382	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	KM 23
2383	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	KM 28
2384	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	KM 77
2385	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LA ADUANA
2386	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	LA AGUACATERA
2387	ANTIOQUIA	GRANADA	LA AGUADA
2388	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA AGUADA
2389	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA AGUADA
2390	CALDAS	LA DORADA	LA AGUSTINA
2391	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	LA ALDEA
2392	TOLIMA	AMBALEMA	LA ALDEA EL DANUBIO
2393	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LA ALEMANIA
2394	CAUCA	EL TAMBO	LA ALIANZA
2395	NARIÑO	TÚQUERRES	LA ALSALCIA
2396	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LA AMERICA
2397	ANTIOQUIA	BURITICÁ	LA ANGELINA
2398	ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ	LA ANTIGUA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2399	ANTIOQUIA	VENECIA	LA ARABIA
2400	CAUCA	BUENOS AIRES	LA ARABIA
2401	TOLIMA	ALPUJARRA	LA ARADA
2402	SANTANDER	SANTA HELENA	LA ARAGUA
2403	LA GUAJIRA	RIOHACHA	LA ARENA
2404	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LA ARENOSA
2405	ARAUCA	TAME	LA ARENOSA
2406	ARAUCA	TAME	LA ARENOSA BAJA
2407	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA ARGELIA
2408	ANTIOQUIA	NARIÑO	LA ARGENTINA
2409	ANTIOQUIA	YARUMAL	LA ARGENTINA
2410	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA ARGENTINA
2411	META	MESETAS	LA ARGENTINA
2412	RISARALDA	MARSELLA	LA ARGENTINA
2413	CASANARE	HATO COROZAL	LA ARGENTINA
2414	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA ARMENIA
2415	TOLIMA	RIOBLANCO	LA AURORA
2416	ANTIOQUIA	FRONTINO	LA AURORA (COORDENADAS VERIFICAR)
2417	MAGDALENA	PIVIJAY	LA AVIANCA
2418	SANTANDER	CALIFORNIA	LA BAJA
2419	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA BALASTRERA
2420	CAUCA	BUENOS AIRES	LA BALSA
2421	META	PUERTO LÓPEZ	LA BALSA
2422	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LA BALSA
2423	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA BALSITA
2424	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	LA BALSITA
2425	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LA BAMBA
2426	CESAR	SAN MARTÍN	LA BANCA TORCOROMA
2427	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LA BARCA
2428	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA BARRA
2429	TOLIMA	COELLO	LA BARRIALOSA
2430	HUILA	BARAYA	LA BATALLA
2431	CAUCA	ARGELIA	LA BELLEZA
2432	CAUCA	BALBOA	LA BERMEJA
2433	CAUCA	SUÁREZ	LA BETULIA
2434	CHOCÓ	BOJAYA	LA BOBA
2435	HUILA	GIGANTE	LA BODEGA
2436	SANTANDER	SAN VICENTE	LA BODEGA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2437	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	LA BONITA
2438	CÓRDOBA	TIERRALTA	LA BOTELLA
2439	CUNDINAMARCA	QUIPILE	LA BOTICA
2440	ARAUCA	ARAUQUITA	LA BRASILIA
2441	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA BREA
2442	SANTANDER	MACARAVITA	LA BRICHA
2443	ARAUCA	FORTUL	LA CABAÃ'A
2444	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LA CABAÑA
2445	BOLÍVAR	SIMITÍ	LA CABAÑA
2446	HUILA	SALADOBLAN	LA CABAÑA
2447	TOLIMA	MARIQUITA	LA CABAÑA
2448	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	LA CABAÑA
2449	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	LA CABAÑA
2450	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	LA CABAÑA
2451	CUNDINAMARCA	ÚTICA	LA CAJITA
2452	CHOCÓ	ACANDÍ	LA CALETA
2453	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LA CALETA
2454	ANTIOQUIA	SEGOVIA	LA CALIENTE
2455	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	LA CALIENTE
2456	CAUCA	GUAPÍ	LA CALLE
2457	ANTIOQUIA	SALGAR	LA CÁMARA
2458	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LA CAMPANA
2459	CAUCA	SILVIA	LA CAMPANA
2460	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	LA CAMPANA
2461	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	LA CANDELARIA
2462	MAGDALENA	ZONA BANAN	LA CANDELARIA
2463	META	SAN JUAN DE ARAMA	LA CANDELARIA
2464	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA CANDELARIA
2465	BOLÍVAR	EL CARMEN	LA CANSONA
2466	BOYACÁ	TUTAZÁ	LA CAPILLA
2467	CAUCA	CAJIBÍO	LA CAPILLA
2468	CASANARE	HATO COROZAL	LA CAPILLA
2469	CAUCA	BOLÍVAR	LA CARBONERA
2470	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	LA CARBONERA
2471	ANTIOQUIA	PUERTO BER	LA CARLOTA
2472	CAUCA	SUÁREZ	LA CARMELITA
2473	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	LA CARMELITA
2474	BOLÍVAR	SIMITÍ	LA CAROLINA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2475	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	LA CARPA
2476	NORTE DE SANTANDER	CACHIRÁ	LA CARRERA
2477	SANTANDER	SAN BENITO	LA CARRERA
2478	SANTANDER	CIMITARRA	LA CARRILERA-KM 28
2479	BOLÍVAR	SIMITÍ	LA CASCADA
2480	TOLIMA	IBAGUÉ	LA CASCADA
2481	META	LA MACAREN	LA CATALINA
2482	VICHADA	CUMARIBO	LA CATORCE
2483	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	LA CECILIA
2484	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LA CEIBA
2485	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	LA CEIBA
2486	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA CEIBA
2487	MAGDALENA	GUAMAL	LA CEIBA
2488	SANTANDER	RIONEGRO	LA CEIBA
2489	SUCRE	SAN BENITO	LA CEIBA
2490	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓ	LA CEIBA (RESGUARDO)
2491	CAUCA	SUCRE	LA CEJA
2492	SUCRE	GUARANDA	LA CEJA
2493	TOLIMA	CAJAMARCA	LA CEJA
2494	TOLIMA	ATACO	LA CEJA (MESITAS)
2495	HUILA	AIPE	LA CEJA-MESITAS
2496	ANTIOQUIA	ANZA	LA CEJITA
2497	TOLIMA	GUAMO	LA CHAMBA
2498	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	LA CHAPETONA
2499	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LA CHAPOLITA
2500	CÓRDOBA	TIERRALTA	LA CHICA
2501	CAUCA	EL TAMBO	LA CHICUEÑA
2502	ARAUCA	ARAUQUITA	LA CHIGUIRA
2503	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA CHIQUITA
2504	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LA CHORRERA
2505	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA CHORROSA
2506	ARAUCA	SARAVENA	LA CHUCUA
2507	ANTIOQUIA	TARAZÁ	LA CIDRA
2508	ANTIOQUIA	CONCEPCIÓN	LA CLARA
2509	ANTIOQUIA	EBÉJICO	LA CLARA
2510	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LA COLOMBIANA
2511	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA COLOMBINA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2512	TOLIMA	VILLARRICA	LA COLONIA
2513	CASANARE	OROCUÉ	LA COLONIA
2514	TOLIMA	ORTEGA	LA COLORADA
2515	CASANARE	SÁCAMA	LA COLORADA
2516	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	LA COMARCA
2517	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA COMBA
2518	SUCRE	LA UNIÓN	LA CONCEPCION
2519	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LA CONCHA (TABLÓN SALADO)
2520	SUCRE	GUARANDA	LA CONCORDIA
2521	VALLE DEL CAUCA	TORO	LA CONSOLIDA
2522	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA CONTRA
2523	META	FUENTE DE ORO	LA COOPERATIVA
2524	META	MAPIRIPÁN	LA COOPERATIVA
2525	META	VISTAHERMO	LA COOPERATIVA
2526	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LA COPOSA
2527	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LA CORONA
2528	SUCRE	SAN MARCOS	LA COSTERA
2529	ANTIOQUIA	PUERTO BER	LA CRISTALINA
2530	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	LA CRISTALINA
2531	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA CRISTALINA
2532	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LA CRISTALINA
2533	MAGDALENA	FUNDACIÓN	LA CRISTALINA
2534	META	LA MACAREN	LA CRISTALINA
2535	SANTANDER	SABANA DE TORRES	LA CRISTALINA
2536	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	LA CRISTALINA
2537	NARIÑO	SAN PABLO	LA CRUZ
2538	CALDAS	MARMATO	LA CUCHILLA
2539	CAUCA	CALOTO	LA CUCHILLA
2540	NARIÑO	EL TABLÓN	LA CUEVA
2541	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	LA CULEBRITA
2542	CESAR	SAN MARTÍN	LA CURVA
2543	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA DANTA
2544	HUILA	ALGECIRAS	LA DANTA
2545	CAUCA	MERCADERES	LA DESPENSA
2546	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	LA DIANA
2547	CHOCÓ	ALTO BAUDO	LA DIVISA
2548	BOLÍVAR	MONTECRISTO	LA DORADA
2549	CÓRDOBA	SAN JOSÉ D	LA DORADA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2550	CUNDINAMARCA	ARBELÁEZ	LA DORADA
2551	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	LA DRAGA
2552	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓ	LA DUDA
2553	PUTUMAYO	MOCOA	LA EME
2554	BOLÍVAR	EL GUAMO	LA ENEA
2555	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	LA ENSENADA
2556	HUILA	ALGECIRAS	LA ENSILLADA
2557	SANTANDER	CHARALÁ	LA ESMEDALDA
2558	CÓRDOBA	OSE DE URE	LA ESMERALDA
2559	ANTIOQUIA	CAUCASIA	LA ESMERALDA
2560	BOLÍVAR	MORALES	LA ESMERALDA
2561	CALDAS	CHINCHINÁ	LA ESMERALDA
2562	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA ESMERALDA
2563	CAQUETÁ	PUERTO RIC	LA ESMERALDA
2564	CUNDINAMARCA	MEDINA	LA ESMERALDA
2565	HUILA	GARZÓN	LA ESMERALDA
2566	NARIÑO	EL ROSARIO	LA ESMERALDA
2567	TOLIMA	RIOBLANCO	LA ESMERALDA
2568	TOLIMA	ROVIRA	LA ESMERALDA
2569	CASANARE	AGUAZUL	LA ESMERALDA
2570	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA ESMERALDA
2571	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	LA ESMERALDA
2572	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	LA ESPANTOSA
2573	ANTIOQUIA	NECHÍ	LA ESPERANZA
2574	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA ESPERANZA
2575	BOLÍVAR	CANTAGALLO	LA ESPERANZA
2576	CAQUETÁ	FLORENCIA	LA ESPERANZA
2577	CAUCA	BUENOS AIRES	LA ESPERANZA
2578	CAUCA	SILVIA	LA ESPERANZA
2579	HUILA	SALADOBLAN	LA ESPERANZA
2580	LA GUAJIRA	MAICAO	LA ESPERANZA
2581	NARIÑO	CUMBITARA	LA ESPERANZA
2582	TOLIMA	PLANADAS	LA ESPERANZA
2583	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA ESPERANZA
2584	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA ESPERANZA
2585	GUAVIARE	MIRAFLORES	LA ESPERANZA
2586	HUILA	BARAYA	LA ESPINALOZA
2587	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	LA ESTACION O MESITAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2588	CAUCA	TOTORÓ	LA ESTELA
2589	CÓRDOBA	TIERRALTA	LA ESTRELLA
2590	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA ESTRELLA
2591	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	LA ESTRELLA
2592	TOLIMA	PLANADAS	LA ESTRELLA
2593	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	LA ESTRELLA
2594	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA EXPENSA
2595	SANTANDER	EL CARMEN	LA EXPLANACIÓN
2596	CAUCA	TIMBIQUÍ	LA FAGUA
2597	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA FALDA
2598	CALDAS	VICTORIA	LAFE
2599	CHOCÓ	ALTO BAUDO	LA FELICIA
2600	ANTIOQUIA	SAN LUIS	LA FLORESTA
2601	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LA FLORESTA
2602	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	LA FLORESTA
2603	META	RESTREPO	LA FLORESTA
2604	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	LA FLORESTA
2605	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA FLORIDA
2606	BOLÍVAR	ZAMBRANO	LA FLORIDA
2607	CUNDINAMARCA	TAUSA	LA FLORIDA
2608	META	LA MACAREN	LA FLORIDA
2609	NARIÑO	LEIVA	LA FLORIDA
2610	TOLIMA	ROVIRA	LA FLORIDA
2611	TOLIMA	SAN ANTONI	LA FLORIDA
2612	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	LA FLORIDA
2613	CASANARE	AGUAZUL	LA FLORIDA
2614	PUTUMAYO	MOCOA	LA FLORIDA
2615	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA FLORIDA 1
2616	PUTUMAYO	MOCOA	LA FLORIDITA
2617	CAUCA	PATÍA	LA FONDA
2618	GUAVIARE	EL RETORNO	LA FORTALEZA
2619	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA FORTUNA
2620	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	LA FORTUNA
2621	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	LA FRAGUA
2622	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA FRAGUA
2623	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	LA FRANCESA
2624	VALLE DEL CAUCA	VIJES	LA FRESNEDA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2625	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LA FRIA
2626	CUNDINAMARCA	ÚTICA	LA FRIA
2627	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	LA FRIA
2628	BOLÍVAR	SAN PABLO	LA FRÍA
2629	CASANARE	HATO COROZAL	LA FRONTERA - LA CHAPA
2630	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	LA FRONTERA (CORREDOR VIAL)
2631	PUTUMAYO	MOCOA	LA FRONTERIZA DEL PAISAJE
2632	BOLÍVAR	ZAMBRANO	LA FRORIDA
2633	CUNDINAMARCA	TOCANCIPÁ	LA FUENTE
2634	SANTANDER	ZAPATOCA	LA FUENTE
2635	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	LA GALLINETA
2636	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LA GARITA
2637	RISARALDA	APÍA	LA GARRUCHA
2638	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	LA GAVIOTA
2639	SANTANDER	SANTA HELENA	LA GERMANIA
2640	ARAUCA	ARAUQUITA	LA GLORIA
2641	LA GUAJIRA	RIOHACHA	LA GLORIA
2642	LA GUAJIRA	HATONUEVO	LA GLORIA
2643	MAGDALENA	NUEVA GRAN	LA GLORIA
2644	CUNDINAMARCA	SAN BERNAR	LA GRACIELA
2645	CASANARE	AGUAZUL	LA GRACIELA
2646	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	LA GRANDE
2647	ANTIOQUIA	ITUANGO	LA GRANJA
2648	CAQUETÁ	FLORENCIA	LA GRANJA
2649	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA GRANJA
2650	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	LA GRANJITA
2651	SUCRE	PALMITO	LA GRANVIA
2652	CASANARE	OROCUÉ	LA GUACABA
2653	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA GUADALOSA
2654	BOLÍVAR	SAN FERNAN	LA GUADUA
2655	CHOCÓ	RÍO IRO	LA GUAMA
2656	CASANARE	TÁMARA	LA GUARAQUE
2657	SANTANDER	ZAPATOCA	LA GUAYANA
2658	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	LA GUISITA
2659	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LA HABANA
2660	CALDAS	LA DORADA	LA HABANA
2661	GUAVIARE	MIRAFLORES	LA HACIENDA
2662	SANTANDER	BOLÍVAR	LA HERMOSURA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2663	CALDAS	SALAMINA	LA HERRADURA
2664	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	LA HERRADURA
2665	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA HERRADURA
2666	ANTIOQUIA	ANZA	LA HIGUINA
2667	CHOCÓ	CONDOTO	LA HILARIA
2668	ARAUCA	TAME	LA HOLANDA
2669	ANTIOQUIA	LIBORINA	LA HONDA
2670	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LA HONDA
2671	CAUCA	ALMAGUER	LA HONDA
2672	CHOCÓ	RIOSUCIO	LA HONDA
2673	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA HONDITA
2674	HUILA	COLOMBIA	LA HONDITA
2675	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	LA HORQUETA
2676	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	LA HORQUETA
2677	CASANARE	MONTERREY	LA HORQUETA
2678	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	LA HUMAREDA
2679	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA ILUSION
2680	CÓRDOBA	OSE DE URE	LA ILUSIÓN
2681	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA INDEPENDENCIA
2682	CESAR	CHIMICHAGU	LA INVERNA
2683	CALDAS	NEIRA	LA ISLA
2684	CHOCÓ	EL CANTÓN	LA ISLA
2685	CHOCÓ	SAN JOSÉ D	LA ITALIA
2686	BOLÍVAR	MOMPÓS	LA JAGUA
2687	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	LA JAGUA (SANTAFE)
2688	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA JANGADA
2689	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	LA JARRA
2690	META	MAPIRIPÁN	LA JUNGLA
2691	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA JUNIA
2692	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA JUNTA
2693	CUNDINAMARCA	QUIPILE	LA LA HOYA
2694	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	LA LAGUNA
2695	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	LA LAGUNA
2696	HUILA	PITALITO	LA LAGUNA
2697	TOLIMA	ATACO	LA LAGUNA
2698	TOLIMA	RIOBLANCO	LA LAGUNA
2699	TOLIMA	RONCESVALLES	LA LAGUNA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2700	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA LAGUNA DEL CHAIRA
2701	CAUCA	CAJIBÍO	LA LAGUNA DINDE
2702	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	LA LEG͕A
2703	TOLIMA	RIOBLANCO	LA LEGIA
2704	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	LA LIBERIA
2705	HUILA	BARAYA	LA LIBERTA
2706	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA LIBERTAD
2707	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	LA LIBERTAD
2708	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	LA LIBERTAD
2709	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	LA LIBERTAD
2710	GUAVIARE	EL RETORNO	LA LIBERTAD
2711	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LA LIBERTAD 2
2712	TOLIMA	SAN ANTONI	LA LIBRADA
2713	ANTIOQUIA	TARAZÁ	LA LINDA
2714	ANTIOQUIA	CIUDAD BOL	LA LINDA
2715	ANTIOQUIA	NARIÑO	LA LINDA
2716	META	PUERTO RIC	LA LINDOSA
2717	TOLIMA	RIOBLANCO	LA LINDOSA
2718	CESAR	SAN ALBERT	LA LLANA
2719	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LA LLANA
2720	CASANARE	YOPAL	LA LLANERITA
2721	BOLÍVAR	MOMPÓS	LA LOBATA
2722	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	LA LOMA
2723	ANTIOQUIA	CAÑASGORDA	LA LOMA
2724	ANTIOQUIA	LA CEJA	LA LOMA
2725	ANTIOQUIA	YARUMAL	LA LOMA
2726	CUNDINAMARCA	PANDI	LA LOMA
2727	CHOCÓ	ALTO BAUDO	LA LOMA
2728	MAGDALENA	SALAMINA	LA LOMA
2729	SANTANDER	LA PAZ	LA LOMA
2730	CHOCÓ	BOJAYA	LA LOMA DE BOJAYÁ
2731	CAUCA	BALBOA	LA LOMITA
2732	LA GUAJIRA	HATONUEVO	LA LOMITA
2733	MAGDALENA	SALAMINA	LA LOMITA
2734	CÓRDOBA	CANALETE	LA LORENZA
2735	CÓRDOBA	MONTERÍA	LA LUCHA
2736	MAGDALENA	PIJIÑO DEL	LA LUCHA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2737	TOLIMA	ROVIRA	LA LUISA
2738	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA LUZ
2739	META	LA MACAREN	LA MACHACA
2740	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	LA MADRE
2741	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LA MAGDALENA
2742	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA MAGDALENA
2743	CUNDINAMARCA	QUEBRADANE	LA MAGDALENA
2744	LA GUAJIRA	MAICAO	LA MAJAYURA
2745	CAQUETÁ	SOLANO	LA MANÁ
2746	BOLÍVAR	MAHATES	LA MANGA
2747	BOYACÁ	SOCOTÁ	LA MANGA
2748	CUNDINAMARCA	ÚTICA	LA MANGA
2749	ARAUCA	TAME	LA MANGA
2750	CASANARE	YOPAL	LA MANGA
2751	CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO	LA MANSA
2752	CÓRDOBA	MONTERÍA	LA MANTA
2753	ANTIOQUIA	SALGAR	LA MARGARITA
2754	CUNDINAMARCA	VILLAGÓMEZ	LA MAR͕A
2755	ANTIOQUIA	ITUANGO	LA MARIA
2756	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA MARIA
2757	NARIÑO	OLAYA HERRERA	LA MARIA
2758	CAUCA	PAEZ	LA MARÍA
2759	RISARALDA	APÍA	LA MARÍA
2760	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	LA MARÍA
2761	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	LA MARÍA - QUEBRADAGRANDE
2762	QUINDÍO	PIJAO	LA MARIELA
2763	CALDAS	FILADELFIA	LA MARINA
2764	TOLIMA	CHAPARRAL	LA MARINA
2765	TOLIMA	PURIFICACI	LA MATA
2766	BOLÍVAR	SIMITÍ	LA MAYA
2767	CAUCA	BOLÍVAR	LA MEDINA
2768	ANTIOQUIA	GRANADA	LA MERCED
2769	CALDAS	AGUADAS	LA MERMITA
2770	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LA MESA
2771	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	LA MESA
2772	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA MESA
2773	CAUCA	PATÍA	LA MESA
2774	CUNDINAMARCA	UNE	LA MESA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2775	SANTANDER	ALBANIA	LA MESA
2776	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA MESA
2777	CESAR	VALLEDUPAR	LA MESA - AZUCAR BUENA
2778	TOLIMA	ORTEGA	LA MESA DE ORTEGA
2779	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	LA MESA DEL GUAVIO
2780	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	LA MESETA
2781	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	LA MESETA
2782	SANTANDER	ONZAGA	LA MEZA
2783	CÓRDOBA	TIERRALTA	LA MINA
2784	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	LA MINA
2785	ANTIOQUIA	VENECIA	LA MINA
2786	SANTANDER	COROMORO	LA MINA
2787	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA MIRANDA
2788	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA MIRANDITA
2789	CHOCÓ	ATRATO	LA MOLANA
2790	SUCRE	SAN BENITO	LA MOLINA
2791	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA MONTAÑA
2792	BOLÍVAR	MARGARITA	LA MONTAÑA
2793	CUNDINAMARCA	BITUIMA	LA MONTAÑA
2794	MAGDALENA	SAN ZENÓN	LA MONTAÑA
2795	QUINDÍO	MONTENEGRO	LA MONTAÑA
2796	BOLÍVAR	CÓRDOBA	LA MONTAÑA DE ALONSO (MARTÍN ALONSO)
2797	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	LA MONTUOSA
2798	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA MOTUZ
2799	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	LA MURALLA
2800	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LA NEIVA
2801	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	LA NOQUE
2802	RISARALDA	APÍA	LA NUBIA
2803	BOLÍVAR	SIMITÍ	LA NUEVA ESPERANZA
2804	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA NUEVA ESPERANZA
2805	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA NUEVA FLORESTA
2806	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA NUEVA ILUSIÓN
2807	GUAVIARE	EL RETORNO	LA NUEVA PRIMAVERA
2808	TOLIMA	SAN ANTONI	LA NUTRIA
2809	TOLIMA	RIOBLANCO	LA OCASION
2810	CAUCA	BUENOS AIRES	LA OCULTA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2811	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	LA ONDINA
2812	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	LA ORIENTAL
2813	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA ORQUIDEA
2814	CÓRDOBA	TIERRALTA	LA OSA
2815	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	LA OSA
2816	PUTUMAYO	MOCOA	LA PACERA
2817	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	LA PACHA
2818	MAGDALENA	SAN SEBAST	LA PACHA
2819	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	LA PACHECA
2820	SANTANDER	CERRITO	LA PAJA
2821	ARAUCA	SARAVENA	LA PAJUILA
2822	ARAUCA	TAME	LA PALESTINA
2823	ANTIOQUIA	ITUANGO	LA PALIZADA
2824	BOLÍVAR	MORALES	LA PALMA
2825	CESAR	SAN ALBERT	LA PALMA
2826	CÓRDOBA	LORICA	LA PALMA
2827	HUILA	SALADOBLAN	LA PALMA
2828	SUCRE	SUCRE	LA PALMA
2829	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA PALMA
2830	PUTUMAYO	MOCOA	LA PALMERA
2831	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LA PALMITA
2832	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA PALOMA
2833	NARIÑO	EL CHARCO	LA PAMPA
2834	SANTANDER	SABANA DE TORRES	LA PAMPA
2835	CÓRDOBA	CHINÚ	LA PANAMÁ
2836	HUILA	BARAYA	LA PARADA
2837	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	LA PASCUALA
2838	CASANARE	YOPAL	LA PATIMENA
2839	CUNDINAMARCA	LA VEGA	LA PATRIA
2840	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	LA PATRIA
2841	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LA PAULINA
2842	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	LA PAVA
2843	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	LA PAYA
2844	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LA PAZ
2845	CAQUETÁ	PUERTO RIC	LA PAZ
2846	CAUCA	EL TAMBO	LA PAZ
2847	ARAUCA	ARAUQUITA	LA PAZ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2848	GUAVIARE	EL RETORNO	LA PAZ
2849	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA PAZ 1
2850	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA PAZ 2
2851	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA PAZ 3
2852	CAUCA	CAJIBÍO	LA PEDREGOSA
2853	PUTUMAYO	MOCOA	LA PEDREGOSA
2854	ANTIOQUIA	NARIÑO	LA PEDRERA
2855	CÓRDOBA	LORICA	LA PEINADA
2856	BOLÍVAR	CANTAGALLO	LA PEÑA
2857	SUCRE	OVEJAS	LA PEÑA
2858	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA PEÑA DE LOS INDIOS
2859	HUILA	ALGECIRAS	LA PERDIZ
2860	ARAUCA	ARAUQUITA	LA PICA
2861	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	LA PIEDRA
2862	CÓRDOBA	CHINÚ	LA PILONA
2863	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	LA PIÑUELA
2864	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LA PISTA DE ORO
2865	NARIÑO	SAMANIEGO	LA PLANADA
2866	ANTIOQUIA	ANORÍ	LA PLANCHA
2867	NARIÑO	COLÓN	LA PLATA
2868	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA PLATA
2869	CASANARE	PORE	LA PLATA
2870	ANTIOQUIA	LA CEJA	LA PLAYA
2871	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA PLAYA
2872	CUNDINAMARCA	UBALÁ	LA PLAYA
2873	CHOCÓ	LLORÓ	LA PLAYA
2874	NARIÑO	BARBACOAS	LA PLAYA
2875	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	LA PLAYA
2876	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	LA PLAYA
2877	CALDAS	RIOSUCIO	LA PLAYA - IMURRA
2878	SUCRE	SAN BENITO	LA PLAZA
2879	MAGDALENA	CHIVOLO	LA POLA
2880	CUNDINAMARCA	BELTRÁN	LA POPA
2881	ANTIOQUIA	CÁCERES	LA PORCELANA
2882	CALDAS	MARMATO	LA PORTADA
2883	CASANARE	MANÍ	LA POYATA
2884	CÓRDOBA	MONTERÍA	LA POZA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2885	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LA PRADERA
2886	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	LA PRADERA
2887	VALLE DEL CAUCA	TORO	LA PRADERA
2888	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	LA PRADERA
2889	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LA PRIMAVERA
2890	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA PRIMAVERA
2891	CHOCÓ	RIOSUCIO	LA PRIMAVERA
2892	TOLIMA	RIOBLANCO	LA PRIMAVERA
2893	ARAUCA	FORTUL	LA PRIMAVERA
2894	TOLIMA	CHAPARRAL	LA PROFUNDA
2895	CHOCÓ	NÓVITA	LA PUENTE
2896	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	LA PUJANA
2897	CHOCÓ	RIOSUCIO	LA PUNTA
2898	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	LA PUNTA
2899	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	LA PUNTA
2900	LA GUAJIRA	DIBULLA	LA PUNTA DE LOS REMEDIOS
2901	CÓRDOBA	SAHAGÚN	LA QUEBRADA
2902	SUCRE	SAN MARCOS	LA QUEBRADA
2903	ANTIOQUIA	GRANADA	LA QUIEBRA
2904	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	LA QUIEBRA DE SAN PABLO
2905	CÓRDOBA	MOÑITOS	LA RADA
2906	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LA RAPIDA ARRIBA
2907	CAQUETÁ	MILÁN	LA RASTRA
2908	CAQUETÁ	MORELIA	LA RAYA
2909	CHOCÓ	RIOSUCIO	LA RAYA
2910	VICHADA	CUMARIBO	LA RAYA
2911	BOYACÁ	SOCOTÁ	LA REFORMA
2912	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA REFORMA
2913	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	LA REFORMA
2914	CUNDINAMARCA	NARIÑO	LA REFORMA
2915	HUILA	PAICOL	LA REFORMA
2916	META	VISTAHERMO	LA REFORMA
2917	SANTANDER	EL PEÑÓN	LA REFORMA
2918	TOLIMA	ROVIRA	LA REFORMA
2919	CAUCA	POPAYÁN	LA REJOYA
2920	ARAUCA	ARAUQUITA	LA RESERVA
2921	MAGDALENA	PIVIJAY	LA RETIRADA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2922	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	LA REVUELTA
2923	BOLÍVAR	HATILLO DE	LA RIBONA
2924	ANTIOQUIA	ITUANGO	LA RICA
2925	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	LA RICA
2926	ANTIOQUIA	YONDÓ	LA RINCONADA
2927	CALDAS	PENSILVANI	LA RIOJA
2928	VALLE DEL CAUCA	VIJES	LA RIVERA
2929	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	LA RIVERITA
2930	VALLE DEL CAUCA	TORO	LA ROBLEDA
2931	BOYACÁ	SOCOTÁ	LA ROMANZA
2932	VICHADA	CUMARIBO	LA ROMPIDA
2933	BOLÍVAR	PINILLOS	LA RUFINA
2934	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	LA RUIZ
2935	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	LA SABANA
2936	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	LA SALADA
2937	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	LA SALADA
2938	ARAUCA	FORTUL	LA SALVE
2939	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	LA SANJUANA
2940	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA SARDINATA BAJA
2941	ARAUCA	ARAUCA	LA SAYA
2942	HUILA	LA PLATA	LA SEGUINEA
2943	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LA SIBERIA
2944	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	LA SIBERIA
2945	BOLÍVAR	CÓRDOBA	LA SIERRA
2946	CUNDINAMARCA	BITUIMA	LA SIERRA
2947	CUNDINAMARCA	QUIPILE	LA SIERRA
2948	CHOCÓ	BAGADÓ	LA SIERRA
2949	NARIÑO	EL ROSARIO	LA SIERRA
2950	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA SIERRITA
2951	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LA SIRENA
2952	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	LA SOLEDAD
2953	ANTIOQUIA	DABEIBA	LA SOLEDAD
2954	TOLIMA	DOLORES	LA SOLEDAD
2955	SUCRE	CAIMITO	LA SOLERA
2956	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	LA SOLITA
2957	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LA SOMBRA
2958	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	LA SONORA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2959	RISARALDA	PEREIRA	LA SUIZA
2960	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA SULTANA
2961	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	LA SUPREMA
2962	ANTIOQUIA	MACEO	LA SUSANA
2963	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	LA TABLA
2964	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	LA TAGU
2965	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	LA TAGUA
2966	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA TEBAIDA
2967	TOLIMA	ALVARADO	LA TEBAIDA
2968	PUTUMAYO	MOCOA	LA TEBAIDA
2969	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	LA TEJA
2970	META	PUERTO RIC	LA TIGRA
2971	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA TIGRERA
2972	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA TIGRERA BAJA
2973	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	LA TIRADERA
2974	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	LA TOLDA
2975	NARIÑO	OLAYA HERRERA	LA TOLITA
2976	CAUCA	SUÁREZ	LA TOMA
2977	CHOCÓ	CÉRTEGUI	LA TOMA
2978	BOLÍVAR	MOMPÓS	LA TRAVESÍA
2979	SANTANDER	CIMITARRA	LA TRAVIATA
2980	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	LA TRINIDAD
2981	ANTIOQUIA	ARBOLETES	LA TRINIDAD
2982	CUNDINAMARCA	PAIME	LA TRINIDAD
2983	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	LA TRINIDAD
2984	HUILA	BARAYA	LA TROJA
2985	TOLIMA	GUAMO	LA TROJA
2986	CHOCÓ	QUIBDÓ	LA TROJE
2987	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	LA TULIA
2988	META	LA MACAREN	LA TUNIA
2989	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	LA UCHUTA
2990	ARAUCA	FORTUL	LA UNIÓN
2991	ANTIOQUIA	TARAZÁ	LA UNION
2992	BOLÍVAR	PINILLOS	LA UNION
2993	BOLÍVAR	SANTA ROSA	LA UNION
2994	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	LA UNION
2995	CESAR	CHIMICHAGU	LA UNION

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
2996	CÓRDOBA	MOÑITOS	LA UNION
2997	CUNDINAMARCA	BELTRÁN	LA UNION
2998	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA UNION
2999	GUAINÍA	MAPIRIPANA	LA UNION
3000	GUAVIARE	CALAMAR	LA UNION
3001	ANTIOQUIA	PUERTO NARÑO	LA UNIÓN
3002	BOLÍVAR	SAN PABLO	LA UNIÓN
3003	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	LA UNIÓN
3004	HUILA	BARAYA	LA UNIÓN
3005	META	PUERTO LLE	LA UNIÓN
3006	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	LA UNIÓN
3007	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LA URIBE
3008	TOLIMA	RIOBLANCO	LA URIBE
3009	HUILA	TELLO	LA URRACA
3010	BOYACÁ	PÁEZ	LA URURIA
3011	CUNDINAMARCA	JUNÍN	LA VEGA
3012	HUILA	CAMPOALEGRE	LA VEGA
3013	HUILA	TELLO	LA VEGA
3014	NARIÑO	POLICARPA	LA VEGA
3015	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LA VEGA
3016	NORTE DE SANTANDER	CACHIRÁ	LA VEGA
3017	ARAUCA	FORTUL	LA VEINTE
3018	SANTANDER	FLORIÁN	LA VENTA
3019	BOLÍVAR	TIQUISIO	LA VENTURA
3020	SUCRE	SAN BENITO	LA VENTURA
3021	SUCRE	SUCRE	LA VENTURA
3022	SANTANDER	CIMITARRA	LA VERDE
3023	SANTANDER	VÉLEZ	LA VICINIA
3024	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	LA VICTORIA
3025	BOLÍVAR	CANTAGALLO	LA VICTORIA
3026	BOLÍVAR	HATILLO DE	LA VICTORIA
3027	BOLÍVAR	PINILLOS	LA VICTORIA
3028	CÓRDOBA	MONTERÍA	LA VICTORIA
3029	HUILA	VILLAVIEJA	LA VICTORIA
3030	NARIÑO	EL TABLÓN	LA VICTORIA
3031	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	LA VICTORIA
3032	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LA VIÑA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3033	ANTIOQUIA	REMEDIOS	LA VIRGEN
3034	CUNDINAMARCA	QUIPILE	LA VIRGEN
3035	BOLÍVAR	SAN PABLO	LA VIRGENCITA
3036	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	LA VIVIENDA
3037	CHOCÓ	CÉRTEGUI	LA VUELTA
3038	CHOCÓ	LLORÓ	LA VUELTA
3039	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LA VUELTA
3040	BOLÍVAR	SAN PABLO	LA YE
3041	CESAR	AGUACHICA	LA YE
3042	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LA YE
3043	GUAVIARE	MIRAFLORES	LA YE
3044	SANTANDER	CIMITARRA	LA YE DE LA TORRE
3045	ARAUCA	SARAVENA	LA YE DEL CHARO
3046	ARAUCA	SARAVENA	LA YE DEL GARROTAZO
3047	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	LA YEGUERA
3048	TOLIMA	ORTEGA	LA YUCALA
3049	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	LA ZORRA
3050	SUCRE	SAN ONOFRE	LABARCÉS
3051	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LADRILLEROS
3052	GUAVIARE	MIRAFLORES	LAGOS DEL DORADO
3053	GUAVIARE	MIRAFLORES	LAGOS DEL PASO
3054	CUNDINAMARCA	TIBIRITA	LAGUNA
3055	SANTANDER	SAN ANDRÉS	LAGUNA DE ORTICES
3056	SUCRE	SINCELEJO	LAGUNA FLOR
3057	CAUCA	SILVIA	LAGUNA SECA
3058	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LAGUNA VERDE
3059	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	LAGUNETA
3060	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LAGUNITA
3061	SANTANDER	SAN MIGUEL	LAJAS
3062	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	LAS ABEJAS
3063	ANTIOQUIA	TARAZÁ	LAS ACACIAS
3064	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	LAS ACACIAS
3065	BOLÍVAR	SIMITÍ	LAS ACEITUNAS
3066	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	LAS AGUADAS
3067	CÓRDOBA	SAHAGÚN	LAS AGUADITAS
3068	CUNDINAMARCA	CABRERA	LAS AGUILAS
3069	ANTIOQUIA	PUERTO NARÑO	LAS ANGELITAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3070	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	LAS ANIMAS
3071	BOLÍVAR	SIMITÍ	LAS ANIMAS
3072	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LAS ÁNIMAS
3073	CÓRDOBA	COTORRA	LAS AREPAS
3074	ANTIOQUIA	BRICEÑO	LAS AURAS
3075	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	LAS AZULES
3076	ANTIOQUIA	TURBO	LAS BABILLAS
3077	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	LAS BALSAS
3078	ARAUCA	ARAUQUITA	LAS BANCAS
3079	CÓRDOBA	SAHAGÚN	LAS BOCAS
3080	BOLÍVAR	MOMPÓS	LAS BOQUILLAS
3081	CAUCA	EL TAMBO	LAS BOTAS
3082	ANTIOQUIA	ITUANGO	LAS BRISAS
3083	BOLÍVAR	HATILLO DE	LAS BRISAS
3084	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	LAS BRISAS
3085	CESAR	TAMALAMEQUE	LAS BRISAS
3086	HUILA	SALADOBLAN	LAS BRISAS
3087	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMAÇO	LAS BRISAS
3088	SUCRE	SAN ONOFRE	LAS BRISAS
3089	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	LAS CALLES
3090	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LAS CAMELIAS
3091	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LAS CAMELIAS
3092	CASANARE	HATO COROZAL	LAS CAMELIAS
3093	ARAUCA	ARAUQUITA	LAS CANCIONES
3094	MAGDALENA	PIVIJAY	LAS CANOAS
3095	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	LAS CASITAS
3096	LA GUAJIRA	RIOHACHA	LAS CASITAS
3097	MAGDALENA	REMOLINO	LAS CASITAS
3098	SANTANDER	SAN BENITO	LAS CASITAS
3099	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LAS CEIBAS
3100	SUCRE	BUENAVISTA	LAS CHICHAS
3101	SUCRE	SAN BENITO	LAS CHISPAS
3102	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LAS CLARAS
3103	NARIÑO	EL PEÑOL	LAS COCHAS
3104	CALDAS	PÁCORA	LAS COLES
3105	BOLÍVAR	PINILLOS	LAS CONCHITAS
3106	CAUCA	CORINTO	LAS CRUCES
3107	CÓRDOBA	VALENCIA	LAS CRUCES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3108	SUCRE	MAJAGUAL	LAS CRUCES
3109	BOLÍVAR	SAN FERNAN	LAS CUEVAS
3110	CÓRDOBA	SAHAGÚN	LAS CUMBRES
3111	GUAVIARE	CALAMAR	LAS DAMAS
3112	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LAS DANTAS
3113	CAUCA	SILVIA	LAS DANTAS
3114	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	LAS DELICIAS
3115	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LAS DELICIAS
3116	CÓRDOBA	AYAPEL	LAS DELICIAS
3117	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	LAS DELICIAS
3118	CÓRDOBA	TIERRALTA	LAS DELICIAS
3119	CHOCÓ	ALTO BAUDO	LAS DELICIAS
3120	CHOCÓ	EL LITORAL	LAS DELICIAS
3121	META	LA MACAREN	LAS DELICIAS
3122	TOLIMA	CUNDAY	LAS DELICIAS
3123	VALLE DEL CAUCA	Y0Т0С0	LAS DELICIAS
3124	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	LAS DUNAS
3125	NARIÑO	PASTO	LAS ENCINAS
3126	CASANARE	HATO COROZAL	LAS ENRRAMADAS
3127	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LAS FILIPINAS
3128	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LAS FLORES
3129	BOLÍVAR	PINILLOS	LAS FLORES
3130	LA GUAJIRA	DIBULLA	LAS FLORES
3131	MAGDALENA	GUAMAL	LAS FLORES
3132	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LAS FRIAS
3133	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LAS FRÍAS
3134	ARAUCA	TAME	LAS GALAXIAS
3135	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LAS GAVIOTAS
3136	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LAS GAVIOTAS
3137	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	LAS GUACAS
3138	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LAS GUAMAS
3139	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LAS GUAMOS
3140	CHOCÓ	CÉRTEGUI	LAS HAMACAS
3141	CHOCÓ	LLORÓ	LAS HAMACAS
3142	SUCRE	SINCELEJO	LAS HUERTAS
3143	CUNDINAMARCA	GUATAQUÍ	LAS ISLAS
3144	CÓRDOBA	CHINÚ	LAS JARABAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3145	HUILA	TELLO	LAS JUNTAS
3146	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	LAS JUNTAS
3147	BOLÍVAR	SIMITÍ	LAS LAJAS
3148	NARIÑO	ROBERTO PARA	LAS LAJAS PUMBI
3149	CÓRDOBA	SAN PELAYO	LAS LAURAS
3150	BOLÍVAR	CÓRDOBA	LAS LOMITAS
3151	ANTIOQUIA	CAUCASIA	LAS MALVINAS
3152	ARAUCA	TAME	LAS MALVINAS
3153	BOGOTÁDC.	BOGOTÁ, D.	LAS MARGARITAS
3154	MAGDALENA	SAN SEBAST	LAS MARGARITAS
3155	BOLÍVAR	CÓRDOBA	LAS MARÍAS
3156	CÓRDOBA	BUENAVISTA	LAS MARÍAS
3157	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	LAS MARÍAS
3158	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LAS MARIMBAS
3159	CESAR	VALLEDUPAR	LAS MERCEDES
3160	CUNDINAMARCA	QUETAME	LAS MERCEDES
3161	CUNDINAMARCA	SAN CAYETA	LAS MERCEDES
3162	CHOCÓ	QUIBDÓ	LAS MERCEDES
3163	HUILA	COLOMBIA	LAS MERCEDES
3164	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	LAS MERCEDES
3165	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LAS MERCEDES
3166	NARIÑO	ROBERTO PARA	LAS MERCEDES - CHIMBUZA
3167	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	LAS MESAS
3168	NARIÑO	EL TABLÓN	LAS MESAS
3169	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	LAS MINAS
3170	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LAS MORRAS
3171	CÓRDOBA	MOÑITOS	LAS MUJERES
3172	BOLÍVAR	NOROSÍ	LAS NIEVES
3173	SANTANDER	GUACA	LAS NIEVES
3174	CÓRDOBA	TIERRALTA	LAS NUBES
3175	CÓRDOBA	SAN ANTERO	LAS NUBES
3176	CÓRDOBA	VALENCIA	LAS NUBES
3177	ARAUCA	ARAUCA	LAS NUBES
3178	ARAUCA	FORTUL	LAS ORQUIDEAS
3179	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LAS PAILAS
3180	BOLÍVAR	MORALES	LAS PAILAS
3181	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LAS PALMAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3182	BOGOTÁDC.	BOGOTÁ, D.	LAS PALMAS
3183	BOLÍVAR	HATILLO DE	LAS PALMAS
3184	BOLÍVAR	SAN JACINTO	LAS PALMAS
3185	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LAS PALMAS
3186	CESAR	TAMALAMEQUE	LAS PALMAS
3187	LA GUAJIRA	RIOHACHA	LAS PALMAS
3188	MAGDALENA	EL PIÑÓN	LAS PALMAS
3189	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LAS PALMAS
3190	CASANARE	HATO COROZAL	LAS PALMAS
3191	ARAUCA	ARAUQUITA	LAS PALMERAS
3192	BOLÍVAR	SIMITÍ	LAS PALMERAS
3193	PUTUMAYO	MOCOA	LAS PALMERAS
3194	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LAS PALMERAS
3195	CAUCA	PIAMONTE	LAS PALMERAS 1
3196	CAUCA	PIAMONTE	LAS PALMERAS 2
3197	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LAS PALMERAS DEL SUNCILLAS
3198	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	LAS PALMITAS
3199	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	LAS PALMITAS
3200	SUCRE	LA UNIÓN	LAS PALMITAS
3201	SUCRE	MAJAGUAL	LAS PALMITAS
3202	CÓRDOBA	MONTERÍA	LAS PALOMAS
3203	ANTIOQUIA	CÁCERES	LAS PAMPAS
3204	SUCRE	GUARANDA	LAS PAVAS
3205	TOLIMA	SAN ANTONI	LAS PAVAS
3206	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LAS PAVAS
3207	GUAVIARE	MIRAFLORES	LAS PAVAS CAÑO TIGRE
3208	MAGDALENA	EL PIÑÓN	LAS PAVITAS
3209	SUCRE	CAIMITO	LAS PAVITAS
3210	CÓRDOBA	PLANETA RICA	LAS PELONAS
3211	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	LAS PEÑAS
3212	CHOCÓ	EL LITORAL	LAS PEÑITAS
3213	HUILA	BARAYA	LAS PERLAS
3214	TOLIMA	RONCESVALLES	LAS PERLAS
3215	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	LAS PIEDRAS
3216	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	LAS PIEDRAS
3217	MAGDALENA	PIVIJAY	LAS PIEDRAS
3218	CAUCA	ARGELIA	LAS PILAS
3219	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGÁ	LAS PIRAMIDES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3220	HUILA	SALADOBLAN	LAS PITAS
3221	CESAR	SAN DIEGO	LAS PITILLAS
3222	MAGDALENA	PLATO	LAS PLANADAS
3223	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	LAS PLATAS
3224	ANTIOQUIA	ARBOLETES	LAS PLATAS (SANTAFÉ)
3225	BOLÍVAR	SAN MARTÍN	LAS PLAYITAS
3226	ARAUCA	ARAUCA	LAS PLUMAS
3227	SUCRE	SAN BENITO	LAS POZAS
3228	CESAR	LA GLORIA	LAS PUNTAS
3229	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LAS QUILLAS
3230	SUCRE	EL ROBLE	LAS TABLITAS
3231	CASANARE	HATO COROZAL	LAS TAPIAS
3232	MAGDALENA	NUEVA GRAN	LAS TINAS
3233	PUTUMAYO	MOCOA	LAS TOLDAS
3234	BOLÍVAR	SIMITÍ	LAS TRAMPAS
3235	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	LAS VACAS
3236	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	LAS VARAS
3237	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LAS VEGAS
3238	CAUCA	SOTARA	LAS VEGAS
3239	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LAS VEGAS
3240	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	LAURELES
3241	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LAURELES
3242	HUILA	BARAYA	LAURELES
3243	META	LA MACAREN	LAURELES
3244	TOLIMA	IBAGUÉ	LAURELES
3245	ARAUCA	ARAUQUITA	LAURELES 1
3246	ARAUCA	TAME	LAURELES I
3247	ARAUCA	TAME	LAURELES II
3248	ARAUCA	ARAUQUITA	LEJANIAS
3249	ARAUCA	TAME	LEJANIAS
3250	BOLÍVAR	CANTAGALLO	LEJANÍAS
3251	SUCRE	MAJAGUAL	LEÓN BLANCO
3252	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERAN	LEÓN XIII
3253	CAUCA	BOLÍVAR	LERMA
3254	BOLÍVAR	CARTAGENA	LETICIA
3255	CÓRDOBA	SAN ANTERO	LETICIA
3256	TOLIMA	ORTEGA	LETICIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3257	HUILA	YAGUARÁ	LETRÁN
3258	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LÍBANO
3259	ANTIOQUIA	ANORÍ	LIBERIA
3260	CUNDINAMARCA	ÚTICA	LIBERIA
3261	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	LIBERIA
3262	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	LIBORIA
3263	CAQUETÁ	FLORENCIA	LIMÓN
3264	ANTIOQUIA	URAMITA	LIMÓN CHUPADERO
3265	CUNDINAMARCA	SASAIMA	LIMONAR
3266	CAUCA	GUAPÍ	LIMONES
3267	CUNDINAMARCA	NILO	LIMONES
3268	TOLIMA	ANZOÁTEGUI	LISBOA
3269	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	LITUANIA
3270	CAUCA	ALMAGUER	LLACUANAS
3271	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LLANA
3272	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	LLANA ALTA
3273	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	LLANA BAJA
3274	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	LLANADAS
3275	ANTIOQUIA	LA CEJA	LLANADAS
3276	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LLANADAS
3277	CALDAS	LA MERCED	LLANADAS
3278	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LLANITOS
3279	CUNDINAMARCA	UNE	LLANITOS
3280	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	LLANO BAJO
3281	ANTIOQUIA	DABEIBA	LLANO DE CRUCES
3282	HUILA	ALTAMIRA	LLANO DE LA VIRGEN
3283	TOLIMA	COELLO	LLANO DE LA VIRGEN
3284	SANTANDER	RIONEGRO	LLANO DE PALMAS
3285	TOLIMA	IBAGUÉ	LLANO DEL COMBEIMA
3286	ANTIOQUIA	DABEIBA	LLANO GORDO
3287	ANTIOQUIA	DABEIBA	LLANO GRANDE
3288	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	LLANO GRANDE
3289	CUNDINAMARCA	TABIO	LLANO GRANDE
3290	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	LLANO GRANDE
3291	CASANARE	HATO COROZAL	LLANO GRANDE
3292	CASANARE	AGUAZUL	LLANO LINDO
3293	ANTIOQUIA	DABEIBA	LLANON

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3294	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	LLANOS DE BELÓN
3295	ANTIOQUIA	HELICONIA	LLANOS DE SAN JOSÉ
3296	ANTIOQUIA	BURITICÁ	LLANOS DE URARCO
3297	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	LLERASCA
3298	NARIÑO	SANDONÁ	LOMA
3299	CAUCA	SILVIA	LOMA AMARILLA
3300	CESAR	BOSCONIA	LOMA COLORADA
3301	CHOCÓ	SIPÍ	LOMA DE CHUPEY
3302	CHOCÓ	RÍO QUITO	LOMA DE LOS GAMBOA
3303	SANTANDER	ONZAGA	LOMA DE PADUA
3304	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	LOMA DE PIEDRA
3305	CÓRDOBA	PLANETA RICA	LOMA DE PIEDRA
3306	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	LOMA DE PIEDRA
3307	BOLÍVAR	MOMPÓS	LOMA DE SIMÓN
3308	CAUCA	SILVIA	LOMA GRANDE
3309	CALDAS	PÁCORA	LOMA HERMOSA
3310	CUNDINAMARCA	CHAGUANÍ	LOMA LARGA
3311	LA GUAJIRA	HATONUEVO	LOMA MATO
3312	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	LOMA MURRY
3313	SANTANDER	ZAPATOCA	LOMA REDONDA
3314	CÓRDOBA	MONTERÍA	LOMA VERDE
3315	BOLÍVAR	TURBANÁ	LOMAS DE MATUNILLA
3316	CÓRDOBA	CHINÚ	LOMAS DE PIEDRA
3317	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	LOMITAS
3318	CAUCA	SANTANDER	LOMITAS ABAJO
3319	CAUCA	SANTANDER	LOMITAS ARRIBA
3320	CAUCA	CALOTO	LÓPEZ ADENTRO
3321	CÓRDOBA	TIERRALTA	LORENZO
3322	ANTIOQUIA	SAN LUIS	LOS ALIVOS
3323	NARIÑO	PUERRES	LOS ALIZALES
3324	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS ALMENDROS
3325	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LOS ALMENDROS
3326	ARAUCA	SARAVENA	LOS ALPES
3327	CUNDINAMARCA	MEDINA	LOS ALPES
3328	ARAUCA	SARAVENA	LOS ALPES NO 1
3329	ARAUCA	SARAVENA	LOS ALPES NO 2
3330	LA GUAJIRA	FONSECA	LOS ALTOS
3331	CAUCA	EL TAMBO	LOS ANAYES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3332	ARAUCA	FORTUL	LOS ANDES
3333	BOGOTÁ_DC.	BOGOTÁ, D.	LOS ANDES
3334	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LOS ANDES
3335	CAUCA	EL TAMBO	LOS ANDES
3336	CUNDINAMARCA	SAN CAYETA	LOS ANDES
3337	MAGDALENA	GUAMAL	LOS ANDES
3338	PUTUMAYO	MOCOA	LOS ANDES
3339	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	LOS ANGELES
3340	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LOS ANGELES
3341	CÓRDOBA	CHINÚ	LOS ANGELES
3342	NARIÑO	PASTO	LOS ANGELES
3343	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LOS ANGELES
3344	SUCRE	SAN BENITO	LOS ÁNGELES
3345	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS ANGELITOS
3346	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS ANGELITOS B
3347	SUCRE	BUENAVISTA	LOS ANONES
3348	BOGOTÁ_DC.	BOGOTÁ, D.	LOS ARRAYANES
3349	HUILA	ISNOS	LOS ARRAYANES
3350	HUILA	PITALITO	LOS ARRAYANES
3351	NARIÑO	CÓRDOBA	LOS ARRAYANES
3352	NARIÑO	TÚQUERRES	LOS ARRAYANES
3353	CESAR	SAN MARTÍN	LOS BAGRES
3354	ARAUCA	FORTUL	LOS BANCOS
3355	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	LOS BELLOS
3356	CAUCA	TIMBIQUÍ	LOS BRASOS
3357	NARIÑO	BARBACOAS	LOS BRAZOS
3358	BOLÍVAR	REGIDOR	LOS CAIMANES
3359	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS CAJAROS
3360	CESAR	VALLEDUPAR	LOS CALABAZOS
3361	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	LOS CALEÑOS
3362	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	LOS CALICHEZ
3363	SUCRE	SUCRE	LOS CAMAJONES
3364	CALDAS	PÁCORA	LOS CÁMBULOS
3365	ANTIOQUIA	ITUANGO	LOS CAÑONES
3366	ARAUCA	FORTUL	LOS CARACOLES
3367	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	LOS CARRETOS
3368	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	LOS CASTILLOS
3369	SUCRE	PALMITO	LOS CASTILLOS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3370	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LOS CAUCHOS
3371	HUILA	SAN AGUSTÍ	LOS CAUCHOS
3372	SANTANDER	MOGOTES	LOS CAUCHOS
3373	SUCRE	CAIMITO	LOS CAYITOS
3374	PUTUMAYO	MOCOA	LOS CEBALLOS
3375	ANTIOQUIA	MUTATÁ	LOS CEDROS
3376	BOYACÁ	CAMPOHERMO	LOS CEDROS
3377	CÓRDOBA	MONTERÍA	LOS CEDROS
3378	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERAN	LOS CEDROS
3379	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	LOS CERRITOS
3380	MAGDALENA	ZAPAYÁN	LOS CERRITOS
3381	CÓRDOBA	SAHAGÚN	LOS CHIBOLOS
3382	CASANARE	TRINIDAD	LOS CHOCHOS
3383	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS CHORROS
3384	ANTIOQUIA	DABEIBA	LOS COCOS
3385	BOLÍVAR	SIMITÍ	LOS COCOS
3386	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS COLONOS
3387	ANTIOQUIA	CÁCERES	LOS COMUNEROS
3388	CESAR	VALLEDUPAR	LOS CORAZONES
3389	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LOS CRISTALES
3390	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	LOS CUERVOS
3391	CUNDINAMARCA	NILO	LOS CUROS
3392	ANTIOQUIA	PUERTO NARÑO	LOS DELIRIOS
3393	ANTIOQUIA	TURBO	LOS ENAMORADOS
3394	CESAR	LA PAZ	LOS ENCANTOS
3395	CAQUETÁ	SOLANO	LOS ESTRECHOS
3396	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS FUNDADORES
3397	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LOS GUADUALES
3398	TOLIMA	ORTEGA	LOS GUAYABOS
3399	TOLIMA	SAN ANTONI	LOS GUAYABOS
3400	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LOS HATICOS
3401	ARAUCA	FORTUL	LOS JARDINES
3402	BOLÍVAR	PINILLOS	LOS LIMONES
3403	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	LOS LIMONES
3404	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	LOS LIMOS
3405	ARAUCA	FORTUL	LOS LIRIOS
3406	CAUCA	MERCADERES	LOS LLANOS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3407	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	LOS LLANOS
3408	CUNDINAMARCA	GACHETÁ	LOS LÓPEZ
3409	BOLÍVAR	MARGARITA	LOS MANGOS
3410	META	CABUYARO	LOS MANGOS
3411	ANTIOQUIA	GRANADA	LOS MEDIOS
3412	CUNDINAMARCA	GUTIÉRREZ	LOS MEDIOS
3413	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	LOS MIMBRES
3414	CÓRDOBA	LORICA	LOS MONOS
3415	LA GUAJIRA	RIOHACHA	LOS MORENEROS
3416	BOYACÁ	SOCOTÁ	LOS MORTIÑOS
3417	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LOS NARANJOS
3418	ANTIOQUIA	DABEIBA	LOS NARANJOS
3419	CUNDINAMARCA	SAN ANTONI	LOS NARANJOS
3420	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	LOS NARANJOS
3421	TOLIMA	RIOBLANCO	LOS NARANJOS
3422	MAGDALENA	EL BANCO	LOS NEGRITOS
3423	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	LOS NEGROS
3424	BOLÍVAR	ACHÍ	LOS NÍSPEROS
3425	CÓRDOBA	TIERRALTA	LOS OLIVOS
3426	SUCRE	PALMITO	LOS OLIVOS
3427	SUCRE	CAIMITO	LOS OSSAS
3428	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS PAJAROS
3429	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LOS PALONES
3430	ANTIOQUIA	ANGOSTURA	LOS PANTANOS
3431	BOLÍVAR	CANTAGALLO	LOS PATICOS
3432	MAGDALENA	EL PIÑÓN	LOS PATOS
3433	SUCRE	MAJAGUAL	LOS PATOS
3434	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	LOS PAUJILES
3435	CHOCÓ	EL LITORAL	LOS PEREA
3436	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LOS PINOS
3437	SANTANDER	ONZAGA	LOS PINOS
3438	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	LOS PINOS
3439	BOLÍVAR	MOMPÓS	LOS PIÑONES
3440	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERAN	LOS PLANES
3441	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	LOS PLANES
3442	ANTIOQUIA	VALDIVIA	LOS POMOS
3443	CALDAS	SAMANÁ	LOS POMOS
3444	CAQUETÁ	SAN VICENTE	LOS POZOS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3445	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LOS POZOS
3446	MAGDALENA	PLATO	LOS POZOS
3447	META	LA MACAREN	LOS POZOS
3448	BOLÍVAR	SAN MARTÍN	LOS PUEBLOS
3449	LA GUAJIRA	ALBANIA	LOS RANCHOS
3450	ARAUCA	ARAUQUITA	LOS REGADEROS
3451	NORTE DE SANTANDER	SILOS	LOS RINCÓN
3452	BOGOTÁ_DC.	BOGOTÁ, D.	LOS RIOS
3453	CAUCA	PADILLA	LOS ROBLES
3454	HUILA	CAMPOALEGRE	LOS ROSALES
3455	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	LOS SALADOS
3456	CASANARE	HATO COROZAL	LOS SITIOS
3457	LA GUAJIRA	FONSECA	LOS TORQUITOS
3458	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LOS TUNALES
3459	CAUCA	LA VEGA	LOS UVOS
3460	SANTANDER	LA BELLEZA	LOS VALLES
3461	ANTIOQUIA	ITUANGO	LOS VENADOS
3462	BOYACÁ	LABRANZAGR	LOS YOPOS
3463	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	LOTEO LA PAZ- BOMBA TERPEL- LOTEO SUSAGUÁ
3464	CÓRDOBA	TIERRALTA	LOURDES
3465	TOLIMA	PURIFICACI	LOZANIA
3466	PUTUMAYO	ORITO	LUCITANIA
3467	NARIÑO	FRANCISCO	LUIS AVELINO PÉREZ
3468	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	LUIS VERO
3469	CAQUETÁ	PUERTO RIC	LUSITANIA
3470	CUNDINAMARCA	PAIME	LUSITANIA
3471	ARAUCA	TAME	MACAGUANCITO
3472	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	MACANAL GUAYABAL
3473	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	MACARENA
3474	ARAUCA	ARAUQUITA	MACAURELES
3475	BOLÍVAR	RÍO VIEJO	MACEDONIA
3476	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	MACHADO
3477	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	MACHETE PELAO
3478	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	MACONDO
3479	VAUPÉS	MITÚ	MACUANA
3480	CASANARE	MANÍ	MACUCO
3481	CASANARE	SÁCAMA	MACUEQUE

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3482	CAUCA	GUAPÍ	MADRE VIEJA
3483	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCÍA	MADRE VIEJA
3484	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	MADRID
3485	NARIÑO	POLICARPA	MADRIGAL
3486	VALLE DEL CAUCA	RIOFRÍO	MADRIGAL
3487	TOLIMA	PURIFICACI	MADRONO
3488	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	MADURA
3489	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	MAESTRO ESTEBAN CABECERA
3490	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	MAESTRO ESTEBAN OCCIDENTAL
3491	CAQUETÁ	EL DONCELL	MAGUARE
3492	BOYACÁ	PAYA	MAGUITO
3493	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	MAGUNGO
3494	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	MAJAGUA
3495	LA GUAJIRA	MAICAO	MAKU
3496	TOLIMA	VENADILLO	MALABAR
3497	CUNDINAMARCA	GUADUAS	MALAMBO
3498	SUCRE	SUCRE	MALAMBO
3499	ANTIOQUIA	PUERTO BER	MALENA
3500	MAGDALENA	EL BANCO	MALPICA
3501	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	MALVINAS
3502	BOLÍVAR	MARGARITA	MAMONCITO
3503	RISARALDA	MISTRATÓ	MAMPAY
3504	VICHADA	CUMARIBO	MANAJUARE
3505	LA GUAJIRA	HATONUEVO	MANANTIAL GRANDE
3506	CÓRDOBA	TIERRALTA	MANANTIALES
3507	CASANARE	HATO COROZAL	MANARE
3508	NARIÑO	SANTACRUZ	MANCHAG
3509	CAUCA	SILVIA	MANCHAY
3510	CHOCÓ	RIOSUCIO	MANCILLA
3511	ANTIOQUIA	ITUANGO	MANDARINO
3512	VAUPÉS	MITÚ	MANDÍ
3513	BOLÍVAR	MAHATES	MANDINGA
3514	ARAUCA	ARAUCA	MANHATAN
3515	ANTIOQUIA	ITUANGO	MANICEROS
3516	ANTIOQUIA	CÁCERES	MANIZALES
3517	SUCRE	SAN PEDRO	MANIZALES
3518	CUNDINAMARCA	GUAYABAL D	MANOA
3519	CÓRDOBA	TIERRALTA	MANTAGORDAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3520	BOLÍVAR	PINILLOS	MANTEQUERA
3521	LA GUAJIRA	MANAURE	MANZANA
3522	HUILA	BARAYA	MANZANARES
3523	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	MAPORAL CRISTO REY
3524	ARAUCA	ARAUCA	MAPORILLAL
3525	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	MAQUENCAL
3526	CÓRDOBA	MONTERÍA	MAQUENCAL
3527	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	MARACAIBITO
3528	CAQUETÁ	FLORENCIA	MARACAIBO
3529	CUNDINAMARCA	JUNÍN	MARACAIBO
3530	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	MARACAIBO
3531	TOLIMA	RIOBLANCO	MARACAIBO
3532	CÓRDOBA	MONTERÍA	MARACAYO
3533	VICHADA	PUERTO CAR	MARANDUA
3534	LA GUAJIRA	MAICAO	MARAÑAMANA
3535	CÓRDOBA	PLANETA RICA	MARAÑONAL
3536	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	MARAVELES
3537	BOLÍVAR	SIMITÍ	MARGARITA ALTA
3538	BOLÍVAR	SIMITÍ	MARGARITA BAJA
3539	CUNDINAMARCA	NILO	MARGARITAS
3540	ANTIOQUIA	CAUCASIA	MARGENTO
3541	MAGDALENA	SAN SEBAST	MARÍA ANTONIA
3542	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	MARIANA
3543	CAUCA	SILVIA	MARIPOSAS
3544	HUILA	ISNOS	MARMOL
3545	CHOCÓ	SIPÍ	MARQUEZA
3546	CÓRDOBA	AYAPEL	MARRALÚ
3547	CHOCÓ	UNGUÍA	MARRIAGA
3548	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	MARTILLO
3549	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	MARTILLO ALTO
3550	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	MARTILLO BAJO
3551	NARIÑO	EL ROSARIO	MARTÍN PÉREZ
3552	MAGDALENA	REMOLINO	MARTINETE
3553	CESAR	VALLEDUPAR	MARUAMAQUE
3554	CALDAS	VICTORIA	MARZALA
3555	ARAUCA	ARAUQUITA	MASAGUAROS
3556	BOLÍVAR	SIMITÍ	MATA BAMBU

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3557	CESAR	PAILITAS	MATA DE BARRO
3558	MAGDALENA	EL BANCO	MATA DE CAÑA
3559	SUCRE	GALERAS	MATA DE GUASIMO
3560	CASANARE	YOPAL	MATA DE LIMÓN
3561	CÓRDOBA	VALENCIA	MATA DE MAÍZ
3562	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	MATA DE SANTO
3563	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	MATA LUCAICA
3564	CUNDINAMARCA	SUSA	MATA REDONDA
3565	CAUCA	TIMBIQUÍ	MATACO
3566	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	MATAJE
3567	SANTANDER	MATANZA	MATAJIRA
3568	ARAUCA	ARAUCA	MATAL DE FLOR AMARILLO
3569	CÓRDOBA	MONTERÍA	MATAMOROS
3570	CASANARE	YOPAL	MATE PALMA
3571	ARAUCA	ARAUQUITA	MATECAÑA
3572	ARAUCA	FORTUL	MATECAÑA
3573	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	MATEGUADUA
3574	CAQUETÁ	MILÁN	MATICURU - GRANARIO
3575	NARIÑO	LA FLORIDA	MATITUY
3576	VICHADA	CUMARIBO	MATSULDANI
3577	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	MAULEN
3578	BOYACÁ	SOCOTÁ	MAUSA
3579	MAGDALENA	CIÉNAGA	MAYA
3580	LA GUAJIRA	MANAURE	MAYAPO
3581	NARIÑO	CUMBAL	MAYASQUER
3582	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	MAYOYOGUE
3583	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	MAYOYOQUE
3584	CHOCÓ	BAHÍA SOLA	MECANA
3585	TOLIMA	COYAIMA	MECHE SAN CAYETANO
3586	CESAR	LA JAGUA DEL CESAR	MECHOACAN
3587	CÓRDOBA	MONTERÍA	MEDELLIN - SAPO
3588	ANTIOQUIA	NARIÑO	MEDIA CUESTA
3589	SUCRE	PALMITO	MEDIA SOMBRA
3590	PUTUMAYO	MOCOA	MEDIO AFAN
3591	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	MEDIO BETE
3592	CÓRDOBA	PLANETA RICA	MEDIO RANCHO
3593	SANTANDER	CHARALÁ	MEDIOS
3594	ANTIOQUIA	EL BAGRE	MEDIOS DE MANICERIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3595	BOLÍVAR	SAN JACINTO	MÉJICO
3596	CÓRDOBA	BUENAVISTA	MEJOR ESQUINA
3597	CAUCA	BOLÍVAR	MELCHOR
3598	ANTIOQUIA	EL BAGRE	MELLIZO
3599	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	MELLO VILLAVICENCIO
3600	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	MELVA
3601	ANTIOQUIA	SABANALARGA	MEMBRILLAL
3602	CAUCA	SILVIA	MENDES
3603	TOLIMA	ARMERO	MÉNDEZ
3604	GUAINÍA	CACAHUAL	MEREY
3605	CAUCA	PAEZ	MESA DE CALOTO
3606	TOLIMA	COYAIMA	MESA DE INCA
3607	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	MESA DE LAGUNETAS
3608	CUNDINAMARCA	MEDINA	MESA DE LOS REYES
3609	TOLIMA	ATACO	MESA DE POLE
3610	TOLIMA	CHAPARRAL	MESA DE PURACE
3611	CAUCA	PAEZ	MESA DE TÁLAGA
3612	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	MESA RICA
3613	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	MESETA SAN RAFAEL
3614	TOLIMA	SAN ANTONI	MESETAS VENTILLA
3615	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	MESITA
3616	CUNDINAMARCA	SUPATÁ	MESITAS
3617	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	MESONES
3618	CHOCÓ	BOJAYA	MESOPOTAMIA
3619	сносо́	ALTO BAUDO	MIACORA
3620	CAUCA	SILVIA	MICHAMBE
3621	BOLÍVAR	MORALES	MICOAHUMADO
3622	CÓRDOBA	VALENCIA	MIELES ABAJO
3623	META	MAPIRIPÁN	MIELÓN
3624	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	MILAGROS
3625	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	MILAGROSA ALTA
3626	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	MILAGROSA BAJA
3627	BOLÍVAR	NOROSÍ	MINA BRISA
3628	BOLÍVAR	NOROSÍ	MINA ESTRELLA
3629	BOLÍVAR	MONTECRISTO	MINA PIOJO
3630	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	MINA VIEJA
3631	ANTIOQUIA	FREDONIA	MINAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3632	HUILA	PITAL	MINAS
3633	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	MINAS SANTA CRUZ
3634	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	MINCHOY
3635	CESAR	LA PAZ	MINGUILLO
3636	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	MINITAS
3637	CAUCA	PAEZ	MINUTO DE DIOS
3638	SUCRE	MAJAGUAL	MIRA FLORES
3639	BOYACÁ	OTANCHE	MIRADOR
3640	CAUCA	CALDONO	MIRADOR
3641	META	MESETAS	MIRADOR
3642	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	MIRAFLORES
3643	CAUCA	SILVIA	MIRAFLORES
3644	HUILA	GUADALUPE	MIRAFLORES
3645	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	MIRAFLORES
3646	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	MIRAFLORES DE SUNCILLA
3647	META	SAN JUAN DE ARAMA	MIRAFLOREZ
3648	CASANARE	OROCUÉ	MIRALINDO
3649	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	MIRAMAR
3650	HUILA	BARAYA	MIRAMAR
3651	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	MIRAMAR DE GUANAPALO
3652	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJAR	MIRAVALLE
3653	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	MIRAVALLE
3654	GUAVIARE	EL RETORNO	MIROLINDO
3655	SANTANDER	RIONEGRO	MISIJUAY
3656	CÓRDOBA	MONTERÍA	MOCHILAS
3657	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	MOCUARE
3658	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	MOGAMBO
3659	SANTANDER	SURATÁ	MOHAN
3660	CHOCÓ	QUIBDÓ	MOJAUDO
3661	CHOCÓ	ALTO BAUDO	MOJAUDÓ
3662	CESAR	LA GLORIA	MOLINA
3663	CÓRDOBA	TUCHÍN	MOLINA
3664	SUCRE	CAIMITO	MOLINERO
3665	PUTUMAYO	MOCOA	MONCLAR
3666	NARIÑO	BARBACOAS	MONGÓN
3667	HUILA	COLOMBIA	MONGUI
3668	BOYACÁ	PISBA	MONIQUIRA
3669	NARIÑO	PUERRES	MONOPAMBA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3670	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	MONORONGO
3671	ANTIOQUIA	DABEIBA	MONOS LA HORQUETA
3672	CUNDINAMARCA	GUATAVITA	MONQUETIVA
3673	BOYACÁ	PISBA	MONQUIRA
3674	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	MONROY
3675	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	MONSERRATE
3676	PUTUMAYO	ORITO	MONSERRATE
3677	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	MONTAÑA DEL TOTUMO
3678	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	MONTAÑITA
3679	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	MONTAÑITAS
3680	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	MONTE ADENTRO
3681	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	MONTE ALEGRE
3682	NARIÑO	EL CHARCO	MONTE ALTO
3683	LA GUAJIRA	MAICAO	MONTE LARA
3684	CASANARE	SÁCAMA	MONTE OLIVO
3685	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	MONTE TARRA
3686	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	MONTECARLO
3687	CESAR	RÍO DE ORO	MONTECITOS
3688	CESAR	ASTREA	MONTECRISTO
3689	CUNDINAMARCA	GACHALÁ	MONTECRISTO
3690	ANTIOQUIA	VALDIVIA	MONTEFRIO
3691	SUCRE	SAN MARCOS	MONTEGRANDE
3692	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	MONTELLIO
3693	TOLIMA	ATACO	MONTELORO
3694	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	MONTELORO
3695	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	MONTENEGRO
3696	CESAR	GONZÁLEZ	MONTERA
3697	CAUCA	JAMBALÓ	MONTEREDONDO
3698	SUCRE	SINCELEJO	MONTERÍA
3699	SUCRE	SUCRE	MONTERÍA
3700	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	MONTERREY
3701	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJAR	MONTERREY
3702	SANTANDER	PUENTE NAC	MONTES
3703	META	EL CALVARI	MONTFORT
3704	TOLIMA	PRADO	MONTOSO
3705	CUNDINAMARCA	GACHETÁ	MOQUENTIVA
3706	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	MORADITAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3707	TOLIMA	RIOBLANCO	MORAL
3708	BOYACÁ	PAYA	MORCOTE
3709	SANTANDER	SAN VICENTE	MORELIA
3710	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	MORELIA
3711	VICHADA	PUERTO CAR	MORICHADA
3712	GUAVIARE	EL RETORNO	MORICHAL VIEJO
3713	CÓRDOBA	MONTERÍA	MORINDÓ CENTRAL
3714	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	MORINDÓ SANTANA
3715	SANTANDER	CERRITO	MORIÑO
3716	BOYACÁ	MIRAFLORES	MORRO ARRIBA
3717	CUNDINAMARCA	PUERTO SAL	MORRO COLORADO
3718	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	MORROCOY
3719	CÓRDOBA	SAHAGÚN	MORROCOY
3720	CÓRDOBA	SAN PELAYO	MORROCOY
3721	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	MORTIÑEL
3722	HUILA	LA PLATA	MOSCOPÁN
3723	NARIÑO	PASTO	MOTILÓN
3724	CHOCÓ	ATRATO	MOTOLDÓ
3725	CHOCÓ	BAGADÓ	MUCHICHI
3726	BOLÍVAR	CARTAGENA	MÚCURA
3727	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	MUELLE VELÁSQUEZ
3728	NARIÑO	LA TOLA	MULATOS
3729	CHOCÓ	TADÓ	MUMBÚ
3730	CESAR	TAMALAMEQUE	MUNDO ALREVEZ
3731	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	MUNDO NUEVO
3732	CUNDINAMARCA	LA CALERA	MUNDO NUEVO
3733	CUNDINAMARCA	UBALÁ	MUNDO NUEVO
3734	CUNDINAMARCA	UNE	MUNDO NUEVO
3735	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	MUNDO NUEVO
3736	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	MUNGUIA
3737	CHOCÓ	EL LITORAL	MUNGUIDÓ
3738	ANTIOQUIA	EL BAGRE	MUQUI
3739	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	MURCIÉLAGO ALTAMIRA
3740	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	MURRAPAL
3741	ANTIOQUIA	FRONTINO	MURRI - LA BLANQUITA
3742	META	PUERTO GAI	MURUJUY
3743	LA GUAJIRA	MANAURE	MUSICHI
3744	ANTIOQUIA	FRONTINO	MUSINGA - TABLADITO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3745	VAUPÉS	PACOA	MUTANACUA
3746	CHOCÓ	BAHÍA SOLA	NABUGÁ
3747	CESAR	PUEBLO BELLO	NABUSIMAKE
3748	CÓRDOBA	TIERRALTA	NAIN
3749	NARIÑO	MAGÜI	NANSALBID
3750	CHOCÓ	BOJAYA	NAPIPI
3751	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	NAPOLES
3752	CAUCA	PIAMONTE	NÁPOLES
3753	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	NÁPOLES (PUERTO NÁPOLES)
3754	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	NARANJAL
3755	CÓRDOBA	MOÑITOS	NARANJAL
3756	CUNDINAMARCA	APULO	NARANJAL
3757	HUILA	TIMANÁ	NARANJAL
3758	SUCRE	SUCRE	NARANJAL
3759	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	NARANJAL - LAS FONDAS
3760	BOLÍVAR	MONTECRISTO	NARANJALES
3761	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	NARANJALES
3762	HUILA	BARAYA	NARANJALES
3763	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	NARANJALES
3764	CÓRDOBA	SAN ANTERO	NARANJO 1
3765	CÓRDOBA	AYAPEL	NARIÑO
3766	SUCRE	SUCRE	NARIÑO
3767	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	NASA PLAYA
3768	CHOCÓ	ALTO BAUDO	NAUCAS
3769	QUINDÍO	SALENTO	NAVARCO
3770	CAUCA	SILVIA	NAZARET
3771	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	NEGRITO
3772	SUCRE	SAN MARCOS	NEIVA
3773	CUNDINAMARCA	VILLAPINZÓ	NEMOCONCITO
3774	CUNDINAMARCA	FÚQUENE	NEMOGA
3775	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	NERETE (RÍO MIRA)
3776	BOLÍVAR	EL GUAMO	NERVITÍ
3777	ANTIOQUIA	CÁCERES	NICARAGUA
3778	CHOCÓ	LLORÓ	NIPORDU
3779	BOLÍVAR	CANTAGALLO	NO HAY COMO DIOS
3780	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	NOANAMÁ
3781	CAQUETÁ	FLORENCIA	NORCACIA
3782	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	NORMANDIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3783	TOLIMA	SALDAÑA	NORMANDÍA
3784	CAQUETÁ	CURILLO	NOVIA PUERTO VALDIVIA
3785	SANTANDER	GUACA	NUCUBUCA
3786	ANTIOQUIA	DABEIBA	NUDILLALES
3787	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	NUEVA APAYA
3788	CESAR	ASTREA	NUEVA COLOMBIA
3789	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	NUEVA ESPERANZA
3790	BOLÍVAR	SIMITÍ	NUEVA ESPERANZA
3791	CÓRDOBA	MONTERÍA	NUEVA ESPERÁNZA
3792	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	NUEVA ESPERANZA
3793	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	NUEVA ESPERANZA
3794	CÓRDOBA	TUCHÍN	NUEVA ESPERANZA
3795	SUCRE	GUARANDA	NUEVA ESPERANZA
3796	SUCRE	SAN MARCOS	NUEVA ESPERANZA
3797	PUTUMAYO	MOCOA	NUEVA ESPERANZA
3798	SUCRE	CAIMITO	NUEVA ESTACIÓN
3799	SUCRE	CAIMITO	NUEVA ESTRELLA
3800	SUCRE	CAIMITO	NUEVA FE
3801	ANTIOQUIA	TURBO	NUEVA GRANADA
3802	SANTANDER	GUACA	NUEVA GRANADA
3803	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	NUEVA GRANADA
3804	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	NUEVA ISLA
3805	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	NUEVA LOMA LARGA
3806	CÓRDOBA	MONTERÍA	NUEVA LUCÍA
3807	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	NUEVA PALESTINA
3808	CAQUETÁ	FLORENCIA	NUEVA PAZ
3809	HUILA	BARAYA	NUEVA REFORMA
3810	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	NUEVA REFORMA
3811	MAGDALENA	SITIONUEVO	NUEVA VENECIA
3812	CESAR	CHIMICHAGU	NUEVA VICTORIA
3813	CÓRDOBA	SAN ANTERO	NUEVO AGRADO
3814	CESAR	PUEBLO BELLO	NUEVO COLON
3815	CUNDINAMARCA	FÚQUENE	NUEVO FÚQUENE
3816	BOLÍVAR	SIMITÍ	NUEVO HORIZONTE
3817	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	NUEVO HORIZONTE
3818	ARAUCA	FORTUL	NUEVO HORIZONTE
3819	ARAUCA	ARAUQUITA	NUEVO MUNDO
3820	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	NUEVO NARIÑO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3821	NARIÑO	BARBACOAS	NUEVO ORIENTE
3822	CÓRDOBA	CHINÚ	NUEVO ORIENTE
3823	CHOCÓ	RIOSUCIO	NUEVO ORIENTE
3824	CÓRDOBA	MONTERÍA	NUEVO PARAISO
3825	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	NUEVO PARAISO
3826	CÓRDOBA	MONTERÍA	NUEVO PARAÍSO
3827	CÓRDOBA	PLANETA RICA	NUEVO PARAÍSO
3828	CHOCÓ	ALTO BAUDO	NUEVO PLATANARES
3829	VAUPÉS	CARURÚ	NUEVO PORVENIR
3830	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	NUEVO PORVENIR
3831	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	NUEVO RETÉN
3832	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	NUEVO SOL
3833	ARAUCA	TAME	NUEVO SOL
3834	SUCRE	MAJAGUAL	NUEVO TIEMPO
3835	CÓRDOBA	MONTERÍA	NUEVOS HORIZONTES
3836	SUCRE	SAN PEDRO	NUMANCIA
3837	CHOCÓ	ALTO BAUDO	NUNCIDÓ
3838	CUNDINAMARCA	CABRERA	NUÑEZ
3839	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	NUPIAS
3840	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	NUQUI
3841	CUNDINAMARCA	SUSA	NUTRIAS
3842	NARIÑO	BARBACOAS	ÑAMBÍ
3843	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	ÑANGUMA
3844	HUILA	SAN AGUSTÍ	OBANDO
3845	CAUCA	GUAPÍ	OBREGONES
3846	BOYACÁ	SATIVANORT	OCAVITA
3847	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	OCBABUDA
3848	CHOCÓ	BAGADÓ	OCHOA
3849	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	OGASCO
3850	CHOCÓ	CÉRTEGUI	OGODÓ
3851	CHOCÓ	LLORÓ	OGODÓ
3852	CUNDINAMARCA	LA MESA	OJO DE AGUA
3853	CAUCA	BALBOA	OLAYA
3854	BOLÍVAR	NOROSÍ	OLIVARES
3855	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	OLIVO CURAY
3856	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	OLIVOS
3857	HUILA	ACEVEDO	OLIVOS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3858	NARIÑO	LA UNIÓN	OLIVOS
3859	ANTIOQUIA	MURINDÓ	OPOGADO
3860	MAGDALENA	CIÉNAGA	ORCHIHUECA
3861	SUCRE	SUCRE	OREJERO
3862	ANTIOQUIA	ITUANGO	ORGANI
3863	HUILA	NEIVA	ÓRGANOS
3864	META	MESETAS	ORIENTE
3865	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	ORIPAYA
3866	TOLIMA	RONCESVALLES	ORISOL
3867	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	ORPÚA
3868	TOLIMA	RONCESVALLES	ORQUIDEAS
3869	CAUCA	CAJIBÍO	ORTEGA
3870	CAQUETÁ	FLORENCIA	ORTEGUAZA
3871	SANTANDER	GUACA	ORTIGAL
3872	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	ORÚ
3873	CÓRDOBA	TIERRALTA	OSCURANA
3874	HUILA	PALERMO	OSPINA PÉREZ
3875	NARIÑO	RICAURTE	OSPINA PÉREZ
3876	HUILA	CAMPOALEGRE	OTAS
3877	SANTANDER	EL PEÑÓN	OTOVAL
3878	SANTANDER	EL PEÑÓN	OTOVAL - RÍO BLANCO
3879	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	OVEJAS
3880	VAUPÉS	MITÚ	OZIRPA
3881	CUNDINAMARCA	FÓMEQUE	P.N.N.
3882	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PABELLON
3883	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PÁCORA
3884	CHOCÓ	QUIBDÓ	PACURITA (CABÍ)
3885	SANTANDER	ONZAGA	PADUA
3886	BOLÍVAR	EL CARMEN	PADULA
3887	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRAN	PAILA ARRIBA
3888	CESAR	CHIMICHAGU	PAJARITO
3889	SUCRE	LA UNIÓN	PAJARITO
3890	CUNDINAMARCA	NILO	PAJAS BLANCAS
3891	CÓRDOBA	SAN BERNAR	PAJONAL
3892	SUCRE	SAN ONOFRE	PAJONAL
3893	SUCRE	SAN ONOFRE	PAJONALITO
3894	META	SAN CARLOS	PAJURE
3895	CAUCA	TOTORÓ	PALACÉ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3896	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	PALACIO
3897	SUCRE	SAN ONOFRE	PALACIOS
3898	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	PALAGUA SEGUNDO SECTOR
3899	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PALAMBÍ
3900	NARIÑO	BUESACO	PALASINOY
3901	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PALAY
3902	CESAR	GAMARRA	PALENQUILLO
3903	BOLÍVAR	PINILLOS	PALENQUITO
3904	ANTIOQUIA	TÁMESIS	PALERMO
3905	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	PALESTINA
3906	CUNDINAMARCA	PULÍ	PALESTINA
3907	CHOCÓ	EL LITORAL	PALESTINA
3908	HUILA	NEIVA	PALESTINA
3909	META	VISTAHERMO	PALESTINA
3910	SANTANDER	CONTRATACI	PALESTINA
3911	CESAR	TAMALAMEQUE	PALESTINA LA NUEVA
3912	CAQUETÁ	CURILLO	PALIZADAS
3913	CALDAS	PÁCORA	PALMA ALTA
3914	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	PALMA DE VINO
3915	BOLÍVAR	TIQUISIO	PALMA ESTERAL
3916	CALDAS	SUPÍA	PALMA SOLA
3917	SUCRE	COROZAL	PALMA SOLA
3918	ARAUCA	ARAUQUITA	PALMA UNO
3919	BOYACÁ	CALDAS	PALMAR
3920	BOYACÁ	PESCA	PALMAR
3921	NARIÑO	RICAURTE	PALMAR
3922	SANTANDER	MATANZA	PALMAR
3923	CUNDINAMARCA	MANTA	PALMAR ABAJO
3924	CUNDINAMARCA	VENECIA	PALMAR ALTO
3925	CUNDINAMARCA	VENECIA	PALMAR BAJO
3926	ATLÁNTICO	LURUACO	PALMAR DE CANDELARIA
3927	SUCRE	GUARANDA	PALMARITICO
3928	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PALMARITO
3929	CESAR	PUEBLO BELLO	PALMARITO
3930	HUILA	PITALITO	PALMARITO
3931	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	PALMARITO
3932	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXT	PALMARITO
3933	SUCRE	MAJAGUAL	PALMARITO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3934	ARAUCA	FORTUL	PALMARITO
3935	TOLIMA	VENADILLO	PALMAROSA
3936	SANTANDER	GALÁN	PALMAS DE LINAS PALMAS DE LINAS
3937	SUCRE	LOS PALMIT	PALMAS DE VINO
3938	SANTANDER	CIMITARRA	PALMAS DEL GUAYABITO
3939	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	PALMERAS
3940	META	VISTAHERMO	PALMERAS
3941	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	PALMERAS EL MIRADOR
3942	ANTIOQUIA	ITUANGO	PALMICHAL
3943	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PALMICHAL
3944	ANTIOQUIA	DABEIBA	PALMICHALES
3945	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PALMICHALES
3946	CÓRDOBA	TIERRALTA	PALMIRA
3947	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	PALMIRA
3948	SUCRE	SAN ONOFRE	PALMIRA
3949	SUCRE	EL ROBLE	PALMITAL
3950	SUCRE	LOS PALMIT	PALMITO
3951	CÓRDOBA	MONTERÍA	PALMITO PICAO
3952	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	PALO BLANCO
3953	CUNDINAMARCA	BITUIMA	PALO BLANCO ALTO
3954	CASANARE	AGUAZUL	PALO SOLO
3955	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL	PALOGORDO NORTE
3956	MAGDALENA	ZONA BANAN	PALOMAR
3957	TOLIMA	ANZOÁTEGUI	PALOMAR
3958	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	PALOMINO
3959	ANTIOQUIA	DABEIBA	PALONEGRO
3960	CASANARE	MONTERREY	PALONEGRO
3961	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	PALOSANTAL
3962	CÓRDOBA	MONTERÍA	PALOTAL
3963	NARIÑO	ROBERTO PARA	PALSAPI
3964	ATLÁNTICO	GALAPA	PALUATO
3965	NARIÑO	BARBACOAS	PAMBANA
3966	NARIÑO	MOSQUERA	PAMPA CHAPILA
3967	NARIÑO	MOSQUERA	PAMPA QUIÑONES
3968	SUCRE	SUCRE	PAMPANILLA
3969	BOLÍVAR	SAN FERNAN	PAMPANILLO
3970	NARIÑO	MAGÜI	PAMPETA
3971	SANTANDER	SAN VICENTE	PAMPLONITA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
3972	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	PAN DE AZUCAR
3973	CAUCA	PATÍA	PAN DE AZÚCAR
3974	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PANAMA 1
3975	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PANAMA 2
3976	ARAUCA	ARAUQUITA	PANAMA DE ARAUCA
3977	VALLE DEL CAUCA	CALI	PANCE
3978	CAUCA	EL TAMBO	PANDIGUANDO
3979	CHOCÓ	EL LITORAL	PANGALÁ
3980	CHOCÓ	EL LITORAL	PANGALITA
3981	NARIÑO	LA TOLA	PANGAMOSA
3982	SANTANDER	SAN ANDRÉS	PANGOTE
3983	CAUCA	TOTORÓ	PANIQUITÁ
3984	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PANSEGÜITA
3985	ANTIOQUIA	FRONTINO	PANTANOS
3986	HUILA	TIMANÁ	PANTANOS
3987	BOLÍVAR	SAN MARTÍN	PAPAYAL
3988	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PAPAYAL
3989	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PAPAYAL 2
3990	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PAPAYAL LA PLAYA
3991	CHOCÓ	EL LITORAL	PAPAYO
3992	VAUPÉS	YAVARATÉ	PAPURÍ
3993	CUNDINAMARCA	BELTRÁN	PAQUILÓ
3994	HUILA	OPORAPA	PARAGUAY
3995	HUILA	PALERMO	PARAGUAY
3996	NARIÑO	SANDONÁ	PARAGUAY
3997	ARAUCA	TAME	PARAISO
3998	BOLÍVAR	MONTECRISTO	PARAÍSO
3999	BOLÍVAR	SAN JACINTO	PARAÍSO
4000	CAUCA	BALBOA	PARAÍSO
4001	CÓRDOBA	CHINÚ	PARAÍSO
4002	BOLÍVAR	ACHÍ	PARAÍSO SINCERÍN
4003	CAUCA	SANTANDER	PARAMILLO 1
4004	CAUCA	SANTANDER	PARAMILLO 2
4005	CUNDINAMARCA	COGUA	PARAMO ALTO
4006	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	PARAMO DE GUERRERO
4007	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	PARAPETO
4008	MAGDALENA	EL RETÉN	PARATE BIEN (EL PLEITO)

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4009	ANTIOQUIA	RIONEGRO	PARCELACIÓN CONJUNTO CAMPESTRE LLANO GRANDE
4010	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	PARCELAS
4011	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCÍA	PARDO ALTO
4012	CHOCÓ	CÉRTEGUI	PARECITO
4013	CHOCÓ	CÉRTEGUI	PAREDES
4014	BOLÍVAR	MORALES	PAREDES DE ORORIA
4015	CAUCA	EL TAMBO	PARQUE NATURAL MUNCHIQUE
4016	CAUCA	ROSAS	PÁRRAGA
4017	CHOCÓ	NUQUÍ	PARTADÓ
4018	CALDAS	CHINCHINÁ	PARTIDAS
4019	TOLIMA	FRESNO	PARTIDAS
4020	CESAR	TAMALAMEQUE	PASACORRIENDO
4021	ANTIOQUIA	ITUANGO	PASCUITA
4022	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERAN	PATA DE VACA
4023	BOLÍVAR	SIMITÍ	PATA PELA
4024	TOLIMA	ICONONZO	PATECUINDE
4025	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	PATEVACA
4026	HUILA	BARAYA	PATIA
4027	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	PATICO
4028	BOLÍVAR	CANTAGALLO	PATICO BAJO
4029	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	PATIECITOS
4030	NARIÑO	EL CHARCO	PATIÍA
4031	SUCRE	EL ROBLE	PATILLAL
4032	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	PATILLALES
4033	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PATIO BONITO
4034	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PATIO BONITO
4035	TOLIMA	PRADO	PATIO BONITO
4036	TOLIMA	ROVIRA	PATIO BONITO
4037	VALLE DEL CAUCA	TORO	PATIO BONITO
4038	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	PATIO BONITO SUR
4039	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	PATO
4040	SANTANDER	PUERTO WILCHES	PATURIA
4041	NARIÑO	BARBACOAS	PAUNDE
4042	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PAVASA
4043	RISARALDA	APÍA	PAVERO
4044	ARAUCA	FORTUL	PAVO REAL
4045	BOLÍVAR	ACHÍ	PAYANDÉ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4046	SANTANDER	SABANA DE TORRES	PAYOA CINCO
4047	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	PAZ DEL CARIBE
4048	BOYACÁ	PAZ DE RÍO	PAZ VIEJA
4049	CHOCÓ	RIOSUCIO	PEDEGUITA
4050	CAUCA	INZÁ	PEDREGAL
4051	NARIÑO	ANCUYÁ	PEDREGAL
4052	SUCRE	OVEJAS	PEDREGAL
4053	MAGDALENA	GUAMAL	PEDREGOSA
4054	ANTIOQUIA	DABEIBA	PEGADO
4055	ANTIOQUIA	DABEIBA	PEGADO RESGUARDO INDIGENA
4056	ANTIOQUIA	CÁCERES	PELADERO
4057	LA GUAJIRA	RIOHACHA	PELECHUA
4058	SANTANDER	VÉLEZ	PENA BLANCA
4059	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	PENCAL
4060	ANTIOQUIA	VALDIVIA	PENSILVANIA
4061	SANTANDER	PUENTE NAC	PEÑA BLANCA
4062	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PEÑA COLORADA
4063	SANTANDER	ENCISO	PEÑA COLORADA
4064	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	PEÑA NEGRA
4065	CAQUETÁ	SOLANO	PEÑA ROJA DEL CAGUAN
4066	CHOCÓ	ACANDÍ	PEÑALOSA
4067	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PEÑAS BLANCAS
4068	CAQUETÁ	SOLANO	PEÑAS BLANCAS
4069	CUNDINAMARCA	QUIPILE	PEÑAS BLANCAS
4070	HUILA	ACEVEDO	PEÑAS BLANCAS
4071	META	SAN JUAN DE ARAMA	PEÑAS BLANCAS
4072	TOLIMA	RIOBLANCO	PEÑAS BLANCAS
4073	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PEÑOL GRANDE
4074	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	PEÑOLCITO
4075	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	PEÑÓN DE DURÁN
4076	META	VILLAVICEN	PERALONSO
4077	CHOCÓ	RIOSUCIO	PERANCHITO
4078	CÓRDOBA	MONTERÍA	PEREIRA
4079	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	PERENDENGUE
4080	LA GUAJIRA	RIOHACHA	PERICO
4081	CUNDINAMARCA	MEDINA	PERIQUITO
4082	CÓRDOBA	MOÑITOS	PERPETUO SOCORRO
4083	CHOCÓ	BAGADÓ	PESCADITO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4084	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	PETRÓLEA
4085	CAUCA	EL TAMBO	PIAGUA
4086	ANTIOQUIA	CÁCERES	PIAMONTE
4087	CAUCA	TIMBIQUÍ	PIANDERO
4088	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	PICA PICA NUEVO
4089	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	PICA PICA VIEJO
4090	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	PICALOJO
4091	CHOCÓ	BOJAYA	PICHICORA
4092	SUCRE	MORROA	PICHILIN
4093	CHOCÓ	EL LITORAL	PICHIMÁ
4094	HUILA	SUAZA	PICUMA
4095	ANTIOQUIA	TARAZÁ	PIEDRA BRAVA
4096	BOLÍVAR	SIMITÍ	PIEDRA CANDELA
4097	CHOCÓ	ВОЈАҮА	PIEDRA CANDELA
4098	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	PIEDRA GORDA
4099	CHOCÓ	BAGADÓ	PIEDRA HONDA
4100	HUILA	NEIVA	PIEDRA MARCADA
4101	ANTIOQUIA	LA CEJA	PIEDRAS
4102	BOLÍVAR	SIMITÍ	PIEDRAS DE HORORIA
4103	MAGDALENA	ZAPAYÁN	PIEDRAS DE MOLER
4104	CUNDINAMARCA	SUESCA	PIEDRAS LARGAS
4105	MAGDALENA	ZAPAYÁN	PIEDRAS PINTADAS
4106	CAUCA	SILVIA	PIENDAMO ARRIBA
4107	TOLIMA	ROVIRA	PIJAO
4108	SUCRE	OVEJAS	PIJIGUAY
4109	SANTANDER	RIONEGRO	PILETAS
4110	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PILIZA
4111	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	PILÓN
4112	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	PILON ARRIBA
4113	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PILONES
4114	CUNDINAMARCA	QUEBRADANE	PILONES
4115	NARIÑO	MALLAMA	PILUALES
4116	CÓRDOBA	CHIMÁ	PIMENTAL SECTOR BURRO MUERTO
4117	CHOCÓ	NÓVITA	PINDAZA
4118	ANTIOQUIA	GIRALDO	PINGURO
4119	CUNDINAMARCA	SAN CAYETA	PINIPAY
4120	CESAR	ASTREA	PINOGANO
4121	BOLÍVAR	REGIDOR	PIÑAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4122	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PIÑAL SALADO
4123	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PIÑALITO
4124	MAGDALENA	PIVIJAY	PIÑUELAS
4125	NARIÑO	LA TOLA	PIOJA
4126	VAUPÉS	MITÚ	PIRAMIRÍ
4127	HUILA	PALERMO	PIRAVANTE
4128	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	PIRICHIGUA
4129	CUNDINAMARCA	SAN BERNAR	PIRINEOS
4130	TOLIMA	FALAN	PIRSA
4131	CÓRDOBA	CHINÚ	PISA BONITO
4132	CÓRDOBA	SAHAGÚN	PISA FLORES
4133	NARIÑO	CUMBITARA	PISANDA
4134	SUCRE	SAN ONOFRE	PISISI
4135	SUCRE	SANTIAGO D	PITA ABAJO
4136	SUCRE	SANTIAGO D	PITA EN MEDIO
4137	CESAR	SAN MARTÍN	PITA LIMÓN
4138	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PITAL
4139	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PITAL
4140	SANTANDER	MOGOTES	PITIGUAO
4141	LA GUAJIRA	ALBANIA	PITURUMANA
4142	SUCRE	MAJAGUAL	PIZA
4143	CAUCA	TIMBIQUÍ	PIZARE
4144	BOYACÁ	OTANCHE	PIZARRA
4145	CUNDINAMARCA	CABRERA	PLACITAS
4146	CUNDINAMARCA	FOSCA	PLACITAS
4147	MAGDALENA	PIVIJAY	PLACITAS
4148	MAGDALENA	CHIVOLO	PLAN
4149	CASANARE	AGUAZUL	PLAN BRISAS
4150	SANTANDER	SANTA HELENA	PLAN DE ALVAREZ
4151	SANTANDER	LANDÁZURI	PLAN DE ARMAS
4152	SANTANDER	EL PEÑÓN	PLAN DE EXCEHOMO
4153	NARIÑO	SANDONÁ	PLAN INGENIO
4154	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	PLANADAS
4155	PUTUMAYO	MOCOA	PLANADAS
4156	SUCRE	SAN ONOFRE	PLANPAREJO
4157	CESAR	CHIMICHAGU	PLATA PERDIDA
4158	BOLÍVAR	MONTECRISTO	PLATANAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4159	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	PLATILLOS
4160	BOLÍVAR	ACHÍ	PLAYA ALTA
4161	CHOCÓ	LLORÓ	PLAYA ALTA
4162	CHOCÓ	BAGADÓ	PLAYA BONITA
4163	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PLAYA DE LAS FLORES
4164	CHOCÓ	TADÓ	PLAYA DE ORO
4165	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	PLAYA GRANDE
4166	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PLAYA NUEVA
4167	NARIÑO	MOSQUERA	PLAYA NUEVA
4168	ARAUCA	ARAUQUITA	PLAYA RICA
4169	CAQUETÁ	SAN VICENTE	PLAYA RICA
4170	CAUCA	EL TAMBO	PLAYA RICA
4171	CHOCÓ	SIPÍ	PLAYA RICA
4172	META	LA MACAREN	PLAYA RICA
4173	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	PLAYA RICA
4174	CHOCÓ	RIOSUCIO	PLAYA ROJA
4175	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PLAYA VERDE
4176	MAGDALENA	GUAMAL	PLAYAS BLANCAS
4177	CÓRDOBA	SAN BERNAR	PLAYAS DEL VIENTO
4178	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PLAYITA
4179	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PLAYITA
4180	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	PLAYITA
4181	CHOCÓ	BAHÍA SOLA	PLAYITA POTE
4182	MAGDALENA	EL PIÑÓN	PLAYÓN DE OROZCO
4183	ANTIOQUIA	DABEIBA	PLAYONES
4184	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	PLAZA BONITA
4185	SANTANDER	MATANZA	PLAZUELA
4186	CAUCA	POPAYÁN	POBLAZÓN
4187	сносо́	BOJAYA	POGUE
4188	ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	POLEAL
4189	TOLIMA	ATACO	POLECITO
4190	HUILA	VILLAVIEJA	POLONIA
4191	SUCRE	CAIMITO	POMPUMA
4192	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	PONDORITOS
4193	ANTIOQUIA	FRONTINO	PONTÓN
4194	ANTIOQUIA	TARAZÁ	POPALES
4195	CÓRDOBA	CANALETE	POPAYÁN
4196	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	PORCE MEDIO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4197	LA GUAJIRA	ALBANIA	PORCIOSA
4198	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PORES
4199	LA GUAJIRA	MANAURE	POROMANA
4200	ANTIOQUIA	AMALFI	PORTACHUELO
4201	SANTANDER	GUACA	PORTILLO
4202	MAGDALENA	CIÉNAGA	PORTÓN DE MORAN
4203	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PORTUGAL
4204	VALLE DEL CAUCA	RIOFRÍO	PORTUGAL DE PIEDRAS
4205	ANTIOQUIA	LIBORINA	PORVENIR
4206	BOLÍVAR	SIMITÍ	PORVENIR
4207	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	PORVENIR
4208	HUILA	SALADOBLAN	PORVENIR
4209	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PORVENIR 1
4210	ARAUCA	ARAUQUITA	POTOSÕ
4211	HUILA	VILLAVIEJA	POTOSÍ
4212	CESAR	EL PASO	POTRERILLO
4213	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCÍA	POTRERILLO
4214	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	POTRERITO
4215	LA GUAJIRA	FONSECA	POTRERITO
4216	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	POTRERITO
4217	CUNDINAMARCA	JUNÍN	POTRERITOS
4218	SANTANDER	GUACA	POTRERO
4219	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	POTRERO GRANDE
4220	ANTIOQUIA	TARAZÁ	POTRERO LARGO
4221	ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ	POTREROS SECTOR 1
4222	BOLÍVAR	SAN PABLO	POZO AZUL
4223	LA GUAJIRA	BARRANCAS	POZO HONDO
4224	HUILA	NEIVA	PRADERA
4225	HUILA	SAN AGUSTÍ	PRADERA
4226	SANTANDER	SAN VICENTE	PRADERA
4227	SANTANDER	PUERTO WILCHES	PRADILLA
4228	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PRADO
4229	META	CUMARAL	PRESENTADO
4230	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	PRESIDENTE
4231	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	PRIMAVERA
4232	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	PRIMAVERA
4233	CHOCÓ	ISTMINA	PRIMAVERA
4234	HUILA	NEIVA	PRIMAVERA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4235	HUILA	SALADOBLAN	PRIMAVERA
4236	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PRIMAVERA
4237	CALDAS	SAN JOSÉ	PRIMAVERA ALTA
4238	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PRIMAVERA BAJO CAGUAN
4239	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	PRIMAVERA DE MATIMA
4240	CUNDINAMARCA	BITUIMA	PROGRESO
4241	ARAUCA	FORTUL	PROVIDENCIA
4242	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	PROVIDENCIA
4243	CÓRDOBA	PLANETA RICA	PROVIDENCIA
4244	HUILA	SALADOBLAN	PROVIDENCIA
4245	SANTANDER	PUENTE NAC	PROVIDENCIA
4246	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	PROVIDENCIA
4247	SANTANDER	SABANA DE TORRES	PROVINCIA
4248	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	PUBENZA
4249	ANTIOQUIA	DABEIBA	PUEBLECITO
4250	SUCRE	PALMITO	PUEBLECITO
4251	ANTIOQUIA	HELICONIA	PUEBLITO
4252	CAUCA	SILVIA	PUEBLITO
4253	NARIÑO	LA TOLA	PUEBLITO
4254	ANTIOQUIA	TURBO	PUEBLO BELLO
4255	CÓRDOBA	MONTERÍA	PUEBLO BUHO
4256	SUCRE	CAIMITO	PUEBLO BUHO
4257	CÓRDOBA	TIERRALTA	PUEBLO CEDRO
4258	CÓRDOBA	SAN JOSÉ D	PUEBLO FLECHAS
4259	BOLÍVAR	MONTECRISTO	PUEBLO LINDO
4260	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	PUEBLO NUEVA
4261	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	PUEBLO NUEVO
4262	ANTIOQUIA	CAUCASIA	PUEBLO NUEVO
4263	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	PUEBLO NUEVO
4264	BOLÍVAR	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO
4265	BOLÍVAR	HATILLO DE	PUEBLO NUEVO
4266	BOLÍVAR	MOMPÓS	PUEBLO NUEVO
4267	CAUCA	CALDONO	PUEBLO NUEVO
4268	CAUCA	MERCADERES	PUEBLO NUEVO
4269	CESAR	TAMALAMEQUE	PUEBLO NUEVO
4270	CÓRDOBA	COTORRA	PUEBLO NUEVO
4271	CUNDINAMARCA	NILO	PUEBLO NUEVO
4272	MAGDALENA	CHIVOLO	PUEBLO NUEVO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4273	MAGDALENA	EL BANCO	PUEBLO NUEVO
4274	MAGDALENA	SAN SEBAST	PUEBLO NUEVO
4275	NARIÑO	MOSQUERA	PUEBLO NUEVO
4276	SUCRE	CAIMITO	PUEBLO NUEVO
4277	SUCRE	PALMITO	PUEBLO NUEVO
4278	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	PUEBLO NUEVO
4279	CASANARE	HATO COROZAL	PUEBLO NUEVO
4280	CASANARE	RECETOR	PUEBLO NUEVO
4281	GUAVIARE	EL RETORNO	PUEBLO NUEVO
4282	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PUEBLO NUEVO (RÍO MIRA)
4283	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	PUEBLO NUEVO (TABLÓN SALADO)
4284	BOLÍVAR	SAN MARTÍN	PUEBLO NUEVO CERRO DE JULIO
4285	ARAUCA	ARAUQUITA	PUEBLO NUEVO GAVIOTAS
4286	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	PUEBLO NUEVO LOS ÁNGELES
4287	BOLÍVAR	MONTECRISTO	PUEBLO NUEVO-REGENCIA
4288	CHOCÓ	RIOSUCIO	PUEBLO REGADO
4289	META	EL DORADO	PUEBLO SÁNCHEZ
4290	CÓRDOBA	MONTERÍA	PUEBLO SECO
4291	ARAUCA	TAME	PUEBLO SECO
4292	ARAUCA	TAME	PUEBLO SUCIO
4293	BOYACÁ	SOCOTÁ	PUEBLO VIEJO
4294	CUNDINAMARCA	ZIPACÓN	PUEBLO VIEJO
4295	META	CASTILLA L	PUEBLO VIEJO
4296	PUTUMAYO	MOCOA	PUEBLO VIEJO
4297	META	PUERTO GAI	PUENTE ARIMENA
4298	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	PUENTE AZUL
4299	LA GUAJIRA	RIOHACHA	PUENTE BOMBA
4300	BOYACÁ	CUBARÁ	PUENTE DE BOJABÁ
4301	ARAUCA	SARAVENA	PUENTE DE BOJABÁ
4302	сносо́	ATRATO	PUENTE DE PAIMADÓ
4303	сносо́	ATRATO	PUENTE DE TANANDÓ
4304	CAUCA	EL TAMBO	PUENTE DEL RÍO TIMBIO
4305	SANTANDER	CHIPATÁ	PUENTE GRANDE
4306	CUNDINAMARCA	JUNÍN	PUENTE LISIO
4307	ANTIOQUIA	GÓMEZ PLAT	PUENTE PORCE
4308	TOLIMA	ROVIRA	PUENTE TUAMO
4309	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	PUENTE VÉLEZ
4310	NARIÑO	SAMANIEGO	PUERCHAG

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4311	HUILA	TELLO	PUERTA DEL SOL
4312	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PUERTO ABADÍA
4313	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	PUERTO ADÁN
4314	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PUERTO ALEGRE
4315	QUINDÍO	QUIMBAYA	PUERTO ALEJANDRÍA
4316	META	FUENTE DE ORO	PUERTO ALJURE
4317	META	MAPIRIPÁN	PUERTO ALVIRA
4318	CAQUETÁ	SAN VICENTE	PUERTO AMOR
4319	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	PUERTO ANCHICA
4320	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	PUERTO ANTIOQUIA
4321	CAQUETÁ	FLORENCIA	PUERTO ARANGO
4322	VAUPÉS	PAPUNAHUA	PUERTO ARENAL
4323	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	PUERTO ARTURO
4324	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO BELEN
4325	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO BELÉN
4326	AMAZONAS	EL ENCANTO	PUERTO BELÉN
4327	ANTIOQUIA	CÁCERES	PUERTO BELGICA
4328	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	PUERTO BELLO
4329	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	PUERTO BELLO
4330	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PUERTO BOLIVAR
4331	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	PUERTO BRASILIA
4332	ANTIOQUIA	SEGOVIA	PUERTO CALAVERA
4333	META	GRANADA	PUERTO CALDAS
4334	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PUERTO CAMELIA
4335	CESAR	SAN ALBERT	PUERTO CARREÑO
4336	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	PUERTO CATATUMBO
4337	SANTANDER	PUERTO WILCHES	PUERTO CAYUMBA
4338	META	PUERTO RIC	PUERTO CHISPAS
4339	BOLÍVAR	TIQUISIO	PUERTO COCA
4340	VAUPÉS	MITÚ	PUERTO COLOMBIA
4341	CÓRDOBA	SAN JOSÉ D	PUERTO COLOMBIA
4342	LA GUAJIRA	RIOHACHA	PUERTO COLOMBIA
4343	VAUPÉS	YAVARATÉ	PUERTO COLOMBIA (BAJO VAUPÉS)
4344	CHOCÓ	BOJAYA	PUERTO CONTÓ
4345	ARAUCA	SARAVENA	PUERTO CONTRERAS
4346	GUAVIARE	MIRAFLORES	PUERTO CORDOBA
4347	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PUERTO CÓRDOBA URUDO
4348	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	PUERTO COROZO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4349	RISARALDA	MISTRATÓ	PUERTO DE ORO
4350	BOLÍVAR	MONTECRISTO	PUERTO ESPAÑA
4351	META	EL CASTILL	PUERTO ESPERANZA
4352	META	VISTAHERMO	PUERTO ESPERANZA MARGEN IZQUIERDO
4353	SUCRE	GALERAS	PUERTO FRANCO
4354	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	PUERTO FRAZADAS
4355	ANTIOQUIA	NECHÍ	PUERTO GAITAN
4356	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	PUERTO GAITÁN
4357	ARAUCA	TAME	PUERTO GAITÁN
4358	ANTIOQUIA	APARTADÓ	PUERTO GIRÓN
4359	ARAUCA	FORTUL	PUERTO GLORIA
4360	BOLÍVAR	MONTECRISTO	PUERTO GUAMO
4361	CAQUETÁ	EL DONCELL	PUERTO HUNGRÍA
4362	CHOCÓ	NUQUÍ	PUERTO INDIO
4363	BOLÍVAR	ACHÍ	PUERTO ISABEL
4364	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PUERTO KENNEDY
4365	CESAR	BOSCONIA	PUERTO LAJAS
4366	CAQUETÁ	SOLANO	PUERTO LAS MERCEDES
4367	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PUERTO LIBIA
4368	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	PUERTO LIBIA
4369	VAUPÉS	MITÚ	PUERTO LIMÓN
4370	PUTUMAYO	MOCOA	PUERTO LIMÓN
4371	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	PUERTO LLERAS
4372	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	PUERTO LLERAS
4373	TOLIMA	VILLARRICA	PUERTO LLERAS
4374	ARAUCA	SARAVENA	PUERTO LLERAS
4375	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LOPEZ
4376	VAUPÉS	MITÚ	PUERTO LÓPEZ
4377	BOLÍVAR	PINILLOS	PUERTO LÓPEZ
4378	SUCRE	GUARANDA	PUERTO LÓPEZ
4379	META	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LOPEZ (META) KILOMETRO 5 ARMADA NACIONAL VIA PUERTO LOPEZ PUERTO GAITAN
4380	ANTIOQUIA	YONDÓ	PUERTO LOS MANGOS
4381	META	LA MACAREN	PUERTO LOZADA
4382	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PUERTO LUIS
4383	GUAVIARE	MIRAFLORES	PUERTO MANDU
4384	CAQUETÁ	EL DONCELL	PUERTO MANRIQUE
4385	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PUERTO MARTÍNEZ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4386	ANTIOQUIA	YONDÓ	PUERTO MATILDE
4387	ARAUCA	TAME	PUERTO MIRANDA
4388	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	PUERTO MOLINA
4389	CHOCÓ	LLORÓ	PUERTO MORENO
4390	CESAR	GAMARRA	PUERTO MOSQUITO
4391	ANTIOQUIA	PUERTO BER	PUERTO MURILLO
4392	CHOCÓ	EL LITORAL	PUERTO MURILLO
4393	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	PUERTO MURILLO
4394	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	PUERTO NAPOLES
4395	GUAVIARE	MIRAFLORES	PUERTO NARE
4396	VICHADA	CUMARIBO	PUERTO NARIÑO
4397	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PUERTO NARIÑO
4398	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	PUERTO NARIÑO
4399	ARAUCA	ARAUQUITA	PUERTO NUEVO
4400	CESAR	RÍO DE ORO	PUERTO NUEVO
4401	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	PUERTO NUEVO
4402	CÓRDOBA	SAN PELAYO	PUERTO NUEVO
4403	META	FUENTE DE ORO	PUERTO NUEVO
4404	NARIÑO	LEIVA	PUERTO NUEVO
4405	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	PUERTO NUEVO
4406	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	PUERTO NUEVO
4407	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	PUERTO NUEVO
4408	CESAR	SAN MARTÍN	PUERTO OCULTO
4409	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	PUERTO OSPINA
4410	META	FUENTE DE ORO	PUERTO PALMA
4411	CESAR	AGUACHICA	PUERTO PATIÑO
4412	CHOCÓ	EL CANTÓN	PUERTO PERVEL
4413	CAQUETÁ	SOLANO	PUERTO PIZARRO
4414	META	PUERTO LÓPEZ	PUERTO PORFÍA
4415	HUILA	SAN AGUSTÍ	PUERTO QUINCHANA
4416	BOLÍVAR	CARTAGENA	PUERTO REY
4417	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	PUERTO REY
4418	ARAUCA	SARAVENA	PUERTO RICO
4419	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PUERTO RICO
4420	ANTIOQUIA	TURBO	PUERTO RICO
4421	CAUCA	ARGELIA	PUERTO RICO
4422	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	PUERTO RICO
4423	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	PUERTO ROMERO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4424	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PUERTO ROSARIO
4425	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	PUERTO SALAZAR
4426	ARAUCA	SARAVENA	PUERTO SALCEDO
4427	TOLIMA	RIOBLANCO	PUERTO SALDAÑA
4428	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	PUERTO SAMARIA
4429	ARAUCA	TAME	PUERTO SAN SALVADOR
4430	GUAVIARE	MIRAFLORES	PUERTO SANTANDER
4431	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	PUERTO SANTO
4432	SANTANDER	SABANA DE TORRES	PUERTO SANTOS
4433	META	MAPIRIPÁN	PUERTO SIARE
4434	CAQUETÁ	SOLANO	PUERTO TEJADA
4435	META	PUERTO RIC	PUERTO TOLEDO
4436	VAUPÉS	MITÚ	PUERTO TOLIMA
4437	TOLIMA	IBAGUÉ	PUERTO TOLIMA
4438	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	PUERTO TORRES
4439	META	PUERTO GAI	PUERTO TRUJILLO
4440	PUTUMAYO	VILLAGARZÓ	PUERTO UMBRÍA
4441	VAUPÉS	CARURÚ	PUERTO VALENCIA
4442	VAUPÉS	CARURU	PUERTO VALENCIA
4443	SUCRE	SANTIAGO D	PUERTO VIEJO
4444	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	PUERTO VILLAMIZAR
4445	GUAINÍA	MAPIRIPANA	PUERTO ZANCUDO
4446	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PUESTO INDIO
4447	NARIÑO	ROBERTO PARA	PUMALDE
4448	NARIÑO	ROBERTO PARA	PUMBI
4449	сносо́	MEDIO ATRATO	PUNE
4450	SUCRE	CAIMITO	PUNTA ALFEREZ
4451	CHOCÓ	JURADÓ	PUNTA ARDITA
4452	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	PUNTA ARRECHA
4453	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PUNTA BONITA
4454	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PUNTA DE IGUA
4455	ANTIOQUIA	TURBO	PUNTA DE PIEDRA
4456	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	PUNTA LARGA
4457	CHOCÓ	JURADÓ	PUNTA PIÑA
4458	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PUNTA PURRICHA
4459	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PUNTA SOLDADO
4460	CÓRDOBA	PLANETA RICA	PUNTA VERDE
4461	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	PUNTO APARTE

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4462	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PUNTO CAIMINTO
4463	ANTIOQUIA	TARAZÁ	PUQUI
4464	TOLIMA	ROVIRA	PURACE EL VOGA
4465	CALDAS	LA DORADA	PURNIO
4466	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	PURRICHA
4467	LA GUAJIRA	FONSECA	QUEBRACHAL
4468	CHOCÓ	EL LITORAL	QUEBRADA DE PICHIMÁ
4469	CHOCÓ	EL LITORAL	QUEBRADA DE TOGOROMÁ
4470	CÓRDOBA	CANALETE	QUEBRADA DE URANGO
4471	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	QUEBRADA DEL MEDIO
4472	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	QUEBRADA DEL MEDIO
4473	BOLÍVAR	TIQUISIO	QUEBRADA DEL MEDIO
4474	CÓRDOBA	MONTERÍA	QUEBRADA DEL MEDIO
4475	MAGDALENA	SANTA MARTÍN	QUEBRADA DEL SOL
4476	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXT	QUEBRADA GRANDE
4477	TOLIMA	RONCESVALLES	QUEBRADA GRANDE
4478	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRAN	QUEBRADA GRANDE
4479	VALLE DEL CAUCA	LA UNIÓN	QUEBRADA GRANDE
4480	CHOCÓ	NÓVITA	QUEBRADA LARGA
4481	HUILA	COLOMBIA	QUEBRADA NEGRA
4482	SANTANDER	PUENTE NAC	QUEBRADA NEGRA
4483	CASANARE	SÁCAMA	QUEBRADA NEGRA
4484	CAUCA	PATÍA	QUEBRADA OSCURA
4485	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	QUEBRADA PATO
4486	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJAR	QUEBRADA SECA
4487	CASANARE	YOPAL	QUEBRADA SECA
4488	BOYACÁ	AQUITANIA	QUEBRADAS
4489	SANTANDER	GUACA	QUEBRADAS
4490	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	QUEBRADAS SAN ANTONIO
4491	CAUCA	CORINTO	QUEBRADITAS
4492	META	ACACÍAS	QUEBRADITAS
4493	HUILA	ALGECIRAS	QUEBRADON SUR
4494	ANTIOQUIA	GÓMEZ PLAT	QUEBRADONA
4495	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	QUERA
4496	ARAUCA	SARAVENA	QUESQUALITO
4497	CHOCÓ	EL LITORAL	QUÍCHARO
4498	ANTIOQUIA	NARIÑO	QUIEBRA DE SAN JOSE
4499	CALDAS	RIOSUCIO	QUIEBRALOMO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4500	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	QUIGUPI
4501	CAUCA	EL TAMBO	QUILCACÉ
4502	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	QUINCE LETRAS
4503	CAUCA	SILVIA	QUINCHAYÁ
4504	AMAZONAS	LA CHORRER	QUINCHE
4505	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	QUINIENTOS CINCO
4506	CAUCA	CALOTO	QUINTERO
4507	ANTIOQUIA	DABEIBA	QUIPARADO
4508	CHOCÓ	RIOSUCIO	QUIPARADÓ
4509	ANTIOQUIA	DABEIBA	QUIPARADOCITO
4510	BOYACÁ	CALDAS	QUIPE
4511	CAUCA	GUAPÍ	QUIROGA
4512	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	QUISAYA
4513	CUNDINAMARCA	LA CALERA	QUISQUIZA
4514	CUNDINAMARCA	EL PEÑÓN	QUITASOL
4515	HUILA	TARQUI	QUITURO
4516	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	R-40
4517	BOLÍVAR	SIMITÍ	RABO LARGO
4518	CESAR	LA PAZ	RABO LARGO
4519	CESAR	VALLEDUPAR	RAICES
4520	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	RALITO
4521	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	RAMADA ALTA
4522	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	RAMADA FLOREZ
4523	SUCRE	EL ROBLE	RANCHO DE LA CRUZ
4524	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	RANCHO GRANDE
4525	SUCRE	SAN BENITO	RANCHO LA TÍA
4526	SUCRE	SAN PEDRO	RANCHO LARGO
4527	CESAR	CHIRIGUANÁ	RANCHO TRISTE
4528	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	RATON BAJO
4529	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	RATON MEDIO
4530	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	RAUDAL DEL GUAYABERO
4531	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	RAYITO
4532	CHOCÓ	ATRATO	REAL DE TANANDÓ
4533	CHOCÓ	ATRATO	REAL DE TANANDÓ (2DO)
4534	MAGDALENA	TENERIFE	REAL DEL OBISPO
4535	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	RECREO ALTO
4536	TOLIMA	SAN ANTONI	RECREO ALTO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4537	TOLIMA	SAN ANTONI	RECREO BAJO
4538	HUILA	PITALITO	REGUEROS
4539	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	REINA BAJA
4540	VICHADA	CUMARIBO	REMANSO
4541	GUAINÍA	INÍRIDA	REMANSO - CHORRO BOCON
4542	CÓRDOBA	LORICA	REMOLINO
4543	SUCRE	SAN BENITO	REMOLINO
4544	ARAUCA	SARAVENA	REMOLINO
4545	CAQUETÁ	MILÁN	REMOLINOS DE ARICUNTÍ
4546	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	RENACER DE ARMERO
4547	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	RENOSA BAJO
4548	TOLIMA	PURIFICACI	REPRESA DE HIDROPRADO
4549	CÓRDOBA	TIERRALTA	REPRESA DE URRA
4550	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	RES. CHACHAJO
4551	CESAR	VALLEDUPAR	RES. IROKA
4552	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	RES. IROKA
4553	VAUPÉS	MITÚ	RES. PARTE ORIENTAL DEL VAUPES
4554	VICHADA	CUMARIBO	RES. RÍO SIARE
4555	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	RES. RIO TORREIDO-CHIMANI
4556	RISARALDA	PUEBLO RICO	RES. UNIFICADO CHAMI RIO SAN JUAN
4557	VICHADA	CUMARIBO	RES.PIRAMIRI
4558	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	RESBALÓN
4559	GUAINÍA	INÍRIDA	RESGUARDO CACAHUAL RIO ATABAPO
4560	CASANARE	SÁCAMA	RESGUARDO INDIGENA
4561	CASANARE	HATO COROZAL	RESGUARDO INDIGENA CAÑO MOCHUELO
4562	CAUCA	SILVIA	RESGUARDO INDIGENA DE QUIZGO
4563	CAUCA	CAJIBÍO	RESGUARDO INDÍGENA DEL GUAYABAL CXAYUGE FXIW CXAB
4564	ANTIOQUIA	TARAZÁ	RESGUARDO INDIGENA JAIDUSAL
4565	VICHADA	CUMARIBO	RESGUARDO LA ESMERALDA
4566	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	RESGUARDO PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA
4567	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	RESGUARDO YARINAL
4568	HUILA	GUADALUPE	RESINA
4569	NARIÑO	POLICARPA	RESTREPO
4570	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	RESTREPO
4571	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	RETIRO NUEVO
4572	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	RETOÑO
4573	ANTIOQUIA	ITUANGO	REVENTON

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4574	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	REVENTONES
4575	SANTANDER	CHARALÁ	RIACHUELO
4576	BOYACÁ	COPER	RICAURTE
4577	CAUCA	PAEZ	RICAURTE
4578	MAGDALENA	GUAMAL	RICAURTE
4579	NARIÑO	MAGÜI	RICAURTE
4580	SANTANDER	SAN JOAQUÍ	RICAURTE
4581	CAQUETÁ	SAN VICENTE	RIECITO
4582	TOLIMA	ALVARADO	RINCÓN CHIPALO
4583	ARAUCA	TAME	RINCÓN DE BABAICA
4584	META	MAPIRIPÁN	RINCON DEL INDIO
4585	SUCRE	SAN MARCOS	RINCÓN GUERRANO
4586	ARAUCA	TAME	RINCÓN HONDO
4587	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	RINCÓN HONDO
4588	CUNDINAMARCA	BITUIMA	RINCON SANTO
4589	TOLIMA	GUAMO	RINCÓN SANTO CENTRO
4590	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	RIO ABAJO MONTE ADENTRO
4591	ANTIOQUIA	REMEDIOS	RÍO BAGRE
4592	CUNDINAMARCA	GUTIÉRREZ	RIO BLANCO
4593	HUILA	BARAYA	RIO BLANCO
4594	PUTUMAYO	VILLAGARZÓ	RIO BLANCO
4595	SANTANDER	LANDÁZURI	RÍO BLANCO
4596	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	RÍO BRAVO
4597	CÓRDOBA	MOÑITOS	RÍO CEDRO
4598	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	RIO CLARO
4599	TOLIMA	IBAGUÉ	RIO CLARO
4600	MAGDALENA	ARACATACA	RIO DE PIEDRA II
4601	SUCRE	MAJAGUAL	RIO FRIO
4602	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	RÍO FRÍO
4603	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	RÍO GRANDE
4604	ANTIOQUIA	TURBO	RÍO GRANDE
4605	LA GUAJIRA	DIBULLA	RIO JEREZ
4606	RISARALDA	MISTRATÓ	RÍO MISTRATO
4607	CUNDINAMARCA	JUNÍN	RIO NEGRO
4608	HUILA	BARAYA	RIO NEGRO
4609	HUILA	TELLO	RIO NEGRO
4610	TOLIMA	CHAPARRAL	RIO NEGRO
4611	TOLIMA	RIOBLANCO	RIO NEGRO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4612	HUILA	ÍQUIRA	RÍO NEGRO
4613	LA GUAJIRA	DIBULLA	RÍO NEGRO
4614	HUILA	CAMPOALEGRE	RÍO NEIVA
4615	BOLÍVAR	ACHÍ	RÍO NUEVO
4616	CÓRDOBA	VALENCIA	RÍO NUEVO
4617	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	RIO SUCIO
4618	TOLIMA	RIOBLANCO	RIO VERDE
4619	QUINDÍO	BUENAVISTA	RÍO VERDE
4620	ANTIOQUIA	EL BAGRE	RIO VIEJO
4621	MAGDALENA	CIÉNAGA	RIOFRIO
4622	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	RIOGRANDE
4623	TOLIMA	ROVIRA	RIOMANSO
4624	CUNDINAMARCA	UBALÁ	RIONEGRO
4625	TOLIMA	DOLORES	RIONEGRO
4626	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	RIONUEVO
4627	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	RÍONUEVO
4628	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	RISARALDA
4629	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	RISARALDA AGUAS CLARAS
4630	CESAR	PAILITAS	RIVERA
4631	BOYACÁ	PAYA	ROBERTO
4632	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	ROBLEDO
4633	BOLÍVAR	EL GUAMO	ROBLES
4634	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ROBLES
4635	CAUCA	GUAPÍ	ROBLES
4636	NARIÑO	LA FLORIDA	ROBLES
4637	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	RODEA
4638	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	ROGERO
4639	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	ROKA
4640	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	ROMA
4641	CUNDINAMARCA	SIBATÉ	ROMERAL
4642	CUNDINAMARCA	SOACHA	ROMERAL
4643	HUILA	TELLO	ROMERO
4644	VICHADA	LA PRIMAVE	ROMPECAJAS
4645	BOYACÁ	SORACÁ	ROMUNGUIRA
4646	ARAUCA	ARAUQUITA	ROSA BLANCA
4647	CASANARE	HATO COROZAL	ROSA BLANCA
4648	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	ROSARIO
4649	CUNDINAMARCA	VIANÍ	ROSARIO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4650	BOLÍVAR	SANTA ROSA	ROSAS DE MAMPUJAN
4651	META	PUERTO GAI	RUBIALES
4652	BOLÍVAR	PINILLOS	RUFINA NUEVA
4653	BOLÍVAR	PINILLOS	RUFINA PUERTO NUEVO
4654	CÓRDOBA	VALENCIA	RUSIA 1
4655	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SABALETA
4656	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	SABALETA ALTA
4657	CESAR	LA PAZ	SABANA ALTA
4658	BOLÍVAR	SIMITÍ	SABANA BAJA
4659	CESAR	VALLEDUPAR	SABANA DE CRESPO
4660	CAUCA	SILVIA	SABANA DE LAS DELICIAS
4661	BOLÍVAR	SIMITÍ	SABANA DE SAN LUIS
4662	BOLÍVAR	SIMITÍ	SABANA EL LUCERO
4663	SANTANDER	SUCRE	SABANA GRANDE
4664	BOLÍVAR	SIMITÍ	SABANA LARGA
4665	CASANARE	SÁCAMA	SABANA LARGA
4666	CÓRDOBA	TUCHÍN	SABANA NUEVA
4667	CÓRDOBA	CHIMÁ	SABANACOSTA
4668	CÓRDOBA	TUCHÍN	SABANAL
4669	SUCRE	SAMPUÉS	SABANALARGA
4670	VICHADA	CUMARIBO	SABANAS
4671	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	SABANAS
4672	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SABANAS DE LA FUGA
4673	SUCRE	LOS PALMIT	SABANAS DE PEDRO
4674	BOLÍVAR	TIQUISIO	SABANAS DEL FIRME
4675	CAQUETÁ	SAN VICENTE	SABANAS DEL YARI
4676	CAQUETÁ	SAN VICENTE	SABANAS DEL YARÍ
4677	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SABANAZO
4678	VALLE DEL CAUCA	LA UNIÓN	SABANAZO
4679	SANTANDER	SABANA DE TORRES	SABANETA
4680	SUCRE	LA UNIÓN	SABANETA
4681	SUCRE	MORROA	SABANETA
4682	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	SABANETA
4683	CASANARE	HATO COROZAL	SABANETAS
4684	CUNDINAMARCA	UBAQUE	SABANILLA
4685	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	SACADU
4686	MAGDALENA	FUNDACIÓN	SACRAMENTO
4687	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAGRADA FAMILIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4688	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAGUMBITA
4689	CAUCA	PATÍA	SAJANDÍ
4690	CHOCÓ	RIOSUCIO	SAL SI PUEDES
4691	CAQUETÁ	CURILLO	SALAMINA
4692	CHOCÓ	RIOSUCIO	SALAQUÍ
4693	CÓRDOBA	SAHAGÚN	SALGUERITO
4694	NARIÑO	BARBACOAS	SALÍ
4695	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	SALINAS
4696	CUNDINAMARCA	GACHETÁ	SALINAS
4697	CUNDINAMARCA	SESQUILÉ	SALINAS
4698	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SALISVÍ
4699	SUCRE	OVEJAS	SALITRAL
4700	CUNDINAMARCA	ARBELÁEZ	SALITRE
4701	MAGDALENA	EL RETÉN	SALITRE
4702	TOLIMA	IBAGUÉ	SALITRE
4703	CESAR	LA JAGUA DEL CESAR	SALSIPUEDES I
4704	MAGDALENA	GUAMAL	SALVADORA
4705	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAMANÁ
4706	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAMARIA
4707	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	SAMARIA
4708	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	SAMORE
4709	ANTIOQUIA	DABEIBA	SAN AGUSTIN
4710	BOLÍVAR	MONTECRISTO	SAN AGUSTÍN
4711	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN AGUSTÍN
4712	CAUCA	GUAPÍ	SAN AGUSTÍN
4713	CHOCÓ	SIPÍ	SAN AGUSTÍN
4714	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN AGUSTÍN
4715	CASANARE	VILLANUEVA	SAN AGUSTÍN
4716	ANTIOQUIA	ITUANGO	SAN AGUSTIN DE LEONES
4717	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	SAN ALEJANDRO
4718	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SAN ALEJO
4719	HUILA	VILLAVIEJA	SAN ALFONSO
4720	HUILA	COLOMBIA	SAN AMBROSIO
4721	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	SAN ANDRES
4722	CAUCA	INZÁ	SAN ANDRÉS
4723	HUILA	LA PLATA	SAN ANDRÉS
4724	TOLIMA	DOLORES	SAN ANDRÉS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4725	PUTUMAYO	SANTIAGO	SAN ANDRÉS
4726	CÓRDOBA	LORICA	SAN ANTERITO
4727	CÓRDOBA	MOÑITOS	SAN ANTERITO
4728	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	SAN ANTONIO
4729	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	SAN ANTONIO
4730	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	SAN ANTONIO
4731	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	SAN ANTONIO
4732	BOLÍVAR	REGIDOR	SAN ANTONIO
4733	BOLÍVAR	SIMITÍ	SAN ANTONIO
4734	BOYACÁ	MIRAFLORES	SAN ANTONIO
4735	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	SAN ANTONIO
4736	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	SAN ANTONIO
4737	CUNDINAMARCA	GUACHETÁ	SAN ANTONIO
4738	CUNDINAMARCA	GUTIÉRREZ	SAN ANTONIO
4739	CUNDINAMARCA	JUNÍN	SAN ANTONIO
4740	CUNDINAMARCA	TAUSA	SAN ANTONIO
4741	HUILA	TIMANÁ	SAN ANTONIO
4742	MAGDALENA	SAN ZENÓN	SAN ANTONIO
4743	MAGDALENA	SITIONUEVO	SAN ANTONIO
4744	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN ANTONIO
4745	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANTONIO
4746	SUCRE	SAN ONOFRE	SAN ANTONIO
4747	TOLIMA	FALAN	SAN ANTONIO
4748	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN ANTONIO
4749	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	SAN ANTONIO
4750	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	SAN ANTONIO
4751	PUTUMAYO	MOCOA	SAN ANTONIO
4752	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	SAN ANTONIO
4753	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	SAN ANTONIO
4754	NARIÑO	ROBERTO PARA	SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI
4755	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	SAN ANTONIO BAJO
4756	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	SAN ANTONIO DE AGUILERA
4757	HUILA	NEIVA	SAN ANTONIO DE ANACONIA
4758	CAQUETÁ	FLORENCIA	SAN ANTONIO DE ATENAS
4759	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	SAN ANTONIO DE CHUARE
4760	CAUCA	GUAPÍ	SAN ANTONIO DE GUAJUÍ
4761	CHOCÓ	QUIBDÓ	SAN ANTONIO DE ICHO
4762	SANTANDER	FLORIÁN	SAN ANTONIO DE LEONES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4763	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	SAN ANTONIO DE PADUA
4764	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	SAN ANTONIO DE PADUA
4765	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	SAN ANTONIO DEL BUEY (CAMPO SANTO)
4766	RISARALDA	MISTRATÓ	SAN ANTONIO DEL CHAMI
4767	MAGDALENA	PLATO	SAN ANTONIO DEL RÍO
4768	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA
4769	CÓRDOBA	OSE DE URE	SAN ANTONIO INDIGENA
4770	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SAN ANTONIO LA COMPAÑIA
4771	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN ANTONIO(YURUMANGUÍ)
4772	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN ANTOÑITO
4773	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN ANTOÑITO(YURUMANGUI)
4774	ANTIOQUIA	ANDES	SAN BARTOLO
4775	MAGDALENA	EL PIÑÓN	SAN BASILIO
4776	CASANARE	AGUAZUL	SAN BENITO
4777	SANTANDER	SAN BENITO	SAN BENITO NUEVO
4778	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	SAN BERNARDO
4779	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAN BERNARDO
4780	CAUCA	TIMBIQUÍ	SAN BERNARDO
4781	CESAR	PELAYA	SAN BERNARDO
4782	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAN BLAS
4783	CÓRDOBA	SAN BERNAR	SAN BLAS DE JUNÍN
4784	ANTIOQUIA	EL BAGRE	SAN CARLOS
4785	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	SAN CARLOS
4786	ANTIOQUIA	ARBOLETES	SAN CARLOS
4787	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	SAN CARLOS
4788	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	SAN CARLOS
4789	PUTUMAYO	MOCOA	SAN CARLOS
4790	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	SAN CARLOS DEL GUAVIO
4791	BOLÍVAR	REGIDOR	SAN CAYETANO
4792	CUNDINAMARCA	PUERTO SAL	SAN CAYETANO
4793	CUNDINAMARCA	UBALÁ	SAN CAYETANO
4794	SUCRE	SUCRE	SAN CAYETANO
4795	SANTANDER	PUERTO WILCHES	SAN CLAVER
4796	CÓRDOBA	TIERRALTA	SAN CLEMENTE
4797	ANTIOQUIA	REMEDIOS	SAN CRISTOBAL
4798	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SAN CRISTOBAL
4799	CUNDINAMARCA	BITUIMA	SAN CRISTOBAL
4800	BOLÍVAR	SAN JACINTO	SAN CRISTÓBAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4801	NARIÑO	GUACHUCAL	SAN DIEGO DE MUELLAMUES
4802	BOLÍVAR	SIMITÍ	SAN EMILIO
4803	HUILA	COLOMBIA	SAN EZEQUIEL
4804	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	SAN FAUSTINO
4805	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAN FELIPE
4806	SUCRE	SAN MARCOS	SAN FELIPE
4807	MAGDALENA	EL BANCO	SAN FELIPE Y SAN EDUARDO
4808	CUNDINAMARCA	UBALÁ	SAN FERNANDO
4809	MAGDALENA	SANTA ANA	SAN FERNANDO
4810	META	PUERTO CON	SAN FERNANDO
4811	SANTANDER	CIMITARRA	SAN FERNANDO
4812	TOLIMA	LÍBANO	SAN FERNANDO
4813	NARIÑO	BARBACOAS	SAN FRANCISCO
4814	BOLÍVAR	SANTA ROSA	SAN FRANCISCO
4815	CAUCA	BUENOS AIRES	SAN FRANCISCO
4816	CAUCA	TORIBIO	SAN FRANCISCO
4817	CÓRDOBA	MONTERÍA	SAN FRANCISCO
4818	CÓRDOBA	SAHAGÚN	SAN FRANCISCO
4819	CUNDINAMARCA	JUNÍN	SAN FRANCISCO
4820	HUILA	SANTA MARÍA	SAN FRANCISCO
4821	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN FRANCISCO
4822	SANTANDER	EL PEÑÓN	SAN FRANCISCO
4823	SANTANDER	MATANZA	SAN FRANCISCO
4824	SUCRE	EL ROBLE	SAN FRANCISCO
4825	TOLIMA	ESPINAL	SAN FRANCISCO
4826	TOLIMA	RIOBLANCO	SAN FRANCISCO
4827	TOLIMA	SAN ANTONI	SAN FRANCISCO
4828	VALLE DEL CAUCA	CALI	SAN FRANCISCO
4829	ARAUCA	FORTUL	SAN FRANCISCO
4830	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	SAN FRANCISCO (SOLABANDA)
4831	CESAR	EL COPEY	SAN FRANCISCO DE ASÍS
4832	CHOCÓ	ALTO BAUDO	SAN FRANCISCO DE CUGUCHO
4833	CHOCÓ	QUIBDÓ	SAN FRANCISCO DE ICHO
4834	META	LA MACAREN	SAN FRANCISCO DE LA SOMBRA
4835	BOLÍVAR	CICUCO	SAN FRANCISCO DE LOBA
4836	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN FRANCISCO DE NAYA
4837	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	SAN FRANCISCO DE TAUCHIGADO
4838	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	SAN FRANCISCO JAVIER

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4839	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN FRANCISCO JAVIER
4840	CAUCA	SILVIA	SAN GABRIEL
4841	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	SAN GABRIEL
4842	ANTIOQUIA	LA CEJA	SAN GERARDO
4843	NARIÑO	LA CRUZ	SAN GERARDO
4844	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SAN GIL
4845	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS	SAN GREGORIO
4846	SUCRE	MAJAGUAL	SAN GREGORIO
4847	ANTIOQUIA	DABEIBA	SAN IGNACIO
4848	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SAN IGNACIO
4849	BOLÍVAR	MOMPÓS	SAN IGNACIO
4850	META	BARRANCA DE UPÍA	SAN IGNACIO
4851	NARIÑO	BUESACO	SAN IGNACIO
4852	ARAUCA	PUERTO RON	SAN IGNACIO
4853	SANTANDER	LANDÁZURI	SAN IGNACIO DEL OPÓN
4854	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	SAN ISIDRO
4855	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAN ISIDRO
4856	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	SAN ISIDRO
4857	BOLÍVAR	SANTA ROSA	SAN ISIDRO
4858	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	SAN ISIDRO
4859	CAQUETÁ	LA MONTAÑI	SAN ISIDRO
4860	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	SAN ISIDRO
4861	CÓRDOBA	SAN PELAYO	SAN ISIDRO
4862	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	SAN ISIDRO
4863	CHOCÓ	RÍO QUITO	SAN ISIDRO
4864	HUILA	COLOMBIA	SAN ISIDRO
4865	MAGDALENA	GUAMAL	SAN ISIDRO
4866	META	MESETAS	SAN ISIDRO
4867	NARIÑO	OSPINA	SAN ISIDRO
4868	NARIÑO	TAMINANGO	SAN ISIDRO
4869	SANTANDER	MATANZA	SAN ISIDRO
4870	SUCRE	SAN BENITO	SAN ISIDRO
4871	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN ISIDRO
4872	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	SAN ISIDRO
4873	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	SAN ISIDRO
4874	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	SAN ISIDRO
4875	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	SAN ISIDRO 2
4876	CUNDINAMARCA	MACHETÁ	SAN ISIDRO ALTO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4877	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAN ISIDRO PARTE BAJA
4878	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	SAN ISIDRO VARSOVIA
4879	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN ISIDRO(CAJAMBRE)
4880	SUCRE	SUCRE	SAN JACINTO DE MOCHA
4881	TOLIMA	ROVIRA	SAN JACITO
4882	SUCRE	LOS PALMIT	SAN JAIME
4883	MAGDALENA	CIÉNAGA	SAN JAVIER
4884	SANTANDER	ZAPATOCA	SAN JAVIER
4885	TOLIMA	SAN ANTONI	SAN JERONIMO
4886	CALDAS	RIOSUCIO	SAN JERÓNIMO
4887	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	SAN JERÓNIMO
4888	CÓRDOBA	PLANETA RICA	SAN JERÓNIMO(GOLERO)
4889	ARAUCA	SARAVENA	SAN JOAQUIN
4890	CHOCÓ	QUIBDÓ	SAN JOAQUIN
4891	BOLÍVAR	MAHATES	SAN JOAQUÍN
4892	BOLÍVAR	SIMITÍ	SAN JOAQUÍN
4893	CAUCA	MERCADERES	SAN JOAQUÍN
4894	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN JOAQUÍN
4895	CASANARE	MANÍ	SAN JOAQUÍN DE GARIBA
4896	CASANARE	MANÍ	SAN JOAQUÍN DE GARIBAY
4897	ANTIOQUIA	ITUANGO	SAN JORGE
4898	CUNDINAMARCA	SOACHA	SAN JORGE
4899	CHOCÓ	CÉRTEGUI	SAN JORGE
4900	CHOCÓ	LLORÓ	SAN JORGE
4901	CAUCA	ALMAGUER	SAN JORGE HERRADURA
4902	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	SAN JOSE
4903	CÓRDOBA	SAN ANTERO	SAN JOSE
4904	CUNDINAMARCA	CABRERA	SAN JOSE
4905	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	SAN JOSE
4906	CUNDINAMARCA	GUADUAS	SAN JOSE
4907	META	EL CALVARI	SAN JOSE
4908	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	SAN JOSÉ
4909	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAN JOSÉ
4910	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SAN JOSÉ
4911	ANTIOQUIA	URRAO	SAN JOSÉ
4912	BOLÍVAR	SANTA ROSA	SAN JOSÉ
4913	CALDAS	LA MERCED	SAN JOSÉ
4914	CAUCA	TIMBIQUÍ	SAN JOSÉ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4915	CAUCA	TOTORÓ	SAN JOSÉ
4916	CHOCÓ	BOJAYA	SAN JOSÉ
4917	CHOCÓ	EL LITORAL	SAN JOSÉ
4918	HUILA	COLOMBIA	SAN JOSÉ
4919	SUCRE	SUCRE	SAN JOSÉ
4920	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN JOSÉ
4921	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	SAN JOSÉ
4922	AMAZONAS	EL ENCANTO	SAN JOSÉ
4923	NARIÑO	OLAYA HERRERA	SAN JOSÉ CALABAZAL
4924	MAGDALENA	ARIGUANÍ	SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ
4925	CASANARE	HATO COROZAL	SAN JOSÉ DE ARIPORO
4926	MAGDALENA	NUEVA GRAN	SAN JOSÉ DE BALLESTERO
4927	HUILA	AGRADO	SAN JOSÉ DE BELÉN
4928	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	SAN JOSÉ DE BUEY
4929	CÓRDOBA	PUERTO ESC	SAN JOSÉ DE CANALETE
4930	NARIÑO	GUACHUCAL	SAN JOSÉ DE CHILLANQUER
4931	BOLÍVAR	TURBACO	SAN JOSÉ DE CHIQUITO
4932	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	SAN JOSÉ DE CINTURA
4933	HUILA	ACEVEDO	SAN JOSE DE CORINTO
4934	CAUCA	GUAPÍ	SAN JOSE DE GUARE
4935	MAGDALENA	EL RETÉN	SAN JOSÉ DE HONDURAS
4936	MAGDALENA	ZONA BANAN	SAN JOSÉ DE KENNEDY
4937	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAN JOSE DE LA AHUMADA
4938	NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
4939	MAGDALENA	PIVIJAY	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA(GARRAPATA)
4940	SANTANDER	SAN VICENTE	SAN JOSÉ DE LA PRADERA
4941	CESAR	SAN MARTÍN	SAN JOSÉ DE LAS AMÉRICAS
4942	CÓRDOBA	SAN BERNAR	SAN JOSÉ DE LAS CAÑAS
4943	TOLIMA	CHAPARRAL	SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS
4944	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN JOSÉ DE LAS MARTAS
4945	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	SAN JOSÉ DE LAS PITAS
4946	ANTIOQUIA	TURBO	SAN JOSÉ DE MULATOS
4947	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN JOSÉ DE NAYA
4948	BOYACÁ	OTANCHE	SAN JOSÉ DE NAZARETH
4949	BOYACÁ	SOCOTÁ	SAN JOSE DE PARPA
4950	MAGDALENA	PIJIÑO DEL	SAN JOSÉ DE PREVENCIÓN
4951	CHOCÓ	ATRATO	SAN JOSÉ DE PURRÉ
4952	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	SAN JOSÉ DE RISARALDA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4953	SUCRE	GALERAS	SAN JOSE DE RIVERA
4954	SUCRE	GALERAS	SAN JOSÉ DE RIVERA
4955	SANTANDER	SUAITA	SAN JOSÉ DE SUAITA
4956	PUTUMAYO	COLÓN	SAN JOSE DE TAKANGAYACO
4957	ANTIOQUIA	DABEIBA	SAN JOSE DE URAMA
4958	ANTIOQUIA	DABEIBA	SAN JOSÉ DE URAMA
4959	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	SAN JOSE DE VILLA ANDREA
4960	CHOCÓ	RÍO IRO	SAN JOSÉ DE VIRO VIRO
4961	ATLÁNTICO	CANDELARIA	SAN JOSÉ DEL CARRETAL
4962	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN JOSE DEL GUAYABO
4963	ANTIOQUIA	CÁCERES	SAN JOSE DEL MAN
4964	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JOSÉ DEL PEÑÓN (LAS PORQUERAS)
4965	PUTUMAYO	MOCOA	SAN JOSE DEL PEPINO
4966	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	SAN JOSÉ DEL PLAYÓN
4967	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	SAN JOSÉ DEL TARRA
4968	VAUPÉS	MITÚ	SAN JOSE DEL VIÑA
4969	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	SAN JUAN
4970	ANTIOQUIA	LA UNIÓN	SAN JUAN
4971	BOGOTÁ_DC.	BOGOTÁ, D.	SAN JUAN
4972	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	SAN JUAN
4973	HUILA	PALERMO	SAN JUAN
4974	NARIÑO	CUMBAL	SAN JUAN
4975	GUAINÍA	CACAHUAL	SAN JUAN
4976	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN JUAN (RÍO MIRA)
4977	SANTANDER	SANTA HELENA	SAN JUAN BOSCO DE LA VERDE
4978	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	SAN JUAN DE DIOS
4979	TOLIMA	IBAGUÉ	SAN JUAN DE LA CHINA
4980	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN JUAN DE LA CRUZ
4981	BOYACÁ	AQUITANIA	SAN JUAN DE MOMBITA
4982	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	SAN JUAN DE PELUZA
4983	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	SAN JUAN DE POPALES
4984	ARAUCA	ARAUQUITA	SAN JUAN DE REINERA
4985	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	SAN JUAN DEL SOCO
4986	CAUCA	ARGELIA	SAN JUAN GUADUA
4987	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	SAN JUAN MEDIO-NEJONDO
4988	NARIÑO	BARBACOAS	SAN JUAN PALACIO
4989	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN JUAN PUEBLO NUEVO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
4990	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	SAN JUANCITO
4991	CAUCA	MERCADERES	SAN JUANITO
4992	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	SAN JULIÁN
4993	ANTIOQUIA	FRONTINO	SAN LAZARO
4994	ARAUCA	TAME	SAN LOPE
4995	BOLÍVAR	CANTAGALLO	SAN LORENZO
4996	CALDAS	PÁCORA	SAN LORENZO
4997	CALDAS	RIOSUCIO	SAN LORENZO
4998	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN LORENZO
4999	ARAUCA	ARAUQUITA	SAN LORENZO
5000	BOLÍVAR	MONTECRISTO	SAN LUCAS
5001	GUAVIARE	EL RETORNO	SAN LUCAS
5002	ANTIOQUIA	ITUANGO	SAN LUIS
5003	ANTIOQUIA	BETANIA	SAN LUIS
5004	BOLÍVAR	MOMPÓS	SAN LUIS
5005	BOLÍVAR	SIMITÍ	SAN LUIS
5006	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	SAN LUIS
5007	HUILA	NEIVA	SAN LUIS
5008	HUILA	ACEVEDO	SAN LUIS
5009	HUILA	GARZÓN	SAN LUIS
5010	HUILA	ÍQUIRA	SAN LUIS
5011	MAGDALENA	TENERIFE	SAN LUIS
5012	SUCRE	SAMPUÉS	SAN LUIS
5013	SUCRE	SUCRE	SAN LUIS
5014	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN LUIS
5015	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SAN LUIS - RIO VIEJO
5016	CAUCA	PAEZ	SAN LUIS (POTRERILLO)
5017	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	SAN LUIS BEGUITAS
5018	CASANARE	HATO COROZAL	SAN LUIS DE ARICOPORO
5019	PUTUMAYO	MOCOA	SAN LUIS DE CHONTOYACO
5020	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	SAN LUIS DE CHUCARIMA
5021	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	SAN LUIS DE LA FRONTERA
5022	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN LUIS DE LOS AIRES
5023	SANTANDER	SABANA DE TORRES	SAN LUIS DE MAGARA
5024	META	VILLAVICEN	SAN LUIS DE OCOA
5025	SANTANDER	SABANA DE TORRES	SAN LUIS DE RIO SUCIO
5026	VAUPÉS	MITÚ	SAN LUIS DEL PACA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5027	ANTIOQUIA	ITUANGO	SAN MARCOS
5028	ANTIOQUIA	CÁCERES	SAN MARCOS
5029	HUILA	ACEVEDO	SAN MARCOS
5030	HUILA	COLOMBIA	SAN MARCOS
5031	SANTANDER	BOLÍVAR	SAN MARCOS
5032	TOLIMA	RONCESVALLES	SAN MARCOS
5033	CHOCÓ	BAGADÓ	SAN MARINO
5034	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	SAN MARTIN
5035	PUTUMAYO	MOCOA	SAN MARTIN
5036	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	SAN MARTÍN
5037	BOYACÁ	SAN PABLO	SAN MARTÍN
5038	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SAN MARTÍN DE LOBA
5039	CHOCÓ	ATRATO	SAN MARTÍN DE PURRÉ
5040	BOLÍVAR	MONTECRISTO	SAN MATEO
5041	SUCRE	SUCRE	SAN MATEO
5042	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	SAN MATEO BELLA FLOR
5043	ANTIOQUIA	GÓMEZ PLAT	SAN MATÍAS
5044	ARAUCA	ARAUQUITA	SAN MIGUEL
5045	ANTIOQUIA	NARIÑO	SAN MIGUEL
5046	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	SAN MIGUEL
5047	CAUCA	GUAPÍ	SAN MIGUEL
5048	CAUCA	LA VEGA	SAN MIGUEL
5049	CAUCA	TIMBIQUÍ	SAN MIGUEL
5050	CÓRDOBA	PUERTO ESC	SAN MIGUEL
5051	CÓRDOBA	SAN CARLOS	SAN MIGUEL
5052	CUNDINAMARCA	ARBELÁEZ	SAN MIGUEL
5053	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	SAN MIGUEL
5054	CHOCÓ	ACANDÍ	SAN MIGUEL
5055	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	SAN MIGUEL
5056	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	SAN MIGUEL
5057	HUILA	SANTA MARÍA	SAN MIGUEL
5058	META	CABUYARO	SAN MIGUEL
5059	NARIÑO	SANDONÁ	SAN MIGUEL
5060	TOLIMA	COYAIMA	SAN MIGUEL
5061	TOLIMA	RONCESVALLES	SAN MIGUEL
5062	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	SAN MIGUEL BAUDOCITO
5063	CAUCA	TIMBIQUÍ	SAN MIGUEL DE INFÍ
5064	NARIÑO	BARBACOAS	SAN MIGUEL NAMBÍ

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5065	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAN MIGUEL PARTE ALTA
5066	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAN MIGUEL PARTE BAJA
5067	ANTIOQUIA	LA UNIÓN	SAN MIGUEL SANTA CRUZ
5068	NARIÑO	BUESACO	SAN MIGUEL SANTAFÉ
5069	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SAN NICOLAS
5070	TOLIMA	ORTEGA	SAN NICOLAS
5071	CASANARE	YOPAL	SAN NICOLAS
5072	BOLÍVAR	MOMPÓS	SAN NICOLÁS
5073	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	SAN NICOLÁS
5074	META	CUMARAL	SAN NICOLÁS
5075	CÓRDOBA	LORICA	SAN NICOLÁS DE BARÍ
5076	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	SAN NICOLÁS DEL RÍO
5077	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	SAN PABLO
5078	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAN PABLO
5079	ANTIOQUIA	TÁMESIS	SAN PABLO
5080	CÓRDOBA	COTORRA	SAN PABLO
5081	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	SAN PABLO
5082	HUILA	BARAYA	SAN PABLO
5083	HUILA	SUAZA	SAN PABLO
5084	NARIÑO	POLICARPA	SAN PABLO
5085	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN PABLO
5086	SANTANDER	CONTRATACI	SAN PABLO
5087	TOLIMA	CUNDAY	SAN PABLO
5088	TOLIMA	RONCESVALLES	SAN PABLO
5089	ARAUCA	ARAUCA	SAN PABLO
5090	сносо́	UNIÓN PANA	SAN PABLO ADENTRO
5091	NARIÑO	LA TOLA	SAN PABLO MAR
5092	ANTIOQUIA	CAÑASGORDA	SAN PASCUAL
5093	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	SAN PEDRO
5094	CALDAS	NORCASIA	SAN PEDRO
5095	CAQUETÁ	FLORENCIA	SAN PEDRO
5096	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	SAN PEDRO
5097	LA GUAJIRA	BARRANCAS	SAN PEDRO
5098	MAGDALENA	GUAMAL	SAN PEDRO
5099	NARIÑO	EL CHARCO	SAN PEDRO
5100	SANTANDER	SAN MIGUEL	SAN PEDRO
5101	ANTIOQUIA	NARIÑO	SAN PEDRO ARRIBA
5102	CÓRDOBA	PURÍSIMA	SAN PEDRO DE ARROYO HONDO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5103	PUTUMAYO	MOCOA	SAN PEDRO DE GUADALUPE
5104	CUNDINAMARCA	MEDINA	SAN PEDRO DE GUAJARAY
5105	SANTANDER	EL PLAYÓN	SAN PEDRO DE TIGRA
5106	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	SAN PEDRO DE TIPISCA
5107	NARIÑO	FRANCISCO	SAN PEDRO DEL VINO
5108	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN PEDRO DEL VINO
5109	CHOCÓ	SAN JOSÉ D	SAN PEDRO INGARA
5110	ARAUCA	ARAUQUITA	SAN RAFAEL
5111	ANTIOQUIA	LA CEJA	SAN RAFAEL
5112	CÓRDOBA	CHINÚ	SAN RAFAEL
5113	CÓRDOBA	VALENCIA	SAN RAFAEL
5114	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	SAN RAFAEL
5115	MAGDALENA	SAN SEBAST	SAN RAFAEL
5116	NARIÑO	EL TABLÓN	SAN RAFAEL
5117	SUCRE	OVEJAS	SAN RAFAEL
5118	TOLIMA	SANTA ISABEL	SAN RAFAEL
5119	SUCRE	SUCRE	SAN RAFAEL (EL ZAJÓN)
5120	CÓRDOBA	TIERRALTA	SAN RAFAEL (PALMIRA)
5121	SUCRE	OVEJAS	SAN RAFAEL ALTO
5122	ARAUCA	SARAVENA	SAN RAFAEL DE BANADIA
5123	MAGDALENA	REMOLINO	SAN RAFAEL DE BUENAVISTA
5124	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	SAN RAFAEL DE GUANAPALO
5125	CHOCÓ	QUIBDÓ	SAN RAFAEL DE NEGUA
5126	CHOCÓ	UNIÓN PANA	SAN RAFAEL DEL DOS
5127	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SAN RAMON
5128	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	SAN RAMON
5129	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	SAN RAMÓN ALTO
5130	CUNDINAMARCA	JUNÍN	SAN ROQUE
5131	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	SAN ROQUE
5132	MAGDALENA	EL BANCO	SAN ROQUE
5133	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	SAN ROQUE
5134	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SAN ROQUE
5135	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	SAN ROQUE
5136	NARIÑO	POLICARPA	SAN ROQUE (BUENAVISTA)
5137	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	SAN SALVADOR
5138	ARAUCA	TAME	SAN SALVADOR
5139	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN SEBASTIÁN

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5140	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA
5141	MAGDALENA	EL RETÉN	SAN SEBASTIAN DEL BONGO
5142	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	SAN SILVESTRE
5143	VICHADA	LA PRIMAVE	SAN TEODORO (LA PASCUA)
5144	MAGDALENA	SAN SEBAST	SAN VALENTÍN
5145	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SAN VICENTE
5146	HUILA	LA PLATA	SAN VICENTE
5147	META	CASTILLA L	SAN VICENTE
5148	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	SAN VICENTE
5149	PUTUMAYO	ORITO	SAN VICENTE DE LUZÓN
5150	ANTIOQUIA	TURBO	SAN VICENTE DEL CONGO
5151	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN VICENTE(LAS VARAS)
5152	BOLÍVAR	CÓRDOBA	SANAHUARE
5153	CASANARE	SÁCAMA	SANAI
5154	CHOCÓ	QUIBDÓ	SANCENO
5155	NARIÑO	POLICARPA	SÁNCHEZ
5156	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SANDER CURAY
5157	BOLÍVAR	MARGARITA	SANDOVALITO
5158	ARAUCA	ARAUQUITA	SANTA ANA
5159	ANTIOQUIA	DONMATÍAS	SANTA ANA
5160	ANTIOQUIA	GRANADA	SANTA ANA
5161	BOLÍVAR	CARTAGENA	SANTA ANA
5162	CAUCA	GUAPÍ	SANTA ANA
5163	CAUCA	MIRANDA	SANTA ANA
5164	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	SANTA ANA
5165	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	SANTA ANA
5166	CHOCÓ	CONDOTO	SANTA ANA
5167	NARIÑO	CUMBITARA	SANTA ANA
5168	NARIÑO	IMUÉS	SANTA ANA
5169	BOYACÁ	TINJACÁ	SANTA BÁ•RBARA
5170	ARAUCA	ARAUQUITA	SANTA BÕRBARA
5171	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SANTA BARBARA
5172	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SANTA BARBARA
5173	HUILA	NEIVA	SANTA BARBARA
5174	NARIÑO	PASTO	SANTA BARBARA
5175	ANTIOQUIA	EL BAGRE	SANTA BÁRBARA
5176	CHOCÓ	RÍO IRO	SANTA BÁRBARA
5177	HUILA	TIMANÁ	SANTA BÁRBARA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5178	CASANARE	HATO COROZAL	SANTA BÁRBARA
5179	ANTIOQUIA	EL BAGRE	SANTA BARBARITA
5180	CESAR	ASTREA	SANTA CECILIA
5181	CUNDINAMARCA	PARATEBUEN	SANTA CECILIA
5182	ARAUCA	ARAUQUITA	SANTA CLARA
5183	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	SANTA CLARA
5184	CÓRDOBA	MONTERÍA	SANTA CLARA
5185	CÓRDOBA	BUENAVISTA	SANTA CLARA
5186	CÓRDOBA	TUCHÍN	SANTA CLARA
5187	MAGDALENA	FUNDACIÓN	SANTA CLARA
5188	CAUCA	SILVIA	SANTA CLARA SUR
5189	BOLÍVAR	PINILLOS	SANTA COA
5190	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA COITA
5191	BOLÍVAR	MOMPÓS	SANTA CRUZ
5192	CAUCA	PATÍA	SANTA CRUZ
5193	CÓRDOBA	SAN ANTERO	SANTA CRUZ
5194	LA GUAJIRA	MAICAO	SANTA CRUZ
5195	NARIÑO	POLICARPA	SANTA CRUZ
5196	SUCRE	SINCELEJO	SANTA CRUZ
5197	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SANTA CRUZ
5198	SANTANDER	SURATÁ	SANTA CRUZ DE LA COLINA
5199	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	SANTA CRUZ DE SIGUI
5200	BOLÍVAR	CARTAGENA	SANTA CRUZ DEL ISLOTE (ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO)
5201	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SANTA ELENA
5202	BOLÍVAR	MOMPÓS	SANTA ELENA
5203	BOLÍVAR	NOROSÍ	SANTA ELENA
5204	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	SANTA ELENA
5205	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA FE
5206	CÓRDOBA	CHINÚ	SANTA FE
5207	CÓRDOBA	BUENAVISTA	SANTA FE DE ARCIAL 2
5208	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	SANTA FÉ DE LAS CLARAS
5209	CÓRDOBA	BUENAVISTA	SANTA FE DEL ARCIAL 1
5210	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	SANTA FE LAS LAJAS
5211	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SANTA GERTRUDIS
5212	CUNDINAMARCA	LA CALERA	SANTA HELENA
5213	HUILA	NEIVA	SANTA HELENA
5214	TOLIMA	ORTEGA	SANTA HELENA
5215	VALLE DEL CAUCA	TORO	SANTA HELENA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5216	CASANARE	VILLANUEVA	SANTA HELENA DE UPÍA
5217	VAUPÉS	MITÚ	SANTA HELNEA DE TIPOSO
5218	NARIÑO	ROBERTO PARA	SANTA INES
5219	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SANTA INES
5220	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SANTA INES
5221	MAGDALENA	TENERIFE	SANTA INÉS
5222	SUCRE	SAN MARCOS	SANTA INÉS
5223	TOLIMA	SALDAÑA	SANTA INÉS
5224	CÓRDOBA	SAN BERNAR	SANTA INÉS DE MONTERO
5225	CASANARE	TRINIDAD	SANTA IRENE
5226	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	SANTA ISABEL
5227	ANTIOQUIA	REMEDIOS	SANTA ISABEL
5228	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SANTA ISABEL
5229	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SANTA ISABEL
5230	CESAR	CURUMANÍ	SANTA ISABEL
5231	CÓRDOBA	MONTERÍA	SANTA ISABEL
5232	CÓRDOBA	PUERTO ESC	SANTA ISABEL
5233	CUNDINAMARCA	SAN CAYETA	SANTA ISABEL
5234	CAUCA	LA VEGA	SANTA JUANA
5235	HUILA	SANTA MARÍA	SANTA LIBRADA
5236	BOLÍVAR	SANTA ROSA	SANTA LUCIA
5237	CAUCA	SILVIA	SANTA LUCIA
5238	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGÁ	SANTA LUCIA
5239	HUILA	NEIVA	SANTA LUCIA
5240	ANTIOQUIA	ITUANGO	SANTA LUCÍA
5241	BOLÍVAR	ACHÍ	SANTA LUCÍA
5242	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	SANTA LUCÍA
5243	BOLÍVAR	CÓRDOBA	SANTA LUCÍA
5244	BOLÍVAR	EL CARMEN	SANTA LUCÍA
5245	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA LUCÍA
5246	BOLÍVAR	REGIDOR	SANTA LUCÍA
5247	CESAR	AGUACHICA	SANTA LUCÍA
5248	NARIÑO	PASTO	SANTA LUCÍA
5249	NARIÑO	LEIVA	SANTA LUCÍA
5250	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	SANTA LUCÍA
5251	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	SANTA LUISA
5252	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	SANTA MAR͕A
5253	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SANTA MARIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5254	CHOCÓ	RIOSUCIO	SANTA MARIA
5255	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	SANTA MARÍA
5256	CAUCA	TIMBIQUÍ	SANTA MARÍA
5257	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SANTA MARÍA
5258	CHOCÓ	ALTO BAUDO	SANTA MARIA DE CONDOTO
5259	CUNDINAMARCA	MEDINA	SANTA MARIA DEL PIRI
5260	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SANTA MARÍA ROSARIO
5261	NARIÑO	ROBERTO PARA	SANTA MARTA
5262	CAQUETÁ	SAN VICENTE	SANTA MARTA
5263	CÓRDOBA	TIERRALTA	SANTA MARTA
5264	CUNDINAMARCA	CABRERA	SANTA MARTA
5265	CUNDINAMARCA	QUIPILE	SANTA MARTA
5266	CUNDINAMARCA	SAN BERNAR	SANTA MARTA
5267	HUILA	GARZÓN	SANTA MARTA
5268	CAUCA	SANTA ROSA	SANTA MARTHA
5269	ANTIOQUIA	PUERTO BER	SANTA MARTINA
5270	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA MÓNICA
5271	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA PABLA
5272	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	SANTA RITA
5273	CÓRDOBA	TIERRALTA	SANTA RITA
5274	HUILA	AIPE	SANTA RITA
5275	MAGDALENA	REMOLINO	SANTA RITA
5276	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	SANTA RITA
5277	SANTANDER	EL GUACAMA	SANTA RITA
5278	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	SANTA RITA
5279	CASANARE	HATO COROZAL	SANTA RITA
5280	LA GUAJIRA	DIBULLA	SANTA RITA DE LA SIERRA
5281	CUNDINAMARCA	GACHALÁ	SANTA RITA DEL RÍO NEGRO
5282	ANTIOQUIA	EL BAGRE	SANTA ROSA
5283	BOLÍVAR	MOMPÓS	SANTA ROSA
5284	BOLÍVAR	PINILLOS	SANTA ROSA
5285	BOLÍVAR	SAN FERNAN	SANTA ROSA
5286	BOYACÁ	MARIPÍ	SANTA ROSA
5287	CAQUETÁ	SAN VICENTE	SANTA ROSA
5288	CAUCA	POPAYÁN	SANTA ROSA
5289	CAUCA	MORALES	SANTA ROSA
5290	CAUCA	PATÍA	SANTA ROSA
5291	CÓRDOBA	CHINÚ	SANTA ROSA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5292	CÓRDOBA	PLANETA RICA	SANTA ROSA
5293	CÓRDOBA	SAN CARLOS	SANTA ROSA
5294	CUNDINAMARCA	CABRERA	SANTA ROSA
5295	CUNDINAMARCA	UBALÁ	SANTA ROSA
5296	CHOCÓ	NÓVITA	SANTA ROSA
5297	CHOCÓ	SIPÍ	SANTA ROSA
5298	LA GUAJIRA	MAICAO	SANTA ROSA
5299	LA GUAJIRA	MANAURE	SANTA ROSA
5300	MAGDALENA	SAN SEBAST	SANTA ROSA
5301	MAGDALENA	SANTA ANA	SANTA ROSA
5302	NARIÑO	BELÉN	SANTA ROSA
5303	NARIÑO	CUMBITARA	SANTA ROSA
5304	NARIÑO	SANDONÁ	SANTA ROSA
5305	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SANTA ROSA
5306	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	SANTA ROSA
5307	SANTANDER	BOLÍVAR	SANTA ROSA
5308	SUCRE	EL ROBLE	SANTA ROSA
5309	TOLIMA	FALAN	SANTA ROSA
5310	TOLIMA	SAN ANTONI	SANTA ROSA
5311	GUAINÍA	INÍRIDA	SANTA ROSA
5312	PUTUMAYO	VILLAGARZÓ	SANTA ROSA DE JUANAMBÚ
5313	META	VILLAVICEN	SANTA ROSA DE RÍO NEGRO
5314	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	SANTA ROSA DE TAPIAS
5315	CÓRDOBA	SAN ANTERO	SANTA ROSA DEL BÁLSAMO
5316	CÓRDOBA	LOS CÓRDOB	SANTA ROSA LA CAÑA
5317	SANTANDER	ONZAGA	SANTA ROSALIA
5318	MAGDALENA	ZONA BANAN	SANTA ROSALÍA
5319	ANTIOQUIA	CAUCASIA	SANTA ROSITA
5320	CUNDINAMARCA	SUESCA	SANTA ROSITA
5321	CUNDINAMARCA	UBALÁ	SANTA ROSITA
5322	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	SANTA TELESA
5323	ANTIOQUIA	EL BAGRE	SANTA TERESA
5324	ANTIOQUIA	DABEIBA	SANTA TERESA
5325	BOLÍVAR	REGIDOR	SANTA TERESA
5326	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	SANTA TERESA
5327	META	GUAMAL	SANTA TERESA
5328	SANTANDER	PUERTO WILCHES	SANTA TERESA
5329	SUCRE	SAMPUÉS	SANTA TERESA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5330	CAUCA	CAJIBÍO	SANTA TERESA DE CASAS BAJAS
5331	CUNDINAMARCA	MEDINA	SANTA TERESITA
5332	CUNDINAMARCA	PASCA	SANTA TERESITA
5333	MAGDALENA	GUAMAL	SANTA TERESITA
5334	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	SANTA TERESITA
5335	NARIÑO	BUESACO	SANTAFÉ
5336	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	SANTANA
5337	CAQUETÁ	FLORENCIA	SANTANA LAS HERMOSAS
5338	NARIÑO	LA UNIÓN	SANTANDER
5339	NARIÑO	TANGUA	SANTANDER
5340	NARIÑO	TÚQUERRES	SANTANDER
5341	SUCRE	MAJAGUAL	SANTANDER
5342	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	SANTAREN
5343	CÓRDOBA	SAHAGÚN	SANTIAGO ABAJO
5344	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	SANTIAGO DE LA SELVA
5345	ANTIOQUIA	TURBO	SANTIAGO DE URABA
5346	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	SANTIAGO POBRE
5347	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE	SANTIAGUITO
5348	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	SANTO DOMINGO
5349	BOLÍVAR	ARENAL	SANTO DOMINGO
5350	BOLÍVAR	SAN PABLO	SANTO DOMINGO
5351	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	SANTO DOMINGO
5352	CÓRDOBA	VALENCIA	SANTO DOMINGO
5353	ARAUCA	TAME	SANTO DOMINGO
5354	SANTANDER	EL CARMEN	SANTO DOMINGO DEL RAMO
5355	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	SANTO TOMÁS
5356	CUNDINAMARCA	UBALÁ	SANTUARIO
5357	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SARDINA GRANDE
5358	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	SARDINITA
5359	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	SATO
5360	CAQUETÁ	FLORENCIA	SEBASTOPOL
5361	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SECADERO
5362	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	SECADERO SEGUIHONDA
5363	CÓRDOBA	TIERRALTA	SECTOR CARRETERA
5364	CAUCA	SANTA ROSA	SECTOR MANDIYACO
5365	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	SECTOR OCCIDENTAL
5366	NARIÑO	ROBERTO PARA	SECTOR SEMENTERIO
5367	META	VILLAVICEN	SECTOR VIGÍA SEBASTOPOL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5368	SUCRE	SAMPUÉS	SEGOVIA
5369	CAUCA	EL TAMBO	SEGUENGUE
5370	SUCRE	SAN MARCOS	SEHEBE
5371	CÓRDOBA	AYAPEL	SEHEVE
5372	GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA	SEJAL (MAHIMACHI)
5373	ARAUCA	ARAUCA	SELVAS DEL LIPA
5374	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	SENSELLA
5375	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	SERRANIA DEL PERIJA
5376	CHOCÓ	NÓVITA	SESEGÓ
5377	CÓRDOBA	CERETÉ	SEVERA
5378	CÓRDOBA	TIERRALTA	SEVERINERA
5379	SANTANDER	PIEDECUEST	SEVILLA
5380	MAGDALENA	CIÉNAGA	SEVILLANO
5381	LA GUAJIRA	MANAURE	SHIRURIA
5382	CÓRDOBA	TIERRALTA	SI DIOS QUIERE
5383	VICHADA	CUMARIBO	SIARE
5384	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	SIATAMA
5385	MAGDALENA	CIÉNAGA	SIBERIA
5386	NARIÑO	CUMBITARA	SIDÓN
5387	BOLÍVAR	RÍO VIEJO	SIERPETUERTA
5388	HUILA	TELLO	SIERRA DE LA CAÑADA
5389	HUILA	TELLO	SIERRA DEL GRAMAL
5390	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	SIETE DE AGOSTO
5391	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	SIETE DE AGOSTO
5392	SUCRE	CAIMITO	SIETE PALMAS
5393	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	SIETE VUELTAS
5394	BOLÍVAR	SIMITÍ	SILICIA
5395	VALLE DEL CAUCA	CALI	SILOE
5396	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SILVA
5397	CESAR	LA GLORIA	SIMAÑA
5398	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SIMON BOLIVAR
5399	PUTUMAYO	ORITO	SIMÓN BOLÍVAR
5400	SANTANDER	RIONEGRO	SIMONICA
5401	NARIÑO	BARBACOAS	SIN DEFINIR
5402	ANTIOQUIA	TURBO	SINAI
5403	CAUCA	ARGELIA	SINAÍ
5404	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	SINAÍ (ACHAPOS)
5405	BOLÍVAR	CÓRDOBA	SINCELEJITO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5406	CÓRDOBA	AYAPEL	SINCELEJITO
5407	SUCRE	MAJAGUAL	SINCELEJITO
5408	BOLÍVAR	ARJONA	SINCERÍN
5409	LA GUAJIRA	URIBIA	SIPANA
5410	CUNDINAMARCA	PAIME	SIRIA
5411	HUILA	BARAYA	SIRIA
5412	VICHADA	CUMARIBO	SIRIPIANA
5413	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	SIRIVANA ALGODONALES
5414	SANTANDER	GUACA	SISOTA ALTO
5415	SANTANDER	GUACA	SISOTA BAJO
5416	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SITIO NUEVO
5417	CESAR	TAMALAMEQUE	SITIO NUEVO
5418	CÓRDOBA	LA APARTAD	SITIO NUEVO
5419	SANTANDER	PUERTO WILCHES	SITIO NUEVO
5420	ARAUCA	ARAUQUITA	SITIO NUEVO
5421	ARAUCA	FORTUL	SITIO NUEVO
5422	CÓRDOBA	CHIMÁ	SITIO VIEJO
5423	LA GUAJIRA	FONSECA	SITIONUEVO
5424	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	SIVIRÚ
5425	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	SOATAMA
5426	CUNDINAMARCA	TIBIRITA	SOATAMA
5427	CUNDINAMARCA	VILLAPINZÓ	SOATAMA
5428	SANTANDER	EL PEÑÓN	SOCORRITO
5429	BOLÍVAR	CÓRDOBA	SOCORRO 1
5430	SANTANDER	BETULIA	SOGAMOSO
5431	CUNDINAMARCA	MACHETÁ	SOLANA
5432	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	SOLEDAD
5433	CAUCA	GUAPÍ	SOLEDAD
5434	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	SOLEDAD
5435	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SOLEDAD CURAY I
5436	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	SOLEDAD CURAY II
5437	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	SOLEDAD PUEBLITO
5438	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	SOLO DIOS
5439	CAUCA	MERCADERES	SOMBRERILLOS
5440	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJAR	SONSITO
5441	CUNDINAMARCA	CABRERA	SOPAS
5442	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	SUARAS

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5443	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	SUCESIÓN
5444	NARIÑO	BARBACOAS	SUCRE GUINULTE
5445	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	SUERERA
5446	VICHADA	CUMARIBO	SUNAPE
5447	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	SUNCIYA MEDIO
5448	CHOCÓ	ISTMINA	SURUCO SANTA MÓNICA
5449	BOYACÁ	AQUITANIA	SUSE
5450	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	TABACHI
5451	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	TABITA EL CARMEN
5452	BOYACÁ	MUZO	TABLON
5453	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	TABLÓN DULCE LA PAMPA
5454	CAUCA	MERCADERES	TABLONCITO
5455	CHOCÓ	TADÓ	TABOR
5456	HUILA	NEIVA	TABOR
5457	BOLÍVAR	MONTECRISTO	TABURETERA
5458	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	TACALOA
5459	BOLÍVAR	CÓRDOBA	TACAMOCHITO
5460	BOLÍVAR	CÓRDOBA	ТАСАМОСНО
5461	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	TACASALUMA
5462	SANTANDER	CERRITO	TACHIBÁ
5463	CAUCA	TORIBIO	TACUEYO
5464	BOLÍVAR	ACHÍ	TACUYA ALTA
5465	ANTIOQUIA	MURINDÓ	TADÍA
5466	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORI	TAGUALES
5467	LA GUAJIRA	URIBIA	TAGUAYRA
5468	ANTIOQUIA	TARAZÁ	TAHAMI
5469	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	TAITIVA
5470	NARIÑO	LA CRUZ	TAJUMBINA
5471	SANTANDER	PUERTO WILCHES	TALADRO II
5472	CAUCA	PAEZ	TALAGA
5473	ARAUCA	TAME	TAMACAY
5474	ANTIOQUIA	TARAZÁ	TAMACO
5475	BOLÍVAR	SIMITÍ	TAMACONDO ALTO
5476	BOLÍVAR	SIMITÍ	TAMACONDO BAJO
5477	MAGDALENA	EL BANCO	TAMALAMEQUITO
5478	NARIÑO	EL TAMBO	TAMBILLO
5479	NARIÑO	SANDONÁ	TAMBILLO
5480	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	TAMBILLO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5481	SANTANDER	RIONEGRO	TAMBO QUEMADO
5482	VICHADA	CUMARIBO	TAMBORA
5483	SUCRE	CAIMITO	TANGA SOLA
5484	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	TANGAREAL DEL MIRA
5485	NARIÑO	OLAYA HERRERA	TANGARIAL
5486	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	TANGÜÍ
5487	SANTANDER	MATANZA	TANQUE
5488	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	TAPARAL
5489	CHOCÓ	EL LITORAL	TAPARAL
5490	CHOCÓ	SIPÍ	TAPARAL
5491	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	TAPARAL
5492	ANTIOQUIA	DABEIBA	TAPARALES
5493	CHOCÓ	EL LITORAL	TAPARALITO
5494	BOLÍVAR	PINILLOS	TAPOA
5495	CHOCÓ	TADÓ	TAPÓN
5496	CAUCA	SANTA ROSA	TARABITA
5497	CHOCÓ	EL CANTÓN	TARIDÓ
5498	BOLÍVAR	EL GUAMO	TASAJERA
5499	ANTIOQUIA	DABEIBA	TASCON
5500	ANTIOQUIA	DABEIBA	TASIDO
5501	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	TATI
5502	TOLIMA	FALAN	TAVERA
5503	CHOCÓ	SIPÍ	TEATINO
5504	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	TEHERAN
5505	BOLÍVAR	SIMITÍ	TEIRRA LINDA
5506	CASANARE	TÁMARA	TEISLANDIA
5507	BOLÍVAR	SAN JACINTO	TENCHE
5508	CÓRDOBA	MONTERÍA	TENERIFE
5509	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	TENERIFE
5510	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	TENJO
5511	NARIÑO	BARBACOAS	TERAIMBE
5512	CUNDINAMARCA	JUNÍN	TERAMA
5513	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	TERÁN
5514	CHOCÓ	NUQUÍ	TERMALES
5515	CUNDINAMARCA	UBALÁ	TERMOPILAS
5516	CESAR	SAN MARTÍN	TERRAPLEN
5517	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	TERRÓN
5518	PUTUMAYO	ORITO	TESALIA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5519	ANTIOQUIA	TARAZÁ	TESORITO
5520	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	TEUSAQUILLO
5521	CUNDINAMARCA	GUADUAS	TIBABUYES
5522	CUNDINAMARCA	GUADUAS	TIBAYES
5523	CUNDINAMARCA	VILLAPINZÓ	TIBITA
5524	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	TIBITA 1
5525	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	TIBITA 2
5526	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	TIBITA 3
5527	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	TIBITA CENTRO
5528	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	TIBITA HATICO
5529	CUNDINAMARCA	QUETAME	TIBORTE ALTO
5530	PUTUMAYO	MOCOA	TICUANAYOY
5531	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	TIENDA NUEVA
5532	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	TIERRA ADENTRO
5533	BOLÍVAR	SIMITÍ	TIERRA FIRME
5534	META	PUERTO LLE	TIERRA GRATA
5535	NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	TIERRA GRATA
5536	SANTANDER	CERRITO	TIERRA NEGRA
5537	MAGDALENA	PUEBLO VIEJO	TIERRA NUEVA
5538	CÓRDOBA	BUENAVISTA	TIERRA SANTA
5539	SUCRE	EL ROBLE	TIERRA SANTA
5540	SUCRE	GUARANDA	TIERRA SANTA
5541	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	TIERRA TEMPLE
5542	CÓRDOBA	CANALETE	TIERRADENTRO
5543	TOLIMA	LÍBANO	TIERRADENTRO
5544	BOLÍVAR	SIMITÍ	TIGUI ALTO
5545	BOLÍVAR	SIMITÍ	TIGUI BAJO
5546	CÓRDOBA	SAN ANTERO	TIJERETAS
5547	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	TILATA
5548	ANTIOQUIA	ITUANGO	TINAJAS
5549	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	TINAJAS
5550	ARAUCA	SARAVENA	TINAJAS
5551	NARIÑO	CONSACÁ	TINAJILLAS
5552	CÓRDOBA	SAN BERNAR	TINAJONES
5553	SANTANDER	ONZAGA	TINAVITA
5554	MAGDALENA	EL PIÑÓN	TIO GOLLO
5555	BOLÍVAR	TIQUISIO	TIQUISIO NUEVO
5556	CUNDINAMARCA	ARBELÁEZ	TISINCE

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5557	CHOCÓ	ACANDÍ	TITUMATE
5558	CHOCÓ	UNGUÍA	TITUMATE
5559	NARIÑO	CUMBAL	TIUQUER
5560	CESAR	SAN DIEGO	TOCAIMO
5561	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	TOCAPALMA
5562	TOLIMA	IBAGUÉ	TOCHE
5563	ANTIOQUIA	DABEIBA	TOCUNAL
5564	CAUCA	PAEZ	TÓEZ
5565	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	TOKIO
5566	TOLIMA	SAN ANTONI	TOLDA BLANCA
5567	ANTIOQUIA	PEQUE	TOLDAS
5568	CÓRDOBA	TUCHÍN	TOLIMA
5569	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	TOLOBA
5570	SANTANDER	SUAITA	TOLOTÁ
5571	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	TOLOVA MEDIO
5572	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	TOLÚ
5573	ARAUCA	FORTUL	TOLUA
5574	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	TOMA RAZÓN
5575	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	TOMACHIPÁN
5576	SUCRE	MAJAGUAL	TOMALA
5577	LA GUAJIRA	RIOHACHA	TOMARRAZON (TREINTA)
5578	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	TONUSCO ARRIBA
5579	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	TONUSQUITO
5580	TOLIMA	RONCESVALLES	TOPACIO
5581	BOYACÁ	AQUITANIA	TOQUILLA
5582	CUNDINAMARCA	MEDINA	TOQUIZA
5583	CHOCÓ	EL LITORAL	TORDÓ
5584	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	TORITO
5585	SANTANDER	GUACA	TORMENTA
5586	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	TORNO ROJO
5587	CHOCÓ	NÓVITA	TORRA
5588	ANTIOQUIA	ITUANGO	TORRENTE
5589	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	TOSNOVAN DOS
5590	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	TOSNOVAN UNO
5591	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE
5592	NARIÑO	BARBACOAS	TOTORO
5593	SUCRE	MAJAGUAL	TOTUMAL
5594	CESAR	TAMALAMEQUE	ТОТИМІТО

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5595	CAUCA	SILVIA	TRANAL
5596	META	FUENTE DE ORO	TRANQUITAS
5597	SANTANDER	BOLÍVAR	TRAPAL
5598	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	TRAVES͕AS
5599	SUCRE	SUCRE	TRAVESÍA
5600	ANTIOQUIA	BRICEÑO	TRAVESIAS
5601	CÓRDOBA	COTORRA	TREMENTINO
5602	CÓRDOBA	MOMIL	TREMENTINO
5603	CÓRDOBA	SAHAGÚN	TREMENTINO
5604	CÓRDOBA	SAN BERNAR	TREMENTINO
5605	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	TRES AGUAS
5606	BOLÍVAR	ACHÍ	TRES CRUCES
5607	CAQUETÁ	SAN VICENTE	TRES ESQUINAS
5608	MAGDALENA	ARIGUANÍ	TRES ESQUINAS
5609	TOLIMA	PURIFICACI	TRES MESETAS
5610	CÓRDOBA	MONTERÍA	TRES PALMAS
5611	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	TRES PLAYITAS
5612	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	TRES QUEBRADAS
5613	CAUCA	SANTANDER	TRES QUEBRADAS
5614	CHOCÓ	NUQUÍ	TRIBUGÁ
5615	CHOCÓ	ACANDÍ	TRIGANÁ
5616	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	TRINIDAD
5617	VAUPÉS	MITÚ	TRINIDAD DEL TIQUIÉ
5618	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	TRIUNFO ALTO
5619	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	TROCHA GANADERA
5620	SANTANDER	LA PAZ	TROCHAL
5621	CAQUETÁ	SAN VICENTE	TRONCALES
5622	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	TRONQUEROS
5623	ARAUCA	ARAUQUITA	TROPICALES
5624	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	TRUJILLO
5625	TOLIMA	ROVIRA	TU AMO
5626	CÓRDOBA	TIERRALTA	TUIS TUIS
5627	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	TULAPITA
5628	CHOCÓ	RIOSUCIO	TUMARADOCITO
5629	SUCRE	MORROA	TUMBATORO
5630	CAUCA	INZÁ	TUMBICHUCUE
5631	CAUCA	SILVIA	TUMBURAO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5632	NARIÑO	LA FLORIDA	TUNJA LA GRANDE
5633	CUNDINAMARCA	LA CALERA	TUNJAQUE
5634	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	TUNQUE
5635	CASANARE	TAURAMENA	TUNUPE
5636	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	TUPIADA
5637	SANTANDER	SURATÁ	TURBAY
5638	CAUCA	INZÁ	TURMINÁ
5639	HUILA	BARAYA	TURQUESTÁN
5640	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	TURRIQUITADÓ
5641	CASANARE	AGUAZUL	TURUA
5642	VAUPÉS	MITÚ	UDIC
5643	VAUPÉS	PAPUNAUA	UDIC
5644	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	UMANE
5645	CUNDINAMARCA	VILLAPINZÓ	UMBITA
5646	CASANARE	TÁMARA	UNE
5647	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	UNIÓN ADENTRO
5648	CASANARE	AGUAZUL	UNION CHARTE
5649	META	FUENTE DE ORO	UNIÓN DEL ARIARI
5650	CHOCÓ	EL LITORAL	UNION GUAIMIA
5651	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	UNIÓN MISARA
5652	CAQUETÁ	SOLITA	UNIÓN SINCELEJO
5653	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	UNION VETAS
5654	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	UNIÓN WAUNAÁN
5655	VAUPÉS	MITÚ	UNIQ
5656	VAUPÉS	PAPUNAUA	UNIQ
5657	сносо́	NÓVITA	URABARÁ
5658	VAUPÉS	MITÚ	URANIA
5659	VAUPÉS	MITÚ	URANIA MITUSEÑO
5660	CAUCA	EL TAMBO	URIBE
5661	SANTANDER	LEBRÍJA	URIBE URIBE
5662	CAUCA	GUAPÍ	URIBE URIBE (EL NARANJO)
5663	META	FUENTE DE ORO	URICACHA
5664	META	FUENTE DE ORO	URICHARE
5665	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETA	URIMACO
5666	SANTANDER	PUENTE NAC	URUMAL
5667	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	USARAGÁ
5668	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	UVEROS
5669	CHOCÓ	ALTO BAUDO	UYABA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5670	CUNDINAMARCA	CHAGUANÍ	V.
5671	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	VALE PAVA
5672	CAUCA	SAN SEBAST	VALENCIA
5673	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	VALENCIA
5674	TOLIMA	CUNDAY	VALENCIA
5675	AMAZONAS	PUERTO NARÑO	VALENCIA
5676	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	VALLECITO
5677	BOLÍVAR	SAN PABLO	VALLECITO
5678	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	VALLEJUELO
5679	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	VALLEJUELO
5680	ANTIOQUIA	DABEIBA	VALLESI
5681	CÓRDOBA	SAN PELAYO	VALPARAÍSO
5682	SANTANDER	LEBRÍJA	VANEGAS
5683	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	VAQUERIA COLOMBIA GRANDE
5684	BOYACÁ	SANTA MARÍA	VARA SANTA
5685	SANTANDER	GUACA	VARIA
5686	CHOCÓ	ATRATO	VARIANTE DE MOTOLDÓ
5687	TOLIMA	CUNDAY	VARSOVIA
5688	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	VÁSQUEZ
5689	MAGDALENA	EL PIÑÓN	VÁSQUEZ
5690	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	VEGA
5691	ANTIOQUIA	GÓMEZ PLAT	VEGA DE BOTERO
5692	HUILA	SUAZA	VEGA GRANDE
5693	META	RESTREPO	VEGA GRANDE
5694	SANTANDER	GUACA	VEGA GRANDE
5695	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL	VEGAEZ
5696	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	VEGAS DE AGUILAR
5697	TOLIMA	ROVIRA	VEGAS DE CHILI
5698	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	VEGAS DE SEGOVIA
5699	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA	VELADERO
5700	CAUCA	TIMBIQUÍ	VELÁSQUEZ
5701	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	VÉLEZ
5702	CAUCA	CALOTO	VENADILLO
5703	SANTANDER	MATANZA	VENADILLO
5704	HUILA	BARAYA	VENADITO
5705	CHOCÓ	EL LITORAL	VENADO
5706	GUAINÍA	PANA PANA	VENADO ISANA
5707	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	VENDE AGUJA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5708	CAQUETÁ	FLORENCIA	VENECIA
5709	CUNDINAMARCA	PAIME	VENECIA
5710	SANTANDER	MATANZA	VENECIA
5711	SANTANDER	RIONEGRO	VENECIA
5712	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	VENERAL
5713	MAGDALENA	SAN SEBAST	VENERO
5714	BOYACÁ	PAIPA	VENTA DE LLANO
5715	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	VENTANAS
5716	NARIÑO	BARBACOAS	VENTAQUEMADA
5717	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	VENTIADERO
5718	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	VENUS
5719	BOLÍVAR	SIMITÍ	VERACRUZ
5720	CESAR	VALLEDUPAR	VERACRUZ
5721	CÓRDOBA	BUENAVISTA	VERACRUZ
5722	CHOCÓ	BOJAYA	VERACRUZ
5723	SANTANDER	SABANA DE TORRES	VERACRUZ KILÓMETRO 80
5724	MAGDALENA	EL PIÑÓN	VERANILLO
5725	TOLIMA	RIOBLANCO	VERBENA
5726	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	VERBENAL
5727	BOLÍVAR	EL CARMEN	VERDÚN
5728	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	VEREDA CASA BLANCA
5729	CALDAS	SALAMINA	VEREDA LA UNION
5730	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	VERGEL
5731	NARIÑO	LA LLANADA	VERGEL
5732	CAQUETÁ	ALBANIA	VERSALLES
5733	CAQUETÁ	EL PAUJÍL	VERSALLES
5734	CÓRDOBA	SAN JOSÉ D	VERSALLES
5735	HUILA	NEIVA	VERSALLES
5736	HUILA	ACEVEDO	VERSALLES
5737	HUILA	PALERMO	VERSALLES
5738	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	VERSALLES
5739	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	VESUBIO
5740	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	VETAS CENTRAL
5741	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	VETAS DE ORIENTE
5742	ARAUCA	SARAVENA	VIAS
5743	CALDAS	AGUADAS	VIBORAL
5744	CAUCA	PAEZ	VICANENGA
5745	CÓRDOBA	TUCHÍN	VIDALES

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5746	CÓRDOBA	SAN JOSÉ D	VIERA ABAJO
5747	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	VIGIA DE CURBADÓ
5748	NARIÑO	LA TOLA	VIGIA DE LA MAR
5749	CASANARE	TAURAMENA	VIGIA TROMPILLOS
5750	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	VIGUARAL
5751	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	VIIGILANCIA
5752	SANTANDER	PUERTO WILCHES	VIJAGUAL
5753	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	VILA
5754	ANTIOQUIA	CIUDAD BOL	VILLA ALEGRÍA
5755	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	VILLA ARBOLEDA
5756	BOLÍVAR	NOROSÍ	VILLA ARIZA
5757	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	VILLA AURES
5758	NARIÑO	LEIVA	VILLA BAJA
5759	META	LA MACAREN	VILLA CARDONA
5760	CÓRDOBA	MONTELÍBAN	VILLA CARMINIA
5761	CHOCÓ	LLORÓ	VILLA CLARET
5762	RISARALDA	PUEBLO RICO	VILLA CLARET
5763	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	VILLA COLOMBIA
5764	CÓRDOBA	LORICA	VILLA CONCEPCION
5765	CHOCÓ	RÍO QUITO	VILLA CONTO
5766	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	VILLA DEL RÍO
5767	ARAUCA	ARAUQUITA	VILLA DEL ROSARIO
5768	CHOCÓ	QUIBDÓ	VILLA DEL ROSARIO
5769	ANTIOQUIA	CAUCASIA	VILLA DEL SOCORRO
5770	CALDAS	VICTORIA	VILLA ESPERANZA
5771	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	VILLA ESPERANZA
5772	TOLIMA	PURIFICACI	VILLA ESPERANZA
5773	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	VILLA ESTELA
5774	CÓRDOBA	PUERTO ESC	VILLA ESTER
5775	LA GUAJIRA	URIBIA	VILLA FATIMA
5776	HUILA	SAN AGUSTÍ	VILLA FÁTIMA
5777	SUCRE	LA UNIÓN	VILLA FÁTIMA
5778	BOLÍVAR	SANTA ROSA	VILLA FLOR
5779	PUTUMAYO	PUERTO CAI	VILLA FLOR
5780	CESAR	VALLEDUPAR	VILLA GERMANIA
5781	PUTUMAYO	MOCOA	VILLA GLORIA
5782	TOLIMA	SAN ANTONI	VILLA HERMOSA
5783	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	VILLA HERMOSA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5784	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	VILLA LUZ
5785	CÓRDOBA	TIERRALTA	VILLA LUZ
5786	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	VILLA MARÍA
5787	LA GUAJIRA	RIOHACHA	VILLA MARTÍN
5788	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	VILLA NIDIA
5789	ARAUCA	FORTUL	VILLA NUEVA
5790	BOLÍVAR	MOMPÓS	VILLA NUEVA
5791	BOLÍVAR	SAN PABLO	VILLA NUEVA
5792	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	VILLA NUEVA
5793	CAUCA	SILVIA	VILLA NUEVA
5794	CHOCÓ	NUQUÍ	VILLA NUEVA
5795	MAGDALENA	GUAMAL	VILLA NUEVA
5796	SUCRE	COROZAL	VILLA NUEVA
5797	SUCRE	SAN BENITO	VILLA NUEVA
5798	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	VILLA NUEVA
5799	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	VILLA NUEVA DE MONTAÑO
5800	CUNDINAMARCA	VERGARA	VILLA OLARTE
5801	CUNDINAMARCA	PARATEBUEN	VILLA PACELLI
5802	META	PUERTO LLE	VILLA PALMERAS
5803	ARAUCA	FORTUL	VILLA RICA
5804	HUILA	GARZÓN	VILLA RICA
5805	PUTUMAYO	MOCOA	VILLA RICA
5806	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	VILLA RODAS
5807	CESAR	VALLEDUPAR	VILLA RUEDA
5808	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	VILLA SAN JUAN
5809	ANTIOQUIA	VENECIA	VILLA SILVIA
5810	NORTE DE SANTANDER	ARBOLEDAS	VILLA SUCRE
5811	BOLÍVAR	MONTECRISTO	VILLA URIBE
5812	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	VILLA ZELANDA
5813	VALLE DEL CAUCA	CALI	VILLACARMELO
5814	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERAN	VILLAMARÍA
5815	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	VILLANUEVA
5816	CAUCA	PAEZ	VILLANUEVA
5817	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	VILLANUEVA
5818	HUILA	ACEVEDO	VILLANUEVA
5819	SANTANDER	TONA	VILLAVERDE
5820	CÓRDOBA	OSE DE URE	VILLAVICENCIO

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5821	CÓRDOBA	MONTERÍA	VILLAVICENCIO
5822	SUCRE	EL ROBLE	VILLAVICENCIO
5823	ANTIOQUIA	ITUANGO	VILLEGAS
5824	TOLIMA	CHAPARRAL	VIOLETAS TOTUMO
5825	SANTANDER	GUACA	VIRA VIRA
5826	ANTIOQUIA	PUERTO BER	VIRGINIAS
5827	CUNDINAMARCA	PARATEBUEN	VIRGINIAS
5828	CHOCÓ	RÍO IRO	VIRO
5829	SANTANDER	CHARALÁ	VIROLÍN
5830	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	VIRUDÓ
5831	META	CABUYARO	VISO DE UPÍA
5832	VAUPÉS	CARURÚ	VISTA HERMOSA
5833	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	VISTA HERMOSA
5834	HUILA	SALADOBLAN	VISTA HERMOSA
5835	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXT	VISTA HERMOSA
5836	TOLIMA	RIOBLANCO	VISTA HERMOSA
5837	BOYACÁ	CAMPOHERMO	VISTAHERMOSA
5838	CHOCÓ	BAGADÓ	VIVÍCORA
5839	ANTIOQUIA	VALDIVIA	VIZCAYA
5840	CÓRDOBA	TIERRALTA	VOLADOR
5841	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	VOLCAN
5842	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	VUELTA DEL CARMEN
5843	NARIÑO	FRANCISCO	VUELTA DEL GALLO
5844	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	VUELTA DEL GALLO
5845	NARIÑO	ROBERTO PARA	VUELTA LARGA
5846	VAUPÉS	YAVARATÉ	WAINAMBI
5847	LA GUAJIRA	ALBANIA	WARE WAREN
5848	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	WILLIAM
5849	CHOCÓ	QUIBDÓ	WINANDO
5850	LA GUAJIRA	URIBIA	WOSOSOPO
5851	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	YAICOGE BAJO
5852	NARIÑO	BARBACOAS	YALARE
5853	BOLÍVAR	CANTAGALLO	YANACUÉ
5854	VAUPÉS	MITÚ	YAPÚ
5855	CAUCA	PIAMONTE	YAPURÁ
5856	NARIÑO	IPIALES	YARAMAL
5857	SANTANDER	SAN VICENTE	YARIMA

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5858	CAUCA	PADILLA	YARUMALES
5859	TOLIMA	RIOBLANCO	YARUMALES
5860	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	YARUMALITO
5861	ANTIOQUIA	SANTA ROSA	YARUMITO
5862	NARIÑO	ROBERTO PARA	YAYARAL
5863	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	YERA
5864	TOLIMA	RONCESVALLES	YERBABUENA
5865	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	YERBABUENAL
5866	CASANARE	YOPAL	YOPITOS
5867	LA GUAJIRA	MAICAO	YOTOJOROY
5868	BOLÍVAR	CALAMAR	YUCAL
5869	CHOCÓ	ALTO BAUDO	YUCAL
5870	HUILA	NEIVA	YUCAL
5871	HUILA	NEIVA	YUCALES
5872	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	YUMBILLO
5873	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	YURAYACO
5874	VICHADA	CUMARIBO	YURI
5875	GUAINÍA	INÍRIDA	YURÍ
5876	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ZABALETA
5877	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ZABALETA ALTA
5878	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	ZACARÍAS
5879	CÓRDOBA	MONTERÍA	ZAIZA
5880	SANTANDER	CIMITARRA	ZAMBITO
5881	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	ZANJÓN CAUCA
5882	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	ZANJON HONDO
5883	SUCRE	MAJAGUAL	ZAPATA
5884	SUCRE	OVEJAS	ZAPATO # 2 PIJIGUAY
5885	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	ZAPINDONGA
5886	NARIÑO	OLAYA HERRERA	ZAPOTAL
5887	NARIÑO	BARBACOAS	ZAPOTE
5888	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	ZARAGOZA
5889	HUILA	COLOMBIA	ZARAGOZA
5890	NARIÑO	YACUANQUER	ZARAGOZA
5891	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	ZARAGOZA
5892	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	ZARAGOZA ALTO 1
5893	MAGDALENA	PLATO	ZARATE
5894	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	ZARZAL

NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD (VEREDA - CORREGIMIENTO - CENTRO POBLADO)
5895	BOLÍVAR	VILLANUEVA	ZIPACOA
5896	BOYACÁ	MARIPÍ	ZULIA
5897	CASANARE	TÁMARA	ZULIA
5898	CUNDINAMARCA	ÚTICA	ZUMBE
5899	CÓRDOBA	TIERRALTA	ZUMBONA